

BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Divendres, 30 d'ABRIL de 2021. N.º 81

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA
Viernes, 30 de ABRIL de 2021. N.º 81

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remitenters.

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remitentes.

SUMARI / SUMARIO

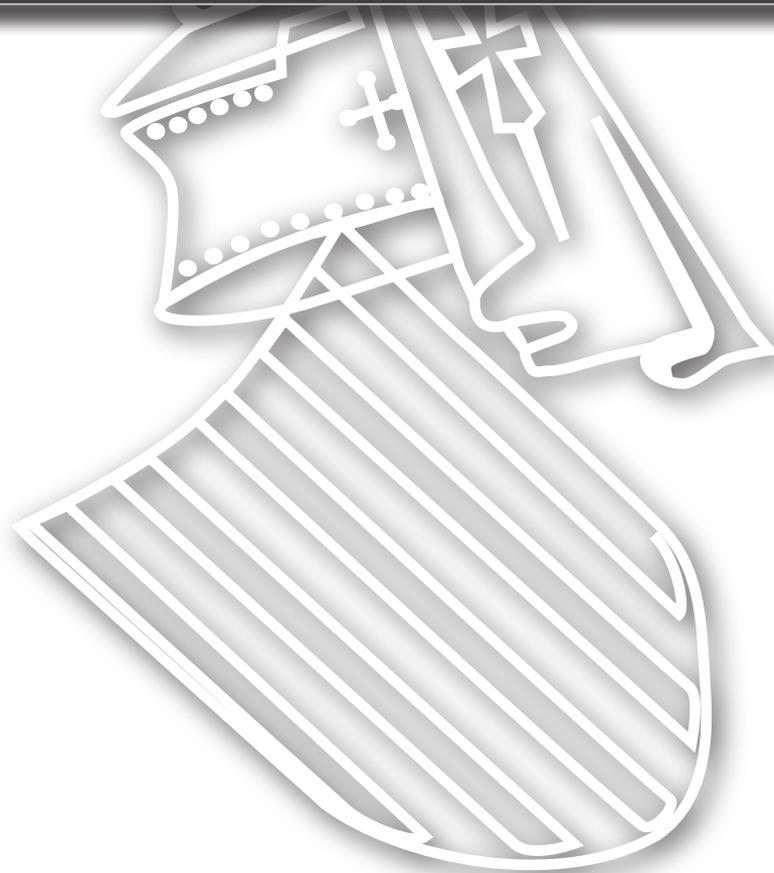
<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>	
	CONSELL DE LA COMUNITAT VALENCIANA		
5	Anuncio de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad sobre la aprobación definitiva del Plan General de Benifaió, excepto el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (expediente 1508540).	94	Anunci de l'Ajuntament de Xàtiva sobre aprovació de convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a de bioresidus. Expedient 8889/2020.
	DIPUTACIÓ	95	Edicte de l'Ajuntament de Meliana sobre bases específiques per a la convocatòria del procediment de selecció per a la constitució d'una borsa d'ocupació temporal d'agents de Policia Local.
65	Anunci del Consorci Provincial de Bombers de València sobre aprovació de la llista definitiva de persones admeses, designació dels membres de la comissió de valoració i data de valoració de mèrits del procés per a la provisió de dos llocs de treball d'administratiu/a d'administració general, mitjançant concurs de mèrits, obert a altres administracions públiques, grup C, subgrup C1.	96	Anunci de l'Ajuntament de Gandia sobre cessament de direccions generals.
65	Anuncio del Consorcio Provincial de Bomberos de València sobre aprobación de la lista definitiva de personas admitidas, designación de miembros de la comisión de valoración y fecha de valoración de méritos del proceso para la provisión de dos puestos de trabajo de administrativo/a de administración general, mediante concurso de méritos, abierto a otras administraciones públicas, grupo C, subgrupo C1.	99	Edicto del Ayuntamiento de Vinalesa sobre notificación de la resolución para la retirada de vehículos con claros síntomas de abandono en la vía pública.
67	Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre admissió de les obres presentades al Premi València i València Nova edició 2021, en les seues diferents modalitats.	100	Edicte de l'Ajuntament de Barxeta sobre aprovació definitiva de l'expedient 6/21 de modificació del pressupost municipal per mitjà de la concessió de crèdit extraordinaris.
67	Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre admisión de las obras presentadas al Premio València y València Nova edición 2021 en sus diferentes modalidades.	101	Edicte de l'Ajuntament de Xàtiva sobre aprovació de la modificació dels membres de la Mesa de Contractació Permanent.
	MUNICIPIOS	102	Edicto del Ayuntamiento de Llíria sobre modificación provisional de la ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por empleo de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
84	Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre aprobación de las bases específicas para la constitución de una bolsa de empleo temporal de operario de cementerios (expediente 678700P).	103	Edicte de l'Ajuntament de Beneixida sobre aprovació del padró d'aigua potable del primer trimestre de 2021.
86	Edicte de l'Ajuntament de Tavernes de la Valldigna sobre aprovació de bases específiques per a la contractació laboral indefinida de places de personal laboral, mestre/a d'educació permanent d'adults, subgrup A2, inclosos a l'oferta d'ocupació pública i formació de borsa de treball. Expedient 004-0069/2021.	104	Edicte de l'Ajuntament de Bocairent sobre aprovació inicial de la modificació pressupostària 1/2021.
89	Anunci de l'Ajuntament de Picanya sobre convocatòria de borsa de treball d'assessor/a jurídic/a en matèria de serveis socials.	104	Edicto del Ayuntamiento de Bocairent sobre aprobación inicial de la modificación presupuestaria 1/2021.
90	Anunci de l'Ajuntament de Picanya sobre formació d'una borsa de treball de psicòleg/a.	105	Edicte de l'Ajuntament de Bocairent sobre aprovació inicial de l'establiment del preu públic pel servei d'Escola de Persones Adultes Manuel Santonja.
91	Anunci de l'Ajuntament de Picanya sobre formació d'una borsa de treball de personal tècnic en treball social.	105	Edicto del Ayuntamiento de Bocairent sobre aprobación inicial del establecimiento del precio público por el servicio Escuela de Personas Adultas Manuel Santonja.
92	Anunci de l'Ajuntament de Picanya sobre formació d'una borsa de treball de professorat del Centre de Persones Adultes.	106	Edicte de l'Ajuntament de Bocairent sobre aprovació i publicació íntegra de les bases reguladores del Xec Benvinguda.
93	Anunci de l'Ajuntament de Picanya sobre formació d'una borsa de treball d'arquitecte/a superior.	106	Edicto del Ayuntamiento de Bocairent sobre aprobación y publicación íntegra de las bases reguladoras del Cheque Bienvenida.
		109	Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre concesión de subvención a empresas para la contratación de personas desempleadas empadronadas en el municipio. BDNS Identificador 558721.
		111	Anunci de l'Ajuntament de Montserrat sobre extracte de la segona convocatòria per a la concessió de les ajudes Parèntesi dins el pla Resistir 2021. BDNS Identificador 558737.
		111	Anuncio del Ayuntamiento de Montserrat sobre extracto de la segunda convocatoria para la concesión de las ayudas Paréntesis dentro del plan Resistir 2021. BDNS Identificador 558737.
		112	Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre delegación de competencias del Pleno Municipal en la Junta de Gobierno Local, legislatura 2019-2023.

- | <u>Pág.</u> | <u>Pág.</u> |
|---|---|
| 114 | JUSTICIA |
| Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre información pública del Plan de Disposición de Fondos, ejercicio 2021 y siguientes. | 163 Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número cinco de Catarroja sobre juicio verbal número 747/2019 para VLC Sur Unión Dental, SL Identtal. |
| 118 | 164 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 871/21-A contra Fidelis Factu S Coop. |
| Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales para el ejercicio de 2021. | 165 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 313/2021-LU contra Gala Mediation, SL. |
| 127 | 166 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 895/21-A contra Compolinies, SL. |
| Anunci de l'Ajuntament d'Alfarp sobre aprovació definitiva per desestimació de les al·legacions presentades e la modificació del Reglament de Participació Ciutadana. | 167 Edicto del Juzgado de lo Social número once de Madrid sobre procedimiento número 176/2020 contra The Lemon Key, SL. |
| 133 | 168 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 884/21-A contra Honna Telecomunicaciones, SL. |
| Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre corrección de errores de la aprobación definitiva de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares. | 169 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 928/2021-RI contra Hoops Cake, SL. |
| 139 | 170 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 842/21-AS contra Robótica Tánger, SL. |
| Anunci de l'Ajuntament de Rafelbunyol sobre renovació del càrrec de jutge de pau titular i substitut. | 171 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 817/21-GL contra Global Supply Europe, SL. |
| 140 | 172 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 257/2021-PP contra Artesanos Argentinos, SL. |
| Edicto del Ayuntamiento de Vinalesa sobre notificación de la resolución para la retirada de vehículos con claros síntomas de abandono en la vía pública. | 173 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 852/2021-PP contra Torreta Patacona, SL. |
| 141 | 174 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 943/2021-PP contra Construcciones y Reformas Colpal, SL. |
| Anuncio del Ayuntamiento de Loriguilla sobre extracto de la convocatoria de subvenciones destinadas al transporte público para jóvenes 2021. BDNS Identificador 556364. | 175 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 710/21-GL contra Císcar 14 Pascual, SL. |
| 142 | 176 Edicto del Juzgado de lo Social número dieciocho de València sobre autos número 1333/2019 contra Construvial Expert 2015, SL y otro. |
| Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre delegación para la celebración de matrimonio civil. | 177 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 923/21-A contra Proyectos Sig Integrados, SL. |
| 143 | 178 Edicto del Juzgado de lo Social número diez de València sobre autos número 997/2018 contra Hidroaqua Spa València, SL y otros. |
| Edicte de l'Ajuntament de Beniarjó sobre aprovació definitiva de la modificació puntual de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa de serveis socio-culturals, educatius i esportius. | 179 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 769/2021-CE contra Arte y Vida Publicaciones, SLU. |
| 144 | 180 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de València sobre expediente número 125/2021 para Revestimientos Moquetas y Parquets, SL. |
| Edicte de l'Ajuntament de Beniarjó sobre aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per la instal·lació de llocs, barraques, casetes de venta, espectacles, atraccions, o recreació, situats en terrenys d'ús públic local així com indústries carreteres i ambulants. | 181 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre autos número 162/2021 para el legal representante de Club de Arte y Estudios Creativos Barreira, SL. |
| 145 | 182 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de València sobre expediente número 975/2020 para Servicios y Restauración Ruzafa, SL. |
| Anunci de l'Ajuntament de la Poble de Vallbona sobre aprovació definitiva de la modificació de pressupost número 4/2021, mitjançant crèdits extraordinaris finançats amb romanent de Tresoreria per a despeses generals. | 183 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciocho de València sobre autos número 373/2021 para Las Olas Malvarrosa Beach, SL. |
| 146 | 184 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de València sobre expediente número 140/2021 para Fiadi, SL. |
| Anuncio del Ayuntamiento de Silla sobre corrección de errores al anuncio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 73, de 20 de abril de 2021, sobre extracto de la resolución de la Alcaldía, de 15 de abril de 2021, por la que se convoca la regulación del procedimiento que va a regir el otorgamiento en régimen de concesión directa de las Ayudas Paréntesis II. BDNS Identificador 557788. | 185 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de València sobre expediente número 210/2021 para Creaciones y Reformas Civiles, SL. |
| 147 | 186 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de València sobre expediente número 219/2021 para Best Italian Cooking, SLU. |
| Edicte de l'Ajuntament de Beniarjó sobre aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per l'ocupació de la via pública amb taules i cadires amb finalitat lucrativa. | 187 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 193/2021 para Patricio López Villarreal. |
| 148 | |
| Edicte de l'Ajuntament de Novetlè sobre aprovació definitiva del pressupost general, bases d'execució, la plantilla de personal i la relació de llocs de treball per a l'exercici de 2021. | |
| 150 | |
| Anunci de l'Ajuntament de Beniarjó sobre aprovació definitiva de l'ordenança reguladora d'habitatge d'emergència social. | |
| 152 | |
| Anuncio de la Entidad Local Menor de El Perelló sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5 en el presupuesto prorrogado para 2021. | |
| 153 | |
| Edicto del Ayuntamiento de Bétera sobre declaración de necesidad de ocupación de terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de acondicionamiento del Camino de la Providencia. | |
| 154 | |
| Anuncio del Ayuntamiento de Almussafes sobre modificación de los requisitos de los beneficiarios de las Ayudas Paréntesis. BDNS identificador 553005. | |
| 155 | |
| Edicto del Ayuntamiento de Manuel sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos. | |
| ORGANISMOS AUTÓNOMOS | |
| 157 | |
| Anuncio de la Residencia Municipal de Ancianos Antonio y Julio Muñoz Genovés de Albal sobre bases reguladoras de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo temporal mediante nombramiento interino de ayudante de cocina. | |

- | <u>Pág.</u> | | <u>Pág.</u> | |
|-------------|---|-------------|--|
| 188 | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de València sobre expediente número 583/2020 para Daniel Fire, SL. | 192 | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de València sobre autos procedimiento ordinario número 270/2021 para El Rojo de Miguel, SL. |
| 189 | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre autos número 915/2020 para el legal representante de Icaro Building, SL. | 193 | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre autos número 254/2021 para el legal representante de Idvia 2020 Horizonte 2020, SL. |
| 190 | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciocho de València sobre 310/2021 para Proyectos Formación y Servicios, SL. | | |
| 191 | Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciocho de València sobre 320/2021 para Laquín Gestión, SLU. | | |
| | | | ANUNCIOS PARTICULARES |
| | | 195 | Anunci de la Comunitat de Regants Reial Séquia Escalona sobre junta general ordinària. |



**CONSELL DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**



Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

Anuncio de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad sobre la aprobación definitiva del Plan General de Benifaió, excepto el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (expediente 1508540).

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2021 adoptó el siguiente ACUERDO:

“En relación con el procedimiento para la aprobación definitiva del Plan General de Benifaió, cabe destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO. TRAMITACIÓN MUNICIPAL

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 16.07.2014, se sometió a información pública, por un periodo de tres meses, la versión preliminar del Plan General, así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental. Dicha información pública se desarrolló mediante la publicación en el DOGV de fecha 22.07.2014, habiéndose publicado igualmente en el diario de información general “Levante – El Mercantil Valenciano” en fecha 18.07.2014. Se expuso también en el tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento. En la información pública se presentaron un total de 85 alegaciones.

Desde el momento en que se presentaron diversos informes y alegaciones, mediante un nuevo acuerdo de pleno, de fecha 31.05.2016, y no obstante la no introducción de modificaciones sustanciales, se acordó una nueva información pública del Plan General, complementaria de la anterior, por un periodo adicional de otros 45 días. Este acuerdo se publicó en el DOGV de fecha 20.06.2016. Durante este plazo adicional se solicitaron nuevos informes sectoriales y se presentaron un total de 20 alegaciones.

Posteriormente, mediante nuevo acuerdo del Pleno, en sesión de 30.05.2017, se estableció una nueva información pública complementaria, por un periodo de 45 días, publicándose esta nueva prórroga en el DOGV de fecha 14.06.2017.

Finalmente, una vez emitidos los informes correspondientes y contestadas las alegaciones, en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 29.11.2017 se aprobó de manera provisional la versión preliminar del Plan General, remitiéndose la documentación al órgano ambiental para la emisión de Memoria Ambiental en fecha 19.01.2018.

En fecha 26.07.2018, previa la tramitación correspondiente, por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental, de la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental, se emitió Memoria Ambiental del Plan General, en los términos de lo dispuesto en la Ley 9/2006, sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente, según establece la DT 14ª de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

En fecha 20.07.2020 se presentó en el Ayuntamiento, por parte del equipo técnico redactor del Plan, nuevo documento refundido, adaptado a los requerimientos del órgano ambiental. De este documento refundido se ha emitido, asimismo, informe favorable por el arquitecto municipal en fecha 20.07.2020.

El documento técnico refundido y documentación administrativa, se remitieron a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, a los efectos de su aprobación definitiva, con entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de València en fecha 6.08.2020.

DOS. DOCUMENTACIÓN

El proyecto técnico tramitado consta de los siguientes documentos:

- Memoria informativa y justificativa
- Directrices definitorias de la estrategia de Evolución Urbana y de Ocupación del Territorio
- Planos de información y ordenación
- Normas Urbanísticas
- Fichas de planeamiento y gestión, incluyendo Normas de Protección Paisajística y fichas de los Programas de Paisaje
- Catálogo de Bienes y Espacios protegidos
- Estudio acústico
- Estudio de demanda de vivienda
- Estudio de Paisaje
- Informe de sostenibilidad ambiental
- Estudio de disponibilidad de recursos hídricos

- Estudio de tráfico

- Memoria socioeconómica

Por otra parte, en el transcurso de la tramitación -con tres periodos de información pública- se han venido incorporando diversos informes técnicos aprobados administrativamente por el Ayuntamiento de Benifaió, en contestación a las deficiencias señaladas en diversos informes sectoriales. En especial, atendiendo a los informes sectoriales emitidos, se han presentado Estudio de Inundabilidad y Anexo sobre necesidad de infraestructuras educativas.

TRES. ANTECEDENTES DEL PLAN. OBJETO DEL PLANEAMIENTO

3.1. Contexto territorial

El término municipal de Benifaió está ubicado al sureste de la provincia de València, en la comarca de la Ribera Alta. Tiene una superficie de 2.038,08 Ha.

El municipio linda al norte con el término municipal de Picassent y el barranco del Tramuser, hacia el oeste con el término de Alfarp y las primeras estribaciones de la Lloma dels Castelletts, en su parte meridional con Alginet y por el este con Almussafes.

Benifaió tiene tres núcleos urbanos residenciales: al oeste, la llamada Urbanización Pla de les Clotxes, de viviendas unifamiliares de segunda residencia; el núcleo de Santa Ana, junto a la estación-apeadero de la línea del FGV, urbanización residencial de unifamiliares de pequeñas dimensiones; y al este se sitúa el casco urbano.

El principal núcleo industrial se ubica al oeste del casco urbano y junto a la CV-520 se ubica el polígono Font de Mussa. Existe un tercer foco industrial en el límite del término entre Benifaió y Alginet, como continuación del polígono industrial de Alginet.

La evolución de la población de Benifaió, analizada desde el año 2000, registra un mayor incremento entre los años 2000 y 2003, se estanca entre los años 2005 a 2010, con un máximo de 12.220 habitantes, y a partir de ese año sufre un ligero decrecimiento anual hasta los actuales 11.962 habitantes.

3.2. Nuevo modelo territorial

Encontrándonos con un municipio con un modelo territorial muy condicionado por las infraestructuras y vías de comunicación que atraviesan el término municipal de Norte a Sur (trasvase Júcar-Túria, FFCC de la GVA, Autovía A-7 y trazado del AVE, además de la propuesta de By-pass y biela de conexión entre la AP-7 y A-38 y la CV-520 de Este a Oeste), con el nuevo Plan General se pretende reformular el modelo territorial en cuanto a articular nuevas fórmulas de gestión de los actuales suelos urbanos y urbanizables, una vez que gran parte de estos suelos, si bien susceptibles de desarrollo, finalmente no han visto culminado el mismo. De esta forma, se propone en el nuevo Plan:

- En la zona del Pla de les Clotxes, con profusión de viviendas unifamiliares sin que los suelos soporte de las mismas tengan las adecuadas infraestructuras y condiciones propias del suelo urbano, si bien se mantiene esta clasificación, se prevé un Plan Especial de accesos, a fin de solucionar la necesidad de esta importante infraestructura.

- En las áreas de Sant Pere y Santa Ana se desiste de su clasificación como suelo urbanizable, remitiéndose a la posibilidad de minimización de impactos territoriales mediante plan especial. De esta forma, se ajusta el Plan a las previsiones de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

- En la zona industrial anexa al colindante Polígono de Alginet se ajustan los límites del suelo urbano, delimitándose una nueva unidad de ejecución a fin de complementar las infraestructuras y servicios urbanísticos necesarios.

- Se propone a su vez un nuevo sector de suelo urbanizable industrial, SUB-Ind 7, al norte del polígono Font de Mussa y de la carretera CV-520, en respuesta a la demanda de suelo industrial.

De esta forma, el casco urbano se delimita siguiendo un modelo compacto, primando la proximidad al núcleo existente, redelimitándose sectores ya previstos inicialmente en las Normas Subsidiarias (SUB-Res 1, 2 y 5) e incorporándose un nuevo sector industrial SUB-Ind 12 al este del casco, tomando como límite elementos de la Red Primaria. Se crea igualmente un nuevo sector terciario SUB-Ter 3, al este del casco.

Como límite del crecimiento del casco se proyecta una segunda ronda de cierre del casco urbano de Benifaió, en cuyo interior se

establecen, asimismo, los equipamientos y parques públicos de la Red Primaria PQL-1 y 2.

Ya en relación con el suelo no urbanizable, si bien la mayor parte se califica como no urbanizable común, se establecen otras categorías en orden a la protección de los valores del municipio desde el punto de vista medioambiental. A este respecto, las principales protecciones que se articulan son las derivadas del interés agrícola y del riesgo de inundación. Mención aparte merecen las protecciones derivadas de las zonas de afección de infraestructuras, muy numerosas e importantes en todo el término municipal.

3.3. Directrices para la estrategia de evolución urbana y de ocupación del territorio

Se incluye como documento Anexo al Plan General, como parte integrante de la ordenación estructural, en los términos del artículo 43 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), el documento de Directrices para la estrategia urbana y de ocupación del territorio, en el que se justifican las determinaciones del nuevo Plan en relación con la legislación urbanística vigente, y se identifican los objetivos fundamentales del mismo, en coherencia con la política urbanística y territorial supramunicipal.

Por otra parte, se prevé la cesión del suelo protegido establecido en el artículo 13.6 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (en adelante LOTPP) -vigente en el momento de inicio de la tramitación del Plan-, en razón de las nuevas clasificaciones de suelo propuestas.

3.4. Clasificaciones de suelo del Plan General

El Plan General de Benifaió contempla las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo Urbano. Como suelo urbano, el Plan General de Benifaió contempla las siguientes áreas y superficies:

Suelo urbano residencial,

SU- Casco- Res.....	873.515,60 m ²
SU- Resid. Pla de Clotxes	57.480,75 m ²
SU- Barrio de Mussa	8.991,05 m ²
TOTAL.....	1.139.987,40 m ²

Suelo urbano industrial,

SU- Casco- Ind	195.198,80 m ²
SU- Industrial (Font de Mussa)	218.526,90 m ²
SU- Industrial (Limite Alginet)	33.928,85 m ²
TOTAL.....	447.654,55 m ²

Suelo urbano terciario,

SU- Casco Ter.1 y 2.....	53.366,00 m ²
SU- Casco Ter.3	84.583,90 m ²
TOTAL.....	137.949,90 m ²

Equipamientos suelo urbano,

PID (Ferrocarril)	34.390,55 m ²
PED (Educativo)	11.922,35 m ²
TOTAL.....	46.312,90 m ²

El total del suelo clasificado como URBANO en el municipio de Benifaió, en sus diferentes calificaciones, comprende 1.771.904,75 m² de superficie. Como parte integrante de este suelo urbano, al encontrarse pendiente de consolidación, se plantean ocho nuevas Unidades de Ejecución, con las siguientes superficies:

- UE-01: Manzana calle Picassent / Vías ferroviarias.....	2.817,18 m ²
- UE-02: Estación	6.816,79 m ²
- UE-03: l'Acòlic -Vicente Martí, Espartero y Dr. Matías García-	3.938,17 m ²
- UE-04: l'Ermida -Manzanas C l'Ermida, y Maestra Pepita Olivé -	1.624,78 m ²
- UE-05: Manzanas C. Quevedo y C. San Marcial	1.725,97 m ²
- UE-06: Manzanas C. Severo Ochoa y C. dels Furs -	1.626,71 m ²
- UE-07: Manzanas industriales C. Belenguera y C. l'Almaguer	8.986,47 m ²
- UE-08: Manzana C. Canyar y Camí València ...	1.443,55 m ²

De entre las unidades de ejecución anteriores, siete de ellas responden a uso dominante residencial y la restante UE-07, colindante con el término de Alginet, a suelo industrial.

Se proponen, asimismo, los siguientes planes especiales:

- Plan Especial de Ordenación de las vías ferroviarias y su entorno, de uso dominante terciario y una superficie de 33.148,55 m² y 7.500 m² de edificabilidad, en la zona colindante al ferrocarril a su paso por el casco urbano.

- Plan Especial de reurbanización del entorno del lavadero municipal, con una superficie de 1.907,72 m², sin aprovechamiento lucrativo privado.

- Suelo Urbanizable. Se proponen los siguientes sectores de suelo urbanizable, y elementos de la Red Primaria adscritos, en sus diversas calificaciones:

Suelo urbanizable residencial,

- Sector SUB Resid.1	158.639,60 m ²
- Sector SUB Resid.2	55.546,35 m ²
- Sector SUB Resid.5	56.759,40 m ²
TOTAL.....	270.945,35 m ²

Suelo urbanizable industrial,

- Sector SUB Ind. 7	192.305,80 m ²
- Sector SUB Ind.12.....	145.080,50 m ²
TOTAL.....	337.386,30 m ²

Suelo urbanizable terciario,

- Sector SUB Ter.3	85.548,30 m ²
TOTAL.....	85.548,30 m ²

Dotaciones Red Primaria

- SUB PQL-1	47.371,50 m ²
- SUB PQL-2	33.815,55 m ²
- PRV-1 y RED VIARIA.....	4.186,20 m ²
TOTAL.....	85.373,25 m ²

De esta forma, el total del suelo clasificado como URBANIZABLE en el municipio de Benifaió, en sus diferentes calificaciones, es de 779.253,20 m²

- Suelo No Urbanizable. Encontrándonos ante un municipio muy afectado por diversas afecciones e infraestructuras que discurren por todo el término, se clasifican como Suelo No Urbanizable un total de 17.831.027,25 m², con las siguientes calificaciones:

En suelo no urbanizable común,

- SNU Régimen Común Tipo 1, se corresponde con aquellas áreas donde no existen elementos naturales, patrimoniales o de cualquier otra índole que aconsejen su protección, y en las que se permiten edificaciones e instalaciones mediante Declaración de Interés Comunitario.

- SNU Régimen Común Tipo 2, responde a suelos donde se conforman núcleos dispersos de viviendas, a minimizar mediante planes especiales o actuaciones aisladas, en los términos de lo dispuesto en la legislación urbanística sobre suelo no urbanizable.

- SNU Régimen Común Tipo 3, se trata de suelos sin necesidad de protección pero que, no obstante su clasificación, por su proximidad a suelos urbanizables industriales se configuran como áreas de reserva para estos usos, siempre y cuando se haya consolidado al menos un 50% del suelo urbanizable industrial.

- SNU Régimen Común Tipo 4, se trata de suelos sin necesidad de protección pero que, no obstante su clasificación, por su proximidad a suelos urbanizables residenciales se configuran como áreas de reserva para estos usos, siempre y cuando se haya consolidado al menos un 50% del suelo urbanizable residencial.

- En suelo no urbanizable protegido, tenemos la siguiente zonificación,

- Suelo Prot. Histórico – Cultural – Arqueológico, en el que se incluyen los elementos de valor arquitectónico y etnológico establecidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos conforme al área de protección que se delimita en dicho documento.

- Suelo Protección Agrícola, en atención a los valores agrícolas tradicionales existentes.

- Suelo Protección Infraestructuras, de acuerdo a las afecciones y servidumbres legales establecidas. Se incluyen en esta categoría

tanto carreteras y vías ferroviarias como el canal Júcar – Turia y la acequia Real del Júcar.

- Suelo de Protección de Cauces e Infraestructuras Hídricas, que incluye aquellas áreas con restricciones de uso derivadas de la protección de cauces tanto naturales (barrancos) como artificiales.

- Suelo de Protección de las Vías Pecuarias que discurren por el municipio, con su anchura legal en los términos en que se encuentran catalogadas o susceptibles de ello.

- Suelo de Protección Forestal, en el que se incluyen todos los suelos afectados por el PATFOR, especialmente en la zona oeste del municipio, junto al Pla de les Clotxes.

- Suelo de Protección de Riesgo de inundación, que incluye todos los suelos no urbanizables afectados por esta clase de riesgo, especialmente en el entorno del barranco de la Beleguera y los declarados como de riesgo geomorfológico en la última revisión del PATRICOVA y asumidos como tales en el Estudio de Inundabilidad del municipio aprobado por Resolución del director general de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje en fecha 6.07.2018.

Las superficies de cada una de las categorías de suelo no urbanizable son las siguientes:

- En Suelo No Urbanizable en su categoría Común,	
- SNU Régimen Común Tipo 1	929.503,35 m ²
- SNU Régimen Común Tipo 2	90.597,55 m ²
- SNU Régimen Común Tipo 3	575.395,05 m ²
- SNU Régimen Común tipo 4	300.686,85 m ²
TOTAL	1.896.182,80 m ²
- En Suelo No Urbanizable Protegido, tenemos la siguiente zonificación,	
- Suelo Prot. Histórico – Cultural – Arqueológico.....	68.710,20 m ²
- Suelo Protección Agrícola.....	6.024.787,60 m ²
- Suelo Protección Infraestructuras.....	4.512.591,05 m ²
- Suelo Prot. Cauces e Infraest. Hídricas.....	335.585,80 m ²
- Suelo Protección Vías Pecuarias.....	318.223,75 m ²
- Suelo Protección Forestal.....	344.121,10 m ²
- Suelo Protección Riesgo de inundación.....	4.278.280,35 m ²
TOTAL.....	15.882.299,85 m ²
- Dotaciones (equipamientos de Red Primaria),	
- EQ PID Cementerio	3.315,75 m ²
- EQ Junto Canal.....	17.192,55 m ²
- EQ Estación eléctrica	31.838,30 m ²
TOTAL.....	52.544,60 m ²

El total del suelo clasificado como NO URBANIZABLE en el municipio de Benifaió, en sus diferentes categorías de común y protegido, es de 17.831.027,25 m².

Nos encontramos con un total de 17.831.027 m² de Suelo No Urbanizable, de los que un total de 1.896.128,80 m² (10,63 %) se clasifican como Suelo No Urbanizable en su categoría Común, y 15.882.299,85 m² (89,07 %) como Suelo No Urbanizable Protegido. Otros 52.544,60 m² (0,003 %) se destinan a equipamientos públicos de la Red Primaria.

3.5. Zonas de ordenación urbanística

Se establecen en el Plan General, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable con ordenación pormenorizada, las siguientes zonas de ordenación urbanística:

- NHT, Núcleo Histórico Tradicional.
- CAS, Casco Urbano
- ENS, Ensanche
- UFA, Unifamiliar aislada
- APA.1, Área de planeamiento asumido 1, (SAU-4)
- APA.2, Área de planeamiento asumido 2, (SAU-2.1.1)
- APA.3, Área de planeamiento asumido 3, (SAU-2.2.1)
- TER.1, Terciario tipo 1 (vocación residencial)
- TER.2, Terciario tipo 2 (vocación residencial)
- TER.3, Terciario tipo 3 (vocación residencial)
- IND, Industrial

3.6. Red Primaria

Los elementos que constituyen la Red Primaria del municipio se definen en el Apartado 5 de la Memoria Justificativa del Plan General, grafiándose en los planos serie B.1.A y B.1.B, de clasificación y calificación del Suelo, ambos de la serie de ordenación estructural.

3.7. Áreas de Reparto y Aprovechamiento Tipo

Como parte integrante de la ordenación estructural, la delimitación de las áreas de reparto y sus correspondientes aprovechamientos tipo se establecen en el Apartado 9 de la Memoria Justificativa del Plan General. Se proponen un total de seis áreas de reparto en suelo urbanizable. En concreto:

- Área de Reparto ARR-1: comprende a los sectores residenciales SUB Resid.1 y 5. Se le adscriben suelos de Parque Público de la Red Primaria PQL y Parque Público Natural PNL

- Área de Reparto ARR-2: comprende el sector SUB Resid. 2, que se corresponde con la antigua SAU-2 de las Normas Subsidiarias.

- Área de Reparto ARI-4: comprende el sector industrial SUB Ind. 7. Se le adscriben suelos de Parque Público Natural PNL y suelo dotacional de la Red Viaria P.RV

- Área de Reparto ARI-5: comprende el sector SUB Ind. 12. Se corresponde con la antigua SAU-12 de las Normas Subsidiarias.

- Área de Reparto ART-3: comprende el sector SUB Ter. 3

En los términos definidos en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión, cada área de reparto engloba, además del sector o sectores anteriores, la superficie tanto de zonas verdes de Red Primaria como de Parque Público Natural, exigidos por la LOTPP, que se adscriben, en su caso, a los mismos. Todo ello con el fin de buscar una cierta flexibilidad en la ulterior gestión y ejecución de estos sectores.

Por otra parte, ya formando parte de la ordenación pormenorizada, se proponen en suelo urbano un total de 8 unidades de ejecución, conformando cada una de ellas su propia área de reparto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LUV. Las unidades propuestas, con sus respectivas superficies, son las siguientes:

- UE-01: Manzana calle Picassent / Vías ferroviarias.....	2.817,18 m ²
- UE-02: Estación	6.816,79 m ²
- UE-03: l'Acolic -Vicente Martí, Espartero y Dr. Matías García-	3.938,17 m ²
- UE-04: l'Ermida -Manzanas C l'Ermida, y Maestra Pepita Olivé -	1.624,78 m ²
- UE-05: Manzanas C. Quevedo y C. San Marcial	1.725,97 m ²
- UE-06: Manzanas C. Severo Ochoa y C. dels Furs -	1.626,71 m ²
- UE-07: Manzanas industriales C. Belenguera y C. l'Almaguer	8.986,47 m ²
- UE-08: Manzana C. Canyar y Camí València ...	1.443,55 m ²

3.8. Patrimonio cultural

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 62.3 y 64 de la LUV, se acompaña, como documento integrante del Plan General, el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. El Catálogo consta, a su vez, de los siguientes documentos:

- Memorias descriptiva y justificativa
- Normas con eficacia normativa
- ANEXO I: Elementos con interés arquitectónico
- Elementos con interés arqueológico
- Elementos con interés etnológico
- Catálogo de paisaje
- ANEXO II: Referentes de la edificación en las zonas de núcleo histórico tradicional y casco
- ANEXO III: Planos

De esta forma, se definen en el Catálogo de Bienes, como elementos estructurales, el Núcleo Histórico Tradicional (NHT), así como los Bienes de Interés Cultural (BIC) y los Bienes de Relevancia Local (BRL), con sus respectivas normas de protección.

3.9. Infraestructura Verde y Paisaje

Se acompaña al Plan General el pertinente Estudio de Paisaje, en los términos previstos al efecto en el Decreto 120/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana,

en desarrollo de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

Se reconocen en el documento las siguientes Unidades de Paisaje:

- Unidad de Paisaje1: Núcleos urbanos

Subunidad 1.1 Casco urbano

Subunidad 1.2 Industrial

Subunidad 1.3 Diseminados y urbanizaciones

- Unidad de Paisaje 2: Monte forestal

Subunidad 2.1 Pla de les Clotxes

- Unidad de Paisaje 3: Paisaje de Ribera

Subunidad 3.1 Barrancos

- Unidad de Paisaje 4: Paisaje agrícola

Subunidad 4.1 Combinación de cultivos

En cumplimiento de las directrices señaladas en la Memoria ambiental, se incluyen los Programas de Paisaje como Anexo de las Normas Urbanísticas. Por otra parte, se delimitan los elementos que constituyen la Infraestructura Verde municipal, estableciéndose condiciones paisajísticas para el diseño y urbanización de las nuevas zonas a desarrollar, tanto en suelo urbano como urbanizable y proponiendo otros programas de implementación.

También en los términos de la Memoria Ambiental, se incorporan a la Infraestructura Verde los suelos SNU-RC.3 y 4 de vocación residencial e industrial a futuro, así como los suelos SNU-PI de Protección de Infraestructuras. Estas protecciones se plasman en los planos B.3 y B.3 BIS de la Ordenación Pormenorizada, de Infraestructura Verde.

3.10. Indicadores de sostenibilidad

El Plan General define un conjunto de indicadores para su análisis, evaluación y seguimiento. No se contemplan, en cambio, indicadores económicos.

3.11. Sostenibilidad y viabilidad económica del Plan

En los términos vistos en la legislación estatal de suelo, RDL 7/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana -artículo 22 y ss-, constan como documentación integrante del Plan General informe de viabilidad económica y de evaluación socio económica de las repercusiones del planeamiento sobre las diferentes actuaciones urbanísticas previstas en el mismo.

CUATRO. TRAMITACIÓN AUTONÓMICA. INFORMES SECTORIALES EMITIDOS

Durante la fase autonómica para la aprobación definitiva del Plan General, desde fecha 10.09.2020, se han solicitado los siguientes informes sectoriales:

- Al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, Subdirección General de Territorio y Paisaje, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

- A la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Urbana de la de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

- A la Dirección General de Salud Pública, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Públicas.

- Al Servicio Territorial de Cultura y Deportes de València -sección de Patrimonio-

- A la Sección de Suelo No Urbanizable de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

- Al Servicio de Ordenación del Territorio, de la Subdirección General de Territorio y Paisaje, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

- Al Servicio de Infraestructuras Educativas, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes

- Al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de València

- A la Confederación Hidrográfica del Júcar

- Al Ministerio de Industria, Energía y Turismo -Inspección de Telecomunicaciones de València

- En fecha 28.10.2020 se emite informe por parte del Servicio de Planificación de la Diputación Provincial de València, realizando una serie de observaciones y dictaminando con carácter favorable, si bien condicionado a las siguientes cuestiones:

“- Se modifique la ficha de planeamiento y gestión del Sector Ind. 7/ARI-4 al objeto de que:

- Se elimine la referencia al mantenimiento de las industrias existentes situadas dentro de la zona de protección de la CV-520

- Se contemple la conexión ciclopeatonal entre el Sector Ind. 7/ARI-4 y el casco urbano de Benifaió a cargo del propio sector.

- El desarrollo del sector se produzca una vez obtenidas las autorizaciones de acceso pertinente y se haya ejecutado el nuevo enlace de pesas de la CV-520 con la A-7 o en su defecto, cuando el promotor del sector asuma los costes y ejecución de la parte de enlace que se vea afectada por el acceso previsto desde el polígono industrial a la glorieta este del enlace.

El desdoblamiento de la carretera CV-520 podrá condicionarse a las conclusiones que se deriven del estudio de tráfico que se realice en el instrumento urbanístico que desarrolle el sector y que deberá analizar el tráfico generado por el mismo conforme al uso concreto previsto para el sector y su influencia sobre las glorietas de conexión del sector con la CV-520 y el propio tronco de la carretera. Este estudio, junto con sus conclusiones, deberá ser aprobado por la Diputación de València. Las medidas correctoras derivadas del estudio deberán ser ejecutadas a cargo el sector.

- Aún siendo un acceso secundario al sector, los ramales de acceso al sector desde la glorieta este deberán ser estudiados para permitir su uso por vehículos de transporte con composiciones euromodulares según la Orden PRE/2788/2015, de 18 de diciembre.

- Se grafie la zona de protección de la carretera CV-520 en todo su recorrido modificando los planos relacionados arriba en los que se han observado ciertas omisiones.”

- En fecha 5.11.2020 se emite informe por la Dirección General de Salud Pública, en sentido favorable, si bien señalando ciertas recomendaciones de carácter general.

- En fecha 13.11.2020 se emite informe favorable por parte del Servicio de Planificación de la Subdirección General de Movilidad -Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad-, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

- En fecha 13.11.2020 la Confederación Hidrográfica del Júcar emite informe favorable en relación con el Plan General de Benifaió, tanto en lo que respecta a afecciones del dominio público hidráulico como sobre el régimen de corrientes y la disponibilidad de recursos hídricos.

- En fecha 24.11.2020 tiene lugar comunicación por la que el Servicio de Ordenación del Territorio se remite, en lo que a sus competencias se refiere, al Estudio de inundabilidad aprobado por Resolución del director general de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje en fecha 6.07.2018.

- En fecha 27/11/20 emite informe favorable condicionado el Servicio de Infraestructuras Educativas, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes. Las condiciones se refieren a las siguientes precisiones:

“1. La reserva de parcela de 4.500 m² en el Sector Urbanizable Resid.1 también es para garantizar la escolarización de los alumnos de infantil y primaria generados, tanto por la situación actual como los derivados por el nuevo desarrollo urbanístico, por lo que, en la Ficha de planeamiento y gestión se deberá corregir lo siguiente:

“Dado que las parcelas de 4.500 m²s y 7.000,00 m²s se reservarán para garantizar la escolarización de los alumnos de infantil y primaria generados, tanto por la situación actual como los derivados por el nuevo desarrollo urbanístico, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la Conselleria dichas parcelas, cuando las necesidades educativas lo requieran, a requerimiento de la Conselleria.

Las parcelas de 4.500 m²s y 7.000,00 m²s se entregarán totalmente urbanizadas y con todos los servicios a pie de parcela y cumplirán con los requisitos establecidos en el Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la normativa técnica en materia de reservas educativas, o disposición que lo sustituya.”

2. Dado que se deberán calificar nuevas parcelas educativas, desde el punto de vista de impacto ACÚSTICO, en las fichas de planeamiento y gestión del suelo urbanizable Resid.1 y Resid.5 se deberá indicar que “en el desarrollo del planeamiento parcial del sector será necesario estudio acústico específico donde se deberá comprobar, y en su caso, justificar el cumplimiento en la parcela educativa, o

si fuera necesario, se deberán recoger las medidas correctoras en dicha parcela para garantizar que se cumplan los límites máximos permitidos para el uso docente”.

- En fecha 1.12.2020 emite informe desfavorable la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte, en materia de patrimonio cultural.

- En fecha 1.12.2020 emite informe desfavorable la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

- En fecha 2.12.2020, la representante de la subdirección general competente en materia de ordenación, planificación y actuaciones territoriales estratégicas, en la propia Comisión Informativa de Urbanismo que se celebra en la citada fecha, emite informe verbal favorable en materia de paisaje.

- En fecha 7.12.2020 emite informe la Dirección Territorial de València, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en materia de agricultura, en el que se indican las siguientes consideraciones:

“- Se recomienda incluir explícitamente en los artículos 4.5 “Parcelaciones” y 4.7 “Obras e instalaciones permitidas” (artículo 197 b y 201, 2a de la LOTUP) de las Normas Urbanísticas el requisito previo de informe de la Conselleria con competencias en agricultura.

- En el término municipal se han realizado en los últimos años diferentes obras de interés general que se reflejan en proyectos como:

- Construcción red de transporte para la modernización del regadío de la Acequia Real del Júcar sectores 1B, 1C, 11, 16.1 y 24.

- Obras incremento de capacidad de las instalaciones de riego localizado en el sector IX del canal Júcar Turia.

Por tanto se considera apropiado incluir que se requerirá informe previo de la conselleria competente en materia de agricultura sobre cualquier uso, obra e instalación o aprovechamiento que se efectúe sobre terrenos en los que se cumpla la casuística siguiente, tal como indica el artículo 7.3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana:

“a) Terrenos que hayan sido objeto de reparcelación como consecuencia del correspondiente procedimiento de reestructuración parcelaria.

b) Los terrenos sobre los que se realicen las obras clasificadas de interés general de la Comunitat Valenciana en materia de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos y demás infraestructuras agrarias previstas en esta ley, en tanto no transcurran diez años desde la completa finalización de dichas obras.”

c) Todos aquellos terrenos que hayan sido objeto de reestructuración o agrupación de parcelas al amparo de los procedimientos establecidos en esta ley, en tanto no transcurran diez años desde la efectiva reestructuración o agrupación de las parcelas.

d) Los terrenos, ya sean de titularidad de la Generalitat o de entidades colaboradoras, cuyos usos y aprovechamientos queden sujetos a los respectivos programas experimentales sobre investigación y desarrollo agrario, mientras dure el desarrollo de dichos programas experimentales.

- Se recomienda incluir entre los usos permitidos en el Suelo no Urbanizable Común y en el Suelo no Urbanizable con Protección Agrícola las actividades complementarias que se pueden realizar en las explotaciones agrarias (artículo 4 de la Ley 5/2019 de estructuras agrarias).”

Con independencia de todo lo anterior, en fecha 10.09.2020, se remitió al Ayuntamiento de Benifaió escrito del director general de Urbanismo, advirtiendo de la pérdida de vigencia, desde fecha 8 de febrero de 2021, de la Memoria Ambiental emitida respecto al Plan General. No obstante, la modificación de la disposición transitoria octava de la LOTUP que ha realizado la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, amplía la vigencia hasta el 8 de febrero de 2022.

CINCO. SUSPENSIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA

En fecha 9.12.2020, por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo, y previo informe de la Comisión Informativa en fecha 2.12.2020, se adoptó acuerdo de suspensión de la aprobación definitiva, puesto que en dicha fecha quedaban por subsanar las siguientes cuestiones, en atención a los informes sectoriales emitidos:

- Se debían introducir las modificaciones exigidas por el Servicio de Planificación de la Diputación Provincial de València, en su informe de fecha 28.10.2020.

- Igualmente era necesario contemplar las modificaciones exigidas por la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte, en materia de patrimonio cultural, en su informe de fecha 1.12.2020.

- Se debían introducir a su vez las modificaciones exigidas por el Servicio de Infraestructuras Educativas, en su informe de fecha 27.11.2020.

- Era necesario incluir las modificaciones exigidas por la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, en su informe de fecha 1.12.2020.

- Finalmente, se debían introducir las modificaciones indicadas, respecto a sus competencias, por la Dirección Territorial de València, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en materia de agricultura, en su informe de fecha 7.12.2020.

Del Acuerdo de Suspensión de la Comisión Territorial de Urbanismo se dio el oportuno traslado al Ayuntamiento de Benifaió, a fin de introducir todas las cuestiones requeridas en los informes sectoriales en un nuevo Documento Refundido.

SEIS. ACTUACIONES POSTERIORES AL ACUERDO DE SUSPENSIÓN

Con posterioridad al Acuerdo de Suspensión de la Comisión Territorial de Urbanismo, el Ayuntamiento de Benifaió procedió a la redacción de un nuevo Texto Refundido, documento que tuvo entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de València en fecha 23.12.2020.

En fecha 30.12.2020 se solicitó informe a las diversas administraciones sectoriales que habían solicitado la subsanación de determinadas cuestiones, con el siguiente resultado:

- En fecha 29.12.2020, por parte de la Dirección Territorial de València, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (Sección de Suelo No Urbanizable), se emitió informe en sentido favorable, una vez que “visto el nuevo Plan General que adopta lo señalado en el informe de 7 de diciembre de 2020, desde esta Dirección Territorial no se consideran otras indicaciones, lo que se informa para su conocimiento”.

- En fecha 11.01.2021 se emite informe favorable por parte del Servicio de Planificación de la Diputación Provincial de València, una vez se han introducido en el nuevo documento las cuestiones requeridas en el informe de fecha 28.10.2020.

- A su vez, por parte del Servicio de Infraestructuras Educativas, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, se emite informe favorable en fecha 14.01.2021, por cuanto el nuevo Texto Refundido remitido “incorpora en su documento DOC.126. FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 22-Diciembre 2020 28/12/2020, las precisiones indicadas”.

- Por otra parte, en fecha 17.01.2020, por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, se emite informe favorable en relación con el nuevo Documento Refundido, en materia de telecomunicaciones, indicando lo siguiente:

“En las nuevas redacciones de los artículos señalados en el epígrafe anterior, se corrigen las referencias incorrectas a las redes de telefonía.

Por tanto, las modificaciones introducidas tanto en el aptado. “4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO” del documento inicial “2020-06_memoria_justificativa_1596721098664”, del nuevo documento “2020-06_memoria_justificativa_signed_1609147971493”, como en el “Art. 1.10 bis- Actividades sujetas a declaración responsable”, del nuevo documento “normas-urbanísticas-benifaió-diciembre-2020_signed_1609148258211”, hacen que la observación hecha por esta Dirección General en el informe de fecha 01/12/2020, se resuelva de manera satisfactoria.”

- Constan, asimismo, nuevos informes de fecha 26.01.2021, en sentido favorable, de la Sección Forestal de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en materia forestal y de vías pecuarias.

SIETE. DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La Memoria Ambiental, emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental de fecha 26.07.2018 (Expediente 81/2010-EAE), previa su tramitación ambiental, establecía las siguientes determinaciones, a introducir y cumplimentarse en el Plan General:

“1. Antes de la aprobación definitiva del Plan General, se deberá obtener informe favorable del organismo de cuenca en materia de disponibilidad de recursos hídricos, dado que a día de hoy la misma no queda acreditada.

2. Igualmente, antes de la aprobación definitiva se deberá obtener informe definitivo al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, por parte del servicio competente, no sólo a nivel arqueológico (que ha recibido informe favorable), sino también a nivel de patrimonio etnológico, paleontológico y arquitectónico.

- Se admite la inclusión de las Normas de Integración Paisajística, que deberán a su vez concretar un borde urbano hacia la zona rural, como anexo al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos siempre y cuando quede garantizada la misma eficacia que para el resto de las NNUU.

3. En cuanto a Infraestructura Verde, se incorporará a la misma los suelos siguientes:

- SNU-RC.3 Reserva de Suelo Vocación Industrial.
- En caso de futuras reclasificaciones, quedará siempre clasificado como SNU-PA aquella parte que se considere deba mantenerse en su uso agrícola a fin de no afectar al núcleo urbano de Almussafes.
- SNU-RC.4 Reserva de Suelo Vocación Residencial.
- SNU-PI. Protección de Infraestructuras

4. Desde el punto de vista de la ordenación del paisaje, se deberán incorporar los Programas de Paisaje al plan general, bien como fichas independientes, bien como condiciones en la ficha de planeamiento y gestión.

- Asimismo, se considera inviable la reserva de la CV-520 hacia el norte por fragmentar el suelo agrícola.

5. Respecto a las carreteras de ámbito provincial. Se obtendrá antes de la aprobación definitiva informe favorable del órgano competente en la materia de la Diputación Provincial.

6. Se obtendrá informe definitivo favorable en materia de Movilidad por parte del servicio competente.

7. En cuanto a prevención de emergencias, de acuerdo con los informes del servicio competente, se incorporará al plan:

- Plan de Actuación Municipal frente al Riesgo de Inundación.
- Plan de Actuación municipal frente al Riesgo Sísmico.
- Se consultará con el organismo competente la compatibilidad de la empresa SOLGAS con los usos propuestos en la zonificación, de cara a considerar el riesgo de accidente.

- Igualmente se recabará consulta al órgano competente a fin de determinar la inexistencia de riesgo por transporte de mercancías peligrosas para los nuevos crecimientos (SUB-Resid.1 y SUB-Resid.2)

- Se considerará toda la normativa correspondiente al riesgo de incendio forestal. En este sentido, además se elaborará un Plan Local de Prevención de Incendios Forestales.

8. Para la gestión de residuos, el servicio competente establece, de acuerdo con el PIRC que los polígonos industriales deberán disponer de Centros de Agrupamiento y Transferencia.”

9. Se deberá obtener informe favorable en materia de infraestructuras educativas por parte del servicio competente, antes de la aprobación definitiva del plan.”

Con independencia de todo lo anterior, se realizaron en la Memoria Ambiental toda una serie de observaciones sobre la normativa urbanística de cada una de las zonas previstas en suelo no urbanizable, tanto común como protegidas.

OCHO. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El municipio de Benifaió cuenta como planeamiento municipal con Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de València en fecha 28.02.1991 -publicación en el BOP de fecha 14.06.1991-. Nos encontramos, por tanto, ante un planeamiento urbanístico no adaptado a la legislación urbanística vigente, esto es, la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

NUEVE. INFORME DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO

La Comisión Informativa de Urbanismo de València, en sesión celebrada el 27 de enero de 2021, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los artículos 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. TRAMITACIÓN

El Expediente del Plan General de Benifaió se ha tramitado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), por aplicación directa de la Disposición Transitoria Primera, apartado 1, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP).

La tramitación ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la LUV. La documentación está completa, en los términos de lo dispuesto en los arts. 64 de la LUV y 142 a 154 del Decreto 67/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU).

SEGUNDO. RESERVA DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA

En lo que respecta a la vivienda de protección pública, la Disposición Adicional Sexta de la LUV, en su redacción inicial, establecía la necesidad incluir entre la documentación del Plan General “un estudio sobre la previsión de las necesidades de vivienda protegida en el término municipal”. A estos efectos, consta entre la documentación del Plan, conforme a la Orden de 28 de julio de 2008 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, un estudio de demanda de vivienda, con descripción de un sistema de indicadores territoriales de demanda de vivienda con protección pública. Este estudio de demanda de vivienda, incluido en la primera versión del Plan General, contemplaba una necesidad de hasta 41.109,18 m² de vivienda protegida, previéndose inicialmente una reserva aún mayor, según se indicaba en la Memoria del Plan, con un total de 72.984,50 m².

No obstante lo anterior, la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y reforma urbana -vigente en el momento de la tramitación del Plan-, facultaba a las comunidades autónomas para suspender esta reserva de vivienda protegida, como así se realizó en la Comunidad Valenciana mediante la Ley 5/2013, 23 diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27 diciembre).

Finalmente, en los términos de lo dispuesto al efecto en la legislación estatal de suelo (artículo 20.1.b) del RDL 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo), en el documento definitivo del Plan General se destina a viviendas de protección pública un 30% de la edificabilidad de los nuevos sectores de suelo residencial, así como un 10% de la edificabilidad residencial de las unidades de las actuaciones de reforma o renovación, en su caso, por lo que, de acuerdo con lo señalado en las fichas de planeamiento y gestión, se destinan un total de 37.687,26 m², en los sectores Res.1 y Res.5 de suelo urbanizable residencial, a la promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

TERCERO. JUSTIFICACIÓN DE ESTÁNDARES

En relación con la justificación del cumplimiento de los estándares de zonas verdes, la Memoria Justificativa del Plan General, en su página 62, contempla una población horizonte de hasta 16.200 habitantes, incluyendo tanto el suelo urbano consolidado con la actual población como las nuevas unidades de ejecución y sectores de suelo urbanizable susceptibles de uso residencial.

Esta población, calculada a razón de 2,1 hab/vivienda, requiere un total de 81.000 m² de zona verde de la Red Primaria, para un ratio de 5 m² por habitante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2.a) de la LUV y en el artículo 207 del ROGTU, lo que ya se cumple con los 81.187,05 m² de Parque Público PQL.1 y 2. Por otra parte, según se justifica en la Memoria, el ratio resultante que resulta del planeamiento propuesto, una vez sumados todos los Parques y Jardines, suponen un total de 185.448,45 m², lo que representa una reserva de 11,45 m²/habitante de espacios libres y zonas verdes, cumpliéndose por tanto el ratio mínimo total, considerando todas

las zonas verdes, tanto de red secundaria como de red primaria, de 10 m² de zona verde por habitante establecido en el artículo 8.1.c) de la LOTPP.

Además de estas zonas verdes, el Plan prevé, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.6 de la LOTPP, la adscripción al suelo urbanizable de áreas de parque público natural, localizadas o bien en suelo de Protección Forestal, como Parque Público Natural PNL, o bien en Parque Natural Municipal SNU-PH, en el interior de la Ronda Norte del casco urbano.

Las superficies a adscribir de Parque Público Natural suponen un total de 330.885,95 m², conforme al artículo 20 y ss. del ROGTU, en suelo no urbanizable protegido, obtenido por cesión de los nuevos suelos urbanizables. No obstante, estos terrenos de cesión no computan para el cumplimiento del estándar global de zonas verdes.

Por otra parte, en la serie C de planos de Ordenación Pormenorizada se grafían las zonas verdes de la Red Secundaria, comprobándose que se ajustan a las condiciones establecidas en el ROGTU.

CUARTO. NUEVO TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL

En los términos de lo expuesto en la Memoria ambiental, en el expediente tramitado y en la última versión del documento redactado -sin perjuicio del Documento Refundido a la vista del acuerdo de suspensión de fecha 9.12.2020-, se ha aportado nueva documentación e introducido las siguientes modificaciones:

- Como ya se ha señalado, en fecha 19.11.2020 se ha obtenido informe favorable por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar en relación con la disponibilidad de recursos hídricos.

- En relación con el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, se ha aportado nueva documentación, si bien, en la fecha en la que se emite el presente documento, aún no ha sido informada en parte de la Sección de Patrimonio del Servicio Territorial de Educación, Cultura y Deporte de València.

- Se han redactado, como Anexo a las Normas Urbanísticas del Plan, unas Normas de Integración Paisajística que, entre otras cuestiones, incorporan condiciones respecto al borde urbano con el suelo rural.

- En relación con lo anterior, se han incorporado a la Infraestructura Verde los suelos no urbanizables calificados como SNU-RC.3, SNU-RC.4 y SNU-PI, propugnando para futuras reclasificaciones la necesidad de mantener como suelo agrícola el suelo no afectado por nuevos desarrollos urbanísticos.

- Se incorporan a las fichas de planeamiento y gestión los Programas de Paisaje.

- Se mantiene la reserva de suelo para la CV-520, sin perjuicio de los informes emitidos al respecto tanto por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje como por el Servicio de Planificación de la Diputación de València.

- Se ha incorporado al expediente informe favorable de la Subdirección General de Movilidad, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

- En cuanto a otros planes sectoriales necesarios:

- Se han redactado y tramitado tanto el Plan de Actuación Municipal frente al riesgo de inundación, como el Plan de Actuación Municipal frente al riesgo sísmico.

- Se ha redactado igualmente por el Ayuntamiento de Benifaió el Plan Local de Prevención de Incendios.

- En relación con la posible existencia de riesgo por transporte de mercancías peligrosas, y la compatibilidad de determinados usos -la empresa SOLGAS, por ejemplo-, el Ayto. de Benifaió ha solicitado informe al Servicio de Planificación de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias.

- En las fichas de planeamiento y gestión de los sectores industriales, se ha introducido la necesidad de disponer Centros de Agrupamiento y Transferencia.

- Se ha redactado un Anexo justificativo de las necesidades de infraestructuras educativas, a fin de obtener informe favorable del órgano competente.

Finalmente, se han introducido en la normativa del suelo no urbanizable las modificaciones exigidas en la Memoria ambiental, en su apartado de disposiciones, con especial hincapié en las actuaciones de minimización ambiental y territorial contempladas en la LOTUP.

QUINTO. VALORACIÓN GLOBAL

De acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior del presente, el documento de planeamiento tramitado, en su última redacción, se ajusta en sus determinaciones a las condiciones establecidas en la Memoria Ambiental emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental de fecha 26.07.2018. La Memoria Ambiental de este plan, a la fecha de emisión del presente, continúa vigente en sus términos, por aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la LOTUP, en la redacción dada por la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021, que amplía su vigencia hasta el 08.02.2022.

Respecto a la valoración global del expediente, tal y como se ha descrito en los apartados anteriores, su objeto es el proponer un nuevo modelo territorial del municipio de Benifaió, al considerar necesario un nuevo marco de desarrollo y gestión del planeamiento del municipio. De esta forma, se articulan nuevos sectores de suelo urbanizable, apoyándose en los ya previstos en las actuales Normas Subsidiarias y previéndose un nuevo sector industrial Ind.7, al norte de la carretera CV-520, desestimando la ampliación inicialmente prevista, hacia el sur, del polígono industrial Font de Mussa. Por otra parte, en atención a la profusión de infraestructuras y otras afecciones -especialmente el riesgo de inundación-, que afectan al municipio, se regula adecuadamente el suelo no urbanizable del municipio, en sus distintas categorías, común y protegido.

En relación con las versiones iniciales del documento, se reduce muy significativamente la superficie de suelo urbanizable, ciñéndose los suelos residenciales previstos, bien a las actuaciones urbanísticas ya en curso, bien a crecimientos muy limitados, tomando la nueva ronda de cierre, de la Red Primaria, como límite. Por otra parte, respecto a los sectores terciarios existentes, se plantea su paulatina conversión en suelo residencial, señalándose este uso como compatible.

Por otra parte, las zonas industriales se acotan a las ya existentes o previstas en las Normas Subsidiarias, previéndose la creación de un nuevo sector Ind.7 al norte de la carretera CV-520.

Asimismo, se han recogido en el documento las exigencias contenidas en la Memoria Ambiental respecto a las normas urbanísticas del suelo no urbanizable en cada una de las diferentes zonas de ordenación, tanto de suelo no urbanizable común como protegido.

Tras los análisis realizados por el Servicio Territorial de Urbanismo de València y la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana relativos a los accesos al Sector Sub Ind.7, se comprueba que las condiciones establecidas en la ficha del citado sector son correctas. El representante de la Administración General del Estado en la Comisión Territorial de Urbanismo manifiesta la conformidad con esta cuestión.

De esta forma, dada la sujeción del plan a lo establecido en la Memoria Ambiental y las previsiones de la Estrategia Territorial, en términos generales, cabe considerar justificadas las determinaciones contenidas en el Plan General, entendiendo que responden en todo caso al interés público, por lo que se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana, excepto las consideraciones que se indican en el fundamento de derecho siguiente. En consecuencia, cabe valorar positivamente el expediente en su conjunto del Plan General de Benifaió.

SEXTO. APROBACIÓN PARCIAL

A la vista de todo lo anteriormente analizado, resulta que solamente quedan por subsanar las cuestiones señaladas en el informe de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 1 de diciembre de 2020, en materia de protección del patrimonio cultural, a establecer en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. A este respecto, el artículo 86 de la LUV establece lo siguiente: "Cuando las objeciones a la aprobación definitiva afecten a áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el Plan se pueda aplicar con coherencia, éste se aprobará definitivamente salvo en la parte objeto de reparos, que quedará en suspenso hasta su rectificación en los términos precisados por la resolución aprobatoria".

En el supuesto que nos ocupa, se plantea la aplicación de la aprobación parcial prevista en el artículo 86 de la LUV, quedando en suspenso el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, que es la parte del Plan que ha sido objeto de reparos, considerando que la aplicación del resto del Plan General se puede realizar con coherencia.

Asimismo, hay que tener en cuenta la aplicación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, que en sus artículos 9 y 10 establecen una protección genérica del patrimonio cultural que incluye la suspensión de intervenciones, así como el artículo 33 y artículo el 50, que establecen el régimen de protección de los bienes de interés cultural y de relevancia local objeto de catalogación.

Por lo que el Plan General, en la parte aprobada, es decir, todas sus determinaciones excepto el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, podrá aplicarse de forma coherente, sin perjuicio de que aquellas actuaciones que pretendan realizarse sobre Bienes de Interés Cultural o Bienes de Relevancia Local no podrán otorgarse, salvo autorización expresa de la conselleria competente en materia de cultura. Queda amparado de este modo el bien jurídico protegido que motiva el informe cuyo contenido debe ser objeto de subsanación por el Ayuntamiento.

El resto de las determinaciones contenidas en el Plan General se consideran correctas desde el punto de vista de la política urbanística y territorial de la Generalitat.

SÉPTIMO. ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, es el órgano competente para aprobar definitivamente aquellos instrumentos de planeamiento que sean de competencia autonómica, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 36, 83 y siguientes de la LUV, en relación con los artículos 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de València, de fecha 3 de febrero de 2021, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. SUSPENDER la aprobación definitiva del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General de Benifaió, en tanto se subsanen los condicionantes indicados en el informe de la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de fecha 1 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. APROBAR definitivamente el resto de determinaciones contenidas en el Plan General de Benifaió.

En relación con el acuerdo de suspensión de la aprobación definitiva del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 10.3 del Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 8/2016, de 5 de febrero, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Política Territorial, Urbanismo y Paisaje, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de este acuerdo. En el caso de las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 44. 1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sino que podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la citada Ley. También podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de DOS MESES contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

En relación con el acuerdo de aprobación definitiva del resto de determinaciones del Plan General, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno.”

València, a 20 de abril de 2021.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Carlos Aubán Nogués.

NORMAS URBANÍSTICAS

INDICE:

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

Art.0.1.- Significado y ámbito de aplicación.

Art.0.2.- Objeto.

Art.0.3.- Vigencia y alteración del Plan General.

Art.0.4.- La Revisión del Plan. Indicadores que la determinan.

Art.0.5.- Determinaciones integrantes de la ordenación estructural.

Art.0.6.- Determinaciones integrantes de la Ordenación pormenorizada.

Art.0.7.- De la documentación del Plan General.

Art.0.8.- Utilización del Plan General en soporte magnético.

TÍTULO PRIMERO: DE LA DIVISION URBANÍSTICA DEL TERRITORIO Y EL REGIMEN GENERAL DEL SUELO.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1.1.- Clasificación del suelo.

Art.1.2.- Calificación de suelo.

Art.1.3.- Calificación y ordenación pormenorizada.

Art.1.4.- Condiciones de desarrollo del Plan.

Art.1.5.- Condiciones de ejecución del Plan.

Art.1.6.- Condiciones de uso y edificación.

Art.1.7.- Instrumentos de desarrollo y ejecución; las Ordenanzas Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO: INTERVENCION MUNICIPAL EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

Sección primera: Introducción.

Art.1.8.- Objeto.

Art.1.9.- Formas de intervención.

Sección segunda: Licencias Urbanísticas.

Art.1.10.- Actividades sujetas a licencias.

Art. 1.10. bis- Actividades sujetas a declaración responsable.

Art.1.11.- Actos del Estado o Entidades de Derecho Público.

Art.1.12.- Clases o Tipos de Licencias.

Art.1.13.- Procedimiento.

Art.1.14.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias.

Art.1.15.- Licencias de parcelación.

Art.1.16.- Licencias de Obras de Urbanización.

Art.1.17.- Licencias de Obras de Edificación y de otras obras análogas.

Art.1.18.- Licencia de intervención sobre edificio protegido.

Art.1.19.- Licencias (o declaración responsable) de Ocupación.

Art.1.20.- Licencia de otras actuaciones urbanísticas estables.

Art.1.21.- Obras y usos de naturaleza provisional.

Art.1.22.- Licencias de Demolición.

Art.1.23.- Otras licencias municipales.

Art.1.24.- Instrumentos de intervención ambiental y licencias de apertura para espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Sección tercera: Información Urbanística.

Art.1.25.- Principios de publicidad del planeamiento.

Art.1.26.- Consultas de Régimen Urbanístico.

TÍTULO SEGUNDO: DEL DESARROLLO DEL PLAN GENERAL.

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES.

Art.2.1.- El Desarrollo del Plan.

Art.2.2.- Relaciones entre el Plan General y sus instrumentos de desarrollo.

Art.2.3.- Iniciativa en la formulación del planeamiento.

Art.2.4.- Tramitación simultánea o paralela.

CAPÍTULO SEGUNDO: INSTRUMENTOS DE ORDENACION.

Art.2.5.- Planes Especiales.

Art.2.6.- Planes Especiales de reserva de suelo.

Art.2.7.- Planes Especiales de Protección, integración y funcionalidad.

Art.2.8.- Planes Especiales de Conservación y preservación

Art.2.9.- Planes Especiales de urbanización y edificación de ámbitos sujetos a actuaciones urbanísticas singulares

Art.2.10.- Planes Especiales de vinculación a regímenes de protección pública

Art.2.11.- Planes de Reforma Interior

Art.2.12.- Planes Parciales y de Reforma Interior modificativos de la ordenación estructural

Art.2.13.- Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas

Art.2.14.- Estudios de Detalle

Art.2.15.- Desarrollo y ejecución del Suelo Urbano

CAPÍTULO TERCERO: EJECUCIÓN DE LOS PLANES

Art.2.16.- Actuaciones para la ejecución de los planes

Art 2.17.- Actuaciones de parcelación
Art 2.18.- Obras de urbanización
Art 2.19.- Obras de edificación
Art 2.20.- Otras actuaciones urbanísticas
Art 2.21.- Instalación de actividades
Art 2.22.- Plazos para la edificación
CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES DE DESARROLLO EN SUELO URBANIZABLE
Art.2.23.- Desarrollo del Suelo Urbanizable
Art.2.24.- Planes Parciales
Art. 2.25. Condiciones de desarrollo de los Planes Parciales previstos en el Plan General
TÍTULO TERCERO: LA PROPIEDAD DEL SUELO, GESTIÓN URBANÍSTICA Y DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO
CAPÍTULO PRIMERO: ESTATUTO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO
Art.3.1.- Estatuto de la Propiedad
CAPÍTULO SEGUNDO: PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA MEDIANTE ACTUACIONES AISLADA
Art. 3.2.- Programación y Gestión Urbanística mediante Actuaciones Aislada
CAPÍTULO TERCERO: PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA MEDIANTE ACTUACIONES INTEGRADAS
Art. 3.3.- Concepto de Actuación Integrada
Art.3.4.- Gestión Directa de Actuaciones Integradas
Art.3.5.- Agrupación de Interés Urbanístico
Art.3.6.- Inicio del concurso de Programación
Art. 3.7.- Regulación del concurso de Programación
Art. 3.8.-Publicidad del concurso
Art. 3.9.-Aspirantes a Urbanizador
Art.3.10. Selección del Urbanizador
Art. 3.11.- Efectos de la aprobación de Programas
Art. 3.12.- Formalización del Contrato con el Urbanizador y El Calendario de Ejecución del Programa
Art. 3.13.- Cesión del Contrato y subcontatación
Art.3.14.- Penalizaciones y resolución del Contrato
CAPÍTULO CUARTO: EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO
Art.3.15.- Condiciones para la ejecución del Planeamiento
Art.3.16.- Proyectos de Urbanización
Art.3.17.- Proyectos de Obra Pública
Art.3.18.- Selección del Empresario Constructor
Art.3.19.- Derechos y obligaciones del Urbanización en la ejecución del Programa
Art.3.20.- Bienes y Derechos afectos a la ejecución del Programa
Art.3.21.- Derechos y deberes de los propietarios
Art. 3.22.- Cargas de urbanización y retasación de cargas
Art.3.23.- Reparcelación
Art.3.24.- Cuotas de Urbanización
Art.3.25.- Expropiación forzosa y Ocupación Directa
Art. 3.26.- Conservación de la Urbanización
CAPÍTULO QUINTO: CONDICIÓN JURÍDICA DE SOLAR
Art.3.27.- Condición jurídica de solar. Características que debe reunir una parcela para cumplir con ella
CAPÍTULO SEXTO: CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN
Sección Primera: El deber normal de conservación
Art.3.28.- Obligación de conservar
Art.3.29.- Condiciones de seguridad, salubridad y ornato público
Art.3.30.- Adecuación al ambiente de las obras sobre edificaciones
Art.3.31.- Órdenes de ejecución y límite del deber de conservación
Sección Segunda: Contenido Normativo del Catálogo de Protección
Art.3.32.- Catálogo
Sección Tercera: De la ruina de los edificios
Art.3.33.- Definición de ruina
Art.3.34.- Responsabilidad de la propiedad en caso de ruina
Art.3.35.- Consecuencias de la declaración de ruina
Art.3.36.- Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar
TÍTULO CUARTO: REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE
CAPÍTULO PRIMERO: DETERMINACIONES DE CARACTER GENERAL
Art. 4.1.- Definición
Art. 4.2.- Ámbito del Suelo no Urbanizable
Art. 4.3.- División en zonas
Art. 4.4.- Régimen urbanístico

Art. 4.5.- Parcelación en Suelo No Urbanizable
Art. 4.6.- Núcleo de población
Art. 4.7.- Obras e instalaciones permitidas
Art. 4.8.- Actuaciones promovidas por las administraciones públicas
Art. 4.9.- Actuaciones promovidas por los particulares
Art. 4.10.- Actividades, actos de uso y aprovechamiento en el suelo no urbanizable sujetos a licencia municipal sin previa declaración de interés comunitario
Art. 4.11.- Actividades que requieren declaración de interés comunitario
CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES ESPECÍFICAS
Sección Primera. Suelos no Urbanizables Protegidos
Art. 4.12.- Suelo no Urbanizable de Protección Histórico-Arqueológica (SNU-PH)
Artículo 4.13: Suelo no Urbanizable de Protección Agrícola general (SNU-PA)
Art. 4.14.- Suelo no Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNU-PI)
Art. 4.15.- Suelo no Urbanizable de Protección de Cauces e Infraestructuras Hidráulicas (SNU-PC)
Art. 4.16.- Suelo no Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias (SNU-VP)
Art. 4.17.- Suelo no Urbanizable de Protección Forestal (SNU-PF)
Art. 4.18.- Suelo no Urbanizable de Protección Riesgo de Inundación (SNU-PRI)
Sección Segunda. Suelos no Urbanizables Comunes
Art. 4.19.- Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo 1 (SNU-RC.1)
Art. 4.20.- Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo-2 (Núcleos dispersos) (SNU-RC.2)
Art. 4.21.- Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo-3 (Vocación Industrial) (SNU-RC.3)
Art. 4.22.- Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo 4 (Vocación Residencial) (SNU-RC.4)
TÍTULO QUINTO: ORDENANZAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES
Art. 5.1.- Introducción
Art. 5.2.- Condiciones de la Edificación
CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES DE PARCELA
Sección Primera: Dimensiones de la parcela
Art. 5.3.- Parcela urbana
Art. 5.4.- Vinculación entre edificación y parcela
Art. 5.5.- Segregación y agregación de parcelas
Art. 5.6.- Definiciones y conceptos: lindes, medición de superficie, parcela máxima
Art. 5.7.- Agregación obligatoria de parcelas
Sección Segunda: Condiciones de emplazamiento en la parcela
Art. 5.8.- Concepto y Aplicación
Art. 5.9.- Alineaciones
Art. 5.10.- Alineación Exterior
Art. 5.11.- Alineación Interior
Art. 5.12.- Alineación de Fachada
Art. 5.13.- Línea de la edificación
Art. 5.14.- Rasante
Art. 5.15.- Distancia a lindes
Art. 5.16.- Retranqueo
Art. 5.17.- Separación entre edificios
Art. 5.18.- Profundidad edificable
Sección Tercera: Condiciones de ocupación de la parcela
Art. 5.19.- Superficie ocupable
Art. 5.20.- Coeficiente de ocupación
Art. 5.21.- Superficie libre de parcela
Sección Cuarta: Aprovechamientos sobre la parcela
Art. 5.22.- Superficie construida por planta
Art. 5.23.- Superficie construida total
Art. 5.24.- Superficie útil
Art. 5.25.- Edificabilidad
Art. 5.26.- Edificabilidad asignada de modo geométrico
Art. 5.27.- Edificabilidad asignada de modo aritmético
CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS
Sección Primera: De la medición de la altura del edificio y sus plantas
Art. 5.28.- Altura del edificio
Art. 5.29.- Cota de referencia

Art. 5.30.- Criterios para el establecimiento de la cota de referencia
 Art. 5.31.- Altura en unidades métricas
 Art. 5.32.- Altura en número de plantas
 Art. 5.33.- Altura máxima
 Art. 5.34.- Planta
 Art. 5.35.- Planta baja
 Art. 5.36.- Planta de piso
 Art. 5.37.- Terrado o azotea
 Art. 5.38.- Entreplanta (Entrepiso o altillo)
 Art. 5.39.- Altura de planta
 Art. 5.40.- Altura libre de planta
 Sección Segunda: De la construcción bajo rasante
 Art. 5.41.- Planta Sótano
 Art. 5.42.- Planta Semisótano
 Art. 5.43.- Piezas habitables en plantas bajo rasante
 Sección Tercera: De la construcción sobre la altura de cornisa
 Art. 5.44.- Construcciones por encima de la altura de cornisa
 Art. 5.45.- Ático
 Art. 5.46.- Desván
 Sección Cuarta: De los salientes (vuelos) y entrantes
 Art. 5.47.- Cuerpos Salientes (vuelos)
 Art. 5.48.- Entrantes
 Sección Quinta: De la estética de los edificios
 Art. 5.49.- Aplicación
 Art. 5.50.- Salvaguarda de la estética urbana
 Art. 5.51.- Protección de los ambientes urbanos
 Art. 5.52.- Fachadas
 Art. 5.53.- Tratamiento de las plantas bajas
 Art. 5.54.- Modificación de fachadas
 Art. 5.55.- Soportales
 Art. 5.56.- Medianeras
 Art. 5.57.- Instalaciones en la fachada
 Art. 5.58.- Cornisas y aleros
 Art. 5.59.- Marquesinas
 Art. 5.60.- Rótulos y otros elementos de publicidad exterior
 Art. 5.61.- Portadas y escaparates
 Art. 5.62.- Toldos
CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES FUNCIONALES DE LA EDIFICACIÓN
 Sección Primera: Preliminar
 Art. 5.63.- Aplicación
 Art. 5.64.- Local
 Art. 5.65.- Pieza habitable
 Sección Segunda: De los huecos. Condiciones de iluminación y ventilación naturales
 Art. 5.66.- Local exterior
 Art. 5.67.- Condiciones de las Piezas habitables
 Art. 5.68.- Vivienda exterior
 Art. 5.69.- Prevención de las caídas
 Art. 5.70.- Patio de luces. Definiciones
 Art. 5.71.- Patios de luces. Dimensiones
 Art. 5.72.- Otras condiciones de los patios
 Art. 5.73.- Ventilación e iluminación
 Sección Tercera: Accesos y circulación interior
 Art. 5.74.- Normativa de protección contra incendios
 Art. 5.75.- Accesos a las edificaciones
 Art. 5.76.- Puerta de acceso
 Art. 5.77.- Circulación interior
 Art. 5.78.- Rampas peatonales
 Art. 5.79.- Supresión de barreras arquitectónicas
 Art. 5.80.- Accesos comunes a las viviendas
 Art. 5.81.- Accesos interiores en las viviendas
 Art. 5.82.- Accesos comunes e interiores en locales hoteleros
 Art. 5.83.- Circulación interior en uso comercial
 Art. 5.84.- Pasajes comerciales
 Art. 5.85.- Accesos comunes e interiores en locales de oficinas
 Art. 5.86.- Aparatos elevadores
 Sección Cuarta: Condiciones de Seguridad en los Edificios y sus Instalaciones
 Art. 5.87.- Señalización en los edificios
 Art. 5.88.- Prevención de incendios
 Art. 5.89.- Prevención contra el rayo

Sección Quinta: Condiciones Ambientales
 Art. 5.90.- Condiciones Ambientales
 Art. 5.91.- Compatibilidad de actividades
 Art. 5.92.- Lugar de observación del impacto ambiental
 Art. 5.93.- Regulación del uso industrial y del uso almacén
 Art. 5.94.- Evacuación de humos
 Art. 5.95.- Instalación de clima artificial
 Art. 5.96.- Emisión de gases, humos, partículas y otros contaminantes atmosféricos
 Art. 5.97.- Emisión de radiactividad y perturbaciones eléctricas
 Art. 5.98.- Transmisión de ruido
 Art. 5.99.- Vibraciones
 Art. 5.100.- Deslumbramiento
 Sección Sexta: Condiciones mínimas de habitabilidad y calidad de viviendas y locales
 A) Servicios y dotaciones de los edificios
 Art. 5.101.- Dotación de agua
 Art. 5.102.- Dotación de energía eléctrica
 Art. 5.103.- Instalaciones de transformación
 Art. 5.104.- Cuarto de contadores y controles
 Art. 5.105.- Puesta a tierra
 Art. 5.106.- Otras energías
 Art. 5.107.- Telecomunicaciones
 Art. 5.108.- Radio y Televisión
 Art. 5.109.- Evacuación de aguas pluviales
 Art. 5.110.- Evacuación de aguas residuales
 Art. 5.111.- Evacuación de residuos sólidos
 B) Condiciones de habitabilidad de las viviendas
 Art. 5.112.- Programa mínimo de vivienda
 Art. 5.113.- Parámetros mínimos de las piezas que componen la vivienda
 C) Servicios sanitarios mínimos
 Art. 5.114.- Aseos en locales de comercio y hosteleros
 Art. 5.115.- Aseos en usos hosteleros, hoteleros y análogos
 Art. 5.116.- Aseos en oficinas
CAPÍTULO QUINTO: De los locales de aparcamiento de vehículos
 Sección Primera: Condiciones básicas
 Art. 5.117.- Dotación de aparcamiento
 Art. 5.118.- Plaza de aparcamiento
 Art. 5.119.- Garajes y estacionamientos
 Art. 5.120.- Aparcamiento en los espacios libres
 Sección Segunda: Dotación mínima de aparcamientos
 Art. 5.121.- Dotación de aparcamientos en uso residencial
 Art. 5.122.- Dotación de aparcamientos en uso industrial o de almacén
 Art. 5.123.- Dotación de aparcamientos en usos comerciales
 Art. 5.124.- Dotación de aparcamientos en usos hoteleros
 Art. 5.125.- Dotación de aparcamientos en oficinas
 Art. 5.126.- Dotación de aparcamientos en usos recreativos
 Art. 5.127.- Dotación de aparcamientos adaptados
 Art. 5.128.- Dotación de aparcamientos en edificios protegidos
 Sección tercera: Condiciones funcionales de los locales de aparcamiento de vehículos
 Art. 5.129.- Régimen transitorio
 Art. 5.130.- Accesos y circulación interior de vehículos
 Art. 5.131.- Accesos peatonales a locales de aparcamiento
 Art. 5.132.- Altura libre en locales de aparcamiento
 Art. 5.133.- Ventilación en locales de aparcamiento
TÍTULO SEXTO: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ZONAS DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA
CAPÍTULO PRIMERO: DIVISIÓN DEL TERRITORIO EN ZONAS DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA
 Art.6.1.- Las Zonas de Calificación Urbanística
 Art.6.2.- Zonas de Calificación en las distintas clases de suelo
 Art.6.3.- División en zonas
CAPÍTULO SEGUNDO: ZONA DE NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL [NHT] – BRL
 Sección primera: Ordenación Estructural [NHT] – BRL
 Art.6.4.- Definición y ámbito. [NHT] – BRL
 Art.6.5.- Tipología y sistema ordenación [NHT] – BRL
 Art.6.6.- Uso global o dominante. [NHT] – BRL
 Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada [NHT] – BRL
 Art.6.7.- Compatibilidad de Usos. [NHT] – BRL
 Art.6.8.- Condiciones de la parcela. [NHT] – BRL

Art.6.9.- Condiciones de volumen y forma de los edificios [NHT] - BRL
Art.6.10.- Condiciones funcionales de la edificación. [NHT] - BRL
Art.6.11.- Condiciones estéticas. [NHT] - BRL
Art.6.12.- Dotación de aparcamientos. [NHT] - BRL
Sección Tercera: Condiciones de Urbanización, Conservación del Medio Ambiente Urbano y Diseño de Mobiliario Urbano en el Núcleo Histórico Tradicional [NHT] - BRL
Art.6.13.- Generalidades. [NHT] - BRL
Art.6.14.- Materiales para pavimentación. [NHT] - BRL
Art.6.15.- Elementos de Mobiliario Urbano. [NHT] - BRL
Art.6.16.- Alumbrado. [NHT] - BRL
Art.6.17.- Ajaridamiento y arbolado. [NHT] - BRL
Art.6.18.- Rotulación comercial. [NHT]
Art.6.19.- Señalización. [NHT] - BRL
CAPÍTULO TERCERO: ZONA DE CASCO [CAS]
Sección Primera: Ordenación Estructural [CAS]
Art.6.20.- Definición y ámbito. [CAS]
Art.6.21.- Tipología y Sistema de Ordenación. [CAS]
Art.6.22.- Uso Global o dominante. [CAS]
Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada [CAS]
Art.6.23.- Compatibilidad de usos. [CAS]
Art.6.24.- Condiciones de la parcela y de la edificación. [CAS]
Art.6.25.- Condiciones de volumen y forma de los edificios. [CAS]
Art.6.26.- Condiciones funcionales y estéticas de la edificación. [CAS]
Art.6.27.- Dotación de aparcamientos. [CAS]
CAPÍTULO CUARTO: ZONA DE ENSANCHE [ENS]
Sección Primera: Ordenación Estructural
Art.6.28.- Definición y ámbito. [ENS]
Art.6.29.- Tipología y Sistema de ordenación
Art.6.30.- Uso Global o dominante. [ENS]
Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada [ENS]
Art.6.31.- Compatibilidad de usos. [ENS]
Art.6.32.- Condiciones de la parcela. [ENS]
Art.6.33.- Condiciones de volumen y forma de los edificios. [ENS]
Art.6.34.- Condiciones funcionales y estéticas de la edificación. [ENS]
Art.6.35.- Dotación de aparcamientos. [ENS]
CAPÍTULO QUINTO: ZONA DE UNIFAMILIAR AISLADA [UFA]
Sección Primera: Ordenación Estructural [UFA]
Art.6.36.- Definición y ámbito. [UFA]
Art.6.37.- Tipología y sistema de ordenación. [UFA]
Art.6.38.- Uso Global o dominante. [UFA]
Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada [UFA]
Art.6.39.- Compatibilidad de usos. [UFA]
Art.6.40.- Condiciones de la parcela. [UFA]
Art.6.41.- Condiciones de volumen y forma de los edificios. [UFA]
CAPÍTULO SEXTO: ÁREA DE PLANEAMIENTO ASUMIDO [APA]
Sección Primera: Ordenación Estructural [APA]
Art.6.42.- Definición y ámbito. [APA]
Art.6.43.- Subzonas. [APA]
Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada. [APA]
Art.6.44.- Condiciones de la parcela y la edificación. [APA]
CAPÍTULO SÉPTIMO: ZONA DE TERCIARIO [TER]
Sección Primera: Ordenación Estructural [TER]
Art.6.45.- Definición y ámbito. [TER]
Art.6.46.- Subzonas. [TER]
Art.6.47.- Tipología y Sistema de Ordenación. [TER]
Art.6.48.- Uso Global y dominante. [TER]
Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada [TER]
Art.6.49.- Compatibilidad de Usos. [TER]
Art.6.50.- Condiciones de la parcela. [TER]
Art.6.51.- Condiciones de volumen y forma de los edificios. [TER]
Sección Tercera: Condiciones específicas para las subzonas TER-1 y TER-2 [TER-1 y TER-2]
Art.6.52.- Estudios de detalle en las subzonas TER-1 y TER-2. [TER-1 y TER-2]
CAPÍTULO OCTAVO: ZONA INDUSTRIAL [IND]
Sección Primera: Ordenación Estructural [IND]
Art.6.53.- Definición y ámbito. [IND]
Art.6.54.- Tipología y Sistema de Ordenación. [IND]
Art.6.55.- Uso Global o dominante. [IND]
Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada [IND]
Art.6.56.- Compatibilidad de Usos. [IND]

Art.6.57.- Condiciones de la parcela. [IND]
Art.6.58.- Condiciones de volumen y forma de los edificios comunes a las subzonas. [IND]
Art.6.59.- Condiciones estéticas de la edificación. [IND]
CAPÍTULO NOVENO: ÁREA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Sección primera: Ordenación Estructural
Art.6.60.- Definición y ámbito. [APD]
Art.6.61.- Usos. [APD]
Art.6.62.- Otros parámetros urbanísticos. [APD]
CAPÍTULO DÉCIMO: SUELO URBANIZABLE
Sección primera: Ordenación Estructural
Art.6.63.- División del Suelo Urbanizable
Art.6.64.- Ámbito
Art.6.65.- Usos y alineaciones
Art.6.66.- Condiciones de urbanización
CAPÍTULO UNDÉCIMO: ZONAS EN SUELO NO URBANIZABLE
Art.6.67.- Zonas en Suelo No Urbanizable
CAPÍTULO DUODÉCIMO: ZONAS EN CUALQUIER CLASE DE SUELO. LAS DOTACIONES ESTRUCTURALES (Ordenación Estructural)
Art.6.68.- Definición y ámbito
Art.6.69.- Tipos y categorías de Dotaciones Estructurales
Art.6.70.- Usos
Art.6.71.- Condiciones específicas
CAPÍTULO DECIMOTERCERO: LAS DOTACIONES NO ESTRUCTURALES (Ordenación Estructural)
Art.6.72.- Ámbito
Art.6.73.- Usos
Art.6.74.- Tipos y categorías de Sistemas Locales
Art.6.75.- Condiciones específicas
Art.6.76.- Usos provisionales
Art.6.77.- Usos privados
TÍTULO SÉPTIMO: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS (Ordenación Estructural)
CAPÍTULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN
Art.7.1.- Contenido
CAPÍTULO SEGUNDO: CLASIFICACION DE LOS USOS
Sección primera: Según su adecuación
Art.7.2.- Uso dominante, permitido, complementario y prohibido
Art.7.3. Relación entre la clasificación de usos y la normativa sobre actividades calificadas
Sección segunda: Según su función
Art.7.4.- Uso Residencial (R)
Art.7.5.- Uso Terciario (T)
Art.7.6.- Uso Industrial (Ind)
Art.7.7.- Uso Almacén (Alm)
Art.7.8.- Uso Dotacional (D)
Art.7.9.- Uso de Aparcamiento (Par)
Art.7.10.- Usos Rústicos en el medio Natural (N)
TÍTULO OCTAVO: DETERMINACIONES DERIVADAS DE INFORMES SECTORIALES
Art.8.1.- Directrices Demarcación de Carreteras del Estado
Art.8.2.- Directrices Dirección General de Aviación Civil
TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL
D.T. Primera.-
D.T. Segunda.-
D.T. Tercera.-
DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

Art.0.1.- Significado y ámbito de aplicación.

La presente versión del Plan General de Ordenación Urbana constituye la revisión de las Normas Subsidiarias, vigentes en el ámbito del término municipal de Benifaió aprobadas definitivamente el 14 de mayo de 1.991 (C.T.U.) y publicado el 18 de julio de 1991 en el BOP de València, número 196.

En el texto de las presentes Normas Urbanísticas, la expresión "Ley del Suelo" debe entenderse, siempre, referida al texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, del Estado, BOE

número 261, de 31/10/2015), en adelante TRLS. La expresión L.U.V. se entiende referida a la Ley Urbanística Valenciana (Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana DOGV número 5.167 de 31/12/2005) y sus modificaciones posteriores y la expresión R.O.G.T.U. se refiere al Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Gobierno Valenciano DOGV número 5.264 de 23/05/2006) y sus modificaciones posteriores o a las normas o leyes de igual o superior rango que las pudieran sustituir en el futuro.

Art.0.2.- Objeto.

El objeto del Plan General es la ordenación urbanística integral del territorio municipal con el alcance y objetivos establecidos por el artículo 61 y 62 de la LUV, y artículo 138 del ROGTU. El Plan General es el marco básico regulador del planeamiento urbanístico que incide sobre Benifaïó y delimita, primariamente, las facultades que integran el contenido del derecho de propiedad inmueble de carácter urbanístico.

Art.0.3.- Vigencia y alteración del Plan General.

El Plan General será inmediatamente ejecutivo desde la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en lo referente a legitimación de expropiaciones para ejecutar las obras públicas previstas en el propio Plan, así como a la clasificación del suelo y la sujeción de éste a las normas legales de ordenación de directa aplicación. Su entrada plena en vigor se producirá a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de sus Normas Urbanísticas y restantes documentos con eficacia normativa, conforme vienen reguladas por el artículo 107 de la LUV.

Su vigencia es indefinida, conforme a los art 61.3 y 108 de la LUV, y Art.138.4 del ROGTU y vincula tanto a los particulares como a la Administración. Su contenido podrá alterarse bien a través de su Revisión o bien por la Modificación del mismo con las formalidades previstas en la legislación aplicable.

Art.0.4.- La Revisión del Plan. Indicadores que la determinan

1. Se entiende por Revisión del Plan General la alteración de su contenido como consecuencia de la adopción de nuevos criterios respecto a las determinaciones integrantes de la estructura orgánica y fundamental del territorio (Ordenación Estructural), cuando es debida a la elección de un nuevo modelo territorial o a la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico, económico o social que incidan substancialmente sobre la ordenación estructural establecida, y no estén previstas en las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana o cuando la alteración sea consecuencia del agotamiento de la capacidad del Plan.

2. El contenido del Plan podrá alterarse mediante su Revisión o Modificación, tal como se regula en los artículos 93 y 94 de la LUV, y art 222 y 223 del ROGTU o normativa de igual o superior rango que la sustituya.

3. Sin perjuicio de su vigencia indefinida, el Plan prevé la expansión urbana del municipio, en suelo urbano y urbanizable, para un plazo de 10 años. Transcurrido éste deberá procederse a su análisis a fin de verificar el grado de cumplimiento alcanzado y abordar, en su caso, una revisión de sus determinaciones.

4. Antes del transcurso de ese plazo de diez años, son circunstancias que pueden aconsejar la revisión anticipada del Plan:

a) El agotamiento de su capacidad por cumplimiento de sus previsiones y necesidad de nuevo suelo urbanizable. Cuando la superficie de las parcelas edificadas en suelo Urbano y Urbanizable, superen el 90% del suelo clasificado como tal.

b) El descubrimiento generalizado de usos no previstos al aprobar el Plan que sean de tan extraordinaria importancia que alteren substancialmente o de forma generalizada el destino del suelo en una quinta parte de cualquier clase de suelo del término municipal.

c) La implantación de infraestructuras o Planeamiento de rango superior que comporte la adopción de un modelo territorial no definido en el Plan General.

d) El advenimiento de circunstancias catastróficas que supusieran la imposibilidad de desarrollarlo o comportaran notables desviaciones de las premisas demográficas, económicas o sociológicas que inspiraron su redacción determinando la inviabilidad del modelo territorial elegido.

e) La modificación sustancial de las Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio definidas conforme al Art.44 de la LUV.

5. No se entenderán como modificaciones del Plan las precisiones de límites cuando tengan por finalidad el mejor engarce del ámbito a que se refieran con las ordenaciones lindantes, o conseguir una adecuada adaptación de la ordenación proyectada a las condiciones topográficas parcelarias y edilicias que se den en cada caso. Reajuste que, si no excede en superficie de 10% del total del ámbito considerado, no supondrá modificación de este Plan.

Las alteraciones de la ordenación pormenorizada podrán realizarse mediante una modificación del Plan General o mediante la aprobación de un P.R.I. o P.P., cumpliendo las condiciones de la Ordenación Estructural establecida en el Plan General”.

Art.0.5.- Determinaciones integrantes de la ordenación estructural. Son determinaciones que integran la ordenación estructural del Plan General:

a) Las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

b) La clasificación del suelo.

c) División del Territorio en zonas de ordenación urbanística, determinando para cada una de ellas sus usos globales y tipos básicos de la edificación, incluyendo la definición del área sujeta a zonificación de núcleo histórico tradicional (NHT) y el tratamiento conforme a su legislación reguladora de los bienes de dominio público supramunicipales.

d) Ordenación del suelo no urbanizable.

e) La Red Primaria de reservas de suelo dotacional público y equipamientos de titularidad privada cuya función o relevancia contribuyan a la articulación de la ciudad.

f) Tratamiento de los bienes de dominio público no municipal.

g) Ordenación de los centros cívicos y de las actividades susceptibles de generar tránsito intenso.

h) Expresión de los objetivos, directrices y criterios de redacción de los instrumentos de desarrollo del plan General, delimitando los sectores definitorios de ámbitos mínimos de planeamiento parcial o de reforma interior, los usos o intensidades de cada sector, así como su aprovechamiento tipo.

i) Para sectores de suelo urbanizable de uso residencial, y, en su caso, urbanos: fijación del porcentaje mínimo de edificación con destino a vivienda de protección pública.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del ROGTU, del contenido del Catálogo formarán parte de la ordenación estructural:

a) La delimitación del Núcleo Histórico Tradicional (NHT), por estar contenida en la ordenación estructural del propio Plan General, conforme al artículo 97 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano), los Bienes Catalogados incluidos dentro del Núcleo Histórico Tradicional (estos elementos son los que posibilitan dicho reconocimiento patrimonial), así como su normativa específica.

b) La catalogación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) junto con su correspondiente entorno de protección.

c) Los elementos catalogados como Bienes de Relevancia Local (BRL), así como su normativa de protección, tanto la del propia BRL como la de su entorno de protección, conforme al artículo 46.1 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Asimismo se incluye en esta categoría la normativa de protección de estos elementos, así como la normativa de protección de sus entornos de protección.

Art.0.6.- Determinaciones integrantes de la Ordenación pormenorizada.

Son determinaciones que integran la ordenación pormenorizada del Plan General:

a) La delimitación de Unidades de Ejecución. Cuando se modifiquen, sin alterar el área de reparto en que se encuentran, el aprovechamiento medio de las mismas o el aprovechamiento tipo de los nuevos suelos

que se integran, se entenderán como modificaciones de la ordenación pormenorizada.

b) La red secundaria de reservas de suelo dotacional público, teniendo tal consideración el suelo dotacional que no merezca la configuración de Red Primaria.

c) La fijación de alineaciones y rasantes, diferenciando la alineación exterior, que separa los suelos de dominio público de los privados, de la alineación de edificación, o en su caso.

d) La parcelación de los terrenos o régimen para parcelarlos.

e) La asignación de usos y tipos de usos pormenorizados, para cada una de las Zonas de Ordenación en desarrollo de los previstos en las Zonas Primarias.

f) La determinación de las Zonas de Ordenación y regulación detallada de las condiciones edificatorias de cada una de ellas sobre y bajo rasante: edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras análogas.

g) Las Ordenanzas generales de edificación.

h) En suelo residencial, la identificación de las parcelas que han de quedar afectas a la promoción de viviendas sociales o criterios para concretarlas en la reparcelación, de conformidad con las reservas mínimas obligatorias que haya establecido la ordenación estructural.

Art.0.7.- De la documentación del Plan General.

Son documentos integrantes del Plan General:

a) La Memoria Informativa y Justificativa, y las Directrices definitivas de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio del Plan: con sus documentos anexos, que contienen las conclusiones adoptadas sobre la información urbanística recogida y la justificación del modelo territorial, explicitando las determinaciones contenidas en el resto de la documentación que integra el Plan General. Informa de los criterios que se han seguido para la clasificación del suelo, del cálculo del aprovechamiento tipo en Suelo Urbanizable y de los estándares y previsiones para la ejecución del Plan en Suelo Urbano. Constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan General en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos que pudieran plantearse entre diversos documentos o entre distintas determinaciones si resultaran insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas.

b) Plano de Ordenación Estructural, a escala 1/10.000.- Expresa el modelo resultante de la ordenación establecida articulando los elementos fundamentales que lo caracterizan: determinación de las distintas clases de suelo, con señalamiento de la Red Primaria de Comunicaciones y la de Infraestructuras Básicas, de Servicios y de Equipamientos.

c) A escala 1/5.000 planos de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable con la calificación del suelo, división de zonas primarias y reservas de suelo dotacional, sectores de planeamiento parcial y áreas de reparto.

Dado su contenido, sirve como referencia para discernir en caso de duda, el alcance de las alteraciones que pueda sufrir el Plan General.

d) Planos de Ordenación Pormenorizada, a escala 1/1.000 y 1/2.000. Se señalan en él las alineaciones, la calificación del suelo y demás parámetros de la edificación en el suelo urbano y suelo urbanizable con ordenación pormenorizada, así como las reservas de terrenos para las Redes Primaria y Secundaria de suelo dotacional público. Se delimitan las áreas de planeamiento de desarrollo y las áreas de planeamiento asumido en régimen definitivo en su caso. Se complementa con las Ordenanzas Generales de la Edificación y Usos del Suelo contenidas en la presente normativa, con las condiciones generales de la edificación característica de cada zona contenidas en el Título 6º y con la delimitación de los conjuntos que por su valor histórico, artístico, arqueológico, paisajístico o arquitectónico, son objeto de una especial consideración, cuyos niveles de protección concretos y elementos singulares protegidos se identifican dentro del Catálogo con el contenido normativo que se regula en estas Normas. Como planos de ordenación a mayor escala prevalecerán, en caso de duda, sobre los restantes.

e) Las Fichas de Planeamiento y Gestión de los sectores en el Suelo Urbanizable y de las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano. Establecen las condiciones que han de observar los instrumentos

de desarrollo del presente Plan. Forman parte de estas Normas Urbanísticas como anexo.

f) Catálogo.- Como documento complementario del Plan General contiene la enumeración ordenada de aquellos bienes que por sus especiales características son objeto de específica protección a fin de garantizar su defensa y preservación física.

g) Las presentes Normas Urbanísticas. Constituyen el cuerpo regulador básico de la ordenación urbanística propuesta por el Plan para el municipio de Benifaió, así como las Ordenanzas Generales y Particulares de la Edificación y de los Usos.

h) El resto de la documentación del Plan General integrada por los documentos de información, planos de información (serie de planos A) y estudios, tiene carácter informativo y pone de manifiesto cuales han sido los datos y estudios utilizados en la formulación de las propuestas.

i) En caso de discrepancia o contradicción se atenderá para resolverla, y por este orden, a lo expresado en las Normas Particulares, Normas Generales, Planos de Ordenación y Memoria. En caso de discrepancia entre planos, prevalecerá el de mayor escala. En esta documentación se incluye el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

Art.0.8.- Utilización del Plan General en soporte magnético.

La utilización por medios informáticos del Plan General en soporte magnético será posible, tanto en su parte alfanumérica como gráfica. Queda terminantemente prohibida la alteración de los archivos informáticos que contengan la información del Plan General en su versión aprobada definitivamente. Estos archivos se conservarán en copias de seguridad protegidas contra borrado y/o alteraciones.

La cartografía digital, es la base del P.G.O.U en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Se autoriza el empleo de los archivos informáticos del Plan General sobre esta cartografía digital a cualquier escala, a fin de facilitar su uso e interpretación. Los documentos obtenidos a través del equipo informático municipal, a partir de los archivos informáticos originales del documento de aprobación definitiva, sin alteración alguna, y a su escala original, se entenderán como parte del propio Plan General.

Cualquier documento que se expida, para uso interno municipal o externo, llevará una diligencia en la que el funcionario competente certificará que coincide exactamente con la documentación del Plan General aprobado definitivamente, no teniendo validez alguna si carece de dicha Diligencia.

Esta regla se aplicará tanto a las copias obtenidas por impresora del contenido alfanumérico del plan, como a las obtenidas a través de "plotter" o trazador gráfico, sea cual sea la escala a la que se dibujen.

TÍTULO PRIMERO: DE LA DIVISION URBANÍSTICA DEL TERRITORIO Y EL REGIMEN GENERAL DEL SUELO.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1.1.- Clasificación del suelo.

1. El presente Plan, de conformidad con la vigente legislación urbanística, clasifica al territorio municipal de Benifaió en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

2. Los terrenos incluidos en cada una de las clases de suelo antes expresadas participan de un mismo régimen normativo básico y diferenciado, a efectos de desarrollo y ejecución del planeamiento.

3. El suelo integrado en la Red Primaria de reservas de suelo dotacional se encuentra sujeto al mismo régimen jurídico de ejecución que la clase de suelo a la que dichas reservas se adscriben en cada caso.

Art.1.2.- Calificación de suelo.

A los efectos de las presentes Normas se denomina Zona de Calificación Urbanística al conjunto de terrenos de una misma clase de suelo que se encuentran sujetos a determinadas condiciones homogéneas de uso, edificación, ejecución y, en ciertos casos, de desarrollo del presente Plan.

Art.1.3.- Calificación y ordenación pormenorizada.

Se llama calificación pormenorizada a las condiciones concretas de uso y edificación de cada predio; la calificación pormenorizada expresa, también, el destino público o privado del suelo.

La calificación y ordenación pormenorizada comprende la totalidad del suelo urbano y urbanizable pormenorizado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LUV.

Art.1.4.- Condiciones de desarrollo del Plan.

Son condiciones de desarrollo las que el presente Plan impone para los instrumentos de planeamiento de desarrollo cuya formulación establece, a fin de complementarlo y desarrollar sus determinaciones.

Art.1.5.- Condiciones de ejecución del Plan.

1. Son condiciones de ejecución las que atañen a la urbanización del suelo y al régimen jurídico de la propiedad de éste y de las construcciones que sustenta, a fin de posibilitar el ejercicio de las facultades dominicales relativas a su uso y edificación, así como para facilitar al municipio las dotaciones urbanísticas que su habitabilidad demanda, en orden a la gestión urbanística del planeamiento.

2. Sólo el cumplimiento de aquellas condiciones de ejecución y, en particular, el justo reparto de beneficios y cargas y la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por el planeamiento y por la acción urbanística de los entes públicos, legitiman el ejercicio de las facultades dominicales mencionadas.

3. Los instrumentos de ejecución son los proyectos técnicos y procedimientos administrativos que, una vez aprobados definitivamente, sirven para concretar o sustanciar las operaciones tanto jurídicas como materiales precisas para ejecutar este Plan y sus instrumentos de desarrollo.

Art.1.6.- Condiciones de uso y edificación.

Son condiciones de uso y edificación las que se derivan del planeamiento determinando las facultades y posibilidades de utilización o transformación de cada terreno o construcción. El ejercicio de estas facultades debe verse amparado por la correspondiente licencia urbanística y la utilización o transformación del inmueble puede venir impuesta mediante orden de ejecución.

Art.1.7.- Instrumentos de desarrollo y ejecución; las Ordenanzas Municipales.

1. El Plan General se desarrollará y ejecutará mediante los instrumentos previstos en la legislación urbanística, que deberán ser aprobados por la Administración a la que está conferida tal competencia, formulándose y tramitándose en conformidad con la misma y debiendo contener los documentos, determinaciones y previsiones que en ella se establecen.

2. En concordancia con lo previsto en la legislación urbanística y de régimen local, estas Normas Urbanísticas serán desarrolladas mediante Ordenanzas Municipales en cuantas remisiones expresas se hacen a ellas y podrán ser completadas por el mismo procedimiento en todas sus posibles lagunas o aspectos ignorados.

CAPÍTULO SEGUNDO: INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

Sección primera: Introducción

Art.1.8.- Objeto.

La intervención municipal en la edificación y uso del suelo tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actividades con la legislación urbanística y planeamiento que resulte de aplicación, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.

Art.1.9.- Formas de intervención.

La intervención municipal en la edificación y uso del suelo se ejercerá mediante los procedimientos siguientes:

- a) Licencias urbanísticas.
- b) Ordenes de ejecución y de suspensión de obras u otros usos
- c) Información urbanística.
- d) Cédula de Garantía Urbanística.

Sección segunda: Licencias Urbanísticas

Art.1.10.- Actividades sujetas a licencias.

1. Estarán sujetos a previa licencia los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo señalados en el Art. 191 de la LUV, Art 465 del ROGTU, Art.5 de la LOE, Art 2 y 27.2 del LOFCE y Capítulo I del Título III de la LSNU o norma de igual o superior rango que las sustituyan, y en general cualquier acción que implique alteración de los elementos naturales de los terrenos, modificación de sus lindes, establecimiento de nueva edificación, usos o instalaciones, o modificación de los existentes.

2. La sujeción a previa licencia alcanza a todas las actividades relacionadas en el apartado anterior realizadas en el ámbito territorial del Plan, y en general en todo el término municipal, aunque el acto

de que se trate exija autorización, licencia o concesión de otro órgano de la Administración.

3. Las licencias urbanísticas se deberán ajustar a lo establecido en la Sección 1ª del Capítulo I del Título IV de la LUV y Capítulo III del Título VII del Libro II del ROGTU o norma de igual o superior rango que las sustituyan y en lo previsto en estas Normas Urbanísticas.

Art. 1.10. bis- Actividades sujetas a declaración responsable.

Estarán sujetas a declaración responsable:

a) La instalación de tendidos eléctricos, de telecomunicaciones u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo.

Para las redes públicas de comunicaciones electrónicas se estará a lo previsto en la Ley 9/2014, de mayo, General de telecomunicaciones (artículo 34.6) y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios para las instalaciones, así como el RD 330/2016, de 9 de septiembre en lo referente a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones eléctricas de alta velocidad o normas de igual o superior rango o que las sustituya.

Las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica (Disposición final tercera de la Ley 9/2014, que modifica la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, Disposición adicional 8ª).

b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso, que no supongan ampliación ni obra de nueva planta.

c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.

d) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.

Art.1.11.- Actos del Estado o Entidades de Derecho Público.

Los actos relacionados en el artículo anterior que se promuevan por Administraciones Públicas estarán sujetos a licencia en los términos dispuestos por el artículo 197 de la LUV o norma de igual o superior rango que la sustituya. Cuando para la realización de dichos actos no sea exigible la licencia, será preceptivo verificar la integración de los mismos en la ordenación territorial y urbanística en los términos previstos por dicho precepto.

Art.1.12.- Clases o Tipos de Licencias.

Las licencias urbanísticas, conforme al Art. 191 de la LUV y Art. 465.1 del ROGTU o norma de igual o superior rango que la sustituya

Todas las licencias urbanísticas usarán como base obligatoria de la información la cartografía municipal a escala 1:1.000 y 1:2.000, en suelo urbano, y a escala 1:5.000 en el resto de suelos.

Art.1.13.- Procedimiento.

El procedimiento para la concesión de licencias urbanísticas de toda clase se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable, en estas Normas y en las Ordenanzas Municipales.

En materia de licencias de instalaciones de actividades regirán las Ordenanzas de Usos y Actividades que se aprueben por el Ayuntamiento de Benifaió de conformidad con la legislación urbanística, de actividades y de régimen local de aplicación.

Art.1.14.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias.

1. Se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, no obstante, con criterio general se establecen las siguientes consideraciones respecto a la caducidad y pérdida de eficacia de las licencias.

2. Caducidad.

a) El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad con la legislación urbanística de aplicación y el contenido de las presentes Normas.

b) Las licencias tendrán un plazo de validez de seis meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

c) Cuando durante el plazo de seis meses a partir de la notificación al interesado no se hiciera uso del derecho que confiere la licencia, o cuando comenzada fuera interrumpida durante un periodo igual o superior a doce meses, la licencia perderá su validez.

d) Será obligación del titular de la licencia el comunicar al Ayuntamiento tanto la interrupción del acto para que se le concediera la licencia como su reanudación.

e) Por causa justificada, podrá prorrogarse el plazo de validez de la licencia, por una sola vez, si dentro del mismo el interesado lo solicitase, prorroga que en ningún caso podrá exceder de seis meses.

f) En cualquier caso, incluida la prórroga y periodos de paralización, si los hubiere, toda obra deberá ser concluida en el tiempo de veinticuatro meses a partir de la notificación de la concesión de licencia municipal.

g) Para las licencias de actividades e instalaciones el plazo para el inicio de actividad (puesta en funcionamiento) será como máximo de un año, sin perjuicio de lo que se disponga por la Ordenanza Municipal correspondiente.

h) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por el órgano que otorgó la licencia, previa audiencia del interesado.

i) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de la actividad.

j) Cualquier reforma del Plan General o redacción de planeamiento de desarrollo (planes especiales, parciales, de reforma interior o estudios de detalle) supondrá con la aprobación inicial de este, el que queden sin efecto todas las licencias concedidas con anterioridad dentro del área de actuación, y de cuyo derecho no se hubiera hecho uso dentro de los plazos establecidos.

3. Pérdida de la eficacia de las licencias.

Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

4. La caducidad o la pérdida de eficacia de las licencias conllevará la obligación para el titular de las mismas de reponer, a requerimiento del Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística de aplicación, la realidad física al estado en que se encontrase antes de la concesión de aquellas en el plazo que se señale. Se dictará orden de ejecución, con tal objeto, si el interesado no instara la solicitud de nueva licencia durante los tres meses siguientes a la declaración de extinción de la primera.

En las licencias de actividades, la caducidad o pérdida de eficacia de las mismas supondrá el cese inmediato en el ejercicio de la actividad.

Art.1.15.- Licencias de parcelación.

1. Parcelación urbanística.

a) Se consideran parcelaciones urbanísticas toda división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en suelos clasificados por el Plan General.

b) La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la división se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables.

c) Cabe la parcelación que tiene por objeto segregar, de una parcela parcialmente clasificada como suelo urbanizable, la parte que tenga clasificación como urbano o no urbanizable.

d) Todo acto de división o parcelación de terrenos estará sujeto a licencia municipal o a la declaración administrativa de su innecesariedad. La parcelación urbanística estará sujeta a lo dispuesto en la legislación urbanística de aplicación. La división de terrenos en suelo no urbanizable estará sujeta a las disposiciones de la Ley 10/2004 y de la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias 19/1995 o normas de igual o superior rango que las sustituyan. No será necesaria licencia de parcelación en los supuestos contemplados en el artículo 5.5.3. de estas Normas.

e) Deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 17 de la Ley de suelo, artículo 201 de la LUV y artículo 466 del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituyan, además de lo indicado en estas normas.

2. Proyecto de parcelación.

Las licencias de parcelación o de división de fincas se concederán sobre la base de los siguientes documentos, además de los documentos indicados en el artículo 486.4 del ROGTU (2 copias):

a) Instancia justificativa de las razones de la parcelación y sucintamente explicativa de sus características y Plan o norma legal sobre el que se fundamenta. En todo caso se expondrá si la división o parcelación tiene finalidad urbanística o rústica, debiéndose hacer patente que los lotes resultantes son adecuados para el uso que el Plan les asigna y, en su caso, si son aptos para la edificación.

b) Descripción -en la instancia o en memoria adjunta- de las fincas originarias y de las fincas de resultado, incluido lindes iniciales y resultantes, en los términos exigidos por la legislación hipotecaria.

c) Planos de estado actual a escala suficiente (como mínimo, 1:1.000 si modifican fincas urbanas) donde se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial (con las rectificaciones que procedan), las edificaciones y arbolados existentes y los usos de los terrenos.

d) Planos de parcelación, a escala suficiente y, como mínimo, 1:1.000, en los que aparezcan perfectamente identificadas cada una de las parcelas resultantes y, si se trata de suelo urbano o urbanizable, pueda comprobarse que no quedan parcelas inedicables según las condiciones señaladas por el Plan.

3. La licencia de parcelación urbanística se presume concedida y es innecesaria con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, expropiación o normalización de fincas. Estos últimos se tramitarán como proyectos de reparcelación con finalidad normalizadora (-artículo 169 de la LUV).

4. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes.

Art.1.16.- Licencias de Obras de Urbanización.

1. Deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 467 del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituyan, además de las indicadas en esta sección.

2. La solicitud y documentación a presentar serán las señaladas en el artículo 486.5 del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituyan.

3. Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización correspondientes a las Unidades de Ejecución de los Programas de Actuación Integrada.

4. Será necesaria previa licencia para realizar obras de urbanización de carácter complementario o puntual que no comporten la ejecución íntegra de un proyecto de urbanización, y para las de mera conser-

vacación y mantenimiento. Estas licencias se concederán, en su caso, en base a un proyecto de obras de urbanización no integrales, que podrá tramitarse junto con la licencia de edificación.

Art.1.17.- Licencias de Obras de Edificación y de otras obras análogas.

1. Deberán cumplir las condiciones indicadas en el artículo 468 del ROGTU, en la Sección 1ª del Capítulo II del Título III del la LOFCE o normas de igual o superior rango que las sustituyan, además de las de esta Sección.

2. Deberán justificar el cumplimiento de las condiciones para ahorro de agua señaladas en el artículo 40.1.b del ROGTU.

3. La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que tuviese el transmitente. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.

4. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

5. Se deberá tener en cuenta las prescripciones técnicas exigibles por las compañías suministradoras de los servicios urbanísticos.

Art.1.18.- Licencia de intervención sobre edificio protegido.

No podrán ser objeto de declaración responsable y requerirán en todo caso de licencia municipal las obras que afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

Se denominará licencia de intervención sobre edificio protegido a toda autorización para la realización de obras de cualquier naturaleza tendentes a alterar el estado físico de los edificios y elementos catalogados. Este régimen será de aplicación a todos los elementos protegidos cualquiera que sea su nivel de protección y para autorizar cualquier tipo de intervención ya sea de carácter básico o subsidiario. No se podrán conceder licencias de demolición en relación a inmuebles catalogados sino, en todo caso, licencia de intervención que contemple tanto las operaciones de demolición como las de otra naturaleza y el resultado final de la actuación sobre el inmueble.

Art.1.19.- Licencias (o declaración responsable) de Ocupación.

1. Deberán cumplir las condiciones indicadas en el artículo 469 del ROGTU, en la Sección 2ª del Capítulo II del Título III del la LOFCE o normas de igual o superior rango que las sustituyan, además de las de esta Sección.

2. La licencia de ocupación es una modalidad de las licencias urbanísticas, que se exigirá por los Ayuntamientos para la primera utilización de los edificios y la modificación de su uso, tanto cuando se destinen a vivienda, como cuando no sea necesario el correspondiente instrumento de intervención ambiental, ni la correspondiente autorización de inicio o licencia de apertura, en su caso. También se exigirá para la ocupación en caso de segundas o posteriores transmisiones, cuando así lo exija la legislación de ordenación de la calidad de la edificación.

3. En atención al destino de los inmuebles, tiene por objeto comprobar la aptitud de la obra para el uso al que se destina. En las construcciones de nueva planta sirve también para comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue otorgada la licencia de edificación.

4. El Decreto 55/2009 del Consell regula el contenido del certificado final de obra, estableciendo la suficiencia de los servicios urbanísticos exigibles, la conexión de las redes de infraestructuras y las garantías necesarias de reposición de los servicios e infraestructuras afectados provisionalmente.

Art.1.20.- Licencia de otras actuaciones urbanísticas estables.

Deberán cumplir las condiciones indicadas en el artículo 470 del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituyan y su legislación sectorial específica.

Art.1.21.- Obras y usos de naturaleza provisional.

1. Se pueden otorgar licencias para usos y obras provisionales no previstos en el plan, siempre que no dificulten su ejecución ni la desin-

centiven, en suelo urbano sin edificar sobre el que no exista solicitud de licencia de edificación o programa de actuación aprobado o en tramitación, y en suelo urbanizable sin programación aprobada.

2. La provisionalidad de la obra o uso debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación. La autorización se otorgará sujeta al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el registro de la propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación.

Art.1.22.- Licencias de Demolición.

Deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 211.3 de la LUV y artículo 472 del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituyan y en su legislación sectorial específica, además de las de esta Sección.

Si la parcela sobre la que se solicita licencia está afectada por una cesión de vial, deberá cederse de forma gratuita, libre de cargas y gravámenes y en escritura pública registral previamente al otorgamiento de la licencia urbanística.

Art.1.23.- Otras licencias municipales.

El Ayuntamiento podrá establecer licencias para finalidades diferentes a las anteriores, de conformidad con la Legislación de Régimen Local y el artículo 473 del ROGTU.

Art.1.24.- Instrumentos de intervención ambiental y licencias de apertura para espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Se estará a lo establecido por la normativa sectorial en vigor.

Sección tercera: Información Urbanística

Art.1.25.- Principios de publicidad del planeamiento.

1. El principio de publicidad del planeamiento se hace efectivo mediante los siguientes tipos de información urbanística:

- a) Consulta directa del planeamiento
- b) Consultas previas.
- c) Informes urbanísticos.
- d) Cédulas urbanísticas.

2. Toda persona tiene derecho a consultar por sí misma, la documentación integrante del Plan General y de los instrumentos de desarrollo del mismo en los lugares y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas al efecto o, a través de la página web del Ayuntamiento, conforme a las previsiones de la legislación urbanística en vigor. Se facilitará al público la obtención de copias de los documentos de planeamiento vigente en papel o soporte magnético previo al pago de las tasas correspondientes.

3. A los fines de este artículo, se dispondrá de copias íntegras y auténticas de toda la documentación de los Planes y sus documentos anexos y complementarios, debidamente actualizados y con constancia de los respectivos actos de aprobación definitiva, así como los de aprobación provisional de sus eventuales modificaciones en curso.

Art.1.26.- Consultas de Régimen Urbanístico.

Toda persona puede solicitar por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector, así como el aprovechamiento tipo aplicable al área de reparto en que se encuentre, si se ubica en suelo urbanizable, y el grado de adquisición de facultades urbanísticas al tiempo de facilitarse dicha información. Este informe deberá emitirse, en el plazo que dispongan las Ordenanzas Municipales, por el órgano o servicio municipal determinado al efecto. La solicitud de informe deberá acompañar plano de emplazamiento de la finca con referencia a la cartografía municipal. Los servicios municipales podrán requerir al consultante cuantos otros datos de localización o antecedentes fuesen precisos para la consulta.

TÍTULO SEGUNDO: DEL DESARROLLO DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

Art.2.1.- El Desarrollo del Plan.

El presente Plan se desarrollará mediante Planes Especiales, Planes Parciales, Planes de Reforma Interior, Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos y Estudios de Detalle. (Art.37 de la LUV)

Art.2.2.- Relaciones entre el Plan General y sus instrumentos de desarrollo.

1. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el Plan General deberán satisfacer suficientemente las directrices de este Plan General, y los instrumentos de ordenación que deban desarrollar cada ámbito de Planeamiento de Desarrollo, habrán de respetar las indicaciones vinculantes que se contienen en su correspondientes fichas. (Integrante de la documentación de este Plan).

Los cambios e innovaciones en la ordenación establecida por este Plan General que pretendan formular las personas particulares se tramitarán como Plan Parcial o Plan de Reforma Interior, junto al preceptivo Programa, bajo los siguientes requisitos:

- Si modifican la ordenación pormenorizada estarán sujetos a la aprobación definitiva del Ayuntamiento (Art. 37.2 de la LUV)

- Si modifican la ordenación estructural estarán sujetos a aprobación definitiva de la Generalitat Valenciana. (Art. 36.3 de la LUV)

2. Los cambios e innovaciones que no afecten a un sector o sectores de Suelo Urbanizable concretos sino al Plan en su conjunto se tramitarán como Modificaciones del Plan General y sólo podrán ser promovidas por el Ayuntamiento de oficio, sin perjuicio de que los particulares puedan solicitarlas aportando los documentos pertinentes para su trámite.

3. Los cambios que afecten a la ordenación pormenorizada de suelo urbano o áreas de planeamiento asumido del suelo urbanizable, sin afectar unidades de ejecución y manteniendo el régimen de ejecución mediante Actuaciones Aisladas (es decir: en áreas donde no haga falta ni vaya a ser precisa reparcelación ni programación, sino licencia directa) se tramitarán conforme a lo previsto en la legislación en vigor, salvo que sean legalmente posibles mediante Estudio de Detalle.

4. Los cambios de ordenación pormenorizada de suelo urbano o urbanizable ordenado pormenorizadamente que, por sus características, pueda ser legalmente realizados a través de Estudios de Detalle, deberán tramitarse simultáneamente con el Programa correspondiente.

5. Las obras, actos de uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable serán autorizables por el ayuntamiento previos los informes o las autorizaciones legalmente exigibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2004 del Suelo No urbanizable o normativa que legalmente la sustituya.

6. Los cambios en la ordenación del Plan General que sean consecuencia de proyectos de obra pública promovidos por la Administración competente se autorizarán mediante Plan Especial o tramitando y formalizando dicho proyecto conforme al artículo 98 de la LUV y el 353 y 354 del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituyan.

Art.2.3.- Iniciativa en la formulación del planeamiento.

1. Los Planes podrán ser de iniciativa pública o indistinta.

Serán de iniciativa pública: Las Modificaciones de Plan General, los Catálogos que se tramiten como documento independiente y los Planes Especiales.

Serán de iniciativa indistinta (podrán promoverlos por igual los particulares o la Administración): Los Programas, Planes Parciales, Planes de Reforma Interior y Estudios de Detalle.

2. Los particulares para poder promover Planes Parciales o Estudios de Detalle en Suelo Urbanizable deberán promover, simultáneamente un Programa para desarrollar, al menos, una de las unidades de ejecución comprendidas dentro del correspondiente Plan Parcial o Estudio de Detalle. En estos casos la aprobación de Plan y Programa será simultánea.

3. Los Estudios de Detalle y los Planes de Reforma Interior, en suelo urbano pueden ser promovidos por cualquier interesado, dentro de los límites y en los casos previstos por el presente Plan General.

4. Los particulares tienen derecho a la consulta previa en materia de planeamiento y a la iniciación del trámite para los instrumentos de ordenación que formulen, sin más requisito que presentar una documentación en regla, de contenido conforme a derecho y al Plan General; pero la aprobación definitiva de todo tipo de instrumentos de planeamiento está reservada a la Administración y, en primer término al Ayuntamiento, según lo aconseje el interés general y la legislación urbanística en vigor.

Art.2.4.- Tramitación simultánea o paralela.

Los instrumentos de planeamiento que desarrollen este Plan podrán tramitarse de modo simultáneo, a los instrumentos de ejecución o gestión correspondientes (proyectos de reparcelación, urbanización, expropiación urbanística,...), conforme a la legislación urbanística en vigor.

CAPÍTULO SEGUNDO: INSTRUMENTOS DE ORDENACION

Art.2.5.- Planes Especiales.

En desarrollo de las previsiones de este Plan General podrán formularse Planes Especiales como complemento, desarrollo, mejora o incluso modificación del planeamiento general y parcial.

Los planes especiales podrán ser de:

-Reserva de suelo.

-Protección, integración y funcionalidad de las dotaciones e infraestructuras.

-Conservación y preservación.

-De urbanización y edificación de ámbitos sujetos a actuaciones urbanísticas singulares.

-Vinculación a regímenes de protección pública.

Pudiendo, así mismo, tener por objeto completar las medidas adoptadas mediante catálogos de Bienes y Espacios Protegidos.

Para ellos, se estará a lo previsto en los artículos 38d y75 de la LUV y 177 del ROGTU, en cuanto al objeto de los mismos y al artículo 76 de la LUV y 183 del ROGTU para el contenido de la documentación, o norma de igual o superior rango que las sustituyan.

Art.2.6.- Planes Especiales de reserva de suelo.

Pueden ser promovidos en cualquier clase de suelo por las Administraciones competentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la LUV y artículo 178 del ROGTU o norma de igual o superior rango que las sustituyan.

Art.2.7.- Planes Especiales de Protección, integración y funcionalidad.

Podrán formularse planes de protección, integración y funcionalidad de las dotaciones e infraestructuras en desarrollo del presente Plan, por lo que se estará para ello, a lo dispuesto en el artículo 179 del ROGTU ó norma de rango igual o superior que la sustituya.

Art.2.8.- Planes Especiales de Conservación y preservación.

En desarrollo del presente plan podrán redactarse Planes Especiales de conservación y preservación a efectos de completar o precisar las determinaciones y ordenación del mismo, por lo que a cuanto a su determinación se refiere se estará a lo dispuesto en el artículo 180 del ROGTU o norma de rango superior o equivalente que la sustituya.

Art.2.9.- Planes Especiales de urbanización y edificación de ámbitos sujetos a actuaciones urbanísticas singulares.

Pueden ser promovidos solo en suelo no urbanizable común por las Administraciones competentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la LUV y artículo 181 del ROGTU o normas de rango igual o superior que las sustituya.

Art.2.10.- Planes Especiales de vinculación a regímenes de protección pública.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 182 del ROGTU ó norma de rango equivalente o superior que la sustituya.

Art.2.11.- Planes de Reforma Interior.

En desarrollo del presente Plan se podrán redactar Planes de reforma Interior, con las siguientes consideraciones:

1. Clases de Planes de Reforma Interior:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 163 del ROGTU ó norma de rango equivalente o superior que la sustituya.

2. Función de los Planes de Reforma Interior:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 164 del ROGTU ó norma de rango equivalente ó superior que la sustituya.

3. Ámbito de los Planes de Reforma Interior.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 165 del ROGTU ó norma de rango equivalente ó superior que la sustituya.

4. Determinaciones de los Planes de Reforma Interior.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 166 del ROGTU ó norma de rango equivalente ó superior que la sustituya.

5. Documentación de los Planes de Reforma Interior.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 167 del ROGTU ó norma de rango equivalente ó superior que la sustituya.

Art.2.12.- Planes Parciales y de Reforma Interior modificativos de la ordenación estructural.

En Desarrollo del presente Plan se podrán redactar planes parciales y de reforma interior modificativo de la ordenación estructural, con las siguientes consideraciones:

Objeto:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 168 del ROGTU ó norma de rango igual ó superior que la sustituya.

Ámbito:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 del ROGTU ó norma de rango igual ó superior que la sustituya.

Documentación:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 171 del ROGTU ó norma de rango equivalente ó superior que la sustituya.

Art.2.13.- Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas.

1. El desarrollo del Plan General en Suelo Urbanizable y urbano sometido a Unidad de Ejecución requerirá la formulación de Programas que, como mínimo, deberán abarcar una unidad de ejecución de las delimitadas en este Plan General o de las que redelimita el propio Programa.

2. La adjudicación de los Programas será efectuada según lo previsto en la LUV y el ROGTU.

Art.2.14.- Estudios de Detalle.

Función de los Estudios de Detalle: Se estará a lo previsto en el artículo 190 del ROGTU y artículo 79 de la LUV o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 190 del ROGTU estarán sujetos a las siguientes limitaciones específicas:

a) La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros Planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurren a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.

b) No podrán reducir ninguno de los espacios libres públicos previstos en el planeamiento de rango superior, ni suprimir o menguar las superficies reservadas a uso dotacional, público o privado, por dicho planeamiento.

c) No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.

d) No podrán aumentar la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirla dentro de su ámbito.

e) No podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle.

f) No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque sí que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.

g) No podrán calificar nuevas reservas de suelo para destinos públicos, salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular y promovido con la aquiescencia de todos los afectados o cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.

h) El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno que lo haga compatible con el

interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.

2. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.

3. El Estudio de Detalle no podrá minorar las exigencias de calidad de urbanización que se derivan de este Plan.

En cualquier caso, se estará a lo previsto en los artículos 100 y 101 del R.P.C.V. o norma de rango igual o superior que la sustituya.

4. Condiciones para la formulación del Estudio de Detalle: se estará a lo previsto en el artículo 191 del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

5. Documentación de los Estudios de Detalle: se estará a lo previsto en el artículo 192 del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.2.15.- Desarrollo y ejecución del Suelo Urbano.

1. El Suelo Urbano no precisará necesariamente de desarrollo mediante instrumentos de planeamiento complementarios, para ser ejecutado y edificado, sin perjuicio de la posibilidad de formularlos en la forma prevista en los capítulos anteriores cuando ello resulte conveniente y acorde con los objetivos generales de este Plan, o así se prevea en el propio Plan en las áreas de planeamiento de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: EJECUCIÓN DE LOS PLANES

Art 2.16.- Actuaciones para la ejecución de los planes

La ejecución material de las determinaciones de este Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizarán mediante actuaciones de ejecución, que podrán ser de:

- a) Parcelación.
- b) Urbanización.
- c) Edificación.
- d) Otras Actuaciones Urbanísticas.
- e) Instalación de Actividades.

Art 2.17.- Actuaciones de parcelación

1.- Integran las Actuaciones de Parcelación:

- a) La Agrupación de parcelas contiguas.
- b) La Segregación de una o más partes de una parcela para formar, cada una de las segregadas, una finca independiente, o para agruparlas a otra u otras.

Como caso particular de esta última, se entiende por Parcelación, la división de una parcela en varias, para constituir cada una finca o parcela independiente o para agruparlas con otra u otras.

c) La Regularización de Parcelas, consistente en la modificación de los linderos comunes a un conjunto de parcelas, para configurarlas de forma adecuada a la edificación u otros fines.

Estas actuaciones podrán acumularse, e incluso repetirse, en una única actuación compleja.

2.- Las actuaciones de Segregación y/o Parcelación requieren que las parcelas resultantes se ajusten a los parámetros exigidos a las nuevas parcelas por el planeamiento de aplicación. Las actuaciones de Regularización de Parcelas no aumentarán el número inicial de estas y cumplirán las normas sobre indivisibilidad, considerándose en caso contrario actuación de Parcelación.

Art 2.18.- Obras de urbanización

1.- Son las de acondicionamiento urbanístico del suelo, relativas a pavimentación viaria, servicios urbanos: alcantarillado, red de agua potable, de energía eléctrica, alumbrado público, acondicionamiento de espacios libres, y otras, en ejecución de las determinaciones de Ordenación Pormenorizada del planeamiento.

2.- Son Obras de Urbanización de Actuaciones Integradas las que tienen por objeto el acondicionamiento completo, en una o varias fases, mediante uno o varios proyectos en función de las competencias de los técnicos redactores, de una Unidad de Ejecución, conforme

a un único Programa. Son Actuaciones Aisladas de Urbanización las que tienen por objeto una sola parcela para convertirla en solar. Son Obras Ordinarias de Urbanización las de mera reparación, implantación de un servicio o introducción de mejoras ordinarias, y las de mero mantenimiento o conservación. En todo caso la actuación de urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito que comprendan con los límites existentes, o en ejecución, con suficiente dotación o capacidad.

3.- Mediante Ordenanza el Ayuntamiento podrá especificar las condiciones particulares y tipificará y normalizará los diversos elementos integrantes de las obras de urbanización, a fin de racionalizar su construcción, conservación, mantenimiento y reposición, y de posibilitar, por los privados o por otras administraciones, la formulación de iniciativas de urbanización.

Art 2.19.- Obras de edificación

1.- A los efectos de la aplicación de las presentes NN.UU. las actuaciones de edificación se integran en los grupos siguientes:

a) Obras en los edificios

b) Obras de demolición.

c) Obras de nueva edificación.

2.- Obras en los edificios: Son aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, excepto la salvedad indicada para las obras de Reestructuración. Según afecten al conjunto del edificio, o a alguno de los locales o piezas que lo integran, tienen carácter de total o parcial.

Se incluyen en este grupo los siguientes tipos de obras, que pueden darse de modo individual o asociadas entre sí:

a) Obras de restauración: Tienen por objeto la restitución de un edificio existente, o parte del mismo, a sus condiciones o estado original, comprendiendo la consolidación, demolición, reposición, y la reparación de instalaciones y de todo tipo de elementos para asegurar su funcionalidad y estabilidad.

b) Obras de conservación o mantenimiento: Son aquellas cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, sin alterar su estructura y distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, limpieza y reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y conducciones.

c) Obras de acondicionamiento: Son las destinadas a mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad o uso de un edificio, o de una parte de sus locales, mediante la ejecución, sustitución o modernización de sus instalaciones y acabados, incluso la redistribución de su espacio interior y apertura de nuevos huecos y cierre de existentes.

d) Obras de reestructuración: Son las que afectan a los elementos básicos, incluso los estructurales, del edificio causando modificaciones en su morfología.

En función del ámbito e intensidad de las obras, se distinguen:

d.1) Obras de reestructuración parcial: Las obras se realizan sobre parte de los locales o plantas del edificio y no llegan a suponer la destrucción total del interior del mismo.

d.2) Obras de reestructuración total: Cuando la obra afecta al conjunto total del edificio, llegando incluso al vaciado interior del mismo. Este tipo de obras se ha de sujetar al régimen de obras de nueva planta, salvo en aquellos preceptos que sean de imposible cumplimiento a consecuencia del mantenimiento de los planos de fachadas y cubiertas.

e) Obras exteriores: Son aquellas que, no estando incluidas en algunos de los grupos anteriores, afectan, de forma puntual o limitada, a la configuración del aspecto exterior de los edificios, sin alterar la volumetría ni la morfología general de los mismos. Comprenden, especialmente, la modificación de huecos de fachada, sustitución de materiales o elementos de cierre o instalación de otros nuevos, tales como cerramientos mediante rejas o mamparas. Comprende también la implantación de elementos fijos exteriores con o sin afectación estructural, tales como la de marquesinas, aparatos acondicionadores de aire, salida de humos, muestras, escarpatos y análogos.

3.- Obras de demolición: Según supongan, o no, la total desaparición del inmueble se considerarán:

a) Obras de demolición total.

b) Obras de demolición parcial.

4.- Obras de nueva edificación. Comprenden los siguientes:

a) Obras de reconstrucción: Tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente o parte de él, en el mismo lugar y posición que éste, reproduciendo sus características morfológicas básicas.

b) Obras de sustitución: Son aquellas en las que se derriba una edificación existente, o parte de ella, y en su lugar se erige una nueva construcción.

c) Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre parcela, o parte de ella, vacante.

d) Obras de ampliación: Son actuaciones de nueva construcción, bajo, sobre, o adosada, a una existente, y en la misma parcela, con la particularidad de que la nueva utiliza elementos estructurales y/o funcionales de aquella.

Art 2.20.- Otras actuaciones urbanísticas

1.- Corresponden a aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, vuelo o subsuelo, que no estén incluidas en las definiciones anteriores.

2.- Estas actuaciones se integran en los siguientes grupos:

a) Actuaciones estables: Comprende este subgrupo, a título enunciativo:

- tala de árboles y plantación de masas arbóreas.

- movimientos de tierras no afectos a obras de urbanización o edificación.

- construcción de piscinas, fosas y pozos.

- acondicionamiento de espacios libres de parcela.

- ejecución de vados para acceso de vehículos.

- construcción de cercas o cerramientos de terrenos.

- instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, postes, aradas de autobús, y análogos.

- recintos y otras instalaciones fijas propias de las actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada y análogos.

- instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industrias o servicios, no incorporados a proyectos de edificación.

- vertederos de residuos o escombros.

- instalaciones de depósitos o almacenamiento al aire libre, incluidos depósitos de agua, de combustibles líquidos o gaseosos y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

- instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no incluidas en proyectos de edificación.

- usos o instalaciones que afecten al modo de las construcciones o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

b) Actuaciones provisionales: Se entienden por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario, y particularmente, también a título meramente enunciativo, las siguientes:

- vallados de obras y solares.

- sondeos de terrenos.

- apertura de zanjas y catas.

- instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.

- ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre, campamentos de temporada al aire libre y análogos.

- soportes publicitarios exteriores, incluyéndose en este concepto todos los que no se sitúen en el interior de locales cerrados.

- la ocupación de los terrenos por aparcamientos provisionales de vehículos a motor.

Art 2.21.- Instalación de actividades

1.- Son las actuaciones consistentes en la implantación, mejora o sustitución de los elementos mecánicos y las instalaciones técnicas que precisan existir en un edificio, local o locales o piezas de éstos para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2.- Agrupan en:

a) Instalación de actividad: Cuando la Actividad no se ejerce previamente.

b) Mejora y/o ampliación de la actividad: Cuando el objeto es mejorar y/o ampliar, mediante la nueva implantación, sustitución o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, una actividad que se encuentre en funcionamiento.

Art 2.22.- Plazos para la edificación

1.- El plazo para solicitar licencia de edificación de los terrenos enclavados en el Suelo Urbano o Urbanizable es el de un año, o el que se apruebe en el correspondiente Programa, desde que fuere posible solicitarla, entendiéndose a tal efecto, como momento inicial para el cómputo de dicho plazo:

a) En suelo cuyo desarrollo se prevé por Actuaciones Aisladas: Desde la vigencia de la ordenación pormenorizada.

b) En suelo cuyo desarrollo se realice por Actuaciones Integradas: Desde la recepción de la obra de urbanización, de competencia municipal que convierte la parcela en solar.

2.- Los plazos para la ejecución de la edificación serán los determinados en la licencia de obras correspondiente.

3.- El incumplimiento de los plazos anteriores producirá los efectos señalados en la legislación urbanística y, en todo caso, el transcurso de los referidos plazos sin cumplir la obligación de edificar será requisito suficiente para eliminar posibles derechos indemnizatorios por eventuales alteraciones del planeamiento.

CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES DE DESARROLLO EN SUELO URBANIZABLE

Art.2.23.- Desarrollo del Suelo Urbanizable.

El desarrollo del Suelo Urbanizable (SUB), se hará mediante Planes Parciales. Los Planes Parciales abarcarán sectores completos de los definidos en este Plan General, sin perjuicio de su ulterior división en diversas unidades de ejecución. Se ajustarán a las condiciones de ordenación vinculantes descritas en su correspondiente Ficha. Cualquier rectificación en los límites del Sector previstos en el presente Plan General deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la LUV.

Art.2.24.- Planes Parciales.

Se estará a lo previsto en el Título II, Capítulo V, de la Sección 2ª de la LUV y Libro II, Título I, Capítulo IV, sección 4ª del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art. 2.25. Condiciones de desarrollo de los Planes Parciales previstos en el Plan General.

1. El ámbito ordenado por cada Plan Parcial deberá incluir, la superficie total del sector y, en su caso, los accesos y conexiones exteriores con las redes viarias y de servicios existentes.

No obstante, deberá tenerse presente que existen vías de la Red Secundaria que, no constituyendo elementos de Red Primaria, son complementarias de la red general prevista. A la superficie de estas vías, o porciones de vías, les es aplicable el coeficiente de edificabilidad global o bruta asignado al sector a fin de computar la edificabilidad global de éste. La superficie de estas vías viene predefinida gráficamente en los planos de ordenación por aquellas áreas en que se superponen a la trama viaria, la trama correspondiente al sector. Su trazado es reajutable en el Plan Parcial, pero no deberá reducirse su sección ni funcionalidad.

2. Las alineaciones viarias y elementos dotacionales estructurales señalados en los Planos de ordenación tienen carácter vinculante, debiendo ser respetados en el Plan Parcial correspondiente. Las alineaciones grafiadas con trazo continuo podrán ser interrumpidas por cruces con otras calles, rotondas o soluciones de viario similares, pero los planes parciales no podrán reducir su sección, ni variar su trazado. Deberán mantenerse las conexiones con rotondas o cruces significativos del viario grafiados en el Plan General.

3. Las reservas de jardines públicos establecidas en el Plan General en estos suelos deberán ser recogidas por los Planes Parciales correspondientes, como parte de las reservas legales obligatorias. Los Planes Parciales sólo podrán alterar su ubicación justificadamente, a través de un estudio donde, a escala global, se demuestre la mejor integración y coherencia de la nueva propuestas. Las reservas de zonas verdes de carácter estructural son vinculantes.

4. El Plan Parcial, para ser aprobado, deberá contener, además de las determinaciones y documentos reglamentariamente exigibles,

un estudio y cálculo pormenorizado que exprese y justifique que el volumen o edificabilidad proyectado dentro de él se ajusta a las intenciones de uso previstas en este Plan General para su superficie.

5. Los Planes Parciales que se formulen en desarrollo del presente Plan General deberán contener una detallada previsión de las conexiones viarias y de servicios con las redes existentes y ejecutadas en el momento de redactar dicho Plan Parcial. Esta previsión se diseñará a la misma escala que el propio Plan Parcial y, como mínimo, a escala 1:2.000, escala también mínima para la ordenación del Plan Parcial.

6. El trazado de estas conexiones exteriores, en su caso, se llevará a cabo a través de las reservas viarias grafiadas en el presente Plan en suelo urbanizable, sean de carácter estructural o no estructural. No podrá aprobarse ningún Plan Parcial en desarrollo del presente Plan General que no contemple las conexiones del mismo con red viaria ejecutada.

7. Cuando las conexiones exteriores comporten la realización de obras en suelo urbano, el promotor del Plan Parcial podrá proponer al Ayuntamiento una de estas tres alternativas:

a) La inclusión del suelo urbano afectado (vial más parcelas colindantes) en el ámbito de su Actuación Integrada para su reparcelación separada del resto de los terrenos comprendidos en ella (ese suelo urbano podrá tener distinto aprovechamiento -el que resulte de la reparcelación de los viales y parcelas colindantes- que el resto de la Actuación Integrada). Los costes de urbanización correspondientes a ese tramo de viario serán financiados por el Urbanizador promotor de la Actuación Integrada, quien tendrá derecho a resarcirse de su desembolso repercutiendo cuotas de urbanización a los propietarios de los solares urbanos directamente beneficiados y que podrá cobrar por mediación del Ayuntamiento.

b) Alternativamente, el promotor podrá proponer al Ayuntamiento la expropiación de los tramos de viario urbano precisos. En ese caso, el coste de la expropiación (que se tramitará preferiblemente por el procedimiento de tasación conjunta) será financiado por el promotor-Urbanizador, al igual que las obras de urbanización, teniendo derecho dicho promotor Urbanizador a resarcirse de todos esos desembolsos repercutiendo cuotas de urbanización a los propietarios de los solares urbanos directamente beneficiados y que podrá cobrar por mediación del Ayuntamiento.

c) Si no hubiera parcelas urbanas colindantes a las que poder repercutir esos costes de urbanización o ello resultará inviable, o el Urbanizador así lo prefiriese, se actuará por expropiación o cesión de los tramos de viario necesarios en suelo urbano atendiendo a las siguientes reglas:

- El promotor-Urbanizador que financie la expropiación o ceda este suelo tendrá derecho a "reservarse" ese aprovechamiento, de manera que se podrá compensar con el excedente de aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento dentro de su Actuación Integrada. Esta misma reserva de aprovechamiento se aplicará cuando el Urbanizador obtenga a su costa ese suelo urbano necesario de viales y lo ceda al Ayuntamiento, sin necesidad de expropiación.

- Los costes de urbanización "extra" que soporte por ese motivo serán repercutibles a los propietarios de dentro de la Actuación Integrada, salvo cuando el promotor solicite al Ayuntamiento la imposición de canon de urbanización sobre los propietarios de otras Actuaciones que, en el futuro, resulten beneficiadas por la obra así realizada (de modo que los promotores de las últimas actuaciones compensen a los promotores de la primeras por la cuota parte del valor actual de las obras de urbanización de interés común que aquellos hubieran sufragado). Las fórmulas concretas de cuantificación se establecerán por ordenanza municipal.

8. El Urbanizador podrá proponer compensar los costes de urbanización exteriores en suelo urbano mediante una menor cesión de aprovechamiento en su Unidad de Ejecución. A estos efectos, cada m2 de urbanización de viales ejecutada en suelo urbano computará como el aprovechamiento tipo del área de reparto a la que se adscriba la Unidad de Ejecución, dividido por la superficie de Suelo Urbano.

9. Las conexiones exteriores de un Plan Parcial con redes viarias e infraestructuras en servicio sólo podrán hacerse a través de suelos urbanizables o urbanos, en los términos ya expuestos en este artículo, y nunca a través de suelos no urbanizables, salvo cuando se trate de

red viaria expresamente diseñada en el suelo no urbanizable por el presente Plan General.

10. El punto de conexión lo determinará el Ayuntamiento de Benifaió en función del estado real ejecutado de infraestructuras en el momento de formularse el Plan Parcial correspondiente y atendiendo a la capacidad de servicio de la red viaria existente y del resto de redes de servicios.

TÍTULO TERCERO: LA PROPIEDAD DEL SUELO, GESTIÓN URBANÍSTICA Y DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO: ESTATUTO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Art.3.1.- Estatuto de la Propiedad.

Se estará a lo previsto en los artículos 27, 28, 29, 30 y 34 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título II del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

CAPÍTULO SEGUNDO: PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA MEDIANTE ACTUACIONES AISLADA

Art. 3.2.- Programación y Gestión Urbanística mediante Actuaciones Aislada.

Se estará a lo previsto en los artículos 15, 146, 147, 148 y 149 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título III del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

CAPÍTULO TERCERO: PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA MEDIANTE ACTUACIONES INTEGRADAS

Art. 3.3.- Concepto de Actuación Integrada.

Se estará a lo previsto en los artículos 14 de la LUV y a lo previsto en los artículos 266 y 267 del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.4.- Gestión Directa de Actuaciones Integradas.

Se estará a lo previsto en los artículos 89, 118 y 128 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título IV, Capítulo II del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.5.- Agrupación de Interés Urbanístico.

Se estará a lo previsto en el artículo 144, de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título IV, Capítulo III del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.6.- Inicio del concurso de Programación.

Se estará a lo previsto en el artículo 130 y Disposición 9ª de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título IV, Capítulo IV del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art. 3.7.- Regulación del concurso de Programación.

Se estará a lo previsto en el artículo 101, 103, 130 y 131 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título IV, Capítulo V del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art. 3.8.-Publicidad del concurso.

Se estará a lo previsto en los artículos 132, 134 y 136 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título IV, Capítulo VI del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art. 3.9.-Aspirantes a Urbanizador.

Se estará a lo previsto en los artículos 121, 123, 126, 127, 133, 135, 136 y 137 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título IV, Capítulo VII, Secciones de la 1ª hasta la 8ª del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.10. Selección del Urbanizador.

Se estará a lo previsto en los artículos 137, 139 y 140 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título IV, Capítulo VIII, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art. 3.11.- Efectos de la aprobación de Programas.

Se estará a lo previsto en los artículos 104, 106, 107, 137, y 158 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título IV, Capítulo IX, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art. 3.12.- Formalización del Contrato con el Urbanizador y El Calendario de Ejecución del Programa.

Se estará a lo previsto en el artículo 138 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título VI, Capítulo X, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art. 3.13.- Cesión del Contrato y subcontratación.

Se estará a lo previsto en los artículos 141 y 142 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título VI, Capítulo XI, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.14.- Penalizaciones y resolución del Contrato.

Se estará a lo previsto en el artículo 143 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título VI, Capítulo XII, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

CAPÍTULO CUARTO: EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Art.3.15.- Condiciones para la ejecución del Planeamiento.

Se estará a lo previsto en el artículo 151 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título V, Capítulo I, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.16.- Proyectos de Urbanización.

Se estará a lo previsto en los artículos 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título V, Capítulo II, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.17.- Proyectos de Obra Pública.

Se estará a lo previsto en el artículo 98 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título V, Capítulo III, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.18.- Selección del Empresario Constructor.

Se estará a lo previsto en los artículos 120 y 160 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título V, Capítulo IV, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.19.- Derechos y obligaciones del Urbanización en la ejecución del Programa.

Se estará a lo previsto en los artículos 162, 163 y 181 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título V, Capítulo V, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.20.- Bienes y Derechos afectos a la ejecución del Programa.

Se estará a lo previsto en el artículo 164 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título V, Capítulo VI, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.21.- Derechos y deberes de los propietarios.

Se estará a lo previsto en los artículos 165, 166 y 167 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título V, Capítulo VII, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art. 3.22.- Cargas de urbanización y retasación de cargas.

Se estará a lo previsto en los artículos 23, 168 de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título V, Capítulo VIII, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.23.- Reparcelación.

Se estará a lo previsto en los artículos 147, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 181 y 183, de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título V, Capítulo IX, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.24.- Cuotas de Urbanización.

Se estará a lo previsto en el artículo 181, de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título V, Capítulo X, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art.3.25.- Expropiación forzosa y Ocupación Directa.

Se estará a lo previsto en el artículo 187, de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título V, Capítulo XI, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

Art. 3.26.- Conservación de la Urbanización.

Se estará a lo previsto en el artículo 188, de la LUV y a lo previsto en el Libro II, Título V, Capítulo XII, del ROGTU o normas de igual o superior rango que las sustituya.

CAPÍTULO QUINTO: CONDICIÓN JURÍDICA DE SOLAR.

Art.3.27.- Condición jurídica de solar. Características que debe reunir una parcela para cumplir con ella.

Son solares, las parcelas legalmente divididas o conformadas que, teniendo características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento que les asigne la ordenación urbanística, estén además urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas por el Plan. Para que las parcelas tengan la condición de solar se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

a) Acceso rodado pavimentado desde las redes existentes.

b) Tener pavimentada y abierta al tráfico público, al menos hasta el eje de calle, la vía o vías a las que de frente la parcela. Cuando el terreno al otro lado de la calle sea suelo no urbanizable o carezca de aprovechamiento, deberá estar urbanizada la totalidad de la anchura de la calle. Si tiene frente directo a jardines públicos, estos deberán estar ejecutados en una banda de ancho mínimo de 10m. Si tiene frente a plaza, deberá estar urbanizada la totalidad del viario y parte de la plaza o zona peatonal a que dé frente la parcela, con un máximo de 12m. Las características técnicas para la pavimentación de las vías serán las determinadas por Ordenanza Municipal.

c) Contar con encintado de aceras y alumbrado público en la vía o vías a las que de frente la parcela. En cualquier caso se asegurará un nivel mínimo de luminaria de 2 cd/m² con farolas que cumplan las normas y prescripciones técnicas municipales y como mínimo, de las mismas características presentes en las zonas más próximas.

El acceso y conexión de la parcela desde el área urbanizada más cercana deberá disponer, así mismo, de alumbrado público en las mismas condiciones que se prescriben para la propia parcela.

d) La parcela dispondrá de evacuación de aguas residuales por sistema ejecutado de acuerdo con las ordenanzas y conectado a la red de alcantarillado prevista en el proyecto de urbanización.

Como mínimo se asegurará la conexión a la red de evacuación de aguas residuales existente de acuerdo con las normas y prescripciones oficiales.

e) La parcela dispondrá de suministro directo de agua potable en cantidad suficiente para la actividad a desarrollar en la edificación según los usos e intensidades permitidos. Si se trata de viviendas la dotación mínima será la establecida en las DC-09, o norma de rango equivalente que la sustituya.

f) Las parcelas dispondrán de conexión directa con la red general de distribución de energía eléctrica, con o sin centro de transformación, en función de la normativa específica aplicable, y con potencial suficiente para las necesidades de la edificación. En el caso de viviendas, la potencia mínima disponible por vivienda será de 5,5 Kw. La conexión y acometida cumplirá la normativa sectorial de aplicación y, en su caso, la municipal regulada mediante ordenanza, así como las indicaciones estipuladas en el trámite de concesión de licencia para concretar sus características técnicas.

g) La existencia de ramales de servicio de otras redes de suministro, distintas de las ya mencionadas, sólo será preceptiva, a efectos de la consideración de solar, cuando así lo estipule un instrumento de planeamiento formulado en desarrollo del presente Plan. También podrá establecerse dicho requisito, con carácter general a los demás efectos, mediante Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO SEXTO: CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

Sección Primera: El deber normal de conservación.

Art.3.28.- Obligación de conservar.

1. Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, jardines, carteles e instalaciones deberán conservarlas en estado que garantice su seguridad, salubridad y ornato público y decoro, debiendo realizar, a tal fin, las obras de mantenimiento, reparación o reposición que resulten necesarias.

2. Se entenderá que las obras de conservación o rehabilitación exceden del límite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente. Si no se trata de un edificio sino de otra clase de construcción, dicho límite se cifrará, en todo caso, en la mitad del coste de implantar una nueva construcción de iguales dimensiones, en condicione de uso efectivo para el destino que le sea propio.

Art.3.29.- Condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Mediante Ordenanza Municipal podrán regularse con detalle las condiciones concretas de seguridad, salubridad y ornato que se deben observar en cada tipo de inmueble. En ausencia de ordenanza específica los propietarios de las edificaciones y solares deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

a) De seguridad: las construcciones deberán mantenerse con cerramientos y cubiertas estancos al paso del agua y la humedad, contar con protección de su estructura contra la acción corrosiva de los elementos y de los agentes agresores. Conservar los materiales de revestimiento de fachadas y cobertura de modo que no ofrezcan riesgo

de caída. También deberán contar con protección contra accidentes mediante antepechos, barandillas y cerramientos en condiciones. Las instalaciones eléctricas y motores de elevación o presión para ascensores y agua así como el pararrayos y las instalaciones de gas o calefacción si las hubiera, deberán cumplir la normativa de seguridad vigente. En el caso de edificios sin habitantes, éstos deberán quedar cerrados y preservados contra ocupaciones ilegales.

b) De salubridad: se deberá mantener la aptitud de los inmuebles para el uso al que están destinados, en condiciones de limpieza que impidan su degradación y preservando el buen estado de las redes de servicio, de las condiciones de ventilación e iluminación y de las instalaciones de suministro y saneamiento. Además deberán conservar en óptimo funcionamiento los elementos de reducción, depuración y control de emisiones de humos, partículas y sustancias nocivas.

c) De ornato: se deberán mantener las fachadas limpias y bien pintadas reponiendo los materiales de revestimiento e imposta cuando sea preciso para adecentarla. En iguales condiciones se mantendrán los jardines, mobiliario y vallado, si los hubiere, y los demás elementos privativos en el interior o cerramientos visibles desde la vía pública.

d) Los solares y terrenos libres de edificación en suelo urbano deberán ser mantenidos limpios de vegetación y restos de inmundicias. El ayuntamiento podrá exigir su vallado con cerramiento opaco, estable, macizo, no desmontable y permanente de hasta 2,00 metros de altura. Estos vallados deberán tener adecuada presencia, consistencia y resistencia, y ser adecuados a las edificaciones colindantes, cercando la alineación oficial. Quedan expresamente prohibidos los vallados de terrenos de propiedad privada calificados como de uso público, red primaria o secundaria. Deberá propiciarse el adecuado tratamiento de la superficie del solar para evitar el riesgo de accidentes.

El cerramiento descrito en el párrafo anterior será obligatorio para los locales comerciales, que no se habilitan temporalmente como tales, y se sitúen en planta baja o semisótano.

Los terrenos clasificados como suelo urbanizable y no urbanizables podrán ser vallados, debiendo ser su cerramiento totalmente calado, no opaco, a base de malla metálica, pudiendo contar con una base maciza de veinte centímetros de altura máxima, y conforme a lo establecido en la ordenanza rural vigente.

e) Los carteles, anuncios luminosos y marquesinas, sólo se podrán emplazar, previa licencia municipal, en los lugares y condiciones que se establezcan por Ordenanza del Municipio y, en ausencia de ella, cumpliendo lo previsto en el artículo 3.30 siguiente de estas Normas. Las marquesinas deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Generales de la Edificación contenidas en estas Normas. Todos estos elementos deberán ser mantenidos sin deterioro en tanto permanezcan visibles desde la vía pública.

Art.3.30.- Adecuación al ambiente de las obras sobre edificaciones.

1. Las edificaciones deberán construirse y mantenerse en condiciones ornamentales adecuadas al ambiente donde se ubiquen. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la LUV, el Ayuntamiento denegará, llegado el caso, licencia para la ejecución de obras o para la instalación de elementos visibles en las fachadas de los edificios si desvirtuaran o afearan el aspecto exterior de éstas o vinieran a resultar estéticamente inadecuadas al entorno circundante, pudiendo exigir la demolición de las ya existentes y la restitución del inmueble a su aspecto originario. Las actuaciones sobre fachadas existentes se ajustarán a lo regulado en las Ordenanzas Generales de la Edificación.

2. En el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se ha delimitado el Entorno de Protección de la Torre de Benifaió y Casa Senyorial. Las posibles actuaciones en este Entorno quedan recogidas en los artículos 8 y 9 de la Orden 21 de marzo de 2007 de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte

3. Los propietarios de toda edificación catalogada o de antigüedad superior a 50 años deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

Dicho facultativo consignará los resultados de su inspección expidiendo un certificado que describa los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el

destino propio de ellas. Asimismo dejará constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica. La eficacia del certificado exige remitir copia de él al Ayuntamiento y al Colegio Profesional correspondiente.

El Ayuntamiento podrá exigir de los propietarios la exhibición de los certificados actualizados de inspección periódica de construcciones y, si descubriera que éstas no se han efectuado, podrá realizarlas de oficio a costa de los obligados.

Art.3.31.- Órdenes de ejecución y límite del deber de conservación.

1. El cumplimiento de los deberes de conservación por la propiedad podrá requerirse mediante orden de ejecución dictada por el Ayuntamiento. El incumplimiento injustificado de la orden de ejecución faculta al ayuntamiento para adoptar una de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas.

Si existe riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural y cultural el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

Todo ello sin perjuicio de las medidas de orden sancionador legalmente previstas.

2. No obstante, cuando la orden de ejecución excediere el límite del deber normal de conservación, el propietario tendrá derecho a que la Administración de la que emane la orden de reparar, financie o asuma aquella parte del coste de la reparación que exceda el exceso sobre el deber normal de conservación.

3. Las obras de reparación sujetas a este régimen, no incluirán en ningún caso las mejoras que incrementen el valor originario del edificio sin perjuicio de lo que, de mutuo acuerdo, puedan convenir la Administración y el interesado en orden a la mayor rentabilidad y perdurabilidad de la operación.

4. La administración podrá requerir la acreditación de la situación en la que se encuentran los edificios, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos, mediante el correspondiente Informe de Evaluación de los Edificios, según establece el artículo 4 y la disposición transitoria primera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, y el artículo 207 sobre Inspección periódica de construcciones de la LUV.

Sección Segunda: Contenido Normativo del Catálogo de Protección.

Art.3.32.- Catálogo.

1. El Plan General contiene, entre sus determinaciones, un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en el que se determinan los elementos construidos, sujetos a régimen de protección y la categoría normativa a la que se adscriben.

2. Se entiende por nivel de protección el régimen normativo que determina la clase de obras que, en general, se pueden efectuar sobre cada edificio o inmueble. El nivel de protección se establece en el catálogo atendiendo, prioritariamente, a los valores arquitectónicos o urbanísticos que presentan las edificaciones incluidas en el mismo.

Sección Tercera: De la ruina de los edificios

Art.3.33.- Definición de ruina.

1. Procederá la declaración del estado ruinoso de la edificación en los supuestos previstos por la legislación estatal o autonómica vigente.

2. Con carácter general se establecen los siguientes determinaciones:

a) Procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el límite del deber normal de conservación. No se considerará, a estos efectos, el coste de la realización de obras relativas a la accesibilidad o a la restitución de la eficiencia energética en los términos exigidos por la legislación estatal.

b) Procede, asimismo, la declaración de ruina, cuando el propietario acredite haber cumplido puntualmente el deber de inspección periódica realizando diligentemente las obras recomendadas, al menos, en dos ocasiones consecutivas, y el coste de estas, unido al de las que estén pendientes de realizar, supere el límite del deber normal de conservación, apreciándose una tendencia constante y progresiva en el tiempo al aumento de las inversiones necesarias para la conservación del edificio.

c) Corresponde a los ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado. En las actuaciones se citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los registros públicos, así como a los órganos competentes cuando resulte afectado el patrimonio histórico. A tal efecto, a la iniciación del procedimiento se solicitará certificación registral, cuya expedición se hará constar por nota marginal. De la misma forma, se hará constar la declaración de la situación legal de ruina, a cuyo efecto se remitirá al registro de la propiedad la copia de la resolución de declaración de ruina.

d) La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último. La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de los interesados y resolución del alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas.

No hay incumplimiento del deber de conservación si la ruina legal es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el dueño trate de evitarla con adecuado mantenimiento y cuidadoso uso del inmueble, reparando sus desperfectos con razonable diligencia.

e) La declaración de ruina legal respecto a un edificio no catalogado, ni objeto de un procedimiento de catalogación, determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección.

f) Si la situación legal de ruina se declara respecto a un edificio catalogado, u objeto del procedimiento de catalogación, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La administración podrá concertar con el propietario su rehabilitación. En defecto de acuerdo, puede ordenarle que la efectúe, otorgándole la correspondiente ayuda.

Art.3.34.- Responsabilidad de la propiedad en caso de ruina.

La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración, no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

Art.3.35.- Consecuencias de la declaración de ruina.

1. La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último.

La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de los interesados y resolución del Alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas.

No procede declarar el incumplimiento del deber de conservación si la ruina legal es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el dueño trate de evitarla con adecuado mantenimiento y cuidadoso uso del inmueble, reparando sus desperfectos con razonable diligencia.

2. La declaración de ruina legal respecto a un edificio no Catalogado, ni objeto de un procedimiento de catalogación, determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección.

3. Si la situación legal de ruina se declara respecto a edificio catalogado u objeto del procedimiento de catalogación, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La Administración podrá concertar con el propietario su rehabilitación. En defecto de acuerdo, puede ordenarle que la efectúe otorgándole la correspondiente ayuda

u ordenar la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

4. Cuando la amenaza de una ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado, el Alcalde podrá acordar el apuntalamiento y ordenar el desalojo o adoptar las medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños en los bienes públicos o a las personas. Excepcionalmente cabrá ordenar la demolición cuando -no tratándose de edificio catalogado- ésta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios.

El Ayuntamiento será responsable de las consecuencias que comporte la adopción injustificada de dichas medidas, sin que ello exima al propietario de la íntegra responsabilidad en la conservación de sus bienes conforme a las exigencias de la seguridad, siéndole repercutibles los gastos realizados por el Ayuntamiento hasta el límite del deber normal de conservación.

La adopción de las medidas cautelares dispuestas por el Alcalde, para evitar la ruina inminente, no presuponen la declaración de la situación legal ruina.

5. La declaración de ruina cuando ésta sea imputable a incumplimiento del deber normal de conservación determinará su inclusión en Registro Municipal de solares y Edificios a Rehabilitar.

Art.3.36.- Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar. Se estará a lo previsto en el Título IV, Capítulo I, Sección 6ª de la Ley Urbanística Valenciana (LUV) y artículo 496 del ROGTU, o norma de igual o superior rango que la sustituya.

TÍTULO CUARTO: REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO PRIMERO: DETERMINACIONES DE CARACTER GENERAL.

Art. 4.1.- Definición.

El Suelo no urbanizable lo constituyen las áreas del territorio municipal que, ya sea por sus valores naturales, agrícolas, forestales, ganaderos, paisajísticos, o en razón del modelo territorial elegido, son así clasificadas al objeto de que permanezcan al margen del proceso de urbanización y preserven sus características naturales o su riqueza productiva. Todo el suelo no urbanizable debe ser preservado de la urbanización y de los usos típicamente urbanos.

Art. 4.2.- Ámbito del Suelo no Urbanizable.

En los planos de ordenación del presente documento vienen reflejados la delimitación y el código de cada ámbito de la clasificación y calificación del Suelo no Urbanizable.

Art. 4.3.- División en zonas.

Tal y como se establece en el artículo 3 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo no Urbanizable de la Generalitat Valenciana, el plan establece dos zonas básicas de ordenación urbanísticas correspondientes a las categorías establecidas para el suelo no Urbanizable, tal y como se indica en los planos de ordenación:

- Suelo No Urbanizable Protegido (SNU-P)
- Suelo No Urbanizable Común (SNU-RC)

Dentro del Suelo no Urbanizable Protegido se incluyen los suelos en los que está acreditada la presencia de un importante riesgo o esta sometido a algún régimen de protección incompatible con su transformación de acuerdo con la legislación sectorial específica, así como aquellos suelos que albergan valores naturales o paisajísticos cuya restauración conservación o mantenimiento conviene al interés público local.

El Plan General establece las siguientes zonas dentro del suelo no urbanizable protegido:

- SNU-PH: Suelo no Urbanizable de Protección Histórica-Arqueológica.
- SNU-PA: Suelo no Urbanizable Protección Agrícola.
- SNU-PI: Suelo no Urbanizable de Protección Infraestructuras.
- SNU-PC: Suelo no Urbanizable de Protección Cauces e infraestructuras Hídricas.
- SNU-VP: Suelo no Urbanizable de Vías Pecuarias.
- SNU-PF: Suelo no Urbanizable de Protección Forestal.
- SNU-PRI: Suelo no Urbanizable de Protección Riesgo de Inundación.

El Suelo No Urbanizable Común comprende aquellos terrenos de naturaleza rústica que, reuniendo valores, riesgos o riquezas naturales no merecen una especial protección por sus características o por razones objetivas de carácter territorial, se considera que deben ser preservados de su eventual transformación, hasta que de acuerdo con las limitaciones establecidas por la estrategia de ocupación del territorio se cumplan las condiciones previstas para su posible incorporación al desarrollo urbano.

El Plan General distingue las siguientes zonas:

- SNU-RC.1: Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo 1 (General).
- SNU-RC.2: Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo 2 (Núcleos dispersos).
- SNU-RC.3: Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo 3 (Vocación Industrial).
- SNU-RC.4: Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo 4 (Vocación Residencial).

Art. 4.4.- Régimen urbanístico.

1. El régimen básico de este suelo queda sujeto a lo establecido en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable (D.O.G.V. del 10/12/04 y sus modificaciones posteriores (Ley 12/2010 de la G.V) y la normativa de igual o superior rango que la sustituya, debiendo entenderse el contenido del presente Título como determinaciones complementarias de dicha Ley. En lo no previsto en estas normas del Suelo no Urbanizable se estará a lo dispuesto en el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y a lo dispuesto en la normativa sectorial específica en lo que sea de aplicación. La clasificación y calificación del suelo no urbanizable vinculan los terrenos a diferentes usos y destinos y definen la función social de la propiedad de los mismos delimitando el contenido de este derecho. Integran el contenido de este derecho los derechos y deberes regulados en los artículos 7 y 8 de la Ley 10/2004 sobre el Suelo No Urbanizable de la Generalitat Valenciana.

Así mismo, para todo lo no previsto en las presentes normas será de aplicación las determinaciones de la ordenanza rural municipal (BOP número 107 de 7 de mayo de 2011) o sus modificaciones.

2. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre él impusieran estas Normas, no darán derecho a ninguna indemnización, siempre que no comporten pérdida del valor inicial del terreno derivado del rendimiento rústico del que sea naturalmente susceptible.

3. El suelo no urbanizable deberá utilizarse de la forma en que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades de la comunidad. En ningún caso y a ningún efecto cabrá reconocer expectativas urbanísticas al suelo no urbanizable.

4. Cuando se produjeran descubrimientos arqueológicos, paleontológicos, mineralógicos, históricos u otros geológicos o culturales, en áreas cuyas determinaciones no resultaren adecuadas con aquellos y previa decisión del Organismo o Entidad competente, los terrenos afectados quedarán automáticamente sujetos a la suspensión cautelar de las autorizaciones, licencias y permisos para intervenir sobre ellos, en tanto se apruebe la necesaria modificación del planeamiento o catalogación, para alterar la regulación urbanística de modo que se ajuste a la nueva situación.

Dichos descubrimientos deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento de la Entidades u Organismos competentes para su comprobación, protección o explotación.

5. Si un suceso natural o provocado, causare degeneración de las condiciones que sustentan la pertenencia de un terreno a una Zona de calificación determinada, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar su calificación, sino que, por el contrario, deberán ponerse en práctica las medidas apropiadas para la regeneración de las condiciones originarias.

6. La reforestación, en áreas pertenecientes a categorías de menor nivel de protección al que correspondería por la nueva situación del suelo, generará la necesidad de que se ajuste la categorización del área afectada, a la nueva situación, a cuyo efecto se procederá a la revisión o modificación puntual del Plan General.

7. Toda actuación mediante Declaración de Interés Comunitario que se ejecute en suelo no urbanizable requerirá de prospección

arqueológica, etnológica y arquitectónica previa a su aprobación en la Comisión Territorial de Urbanismo.

Art. 4.5.- Parcelación en Suelo No Urbanizable.

1. Toda parcelación o división de terrenos quedará sujeta a licencia municipal de parcelación, cualquiera que sea su finalidad, salvo que el Ayuntamiento certifique o declare su innecesariedad, o que en virtud de su legislación sectorial específica quede exenta.

2. En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas que cumplan las dimensiones mínimas fijadas por la legislación agraria y no podrán autorizarse actos de división o segregación en contra de la legislación agraria.

No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que al amparo de la unidad mínima de cultivo pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos.

Las licencias y los instrumentos que las testimonien harán constar la condición de indivisible de las fincas rústicas resultantes o la superficie mínima en que se pueden subdividir o segregar para evitar que por fraccionamiento sucesivo se eluda el cumplimiento de lo anterior.

3. Toda parcelación en Suelo no Urbanizables quedará sujeto a lo establecido en la disposición adicional segunda de la ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo no Urbanizable, o norma de igual o superior rango que la sustituya.

4. Quedan prohibidas las parcelaciones con finalidad urbanística en esta clase de suelo. Se considera que una parcela tiene finalidad urbanística cuando concorra alguna de las circunstancias descritas en la Disposición Adicional Segundo de la Ley 10/2004.

5. Previo a la parcelación será necesario informe de la Conselleria con competencias en agricultura.

Art. 4.6.- Núcleo de población.

Se define el concepto de núcleo de población para evitar la concentración de viviendas que puedan conferir características urbanas al territorio clasificado como suelo no urbanizable.

Se considera que existe posibilidad de formación de núcleo de población cuando en un círculo de 200 metros de diámetro con centro en el emplazamiento propuesto para una vivienda unifamiliar de nueva construcción, existan ya construidas una o más viviendas unifamiliares y plurifamiliares.

Art. 4.7.- Obras e instalaciones permitidas.

En suelo no urbanizable sólo se admitirán las obras e instalaciones a que se hace referencia en los artículos siguientes, así como en lo establecido en el régimen específico para cada zona, en la ordenanza rural municipal en vigor o normativa en vigor que lo sustituya.

En relación a vallados, almacenes de aperos, casetas de riego, invernaderos, etc., se atenderá a lo especificado en la ordenanza rural municipal en vigor.

No se permitirá la instalación de casas de madera, casetas prefabricadas, caravanas, etc, en suelo no urbanizable.

Para cualquier uso o aprovechamiento se exigirá una previsión suficiente de abastecimiento de agua potable, completa evacuación, recogida y depuración de los residuos y aguas residuales. El coste que pudiera implicar la extensión de las redes de éstos u otros servicios correrá a cargo del promotor.

Para el caso de que se permita alguna construcción, especialmente para el caso de viviendas, se debe asegurar que esté garantizado el suministro de agua potable, la adecuada gestión de residuos y el tratamiento de aguas residuales, sin que en ningún caso la existencia de edificaciones ni redes de servicio de lugar a un núcleo de población, por lo que deberá realizarse el tratamiento de forma individualizada a través de equipos de oxidación total, quedando prohibido el uso de fosas sépticas. Los vertidos deberán contar con la autorización del organismo de cuenca.

Previo a ejecución de obras o construcción de instalaciones permitidas será necesario informe de la Conselleria con competencias en agricultura.

También se requerirá informe previo de la Conselleria competente en materia de agricultura sobre cualquier uso, obra e instalación o aprovechamiento que se efectúe sobre terrenos en los que se cumpla la casuística siguiente, tal como indica el artículo 7.3 de la Ley

5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana:

a) Terrenos que hayan sido objeto de reparcelación como consecuencia del correspondiente procedimiento de reestructuración parcelaria.

b) Los terrenos sobre los que se realicen las obras clasificadas de interés general de la Comunitat Valenciana en materia de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos y demás infraestructuras agrarias previstas en esta ley, en tanto no transcurran diez años desde la completa finalización de dichas obras.

c) Todos aquellos terrenos que hayan sido objeto de reestructuración o agrupación de parcelas al amparo de los procedimientos establecidos en esta ley, en tanto no transcurran diez años desde la efectiva reestructuración o agrupación de las parcelas.

d) Los terrenos, ya sean de titularidad de la Generalitat o de entidades colaboradoras, cuyos usos y aprovechamientos queden sujetos a los respectivos programas experimentales sobre investigación y desarrollo agrario, mientras dure el desarrollo de dichos programas experimentales.

Art. 4.8.- Actuaciones promovidas por las administraciones públicas.

1. En las actuaciones promovidas por las distintas administraciones públicas territoriales, directamente o bajo su control, mediante sus concesionarios o agentes, para la ejecución de obras públicas o construcciones e instalaciones de servicio público esencial o actividades de interés general, que precisen ubicarse en el suelo no urbanizable, se observará lo previsto en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, en la legislación reguladora del servicio o actividad a implantar y en la legislación de régimen local.

2. En particular será de aplicación lo propuesto en el artículo 29 de la Ley del Suelo No Urbanizable (10/2004), de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, y en su caso las normas que puedan establecerse por modificación, derogación o sustitución de la misma, por ley o norma de rango igual o superior.

Art. 4.9.- Actuaciones promovidas por los particulares

1. Estarán sujetos a licencia urbanística municipal y, en su caso, a previa declaración de interés comunitario, en los términos previstos en estas normas, los actos de uso y aprovechamiento que promuevan los particulares en el suelo no urbanizable.

2. No se podrán otorgar licencias municipales, ni de obras ni de actividad, que legitimen usos y aprovechamiento en suelo no urbanizable que, en los casos y mediante las técnicas reguladas en este capítulo, estén sujetos a previo informe, declaración de interés comunitario o autorización correspondiente, hasta que conste en el expediente su emisión y, en su caso, se acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas por ellos.

3. La solicitud de las licencias que autoricen actos de edificación en suelo no urbanizable que requieran la previa declaración de interés comunitario, deberán incorporar dicha declaración junto con la solicitud.

4. Las licencias que autoricen actos de edificación en el suelo no urbanizable se otorgarán tras hacer constar el propietario en el registro de la propiedad la vinculación de la finca o parcela, o parte de ellas, con superficie suficiente según el planeamiento urbanístico, a la construcción autorizada, y la consecuente indivisibilidad de la misma, así como a las demás condiciones impuestas en la licencia y, en su caso, en la declaración de interés comunitario.

5. En todo caso, el transcurso del plazo previsto legalmente para otorgar la licencia municipal en estos supuestos tendrá efectos desestimatorios, considerándose denegada la autorización.

6. No podrán iniciarse obras o instalaciones en el medio rural sin que previamente se obtengan las licencias municipales para su lícito funcionamiento.

Art. 4.10.- Actividades, actos de uso y aprovechamiento en el suelo no urbanizable sujetos a licencia municipal sin previa declaración de interés comunitario

1. Son actividades sujetas a licencia municipal sin previa declaración de interés comunitario, las previstas en el artículo 31 de la Ley del Suelo no Urbanizable (Ley 10/2004, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana) y en su caso las normas que puedan establecerse

por modificación, derogación o sustitución de la misma por Ley o norma de rango igual o superior.

2. Para las viviendas aislada y familiar y vivienda rural vinculada a explotación, cumplirán los siguientes requisitos:

1.º Se permitirá, excepcionalmente, edificar en parcelas de perímetro ininterrumpido que, tanto en la forma como en la superficie, abarquen la mínima exigible según se establece en estas normas.

2.º La superficie ocupada por la edificación no excederá nunca del dos por cien de la superficie de la finca rústica; el resto de ella habrá de estar y mantenerse con sus características naturales propias o en cultivo. No obstante, se podrá permitir servicios complementarios de la vivienda familiar, sin obra de fábrica sobre la rasante natural, cuya superficie no exceda del dos por cien de la superficie de la finca rústica en que se realice.

3.º La edificación estará situada fuera de los cursos naturales de escorrentías y se respetarán las masas de arbolado existente y la topografía del terreno.

4.º Se exigirá una previsión suficiente de abastecimiento de agua potable, una adecuada gestión de los residuos y un tratamiento adecuado de las aguas residuales que impida la contaminación del suelo. Los costes de estas infraestructuras o instalaciones serán a cargo del propietario.

5.º La construcción no formará núcleo de población conforme a las presentes Normas, quedando prohibidas las agrupaciones de viviendas en una misma parcela, así como las que tengan características propias de las viviendas colectivas.

Art. 4.11.- Actividades que requieren declaración de interés comunitario.

1. Requerirán previa Declaración de Interés Comunitario las actividades y construcciones vinculadas a dichas actividades previstas en el artículo 33 de la Ley del Suelo No Urbanizable (Ley 10/2004, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana) y en su caso las normas que puedan establecerse por modificación, derogación o sustitución de a misma por ley o norma de rango igual o superior.

2. Las Declaraciones de Interés Comunitario se ajustarán a lo previsto en el Título III, Capítulo II de la Ley de Suelo No Urbanizable (10/2004), y en su caso lo que pueda establecerse por modificación, derogación o sustitución de la misma por ley o norma de rango igual o superior.

3. Explotaciones agropecuarias que alberguen ocho o más equinos.

4. Sólo se admitirían Declaraciones de Interés Comunitario, o autorizaciones administrativas similares, en suelo no urbanizable. En caso de que el ámbito de actuación esté a menos de cincuenta metros de un elemento catalogado deberá solicitarse previamente una autorización a los técnicos municipales.

5. Las instalaciones que se prevean mediante DIC deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 10.000 m² y en usos terciarios 5.000 m² y perímetro ininterrumpido.
- Edificabilidad máxima : 0,02 m²/m²
- Altura máxima: 6,5 m (2 plantas) y 9,0 m en actividades industriales productivas (1 planta).
- Separación lindes: 10 m
- Acceso rodado mínimo: 4 m de ancho

6. Así mismo será exigible tramitar el procedimiento de Declaración de Interés Comunitario para la implantación de las actividades descritas en el apartado 1 anterior, en edificaciones existentes o para la ampliación o reforma de las ya autorizadas.

7. Se excepcionan de la tramitación de declaración de interés comunitario las siguientes actividades o usos:

- a) Los usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable que sean objeto de asignación mediante planes especiales, sin que ello exima del pago del correspondiente canon.
- b) Los usos y aprovechamientos que vengan atribuidos por un plan de acción territorial, sin que ello exima del pago del correspondiente canon.

c) Los usos y aprovechamientos que, excepcionalmente, vengan atribuidos en los instrumentos de ordenación ambiental previstos en la normativa de espacios naturales protegidos que califiquen el suelo como protegido, requiriéndose en este caso, con carácter previo

a la implantación del uso o aprovechamiento correspondiente, el informe favorable de la consellería competente en materia de espacios naturales y de paisaje.

8. La consellería competente en materia de urbanismo resolverá en cada caso concreto si la modificación de las determinaciones en las declaraciones de interés comunitario exige cumplir el mismo procedimiento legalmente previsto para su aprobación. No obstante, no será necesario obtener nueva declaración de interés comunitario cuando se trate únicamente de una reforma, sin ampliación exterior de edificaciones o instalaciones afectas, de actividades autorizadas por una declaración previa, o cuando la modificación consista en un cambio de uso sin incidencia sobre el territorio. En este último caso, el interesado deberá comunicar al ayuntamiento las razones por las que considera que el cambio de uso solicitado no tiene incidencia sobre el territorio y no requiere por ello declaración de interés comunitario. La resolución de la consellería resolverá expresamente la solicitud en atención a la incidencia o no de la actuación solicitada en el territorio.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES ESPECÍFICAS.

Sección Primera. Suelos no Urbanizables Protegidos

Art. 4.12.- Suelo no Urbanizable de Protección Histórico-Arqueológica (SNU-PH).

1. Se incluye dentro de esta protección todos los elementos contenidos en el Catalogo de bienes y elementos protegidos, delimitados en los planos de Ordenación del término municipal de la versión preliminar.

Queda totalmente prohibida la construcción y transformación sin las correspondientes autorizaciones municipales.

2. Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la protección del área en que se encuentre emplazado el espacio arqueológico, para realizar cualquier construcción o transformación se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial de patrimonio vigente (ley 4/1998 de 11 de junio, y ley 7/2004 de 19 de octubre y ley 5/2007 de 9 de febrero de la Generalitat Valenciana y de Patrimonio Cultural Valenciano).

3. El uso dominante será el Educativo-Cultural (Ded) en su vertiente científica e investigadora.

Se entenderán prohibidos los restantes usos salvo el Nag, Nfo, Nme y Nes.

En lo que se refiere a la utilización de los terrenos agrícolas en el ámbito de los yacimientos arqueológicos, el uso podrá ser el mismo que en estado actual, con la única condición de que estará prohibida la realización de trabajos de arado a una profundidad superior a treinta centímetros, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección al yacimiento arqueológico.

Artículo 4.13: Suelo no Urbanizable de Protección Agrícola general (SNU-PA).

1. Comprende aquellos terrenos que son objeto de protección por sus valores agrícolas, delimitados en los planos de Ordenación del término municipal de la versión preliminar.

Se trata de suelos con notable aptitud para el cultivo agrícola, que están cultivados actualmente o, habiéndolo estado, conservan la infraestructura necesaria para poder estarlo de nuevo.

2. El uso dominante será el agrícola (Nag) y ganadero (Nga).

Como actividades complementarias se permitirán las actividades previstas en el artículo 4.2 de la Ley 5/2019 de estructuras agrarias:

a) Las actividades de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en la definición de actividad agraria del artículo 4 apartado 1.

b) Las actividades de conservación del espacio natural y de protección del medio ambiente.

c) Las actividades de aprovechamiento y puesta en valor de materias primas secundarias obtenidas en las explotaciones agrícolas y ganaderas orientadas al enfoque circular del aprovechamiento de recursos y nutrientes.

d) Las actividades de compensación y/o atenuación de los efectos de la contaminación, tales como instalación de biofiltros, plantación de especies descontaminadoras, plantaciones para compensar emisiones de dióxido de carbono y cualquier otra acción que implique el mantenimiento y conservación de una infraestructura natural inducida.

e) Las actividades de turismo rural o agroturismo.
f) Las actividades cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación, y la recolección de frutos silvestres.

g) La participación y presencia de la persona titular de la explotación, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario.

3. En estos suelos se admitirán las construcciones e instalaciones previstas en el artículo 20 (Construcciones e instalaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas o forestales) y el artículo 22 (Vivienda rural vinculada a explotación agrícola) de la Ley SNU (Ley del suelo no urbanizable 10/2004 o norma que lo sustituya), así mismo se permiten las instalaciones precisas para la explotación agrícola como invernaderos, viveros, acequias, pozos, etc., en los términos que señala el artículo 12 de la Ley del Suelo No Urbanizable de la Generalitat Valenciana y con las condiciones fijadas por las edificaciones en el suelo de régimen común.

No se admitirá vivienda aislada y familiar, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley del Suelo No Urbanizable en esta zona.

Para las construcciones e instalaciones previstas en el artículo 20 al menos el 50 % de la parcela deberá quedar libre de edificación o construcción y mantenerse en su uso agrario o forestal, o con sus características naturales propias. También se admitirá, con las mismas exigencias, el uso e instalaciones estrictamente necesarias para la cría particular o comercial de animales, así como las de estancia de animales de compañía, siempre que se ajusten a la normativa sectorial aplicable.

Para las construcciones e instalaciones previstas en el artículo 22 se cumplirán los siguientes requisitos:

- Parcela mínima de perímetro ininterrumpido de 25.000 m².
- Ocupación máxima de la parcela por edificación : 2%.
- Edificabilidad máxima: 0,02m²/m²
- Altura máxima: 6,5m (2 plantas)
- Al menos el 50 % de la parcela vinculada a la actividad deberá quedar libre de edificación o construcción y mantenerse en su uso agrario o forestal, o con sus características naturales propias.
- Separación a lindes: 10 m

En ningún caso se permitirá que la construcción de viviendas unifamiliares y viviendas vinculadas a uso agrícola forme núcleo de población conforme a lo establecido en estas normas.

4. Se admitirán casetas de aperos y cobertizos en las condiciones previstas en el apartado 5 y 6 del artículo 4.19 de las presentes normas.

5. A la fecha de aprobación del Plan General las actividades e instalaciones en uso con larga trayectoria e implantación, ubicadas en esta clase de suelo sin DIC en vigor, deberán someterse a DIC, siempre y cuando no disminuyan ni alteren los valores por los que el suelo agrícola es considerado protegido. Deberán cumplir los parámetros establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley de suelo No Urbanizable, ó norma de rango igual o superior que sustituya dicho articulado.

6. Para las edificaciones tradicionales que quedan protegidas en el catálogo de bienes del presente Plan General, se estará a los usos y determinaciones que se indican en las fichas correspondientes del catálogo.

7. Para el vallado de parcelas se estará a lo previsto en la ordenanza rural aprobada en fecha 21 de enero de 2011 (BOP número 107 de 7 de mayo de 2011)

Art. 4.14.- Suelo no Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNU-PI).

1. Comprende aquellos suelos que sirven de soporte a la red de comunicaciones básica del municipio, así como el entramado de comunicaciones interiores del propio municipio. Asimismo incluye aquellos elementos propios que forman parte de la red de líneas aéreas eléctricas y las servidumbres de las Infraestructuras hidráulicas que existen en el municipio.

2. Cualquier construcción o instalación precisará, previa a la obtención de la licencia municipal, la autorización o informe de los organismos competentes en la materia.

3. El uso dominante, será el propio a cada infraestructura. Se considera uso compatible el agrícola pre-existente, no admitiéndose los usos no permitidos en la legislación sectorial correspondiente. Los usos preexistentes no compatibles con la normativa sectorial de aplicación se considerarán fuera de ordenación conforme a lo definido en la Disposición Transitoria 3ª de estas Normas.

4. Se distinguen los siguientes supuestos:

a) Carreteras.

Son las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas para la circulación de vehículos.

a.1.) Carreteras del Estado

- A-7, Autovía del Mediterráneo (Antigua N-340).

- Circunvalación Exterior de València, enlazando con la AP-7 y la futura A-3/8 y la A-7 (en proyecto)

Será de aplicación la normativa sectorial vigente. Se establecen las zonas de dominio público y servidumbre y afección, cuyo ancho se mide desde la arista de exterior de explanación de la calzada.

a.2) Carreteras de la Comunidad Valenciana

Generalitat:

- CV-42, Alzira-Almussafes

Diputación:

-CV-520, Sollana-Catadau (En proyecto desdoblamiento de la CV-520 entre Alfarp y Benifaió).

Será de aplicación la normativa sectorial vigente. En esta ley se establecen las zonas de dominio público se mide desde la arista exterior de explanación de la carretera y la línea de protección se mide desde la arista exterior de la calzada.

b) Vías Férreas

b.1.) Ferrocarriles del Estado.

- Línea València-La Encina

- AVE Madrid-Castilla La Mancha Comunidad Valenciana, Región de Murcia, tramo València-La Encina

Será de aplicación la normativa sectorial vigente.

b.2.) Ferrocarriles de la Comunidad Valenciana

- Línea 1 de FGV, València-Villanueva de Castellón.

Será de aplicación la normativa sectorial vigente.

c) Redes Eléctricas

El suelo de protección de Redes Eléctricas ocupa las servidumbres que los vigentes reglamentos de alta y media tensión fijan para las redes de transporte y distribución.

Será de aplicación la normativa sectorial vigente.

d) Infraestructuras Hidráulicas

Dentro de este apartado se incluyen las afecciones (Dominio público hidráulico) que se derivan de las siguientes infraestructuras hidráulicas:

-El canal Júcar-Túria.

-Acequia Real del Júcar y su modernización (en proyecto).

-Encauzamiento del Barranco del Tramusser.

Será de aplicación la normativa sectorial vigente.

5. Estas protecciones se superponen entre si en alguna Zona en el Plano de Clasificación de Suelo. Las actuaciones en este ámbito deberán cumplir las limitaciones derivadas de ambas protecciones.

Art. 4.15.- Suelo no Urbanizable de Protección de Cauces e Infraestructuras Hidráulicas (SNU-PC).

1. Incluye los suelos y áreas afectadas por restricciones en el uso como consecuencia de su proximidad a cauces naturales, cauces artificiales, y en general, todas aquellas sobre las que sea aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Policía Cauces y del Dominio Público Hidráulico.

Se integran en este ámbito:

Cauces naturales:

- Barranco de Belenguera

- Barranco del Nebot

- Barranco del Corral de Gadea

- Barranco de les Covetes

- Barranco del Motarró

- Barranco del Barranquet

- Barranco del Tramusser (tramo no encauzado).

Cauces artificiales:

-El canal Júcar-Túria.

-Acequia Real del Júcar y su modernización (en proyecto).

-Encauzamiento del Barranco del Tramusser.

2. El dominio público hidráulico de los cauces existentes está delimitado de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial vigente.

3. Cualquier construcción o instalación precisará, previa a la obtención de la licencia municipal, la autorización o informe de los organismos competentes en la materia.

4. En la zona de dominio público hidráulico se conservará la vegetación de ribera originaria, no permitiéndose actuaciones que provoquen su deterioro o regresión. Las excepcionales labores de mantenimiento o desbroce selectivo motivadas por el riesgo para la seguridad de las personas o bien el caso de avenidas que no hayan sido promovidas con dicha finalidad por el organismo de cuenca requerirán autorización previa de la confederación hidrográfica.

5. No está permitido el vertido de aguas residuales a los barrancos sin depurar, directo o indirecto, de cualquier origen que puedan contaminar los cauces de agua.

6. Cualquier tipo de instalación o construcción requerirá de licencia municipal.

Art. 4.16.- Suelo no Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias (SNU-VP).

1. El término municipal de Benifaió está atravesado por cinco vías pecuarias:

Se entiende por vía pecuaria las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, no susceptibles de prescripción o enajenación. No podrá alegarse para su expropiación el tiempo transcurrido desde su ocupación ni legitimarse usurpaciones que hubieren podido efectuarse.

Cualquier construcción o instalación precisará, previa a la obtención de la licencia municipal, la autorización o informe del organismo competente en vías pecuarias.

Será de aplicación la normativa sectorial vigente.

2. Las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente paisaje y el patrimonio natural y cultural.

Se consideran usos compatibles con la actividad agropecuaria aquellos tradicionales de carácter agrícola.

Se consideran usos complementarios el paseo, la práctica de senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, siempre que respeten las prioridades del tránsito ganadero.

Art. 4.17.- Suelo no Urbanizable de Protección Forestal (SNU-PF).

1. El suelo no urbanizable de Protección Forestal, es aquel cuyos valores paisajísticos y forestales exigen una protección especial, y únicamente es apto por sus características para la implantación de actuaciones y usos complementarios y relacionados con el uso paisajístico forestal de conformidad con las presentes normas.

Comprenden los terrenos que se definen en los planos de ordenación del Plan General.

2. El uso dominante es el Forestal (Nfo) y protección del medio natural (Nme). Son usos vinculados al desarrollo de actividades forestales, en general, los destinados a la conservación, regeneración y mejora del hábitat y la vegetación.

Los usos compatibles son:

-Usos de esparcimiento en el medio natural (Nes)

-Usos asociados a la protección del Medio Natural (Npr-1):

- los usos destinados a la conservación, regeneración y mejora del hábitat y la vegetación y, en general, a la mejora de las condiciones naturales y paisajísticas de estos espacios; los destinados a la prevención y lucha contra los incendios forestales.

- las obras instalaciones y servicios públicos conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el suelo no urbanizable

- construcciones de carácter institucional o ligadas a la gestión del espacio protegido

- obras e instalaciones de interés público.

-Usos dotacionales: Din, 3: Se admitirán las instalaciones existentes (Depuradora Pla dels Clotxes y en su caso las ampliaciones estrictamente necesarias para su adecuado uso y servicio).

Quedan prohibidos todos los demás que comporten una degradación del medio o dificulten los usos permitidos.

3. Condiciones específicas:

- Los terrenos forestales que hayan sufrido un incendio no podrán clasificarse o reclasificarse como suelo urbano o urbanizable, ni se podrán minorar las protecciones derivadas de su uso y aprovechamiento forestal.

- Asimismo los terrenos forestales que hayan sufrido o sufran un incendio forestal no podrán transformarse en suelos agrícolas hasta transcurridos, al menos veinte años, ni a actividades extractivas hasta transcurridos diez años, salvo autorización expresa y notificada de la administración forestal, previo informe del Consejo Forestal.

- Será de aplicación la normativa sectorial vigente, en particular el Decreto 7/2004 de la Generalitat Valenciana.

- En relación al riesgo de incendios forestales el planeamiento de sectores colindantes deberá acogerse a lo establecido en el artículo 25 bis del Decreto 36/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el ROGTU.

-Se tendrán en cuenta a efectos del riesgo de incendios la sección SI5 del Código Técnico de Edificación (Documento básico de seguridad en caso de incendio).

Art. 4.18.- Suelo no Urbanizable de Protección Riesgo de Inundación (SNU-PRI).

1. Constituyen esta categoría los terrenos del Suelo no Urbanizables afectados por el riesgo de Inundación conforme al PATRICOVA (Decreto 201/2015, de 29 de octubre del Consell).

2. Será de aplicación el articulado del PATRICOVA.

3. Se prohíbe la construcción de viviendas, establos, granjas y criaderos de animales, estaciones de suministro de carburante, industrias con riesgo químico, establecimientos hoteleros y campamentos de turismo; centros hípicos y parques zoológicos, servicios funerarios y cementerios, depósitos de almacenamiento de residuos y vertederos, equipamientos estratégicos como centros de emergencia, parques de bomberos, cuarteles, centros escolares y sanitario, y pabellones deportivos, cubiertos, infraestructuras puntuales estratégicas como plantas potabilizadoras y centros de producción, transformación y almacenamiento de energía. Para otras instalaciones se estará a lo previsto en el Decreto 201/2015.

4. Son usos compatibles los agrícolas pre-existentes. El resto de usos preexistentes a la aprobación del Plan General quedarán en situación de fuera de ordenación conforme a lo definido en la DTª 3ª de las presentes normas urbanísticas.

5. Para las edificaciones existentes de carácter tradicional catalogadas se estará a lo previsto en la ficha del catálogo siempre que no sea incompatible con las determinaciones del vigente PATRICOVA.

Sección Segunda. Suelos no Urbanizables Comunes

Art. 4.19.- Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo 1 (SNU-RC.1).

1. El ámbito de este suelo delimita aquellas zonas de suelo en la que no se han detectado una presencia de elementos que indiquen su necesaria protección y se caracteriza por un alto grado de antropización consecuencia de una explotación agrícola.

Está situado principalmente al oeste del término municipal tal y como queda indicado en los planos de ordenación.

2. El uso dominante es el agrícola (Nag) y ganadero (Nga).

Se admiten otros usos no manifiestamente incompatibles con el régimen del suelo no urbanizable; su implantación deberá justificarse y no producir situaciones de incompatibilidad con los usos preexistentes legalmente implantados.

Como actividades complementarias se permitirán las actividades previstas en el artículo 4.2 de la Ley 5/2019 de estructuras agrarias:

a) Las actividades de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación

especificada en la definición de actividad agraria del artículo 4 apartado 1.

b) Las actividades de conservación del espacio natural y de protección del medio ambiente.

c) Las actividades de aprovechamiento y puesta en valor de materias primas secundarias obtenidas en las explotaciones agrícolas y ganaderas orientadas al enfoque circular del aprovechamiento de recursos y nutrientes.

d) Las actividades de compensación y/o atenuación de los efectos de la contaminación, tales como instalación de biofiltros, plantación de especies descontaminadoras, plantaciones para compensar emisiones de dióxido de carbono y cualquier otra acción que implique el mantenimiento y conservación de una infraestructura natural inducida.

e) Las actividades de turismo rural o agroturismo.

f) Las actividades cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación, y la recolección de frutos silvestres.

g) La participación y presencia de la persona titular de la explotación, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario.

3. En estos suelos se permitirá las construcciones e instalaciones previstas en el artículo 20 (Construcciones e instalaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas o forestales), artículo 21 (Vivienda aislada y familiar) y artículo 22 (Vivienda rural vinculada a explotación agrícola), artículo 26 (Implantación de actividades industriales y productivas) y artículo 27 (Implantación de actividades terciarias o de servicios) de la LSNU (Ley 10 /2004 o norma que lo sustituya).

a) Para las construcciones e instalaciones previstas en el artículo 20 al menos el 50 % de la parcela deberá quedar libre de edificación o construcción y mantenerse en su uso agrario o forestal, o con sus características naturales propias. También se admitirá, con las mismas exigencias, el uso e instalaciones estrictamente necesarias para la cría particular o comercial de animales, así como las de estancia de animales de compañía, siempre que se ajusten a la normativa sectorial aplicable.

b) Para la implantación de las construcciones autorizables deberá justificarse expresamente la compatibilidad de la misma con los usos preexistentes, en un perímetro de diámetro mínimo de 500 m.

c) Para las construcciones e instalaciones previstas en los artículos 21 y 22 de la LSNU se cumplirán los siguientes requisitos:

- Parcela mínima de perímetro ininterrumpido de 10.000 m² en vivienda unifamiliar (artículo 21) y de 25.000m² en vivienda rural vinculada a explotación agrícola (artículo 22).

- Ocupación máxima de la parcela por edificación : 2%.

- Edificabilidad máxima: 0,02m²/m²

- Altura máxima: 6,5m (2 plantas)

- Al menos el 50 % de la parcela vinculada a la actividad deberá quedar libre de edificación o construcción y mantenerse en su uso agrario o forestal, o con sus características naturales propias.

- Separación a lindes: 10 m

En ningún caso se permitirá que la construcción de viviendas unifamiliares y viviendas vinculadas a uso agrícola forme núcleo de población conforme a lo establecido en estas normas.

4. En cualquier caso se permiten las instalaciones precisas para las explotaciones agrícolas como invernaderos, viveros, acequias, pozos, etc en los términos establecidos en el artículo 12 de la ley del suelo no urbanizable de la Generalitat Valenciana, o norma igual o superior rango que la sustituya.

5. Se admiten casetas de aperos para uso agrícola y ganadero en parcelas con superficie igual o superior a 2.000 m² y perímetro ininterrumpido, con las siguientes condiciones:

- Coeficiente edificabilidad máxima: 0,01m²/m², con superficie máxima 20 m² construidos.

- Altura: una planta (5,00 m de altura total en el punto más alto de la cubierta).

- Acabados: Enfoscados blanco o color ocre y teja curva.

- Separación a lindes: 4 m.

- La construcción que resulta quedará vinculada registralmente a la parcela que le da soporte.

6. Se admiten cobertizos para uso agrícola y ganadero en parcelas con superficie igual o superior a 10.000 m² y perímetro ininterrumpido, con las siguientes condiciones:

- Coeficiente edificabilidad máxima: 0,02m²/m², con superficie máxima 200 m² construidos. En caso de que el 75% del perímetro esté abierto la superficie computará al 50%.

- Altura: 5,00 m de altura total en el punto más alto de la cubierta.

- Separación a lindes: 5m.

- La construcción que resulta quedará vinculada registralmente a la parcela que le da soporte.

7. Para el vallado de parcelas se estará a lo previsto en la ordenanza rural aprobada en fecha 28 de enero de 2011 (BOP número 107 de 7 de mayo de 2011).

8. Para las actividades industriales productivas, terciarias o de servicio se estará a lo previsto en los artículos 26 y 27 de las L.S.N.U. y determinaciones del artículo 4.11 de las presentes normas urbanísticas.

9. Las explotaciones ganaderas se deberán situar a una distancia de 1000 m. a núcleos urbanos para granjas porcinas y 500 m. para el resto de explotaciones.

Art. 4.20.- Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo-2 (Núcleos dispersos) (SNU-RC.2).

1. En esta zona se han incluido aquellos núcleos de viviendas ubicados en suelo rústico (Santa Ana), que deben minimizar su impacto territorial, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 10/2004 o norma de igual o superior rango que la sustituya (LOTUP).

2. En este suelo se admite el uso agrícola (Nag) y residencial unifamiliar (Run), para las viviendas existentes, quedando prohibida la construcción de nuevas viviendas.

Se prohíben los usos terciarios (Ter) e industriales (Ind), si bien los usos terciarios pre-existentes se entienden compatibles (compatibles a través de DIC) y quedando fuera del ámbito de minimización.

Como actividades complementarias se permitirán las actividades previstas en el artículo 4.2 de la Ley 5/2019 de estructuras agrarias.

3. Para cada uno de estos núcleos rurales independientes deberá redactarse un proyecto de Urbanización adecuado a las características de núcleo rural disperso, a fin de mejorar la infraestructura viaria existente y resolver adecuadamente el saneamiento.

No se permitirá la construcción de nuevas viviendas pero podrán mantener, reformarse y rehabilitarse las existentes, salvo si resultan afectadas por servidumbres de carreteras o de otras normativas sectoriales. En cuyo caso se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable. No se permitirá incrementar el volumen existente ni la ocupación en planta de la edificación cerrada, debiendo los proyectos de reforma o rehabilitación respetar o restituir el carácter y estilo de la construcción tradicional, y siempre dentro de lo marcado en el expediente de minimización.

4. Los expedientes de minimización de impacto se definirán a través de Plan Especial y los documentos que se fijen por las normas o leyes urbanísticas en vigor al tramitarlos, se desarrollará con la mínima afección al SNU, dotado de los servicios mínimos necesarios.

Deberán tramitarse los Planes Especiales y procederse a dotar de los servicios necesarios a los ámbitos definidos en el Plan General, dentro del primer cuatrienio de vigencia del Plan General.

El Plan Especial deberá necesariamente someterse a evaluación ambiental e incorporará Plan de Vigilancia Ambiental.

Art. 4.21.- Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo-3 (Vocación Industrial) (SNU-RC.3).

1. Abarca aquellos suelos indicados en los planos de ordenación que sin ninguna protección específica y debido a su proximidad a suelos urbanizables industriales tienen una posible futura vocación industrial.

2. En estos suelos será de aplicación lo previsto en la zona genérica Régimen Común tipo 1, sin que se permitan instalaciones u obras de las señaladas en el Título II, Capítulo II, sección 4ª de la L.S.N.U., a fin de preservar estos suelos de instalaciones u obras que dificulten su posterior transformación a urbanizable industrial a excepción de los previstos en el artículo 20 de la LSNU. Se deberá cumplir lo establecido en la ordenanza rural vigente.

3. No se podrán instar su transformación a urbanizable, sin que se encuentre consolidado al menos el 75% del suelo urbanizable industrial previsto en el Plan General o se autoricen operaciones singulares mediante Actuaciones Territoriales –Estratégicas o figura equivalente que las sustituya.

En futuras reclasificaciones, aquella parte que deba mantener su uso agrícola quedará clasificada como SNU-PA.

4. Hasta que pueda desarrollarse el planeamiento se autoriza expresamente los usos existentes en el momento de aprobación del Plan General.

5. Hasta que pueda desarrollarse el planeamiento se admiten casetas de aperos para uso agrícola y ganadero en parcelas con superficie igual o superior a 2.000 m² y perímetro ininterrumpido, con las siguientes condiciones:

- Coeficiente edificabilidad máxima: 0,01m²/m², con superficie máxima 20 m² construidos.
- Altura: una planta (4,00 m de altura total en el punto más alto de la cubierta).
- Acabados: Enfoscados blanco o color ocre y teja curva.
- Separación a lindes: 5m.
- La construcción que resulta quedará vinculada registralmente a la parcela que le da soporte.

Art. 4.22.- Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo 4 (Vocación Residencial) (SNU-RC.4).

1. Abarca aquellos suelos indicados en los planos de ordenación que sin ninguna protección específica y debido a su proximidad a suelos urbanos y urbanizables residenciales tienen una posible futura vocación residencial.

2. En estos suelos será de aplicación lo previsto en la zona genérica Régimen Común tipo 1, sin que se permitan instalaciones u obras de las señaladas en el Título II, Capítulo II, sección 4ª de la LSNU, a fin de preservar estos suelos de instalaciones u obras que dificulten su posterior transformación a urbanizable residencial, salvo que se trate de usos dotacionales o culturales vinculados al ámbito/mundo agrícola y los previstos en el artículo 20 de la LSNU. Se deberá cumplir lo establecido en la ordenanza rural vigente.

3. No se podrán instar su transformación a urbanizable, sin que se encuentre consolidado al menos el 75% del suelo urbanizable residencial previsto en el Plan General destinado a primera vivienda, o se promoverán operaciones singulares previstas por la legislación en vigor.

La figura de planeamiento que modifique el Plan General deberá ser evaluada ambientalmente.

En futuras reclasificaciones, aquella parte que deba mantener su uso agrícola quedará clasificada como SNU-PA.

4. Hasta que pueda desarrollarse el planeamiento se autoriza expresamente los usos existentes en el momento de aprobación del Plan General.

5. Hasta que pueda desarrollarse el planeamiento se admiten almacenes de aperos para uso agrícola y ganadero en parcelas con superficie igual o superior a 2.000 m² y perímetro ininterrumpido, con las siguientes condiciones:

- Coeficiente edificabilidad máxima: 0,01m²/m², con superficie máxima 20 m² construidos.
- Altura: una planta (4,00 m de altura total en el punto más alto de la cubierta).
- Acabados: Enfoscados blanco o color ocre y teja curva.
- Separación a lindes: 5m.
- La construcción que resulta quedará vinculada registralmente a la parcela que le da soporte.

6. La figura de planeamiento que modifique el Plan General a fin de introducir el uso industrial, deberá evaluarse ambientalmente e introducir las medidas correctoras generales necesarias para no suponer impactos negativos y en particular respecto al casco urbano próximo del municipio de Almussafes.

TÍTULO QUINTO: ORDENANZAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Introducción.

1. Las condiciones generales de la edificación reguladas en el presente Título son, al igual que las condiciones particulares de Zona, requi-

sitos necesarios para que sea posible la edificación de una parcela (y condicionantes del modo en que ésta puede producirse), aunque no condición suficiente para ello, ya que, además, deberán concurrir:

a) En Suelo Urbanizable y, en algún caso, en Suelo Urbano: las condiciones de ordenación reguladas en el Título Segundo de estas Normas. Es decir, la previa aprobación de los instrumentos de planeamiento correspondientes.

b) Y siempre: las condiciones de ejecución reguladas en el Título Tercero para cada clase de suelo, tanto las de carácter subjetivo (la previa reparcelación o compensación y haber sufragado la propiedad o estar sufragando el coste de urbanización) como las de carácter objetivo (que la parcela reúna o esté en condiciones de reunir la consideración de solar y que se respeten los edificios protegidos).

2. Las citas que se realizan en el presente título a las Condiciones de Diseño y Calidad (DC-09), Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, urbanismo y Vivienda de desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de Octubre del Consell, deben entenderse referidas también a las normas que, en su caso, pudieran sustituirlas con igual o superior rango.

3. Las limitaciones y determinaciones de este Título es de plena aplicación en la edificación a realizar en cualquier clasificación de suelo del término municipal.

4. Para las obras de edificación se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 2.19 de las presentes Normas Urbanísticas.

Condiciones de la Edificación.

Las construcciones de nueva planta, sustitución, ampliación o reestructuración, deberán cumplir, en lo tocante a parámetros de la edificación y calidad ambiental, y salvo previsión en contrario en las Ordenanzas particulares de Zona, las siguientes condiciones:

- a) Condiciones de la parcela (de dimensiones, emplazamiento, ocupación y aprovechamiento).
- b) Condiciones de volumen y forma de los edificios (de altura y plantas, de construcción bajo rasante, de construcción sobre cornisa, de vuelos y de estética).
- c) Condiciones funcionales de la edificación (de iluminación y ventilación, de accesos y circulación interior, de seguridad y salubridad, de habitabilidad y calidad dotacional de los locales).
- d) Deberán contar con su reserva de aparcamientos, los cuales se ajustarán en su caso a las condiciones constructivas especiales que se regulan.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES DE PARCELA.

Sección Primera: Dimensiones de la parcela

Parcela urbana.

Se entiende por parcela urbana (en adelante: parcela) toda porción de suelo susceptible de aprovechamiento urbanístico con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, de servir de referencia a la intensidad de la edificación y de asegurar la unidad mínima de la edificación.

Vinculación entre edificación y parcela.

1. Las edificaciones preexistentes a la segregación parcelaria condicionan el aprovechamiento y demás condiciones de la edificación para los lotes resultantes, sin que del conjunto de éstos se puedan derivar facultades inexistentes para la propiedad de la finca matriz como consecuencia de agregaciones y segregaciones sucesivas.

2. Sólo procederá la segregación de fincas o parcelas en las que existiera edificación consolidada, cuando restara aprovechamiento bastante y sin consumir, para radicarlo en la porción segregada; pudiendo ésta, por sí sola o por simultánea agregación a colindantes, permitir la configuración, al menos de parcela mínima.

Segregación y agregación de parcelas.

1. Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación contraria a lo establecido en el presente Plan y en sus instrumentos de desarrollo.

2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de licencia de parcelación o la declaración administrativa de su innecesariedad, que los primeros deberán testificar en el documento, conforme al Art. 201.3 de la LUV.

3. Se considerará innecesaria la licencia de parcelación para las segregaciones de fincas que se produjesen cuando:

A) La división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de un cesión -ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa- a la Administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto.

B) La división o segregación tenga como fin separar las partes de una finca adscritas a diferentes clasificaciones de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable) y las que tenga como objeto, dentro del suelo urbanizable, segregar las partes de una finca que se encuentren en diferentes Sectores o Unidades de Ejecución.

C) El correspondiente acto de disposición no aumente el número de fincas originariamente existentes y cumpla las normas sobre su indivisibilidad establecidas por razones urbanísticas.

D) La división o segregación haya sido autorizada expresamente por el municipio con motivo del otorgamiento de otra licencia urbanística.

4. En ningún caso, se considerarán edificables los lotes resultantes de una parcelación que, sin licencia municipal, hubiere dado lugar a parcelas inferiores a la mínima.

5. No obstante, podrá concederse licencia de edificación para parcela cuyas dimensiones no alcancen las mínimas si las circunstancias de consolidación del entorno no permitieran su agregación a parcelas colindantes.

6. La parcela mínima edificable se define en el presente Plan en función de alguno o algunos de los siguientes parámetros: superficie, frente, forma y relación de sus lindes respecto a colindantes.

Definiciones y conceptos: lindes, medición de superficie, parcela máxima.

1. Lindes son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Son lindes frontales los que delimitan la parcela con la vía o el espacio libre público al que dé frente; son lindes laterales los restantes, llamándose testeros los lindes opuestos a los frontales.

3. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de los lindes de la misma cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

4. La superficie de parcela se medirá por la proyección horizontal del área comprendida dentro de sus lindes.

5. Si se estableciera, o algún instrumento de planeamiento viniera a establecer, parcelas máximas, no podrán realizarse segregaciones o agregaciones de propiedades cuyo resultado sea la formación de parcelas superiores a la máxima.

Agregación obligatoria de parcelas.

1. Todas las parcelas deberán tener al menos un linde frontal.

2. Aquellas parcelas cuya agregación a las colindantes sea precisa para permitir que éstas tenga linde frontal, no serán edificables en tanto no se produzca dicha agregación. El cumplimiento de esta condición se exigirá ponderando las circunstancias de consolidación de la manzana.

3. Las dimensiones de las parcelas serán tales que en la franja entre cualesquiera líneas que intersecten en ángulo recto uno de sus lindes frontales no exista ninguna parcela colindante sin salida a vía pública o espacio libre público. Si existiere parcela colindante en dicha situación la agregación parcelaria será obligatoria.

4. No serán edificables las parcelas cuyas colindantes quedaran inedificables por sí mismas o sin posible agregación con tercera no consolidada. Si las parcelas colindantes inedificables fuesen propiedad municipal se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local sobre venta o permuta a colindantes.

5. El Ayuntamiento de oficio podrá arbitrar los mecanismos oportunos, a fin de establecer las compensaciones necesarias que puedan proceder para la regularización de parcelas.

Sección Segunda: Condiciones de emplazamiento en la parcela

Concepto y Aplicación.

Las condiciones de emplazamiento son las que determinan la posición de las construcciones dentro de la parcela, y se definen en las Ordenanzas particulares de Zona y, en su caso, en los instrumentos de planeamiento que desarrollen el Plan General.

Alineaciones.

Son Alineaciones las líneas que establecidas por el Plan o por los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, determinan los

límites de la ordenación en planta, indicando que ninguna parte ni elemento de la edificación puede sobrepasarlas, salvo los cuerpos o elementos salientes que expresamente se autoricen.

Alineación Exterior.

Es Alineación Exterior la que señala la separación entre las parcelas edificables y la red viaria pública y /o los espacios libres de uso público. Se encuentra grafiada en los planos de la serie C del Plan General. Para su interpretación y traslación al terreno se tomará como referencia la cota libre entre líneas dibujadas, tomando como referencia la edificación existente reflejada en la cartografía base del Plan, o aquellos hitos o puntos que resulten identificables. En los casos en que esta alineación exterior coincida con la línea de la edificación existente, se tomarán las porciones de coincidencia como referente prioritario para su fijación.

Alineación Interior.

Señala la separación entre la porción de parcela edificable que puede sustentar edificación y la que debe permanecer sin ella, de acuerdo con los coeficientes de ocupación máxima de parcela que se fijan en cada zona de calificación.

Alineación de Fachada.

Las Alineaciones de Fachada determinan la ubicación de las fachadas en plantas por encima de la baja, señalando la intersección de dichas fachadas con el último forjado del volumen inferior. Las Alineaciones de Fachada que pudieran afectar a inmuebles incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del presente Plan, se adaptarán a las determinaciones establecidas al efecto en las Normas de dicho Catálogo.

Línea de la edificación.

Se entiende por Línea de la Edificación la intersección de la fachada de la planta baja con el terreno. Si la planta baja fuera diáfana se considerará como Línea de la Edificación la proyección sobre el terreno de la línea exterior del forjado que cubra el vano.

Rasante.

Se distinguen:

a) La línea de rasante que, establecida por este Plan o por los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen, coincide con el perfil longitudinal de las vías públicas en su eje. De estar ejecutada la vía pública, y salvo indicación en contrario, se tomará el perfil existente.

b) Cota de rasante, que es la cota de nivel tomada en cualquier punto de la línea de rasante.

Distancia a lindes.

Se entiende por distancia a lindes, la que separa un plano de fachada, o en su caso un saliente, del linde de referencia más próximo, medida sobre una recta perpendicular al propio linde.

Retranqueo.

Retiro del plano de fachada, o un tramo del mismo, respecto de la alineación de vial, medido sobre una recta perpendicular a dicha alineación.

Separación entre edificios.

Se entiende que un edificio está separado de otro una distancia dada como mínimo, cuando ninguna de las circunferencias que pueda trazarse con radio igual a la distancia citada y centro en cada uno de los puntos de la proyección horizontal de los perímetros, incluidos los salientes del primero, interseque a la de los segundos.

Profundidad edificable.

Es la distancia, entre la alineación exterior, y la alineación de fachada interior, medida perpendicularmente a aquella, en edificaciones no retranqueadas de la alineación exterior. Puede exigirse a todas las plantas del edificio o solo a las plantas de los pisos.

Sección Tercera: Condiciones de ocupación de la parcela

Superficie ocupable.

1. Se entiende por superficie ocupable, la porción de parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación sobre rasante.

2. Salvo indicación en contrario, las construcciones subterráneas podrán ocupar en el subsuelo la totalidad de la parcela edificable. No obstante si se sitúan bajo patios de parcela o bajo espacios libres de parcela, no podrá ocuparse más del 50% de la superficie libre con construcciones subterráneas, el otro 50% podrá ocuparse siempre y

cuando se garantice el ajardinamiento con una capa de tierra de un espesor no inferior a 1 metro.

3. En los espacios libres, se admitirá sobre rasante las construcciones abiertas (pérgolas, edículos, etc.), de 3,00 metros de altura máxima sobre rasante, destinadas al esparcimiento de los usuarios de los espacios libres y, también, como elementos que permitan la adecuada inserción de las rampas de acceso a garajes o estacionamientos que se puedan ubicar bajo los espacios libres. Estas construcciones no podrán ocupar, en ningún caso, una superficie superior al 15% de la porción de parcela destinada a espacio libre.

4. Salvo que el Plan disponga otra cosa, computará a estos efectos la superficie de aquellas edificaciones e instalaciones complementarias que estén cubiertas, tanto sobre como bajo rasante.

Coefficiente de ocupación.

1. Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela edificable.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la aplicación de este parámetro se obtuviere ocupación diferente de la derivada de otras condiciones de ocupación o emplazamiento, se tomará siempre la menor.

3. La proyección sobre el terreno de la parcela de los cuerpos salientes computará en su totalidad, a los efectos de la ocupación máxima de parcela.

Superficie libre de parcela.

Es la parte de parcela edificable en la que no se puede edificar sobre rasante como consecuencia de la aplicación de las condiciones de ocupación.

Sección Cuarta: Aprovechamientos sobre la parcela

Superficie construida por planta.

1. Se entiende por superficie construida por planta la comprendida entre el perímetro definido por la cara exterior de los cerramientos. Las terrazas cubiertas computarán por el 50% de su perímetro esté abierto. Si más del 50% de su perímetro es cerrado, computará al 100% de su superficie.

2. En el cómputo de la superficie construida por planta quedan excluidos los soportales, los pasajes de acceso y uso públicos y las plantas bajas porticadas de uso público o comunitario, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas.

3. El volumen de las edificaciones vendrá determinado por el producto de la superficie construida por la altura.

Superficie construida total.

Se entiende por superficie construida total la suma de las superficies construidas de todas las plantas que componen el edificio.

Superficie útil.

Se entiende por superficie útil de una pieza o de un local la comprendida dentro del perímetro definido por la cara interna de sus cerramientos: con el exterior, con otras piezas o locales del edificio o con otros edificios. Es superficie útil de una planta o del edificio, respectivamente, la suma de las superficies útiles de las piezas o locales que integran una planta o la totalidad del edificio. Las reglas para su cómputo serán las establecidas en las Normas DC-09 o, en su caso, en la normativa para edificios acogidos a protección o normas de igual o superior rango que las sustituyan.

Edificabilidad.

Es el valor máximo total, expresado en metros cuadrados de techo, de la edificación sobre rasante que podrá realizarse en un terreno, mediante la aplicación de los parámetros geométricos (alineaciones, número de plantas, profundidades edificables, ocupación en planta, etc.) establecidos por el Plan y/o mediante coeficientes de edificabilidad.

Edificabilidad asignada de modo geométrico.

1. Cuando la edificabilidad venga establecida por las determinaciones geométricas del Plan, aquélla será el resultado de multiplicar la superficie máxima ocupable (por la edificación sobre rasante) por el número máximo de plantas (incluida la baja) permitido por el Plan para cada porción de la parcela.

2. Si como consecuencia de Estudios de Detalle, o por otra causa prevista por el planeamiento, la edificabilidad asignada geométricamente por el Plan se redistribuyera en la parcela, no contarán, a los efectos del cómputo de la edificabilidad, las superficies de los cuerpos

salientes (balcones, miradores, terrazas, etc.) que puedan construirse en función de las características métricas y tipológicas de las fachadas resultantes de la edificación, atendiendo a las condiciones que se establecen en las Ordenanzas particulares de cada Zona.

Edificabilidad asignada de modo aritmético.

1. La edificabilidad asignada de modo aritmético se expresa en metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de parcela neta y su notación abreviada es m²/m².

2. Los metros cuadrados construibles máximos sobre cada parcela serán el resultado de multiplicar su superficie neta entre lindes por el coeficiente de edificabilidad asignado por el plan a la zona de calificación urbanística en que se encuentre.

3. A efectos de edificabilidad computable es indiferente el uso bajo techo, computando igual el utilizado para usos terciarios, residenciales, industriales o de locales técnicos o núcleos de acceso. Las escaleras computarán planta a planta por su proyección horizontal.

4. A efectos de cómputo de edificabilidad el espacio bajo techo abierto computará al 50%, siempre que su perímetro este abierto en más de un 50% de su longitud. Quedan exceptuados los espacios abiertos en planta baja, como soportales, pasajes de accesos y uso público, y plantas bajas porticadas siempre que sean de uso público o comunitario, en cuyo caso no computarán a efectos de edificabilidad.

5. El coeficiente de edificabilidad así definido se denomina coeficiente de edificabilidad neta o, simplemente, coeficiente de edificabilidad.

6. El coeficiente de edificabilidad global o bruta se aplica sobre la superficie computable del sector que corresponde. Se utiliza exclusivamente para definir la edificabilidad global del Suelo Urbanizable.

CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

Sección Primera: De la medición de la altura del edificio y sus plantas.

Altura del edificio.

La altura de un edificio es la dimensión vertical de la parte del mismo que sobresale del terreno. Para su medición se utilizarán las unidades métricas y/o el número de plantas del edificio.

Cota de referencia.

Es la cota establecida en el terreno en base a las determinaciones del Plan, que sirve de origen para la medición de la altura.

Criterios para el establecimiento de la cota de referencia.

1. Edificios recayentes a un solo vial o espacio libre público en los que la línea de la edificación coincide con la alineación exterior:

a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de la edificación es tal que la diferencia de nivel entre los extremos de la fachada a mayor y menor cota es igual o menor que 1,20 metros, la cota de referencia se establecerá en el punto medio de la fachada.

b) Si por el contrario la diferencia de nivel es superior a 1,20 metros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a 1,20 metros, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como cotas de referencia el punto medio en cada tramo.

2. Edificios recayentes a más de un vial o viales y espacio libre público en los que la línea de edificación coincide con la alineación exterior:

Las previsiones de apartado 1) serán de aplicación a los diferentes viales a los que de frente la parcela

3. En los edificios cuya fachada no deba situarse obligatoriamente sobre la alineación exterior, las cotas de referencia para la medición de alturas se atenderán a las siguientes determinaciones:

a) La cota de referencia será la cota del terreno natural en el centro geométrico o baricentro de la parcela.

b) En caso de parcelas con pendiente muy pronunciada la parcela se dividirá en escalones donde la diferencia de cota sea igual o menor que 1,50 metros y en cada división se identificará la cota de referencia con la cota natural del terreno en el centro geométrico o baricentro de cada una de dichas divisiones de tal modo que la edificación resultante quede adaptada al terreno natural.

Altura en unidades métricas.

Es la altura del edificio medida en unidades métricas desde la cota de referencia. Se distinguen las siguientes:

- a) Altura de cornisa: es la que se mide hasta la intersección de la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio en esta última planta, que es la planta que se sitúa bajo el desván si lo hubiera.
- b) Altura de coronación: es la que se mide hasta el nivel del plano superior de los antepechos de protección de cubierta.
- c) Altura total: es la que se mide hasta la cumbrera más alta del edificio.

Altura en número de plantas.

Es el número de plantas por encima de la cota de referencia o de la rasante, incluida la planta baja.

Altura máxima.

1. Se entiende por Altura máxima la señalada por el planeamiento o por las Ordenanzas particulares de cada Zona como valor límite de la altura de la edificación.

2. Cuando se establezca la altura en dos unidades de medición, número de plantas y unidades métricas, ambas habrán de respetarse a la vez como máximos admisibles.

3. Podrá edificarse sin alcanzar la altura máxima, salvo cuando se determine expresamente lo contrario en una zona de calificación urbanística.

Planta.

Es toda superficie horizontal practicable y cubierta, acondicionada para desarrollar en ella una actividad.

Planta baja.

Se entiende por planta baja aquella planta que tiene el pavimento del piso a una cota no superior a 1,20 m. sobre la cota de referencia, ni a una cota inferior a 0,50 m. bajo la cota de referencia. La altura libre de Planta Baja se determinará en función del uso y de las Ordenanzas particulares de la Zona.

Planta de piso.

Se entiende por Planta de Piso cualquier planta situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

Terrado o azotea.

Superficie situada por encima del forjado de techo de la última planta de piso.

Entreplanta (Entreplano o altillo).

Se entiende por Entreplanta aquella planta que, en su totalidad, tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja y sólo podrá realizarse cuando expresamente se prevea en las ordenanzas particulares de zona. Cuando se admita la construcción de entreplantas en una Zona, deberá cumplirse que su superficie útil no exceda el 25% de la superficie útil del local a que esté adscrita, y quede retirada 3 metros como mínimo de la fachada exterior.

La altura libre de planta por encima y por debajo del forjado de suelo de la entreplanta no será inferior a 2,10 metros.

Altura de planta.

Se entiende por altura de planta, la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

Altura libre de planta.

1. Se entiende por altura libre de planta la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta, o del falso techo si lo hubiere.

2. Salvo lo dispuesto en los siguientes párrafos de este artículo o determinación contraria en las Ordenanzas particulares de cada una de las Zonas, la altura libre mínima en plantas sobre rasante, si existe utilización permanente por personas, será la establecida en las normas DC-09, o normativa que la sustituya con igual o superior rango.

3. La altura libre será, en edificios de uso dominante no residencial (terciario, industrial,...) de 3,00 metros en todas las plantas de dicho uso, salvo las destinadas a aparcamientos cuya altura libre de planta será de 2,40 como mínimo y puntualmente 2,10 m.

4. En cuanto a las alturas libres en locales destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2003 de la Generalitat Valenciana

y en su Reglamento 52/2010 o normas de igual o mayor rango que las sustituyan.

Sección Segunda: De la construcción bajo rasante

Planta Sótano

1. Se entiende por planta sótano aquella que tiene el pavimento de piso a una distancia mayor de 2,50 m. bajo la cota de referencia, o teniendo menor distancia bajo esta cota, no cumple las condiciones requeridas por el artículo 5.41 siguiente para ser considerada semisótano.

2. La altura libre exigible dependerá de las características del uso a que pueda destinarse, con mínimos absolutos de 2,20 metros para la altura libre (aparcamientos) y 2,50 metros para la altura de planta (entre caras superiores de forjados).

Planta Semisótano.

1. Se entiende por planta semisótano aquella en la que el pavimento de piso se encuentra entre 1,40 m. y 2,50 m. bajo la cota de referencia. La cara inferior del forjado de techo no podrá situarse a menos de 0,80 m. sobre la cota de referencia.

2. La altura libre exigible dependerá de las características del uso a que pueda destinarse, con mínimos absolutos de 2,20 metros para la altura libre (aparcamientos) y 2,50 metros para la altura de planta (entre caras superiores de forjados), y máximos de 3,30 metros y 3,60 metros respectivamente.

Piezas habitables en plantas bajo rasante

1. En plantas de sótano no podrán instalarse piezas habitables.

2. En planta semisótano se prohíbe la ubicación de piezas habitables destinadas a usos residenciales.

Sección Tercera: De la construcción sobre la altura de cornisa

Construcciones por encima de la altura de cornisa.

1. Por encima de la altura de cornisa máxima, podrá admitirse con carácter general, con las limitaciones y excepciones que se establecen en las Ordenanzas Particulares de cada Zona, las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobrepasar los planos que, conteniendo una línea situada 2,40 metros por encima de las aristas de altura de cornisa del edificio en fachadas y patios de manzana, formen una pendiente del 35% (treinta y cinco por cien). De realizarse áticos se tomará como referencia las aristas de la altura de cornisa del ático en sus fachadas.

b) Los remates de las cajas de escaleras, casetas de ascensores, caso de instalarse, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura de 4,00 metros sobre la altura de cornisa.

2. Por encima de la altura de cornisa máxima que se determine, se permitirá, además de las construcciones citadas en el apartado anterior, la construcción de antepechos, barandillas y remates ornamentales que no podrán rebasar en más de 2,00 metros la altura de cornisa, salvo con ornamentos aislados singulares que, en ningún caso, podrán rebasar los 3,00 metros sobre la altura de cornisa del edificio.

3. Por encima de la altura total máxima que se determine, no podrá admitirse construcción alguna, excepto:

a) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la reglamentación específica vigente o en su defecto las normas de buena práctica de la construcción (NTE-ISV).

b) Los paneles de captación de energía solar, que no serán visibles desde el espacio público.

c) Antenas y pararrayos.

Ático.

Se entiende por ático la última planta de un edificio, coincidente con la planta de terrado o azotea cuando su superficie edificada es inferior a la de las restantes plantas, y su fachada se encuentre retirada de los planos de fachada del edificio recayentes a vía pública o a espacio libre de uso público.

Desván.

Se entiende por desván, buhardilla o cambra la planta situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la cara inferior de la cubierta inclinada, si la hubiere.

Sección Cuarta: De los salientes (vuelos) y entrantes

Cuerpos Salientes (vuelos)

1. Se entiende por cuerpos salientes o vuelos aquellas partes de la edificación que sobresaliendo de las fachadas son de directa utilización por las personas, tales como balcones, miradores, balconadas, terrazas y cuerpos volados. Responden a las siguientes definiciones:

- a) Se entiende por balcón el cuerpo saliente totalmente abierto que sirve a un solo vano por el que se accede, y que es prolongación del forjado de planta, con una longitud de vuelo no superior a 60 cm., y una anchura total no superior a 3 metros
- b) Se entiende por balconada el balcón corrido que sirve a más de un vano, con una longitud de vuelo no superior a 60 cm.
- c) Se entiende por terraza el cuerpo saliente totalmente abierto o cerrado por uno o por los dos laterales, cuya longitud de vuelo y/o anchura total pueden superar las medidas establecidas en los párrafos a) y b) anteriores.
- d) Se entiende por mirador el cuerpo saliente exento, en el que cada uno de sus paramentos verticales se encuentra acristalado, con una longitud de vuelo no superior a 90 cm.
- e) Se entiende por cuerpo volado el cuerpo saliente cerrado no incluido en los tipos anteriores.

2. En las Ordenanzas particulares (Título sexto) se establece para cada Zona el régimen pormenorizado de los cuerpos salientes autorizados.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la construcción de los cuerpos salientes se permitirá siempre y cuando no pueda implicar una distancia inferior a D entre cuerpos salientes diferenciados situados en paramentos opuestos o concurrentes con arreglo al siguiente cuadro:

0°	<=	A	<=	30°	D= 4,50
30°	<	A	<=	60°	D= 3,50
60°	<	A	<=	90°	D= 2,50
90°	<	A	<=	120°	D= 1,80
120°	<	A	<=	150°	D= 1,40
150°	<	A	<	180°	D= 1,00
		A	=	180°	D= 0,60

Donde A es el ángulo exterior, en grados sexagesimales, que forman los paramentos de fachada concurrentes u opuestos (sus prolongaciones) sobre los que se sitúan los cuerpos salientes, y D la distancia mínima, en metros, que debe respetarse entre los cuerpos salientes.

4. En cualquier caso la separación entre dos cuerpos salientes diferenciados será, como mínimo, igual a la mayor de las longitudes de vuelo y nunca inferior a 60 cm. Asimismo los cuerpos salientes se separarán de las fincas contiguas una distancia no menor que la longitud del vuelo y en cualquier caso no inferior a 60 cm.

Entrantes.

Se entenderá por entrante cualquier retiro cubierto de parte del plano de fachada coincidente con la línea de edificación y/o con la alineación de fachada, que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) La profundidad del entrante no será superior a la anchura del mismo medida en el plano de fachada. No obstante se admitirán profundidades mayores en los accesos a locales de aparcamiento, pasajes, porticadas, etc.
- b) La altura libre será como mínimo igual a la mayor de las alturas libres de las piezas a las que sirva.

Sección Quinta: De la estética de los edificios

Aplicación.

Las condiciones estéticas que se señalan son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. El Ayuntamiento en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas.

Salvaguarda de la estética urbana.

1. Las actuaciones incidentes sobre el patrimonio protegido, directa o indirectamente, estarán sujetas a dictamen de la Comisión Informativa Municipal competente.
2. Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características

dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente LUV y ROGTU.

Protección de los ambientes urbanos.

1. Toda actuación que afecte al ambiente urbano deberá someterse a las condiciones estéticas que para cada Zona en la que se localice se determine en estas Normas.
2. En obras de restauración y de conservación o mantenimiento deberán respetarse las características del edificio.
3. Las obras de restauración, consolidación o reparación habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés no respetuosa del edificio original. En las obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores congruentes con la calidad y uso del edificio.
4. En obras de acondicionamiento deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.
5. En obras de reestructuración parcial las fachadas visibles desde el espacio público deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios. En obras de ampliación la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente. En obras de reestructuración total deberán restaurarse adecuadamente las fachadas exteriores y sus remates y satisfacer la normativa específica al respecto de la Zona.

Fachadas.

1. Cuando la edificación objeto de la obra afecte a la fachada y se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de catalogación, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes.
2. En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno, y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad lo impusiese.

Tratamiento de las plantas bajas.

En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada.

Modificación de fachadas.

1. En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes. En edificios próximos a edificaciones o conjuntos de singular valor histórico-artístico o arquitectónico, o parques de interés paisajístico, ecológico o medioambiental, podrá el Ayuntamiento hacerse cargo de la elaboración de este proyecto de diseño de conjunto de la fachada, repercutiendo su coste a la propiedad si se contuvieren en el límite del deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos de la Entidad que lo ordena, cuando lo rebasare para obtener mejoras de interés general.
2. Cualquier actuación incidente sobre la obra de fábrica o cerramientos de la fachada de un edificio existente está sujeta a previa licencia municipal, que sólo se podrá otorgar cuando la solicitud acompañe proyecto o plano de conjunto, que contemple el resultado de la actuación sobre la totalidad de la fachada.

Soportales.

Si en una construcción se proyectan soportales, no se podrá rebasar, en su caso, la alineación exterior /interior con los elementos verticales de apoyo; su ancho interior libre será igual o superior a 2,00 metros y su altura libre mínima la que le correspondiere a la planta baja del edificio, según las ordenanzas particulares de Zona.

Medianeras.

1. Se podrá permitir el retranqueo de las construcciones, salvo disposición en contrario en las Ordenanzas particulares de Zona y siempre que las medianeras al descubierto que pudieran aparecer se acondicionen adosándoles cuerpos de edificación (que habrán de cumplir las ordenanzas particulares de Zona), se traten como la

fachada o se decoren con los mismos materiales y características de las fachadas existentes, o con otros de suficiente calidad.

2. Las medianeras que deban quedar al descubierto se tratarán de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

3. Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de obras de mejora de medianeras en determinados espacios públicos de importancia visual y estética.

4. Las Ordenanzas específicas municipales podrán establecer criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de fachadas y medianeras en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

Instalaciones en la fachada.

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá perjudicar la estética de la fachada. En el entorno de protección de la Torre de la Plaza no se permitirán instalaciones en fachada.

2. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire no podrán tener salida a fachada a menos de 3 metros sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública.

3. No se admitirán tendidos de instalaciones vistos grapeados en fachada, ni aéreos entre edificaciones. En aquellos casos en los que sea ineludible la instalación de tendidos grapeados en fachada, se preverán las soluciones de diseño (ranuras, conductos, etc..) necesarias, no lesivas a la estética urbana, tendentes a la conveniente ocultación de los mismos. No obstante y en función de insalvables dificultades técnicas podrá regularse algunas excepciones mediante Ordenanzas municipales específicas.

Cornisas y aleros.

Las longitudes de vuelo de cornisas y aleros se determinan en las Ordenanzas particulares de Zona.

Marquesinas.

1. Se prohíbe la construcción de marquesinas excepto en los siguientes casos y sin perjuicio de lo previsto para edificios protegidos:

a) Cuando estén incluidas en el proyecto del edificio en obras de nueva planta.

b) Cuando se trate de actuaciones conjuntas de proyecto unitario, acordes con la totalidad de la fachada del edificio, y exista compromiso de ejecución simultánea por todos los propietarios de los locales.

2. La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o terreno, será no inferior a 3,50 metros. La longitud de vuelo de la marquesina no excederá de la de los cuerpos salientes permitidos en función del ancho de calle para cada Zona ni de la anchura de la acera.

3. Las marquesinas no podrán verter por goteo, a la vía pública. Su canto no excederá del 15 % de su menor altura libre sobre la rasante del terreno o acera y no rebasará en más de 10 centímetros, la cota de forjado de suelo del primer piso.

Rótulos y otros elementos de publicidad exterior.

Los rótulos y elementos de publicidad deberán integrarse de modo armónico en la arquitectura de la fachada.

Portadas y escaparates.

La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a 15 cm., con ninguna clase de decoración de los locales comerciales y zaguanes o cualquier otro elemento.

Toldos.

Los toldos móviles estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructuras, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de 2,25 metros. Su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera.

CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES FUNCIONALES DE LA EDIFICACIÓN

Sección Primera: Preliminar

Aplicación

1. Las condiciones funcionales de la edificación residencial, así como las de habitabilidad y diseño se ajustarán a lo regulado en las "Normas Condiciones de Diseño y Calidad en el ámbito de la Comunidad Valenciana" (DC-09) o norma de rango equivalente que las sustituya. Lo previsto en este Capítulo Cuarto se entenderá, por

tanto, subsidiario de las citadas Normas DC-09 que prevalecerán, en todo caso, salvo allí donde se establecen exigencias mayores.

Para la edificación no residencial regirá plenamente lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio de las mayores exigencias que resulten de la normativa sectorial estatal o autonómica de aplicación.

2. Las condiciones establecidas en el presente Capítulo (a excepción del artículo 5.71, la Sección quinta y la Sección sexta A que sí serán de aplicación) no son de aplicación para los edificios protegidos.

3. Deberán cumplirse además de las previstas en este Capítulo las condiciones de este tipo que se establezcan en las Ordenanzas particulares de la Zona en la que se encuentre el edificio, y en cualquier caso las que establezca la legislación sectorial vigente.

Local.

Se entiende por local el conjunto de piezas contiguas dedicadas al desarrollo de una misma actividad.

Pieza habitable.

Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrolle actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

Sección Segunda: De los huecos. Condiciones de iluminación y ventilación naturales

Local exterior.

Se considerará que un local es exterior si todas y cada una de sus piezas habitables cumplen alguna de las siguientes condiciones:

a) Recaer sobre una vía pública, calle o plaza.

b) Recaer sobre un espacio libre de edificación, de carácter público.

c) Dar a un espacio libre de edificación, de carácter privado que cumpla las determinaciones de la Ordenanza particular de la Zona en la que se encuentre.

d) Dar a un patio, cuyas dimensiones cumplan las determinaciones de estas Normas.

Condiciones de las Piezas habitables.

Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalan en el artículo anterior. Se exceptúan las pertenecientes a aquellos locales que deban o puedan carecer de huecos en razón de la actividad que en ellos se desarrolle, y siempre que cuenten con instalación de ventilación y /o acondicionamiento de aire.

Vivienda exterior.

Se entiende como vivienda exterior aquella que cumple lo previsto para el caso en la Norma DC-09 ó norma de rango equivalente que le sustituya.

Prevención de las caídas.

Cualquier hueco practicado en los edificios abiertos directamente al exterior y los resaltes del pavimento que puedan suponer riesgo de caídas estarán protegidos por un antepecho o una barandilla con la altura mínima que corresponda en aplicación del Código técnico de la Edificación (DB-SUA: Seguridad de utilización y accesibilidad). Con igual sistema de protección y bajo las mismas condiciones se protegerán los perímetros exteriores de los cuerpos salientes abiertos, entrantes y azoteas accesibles a las personas.

Patio de luces. Definiciones

1. Se entiende por patio de luces el espacio no construido que, englobado por la edificación y situado al interior de las alineaciones exteriores o interiores, se destina a obtener iluminación y ventilación para las piezas habitables.

2. El patio de luces puede ser exterior o interior, según recaiga, o no, a viario o a espacio libre.

3. Se define la altura del patio como la distancia, medida en metros, desde el pavimento del mismo hasta la coronación del más alto de los paramentos de la edificación recayente al patio.

4. A los efectos de la medición de la altura de patio no se tendrán en cuenta las sobreelevaciones recayentes al mismo, destinadas a cajas de escaleras siempre y cuando no ocupen más del 25% del perímetro del patio.

En cualquier caso serán de aplicación las normas sobre patios de la DC-09, para viviendas, y el código técnico de la Edificación.

Patios de luces. Dimensiones

La dimensión y superficie mínima obligatoria de los patios de luces, tanto interiores como exteriores, dependen de la altura H del patio. La dimensión mínima del patio de luces interior se ajustará a lo dispuesto en las Normas DC-09 y Código Técnico de la Edificación, o norma de igual o superior rango que las sustituyan.

Otras condiciones de los patios.

1. Las luces mínimas entre muros del patio no podrán reducirse con cuerpos salientes de ningún tipo.
2. El pavimento del patio estará, como máximo, a un metro por encima del nivel del suelo de la pieza que necesariamente requiera ventilación o iluminación a través del mismo.

Ventilación e iluminación.

Se estará a lo dispuesto en las Condiciones de diseño y Calidad (DC-09) y en el Código Técnico.

Sección Tercera: Accesos y circulación interior

Normativa de protección contra incendios.

Las condiciones funcionales que se establecen en esta Sección se aplicarán con independencia de las mayores exigencias que puedan desprenderse de las condiciones de entorno, compartimentación, evacuación, etc., que se determinen en la reglamentación específica vigente de protección contra incendios, de carácter estatal o autonómico. (CTE DB SI o norma de igual o superior rango que la sustituya).

Accesos a las edificaciones.

1. A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el viario público para permitir el acceso a la construcción por vehículos de servicios de ambulancia y de extinción de incendios y salvamento.
2. Todos los locales de cualquier uso en que sea previsible la permanencia de personas, tendrán, al menos un hueco practicable a calle o espacio libre accesible.

Puerta de acceso.

1. Los edificios tendrán una puerta de entrada desde el espacio exterior, cuyo ancho libre de vano, no será inferior a 0,90 metros, con una altura que será mayor o igual a 2,10 metros.
2. Deberá distinguirse claramente de cualquier otro hueco practicable de la misma planta.

Circulación interior.

Se estará a lo dispuesto en las Normas DC-09 o norma de igual o superior rango que la sustituya.

Rampas peatonales.

Se estará a lo dispuesto en las Normas DC-09 o norma de igual o superior rango que la sustituya.

Supresión de barreras arquitectónicas.

Se aplicarán las disposiciones vigentes relativas a supresión de barreras arquitectónicas.

Accesos comunes a las viviendas.

Se estará a lo dispuesto en las Normas DC-09 o norma de igual o superior rango que la sustituya.

Accesos interiores en las viviendas.

Se estará a lo dispuesto en las Normas DC-09 o norma de igual o superior rango que las sustituya o norma de igual o superior rango que la sustituya.

Accesos comunes e interiores en locales hoteleros.

Se estará a la legislación específica vigente, y como mínimo los accesos interiores cumplirán las condiciones que se establecen para las viviendas en las Normas DC-09 o norma de igual o superior rango que las sustituya o norma de igual o superior rango que la sustituya.

Circulación interior en uso comercial.

En los locales comerciales de la categoría Tco.1 todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de 1 m. y de 1,40 m. en Tco.2 y Tco.3; los desniveles se salvarán con una anchura igual que el resto de los recorridos, mediante rampas o escaleras.

Pasajes comerciales.

Los locales comerciales que se establezcan en planta baja podrán formar un pasaje, que tendrá acceso para el público por ambos

extremos con una anchura no inferior a 4 metros en todo su recorrido, para los de nueva creación.

Accesos comunes e interiores en locales de oficinas.

1. Todos los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público, tendrán una anchura de, al menos, 1,30 metros
2. La dimensión mínima de la anchura de las hojas de las puertas de paso para el público será de 90,00 cm.

Aparatos elevadores.

1. La instalación de aparatos elevadores quedará regulada por el vigente Reglamento de Aparatos Elevadores e Instrucciones técnicas que lo desarrollen o norma de rango equivalente que lo sustituya.
2. El número de ascensores a instalar y el tamaño de los mismos se determinará en función de las necesidades del edificio (número de plantas servidas, superficie media construida por planta, etc.), según las determinaciones que se establecen en el Código Técnico de la Edificación. Se cumplirá asimismo lo previsto en las Normas DC-09 en este apartado para viviendas o norma de igual o superior rango que la sustituya.
3. El acceso al ascensor en planta baja cumplirá las condiciones de las Normas DC-09 o norma de igual o superior rango que la sustituya.
4. Desde la entrada al zaguán, el recorrido de acceso hasta el ascensor tendrá un ancho libre mínimo de 1,50 metros.
5. Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa o a través de zonas comunes de circulación, con la escalera.

Sección Cuarta: Condiciones de Seguridad en los Edificios y sus Instalaciones.

Señalización en los edificios.

1. En los edificios de uso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para personas con discapacidad, señalamiento de peldaños en escaleras y, en general cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y para facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección ciudadana, todo ello de acuerdo con la normativa específica vigente.
2. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local y de revisión en cualquier momento.

Prevención de incendios.

1. Las construcciones deberán cumplir las medidas que en orden a la protección contra incendios establecen el Código técnico de la Edificación (CTE DB SI) Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, y cuantas estuvieran vigentes en esta materia, de carácter autonómico o estatal.
2. Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Quedan terminantemente prohibidos todos los locales de uso recreativo público ubicados en sótano o semisótano, incluso aquellos que cuenten con parte de la edificación en planta baja.

Prevención contra el rayo.

Cuando por la localización de una edificación, o por la inexistencia de instalaciones de protección en su entorno, existan riesgos de accidentes por rayos, se exigirá la instalación de pararrayos. La instalación de pararrayos quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca, considerando el volumen edificado que debe protegerse y la peligrosidad del lugar respecto al rayo. Serán de aplicación el Código Técnico de la Edificación (CTE DB SU) (Instalaciones de Protección) o en su caso norma de igual o superior rango que la sustituya.

Sección Quinta: Condiciones Ambientales

Condiciones Ambientales.

1. Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones cualquiera que sea la actividad que albergue y a sus

instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por transmisión de ruidos, vibraciones, emisión de gases nocivos, humos o partículas, vertidos líquidos o sólidos, perturbaciones eléctricas o emisión de radiactividad.

2. Serán de aplicación las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas específicas municipales que el Ayuntamiento tuviere aprobadas, así como en la reglamentación específica de ámbito supramunicipal.

Compatibilidad de actividades.

1. En los suelos urbanos y urbanizables solamente podrán instalarse actividades autorizadas por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana (DOGV de 31 de julio de 2014) o norma de igual o superior rango que la sustituya.

2. Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:

a) No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones superiores a las marcadas en las Ordenanzas municipales específicas que, en su caso, se formulen o en la normativa general de aplicación.

b) No utilizar en su proceso elementos químicos inflamables, explosivos, tóxicos o, en general, que produzcan molestias o sean potencialmente peligrosos.

c) Evacuar hacia el exterior los gases y vapores que pudieran producir solamente por chimeneas de características adecuadas.

d) Tener la maquinaria instalada de forma que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía inferior a la determinada en las Ordenanzas municipales específicas que, en su caso, se redacten o en la normativa general de aplicación.

e) No transmitir al exterior niveles acústicos superiores a los autorizados por las Ordenanzas municipales específicas o normativa sectorial.

f) Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

3. Si no se diesen las condiciones requeridas ni siquiera mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento ejercerá las acciones sancionadoras que tuviese establecidas o, en su caso, el reestablecimiento de la situación jurídica preexistente.

Lugar de observación del impacto ambiental.

El impacto producido por el funcionamiento de cualquier actividad en el medio urbano estará limitado en sus efectos ambientales por las prescripciones que señalen las Ordenanzas municipales específicas vigentes, o en la normativa general de aplicación. Su cumplimiento se comprobará en los lugares de observación establecidos en las mismas.

Regulación del uso industrial y del uso almacén.

1. Para la clasificación de actividades, se estará a lo dispuesto en la legislación y normativa de la Generalitat Valenciana, que será de aplicación simultánea con las determinaciones previstas en estas Normas, sin perjuicio de las adaptaciones e interpretaciones de la legislación específica en función del desarrollo de las nuevas tecnologías.

2. El Ayuntamiento, en desarrollo de la presentes Normas podrá aprobar Ordenanzas municipales reguladoras de los usos industrial y almacén que concreten y pormenorizen las categorías y los supuestos de aplicación establecidos en estas Normas.

Evacuación de humos.

1. En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional. Se exceptúan las salidas de humos de cocinas de viviendas, que podrán tener salida a través de tendederos, terrazas o balcones. Queda expresamente prohibida la salida de humos de bares y restaurantes por fachadas a vía pública o a patio de luces.

2. Cabrá autorizar la ubicación de conductos de evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o inferiores a la baja en patios comunes.

3. Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficiente para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros.

4. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y las bocas de las chimeneas estarán situadas por lo menos a un metro por encima de las cubreras de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura, distante menos de 10 metros.

5. Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

6. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.

7. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes, tanto si dimanen del Ayuntamiento como de cualquier otra autoridad supramunicipal, y en particular el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, o normas equivalentes que la sustituyan.

Instalación de clima artificial.

1. Todo edificio en el que existan locales destinados a la permanencia sedentaria de personas deberá disponer de una instalación de calefacción o acondicionamiento de aire pudiendo emplear cualquier sistema de producción de calor que pueda mantener las condiciones de temperatura fijadas por la normativa específica correspondiente.

2. Las instalaciones de clima artificial cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, o normas equivalentes) y aquella otra que pueda imponerle la Ordenanza municipal reguladora de la materia.

3. Los equipos de aire acondicionado no podrán tener salida a fachada a menos de 3 m sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública.

Deberán de funcionar de forma que no sobrepasen los niveles de perturbación de ruidos y vibraciones establecidos en la normativa de aplicación en materia de protección contra la contaminación acústica.

Se permitirá la instalación de aire acondicionado mediante sistema de anclaje a fachada siempre y cuando se acredite la existencia de limitaciones no subsanables derivadas de la configuración previa del edificio existente. Ninguna instalación de aire acondicionado podrá sobresalir más de 40 cm del plano de fachada.

Estas instalaciones quedan supeditadas al cumplimiento de la normativa de contaminación acústica, urbanística, sectorial, de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación.

Emisión de gases, humos, partículas y otros contaminantes atmosféricos.

1. No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases ni otras formas de contaminación que pueden causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles, o deterioren las condiciones de limpieza exigibles para el decoro urbano.

2. En ningún caso se permitirá la manipulación de sustancias que produzcan olores que puedan ser detectados sin necesidad de instrumentos en los lugares señalados en las Ordenanzas municipales específicas vigentes.

3. Los gases, humos, partículas y en general cualquier elemento contaminante de la atmósfera, no podrán ser evacuados en ningún caso libremente al exterior, sino que deberán hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a lo que al respecto fuese de aplicación.

Emisión de radiactividad y perturbaciones eléctricas.

1. Las actividades susceptibles de generar radiactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia y las Ordenanzas que pudiere dictar el Ayuntamiento.

2. En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas, así como ninguna que produzca perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de aquellos que originen las perturbaciones. Transmisión de ruido.

El nivel sonoro se medirá en decibelios ponderados de la escala A (dB A) según la Norma UNE 21/31475 y su determinación se efectuará en los lugares de observación señalados en las Ordenanzas municipales específicas vigentes o normativa general de aplicación (Código Técnico (CTE DB HR) o norma de igual o superior rango que la sustituya).

Vibraciones.

No se permitirá ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en los lugares de observación especificados en las Ordenanzas municipales de aplicación.

Deslumbramiento.

Desde los lugares de observación especificados en la Ordenanzas municipales de aplicación no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión, soldadura y otros.

Sección Sexta: Condiciones mínimas de habitabilidad y calidad de viviendas y locales.

A) Servicios y dotaciones de los edificios

Dotación de agua.

Se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (CTE DB HS) o norma de igual o superior rango que las sustituya.

Dotación de energía eléctrica.

Se estará a lo dispuesto en la Norma DC-09 y Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT), o norma de igual o superior rango que las sustituyan.

Instalaciones de transformación.

Cuando se prevea la instalación de Centros de Transformación de energía eléctrica en un edificio, deberán situarse por encima del nivel del alcantarillado general de la zona para permitir el desagüe en caso de inundaciones y, además de cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones específicas, deberán ajustarse a las Normas de Protección de Medio Ambiente que les sean aplicables. No podrá ocuparse, sobre rasante, la vía pública con ninguna instalación auxiliar, salvo cuando se instale un cuadro de mandos para el alumbrado público, semáforos o teléfonos.

Los Centros de Transformación, de Entrega de Energía o de Seccionamiento independientes para instalaciones de clientes en Media y Alta Tensión se instalarán directamente a linde de parcela preferentemente, o accesibles directamente desde vía pública, al igual que el vallado cuando sean de dimensiones adecuadas, no siendo necesario el cumplimiento del retranqueo correspondiente.

Cuarto de contadores y controles.

En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas por el consumidor, se dispondrá un local con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los fusibles de seguridad.

En los edificios destinados a viviendas será necesaria la previsión de centralización de contadores, siendo las características técnicas, tanto de los cuartos de contadores como de los demás elementos constituyentes de las instalaciones de enlace, fijadas según lo estipulado en el Código Técnico de la Edificación.

Puesta a tierra.

1. En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

2. La instalación de puesta a tierra quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca la línea, considerando las sobretensiones y corrientes de defecto que puedan originarse en las instalaciones eléctricas, antenas, pararrayos y grandes masas metálicas estructurales o de otro tipo.

Otras energías.

1. Las instalaciones destinadas a dotar a los edificios de otras energías tales como: combustibles gaseosos, líquidos o sólidos, y energías alternativas tales como la energía solar, deberán cumplir las condiciones impuestas por la reglamentación específica, por

las Ordenanzas que apruebe el Ayuntamiento y, en su caso, por las compañías suministradoras.

2. Los depósitos de G.L.P. deberán, preferentemente, instalarse en la zona de parcela no visible desde vía pública y a más de 2,00 m. de distancia de linde lateral, debiendo ser objeto de autorización expresa que garantice el cumplimiento de la normativa vigente.

Telecomunicaciones.

1. Todos los edificios deberán construirse con previsión de las canalizaciones para telecomunicaciones en cumplimiento de la DC-09 o norma de igual o superior rango que la sustituya y la normativa de telecomunicaciones para redes interiores y reglamento en vigor de telecomunicaciones o normas equivalentes que las sustituyan, con independencia de que se realice o no la conexión con la red de comunicaciones electrónicas.

Sería de aplicación:

- Ley General de Telecomunicaciones (Ley 9/2014, de 9 de mayo).

- Normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.

O normas de igual o superior rango que las sustituyan.

2. Las instalaciones de telecomunicación quedarán definidas teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de conectar con la red pública y la posibilidad de intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde cualquier zona accesible desde los elementos comunes del edificio hasta cada vivienda.

Radio y Televisión.

En todas las edificaciones destinadas a uso residencial y en aquellas en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinta propiedad o usuario, se instalará antena colectiva de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada, conforme al reglamento en vigor de telecomunicaciones.

Evacuación de aguas pluviales.

1. El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida que, mediante bajantes, las haga llegar a las atarjeas que las conduzcan al alcantarillado urbano destinado a recoger dicha clase de aguas o por vertido libre en la propia parcela cuando se trate de edificación aislada.

2. En cualquier caso se estará a lo previsto en el CTE DB HS.

Evacuación de aguas residuales.

1. Las instalaciones de evacuación de aguas residuales quedarán definidas por su capacidad de evacuación sobre la base de criterios indicados en la Código Técnico de la Edificación (CTE DB HS) correspondiente y deberán cumplir, en su caso, la Ordenanza municipal reguladora de los vertidos de aguas residuales al alcantarillado o normativa que la modifique o la sustituya.

2. En suelo urbano deberán acometer forzosamente a la red general, por intermedio de arqueta o pozo de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red de alcantarillado.

3. Cuando la instalación reciba aguas procedentes de uso de garaje, aparcamientos colectivos, o actividades semejantes, se dispondrá una arqueta separadora de fangos o grasas, antes de la arqueta o pozo general de registro.

4. Para aguas residuales industriales, el sistema de vertido previo al alcantarillado deberá cumplir lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de los vertidos de aguas residuales al alcantarillado o normativa que la modifique o la sustituya. Deberá de contar obligatoriamente con arqueta exterior exclusiva de la actividad.

Evacuación de residuos sólidos.

1. Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertidos a la red de alcantarillado. En cuanto al depósito de residuos asimilables a urbanos en los contenedores de basura municipales se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal de limpieza y demás normativa sectorial aplicable.

2. Cuando las basuras u otros residuos sólidos que produjera cualquier actividad por sus características, no puedan o no deban ser recogidos por el servicio de recogida domiciliario, deberán ser gestionados a través de empresas autorizadas por cuenta del titular de la actividad.

B) Condiciones de habitabilidad de las viviendas

Programa mínimo de vivienda.

Se estará a lo dispuesto en la Norma DC-09 o norma de igual o superior rango que la sustituya.

Parámetros mínimos de las piezas que componen la vivienda.

Se estará a lo dispuesto en la Norma DC-09 o norma de igual o superior rango que la sustituya.

C) Servicios sanitarios mínimos.

Aseos en locales de comercio y hosteleros.

Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta los primeros 100 metros cuadrados, un retrete y un lavabo. Por cada 100 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 50 metros cuadrados se aumentará un retrete y un lavabo, separándose, en este caso, para cada uno de los sexos. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes, cualquiera que sea su superficie, dispondrán de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, para cada sexo, salvo para locales de menos de 100 m² de superficie útil de local, en que bastará un retrete y lavabo por cada sexo. Las anteriores reservas se entienden sin perjuicio de las mayores exigencias derivadas de normativas específicas.

Los locales que a la entrada en vigor del vigente Plan General dispongan de licencia de actividad y tengan una superficie inferior a 25 metros cuadrados no deberán cumplir los criterios del párrafo anterior hasta el cese de la actividad o el cambio de uso.

Aseos en usos hosteleros, hoteleros y análogos.

Se regirán por la normativa sectorial de aplicación.

Aseos en oficinas.

1. Los locales de oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie útil de actividad de la oficina, un retrete y un lavabo. Por cada 100 metros cuadrados más o fracción superior a 50 metros cuadrados, se aumentará un retrete y un lavabo, separándose en este caso para cada uno de los sexos.

2. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

CAPÍTULO QUINTO: De los locales de aparcamiento de vehículos.

Sección Primera: Condiciones básicas

Dotación de aparcamiento.

1. Todos los edificios y locales en los que así lo tenga previsto estas Normas en razón de su uso y de su localización, dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios. La dotación de plazas de aparcamiento se señala en los artículos 5.122 y siguientes.

2. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de garajes privados comerciales y de estacionamientos públicos.

3. El Ayuntamiento admitirá una dotación de plazas de aparcamiento inferior, pudiéndose incluso no efectuar reserva alguna en parcelas en las que manifestamente no sea posible efectuar dicha reserva.

Plaza de aparcamiento.

1. Se entiende por plaza de aparcamiento una porción de suelo plano con las siguientes dimensiones mínimas según el tipo de vehículo o usuario que se prevea:

Tipo de vehículo o usuario	Longitud (m)	Anchura (m)
Vehículos de dos ruedas	2,30	1,50
Automóviles ligeros	4,50	2,30
Automóviles grandes	5,00	2,50
Plaza adaptada	4,50	3,50
Industriales ligeros	5,70	2,50
Industriales grandes	12,00	3,50

2. La superficie útil mínima obligatoria de garaje será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por 20 el número de las plazas de aparcamiento de automóviles que se dispongan, incluidas las áreas de acceso y maniobra, en el caso de vivienda unifamiliar la superficie útil mínima será de 15 m².

3. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos, debiéndose cumplir lo exigido en las Normas DC-09 o norma de rango equivalente que las sustituya.

4. En el caso de que la zona de acceso del conductor al interior del vehículo sea compartida con otra plaza de aparcamiento, la anchura mínima de las plazas podrá reducirse según lo permitido en las Normas DC-09 o norma de igual o superior rango que las sustituya.

Garajes y estacionamientos.

1. En función del régimen de explotación del que sean susceptibles los locales de aparcamiento se distinguen en garajes y estacionamientos.

a) Se entiende por Garaje el lugar destinado a aparcamiento de vehículos que por sus características constructivas y funcionales no es susceptible, por sí mismo de hacer de su explotación el objeto de una actividad empresarial.

b) Se entiende por Estacionamiento el lugar destinado a aparcamiento de vehículos que por sus características constructivas y funcionales es susceptible de ser explotado mediante actividad empresarial encaminada a prestar al público en general servicios de aparcamiento en dicho lugar.

2. Podrán ubicarse unos y otros en:

a) Bajo rasante, en plantas bajas o en la cubierta de los edificios (solo en edificio exclusivo).

b) Edificios exclusivos.

Aparcamiento en los espacios libres.

1. No podrá utilizarse como aparcamiento al aire libre sobre el suelo de los espacios libres privados de parcela, más superficie que la correspondiente al 40% de la porción de parcela destinada a aquellos.

2. En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie se procurará que este uso sea compatible con el arbolado, no autorizándose más obras o instalaciones que las de pavimentación y, en su caso, las expresamente previstas en el artículo 5.19.3.

Sección Segunda: Dotación mínima de aparcamientos

Dotación de aparcamientos en uso residencial.

1. Para los edificios con más de 6 viviendas se dispondrá, como mínimo, de una plaza de aparcamiento de automóvil por vivienda en las categorías Rpf y Run, y de una plaza por cada 100 metros cuadrados útiles o fracción superior a 50 en la categoría Rcm.

2. Se podrá computar para la justificación del cumplimiento, previa vinculación registral, aquellas plazas que se encuentren en un radio de 150 metros de distancia (Rpf y Rcm).

3. Se considera mínimo exento de la reserva de aparcamiento los solares en que no sea inscribible un rectángulo de 13 x 20 metros.

Dotación de aparcamientos en uso industrial o de almacén.

1. Se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento de automóvil por cada 300 metros cuadrados o fracción superior a 100 metros cuadrados de superficie destinada a la actividad productiva o a almacén. En el polígono Jaume I y zona industrial junto al término de Alginet no será de aplicación esta reserva mínima.

2. Los talleres de reparación de automóviles dispondrán de una plaza de aparcamiento de automóvil por cada 30 metros cuadrados o fracción superior a 15 metros cuadrados de superficie útil de taller, con un mínimo absoluto de 3 plazas de aparcamiento.

3. Los usos industriales o de almacén que a la entrada en vigor del vigente Plan General estén en funcionamiento, dispongan de licencia de actividad, o la soliciten, y no cumplan las exigencias del presente artículo no deberán hacerlo hasta el cese de la actividad o el cambio de uso.

Dotación de aparcamientos en usos comerciales.

1. Se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento de automóvil por cada 100 metros cuadrados o fracción superior a 50 metros cuadrados de superficie de venta en la categoría Tco.1b, Tco.1c, Tco.2 y Tco.3.

Para Tco.3 será obligatoria la reserva en el propio edificio.

Dotación de aparcamientos en usos hoteleros.

Se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento para automóvil por cada 100 metros cuadrados de superficie destinada a la atención al público o fracción superior a 50, o por cada 2 habitaciones si resultase número mayor. Se sujetarán en todo caso a la legislación específica en la materia.

Dotación de aparcamientos en oficinas.

1. Se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento para automóvil por cada 100 metros cuadrados de superficie destinada a la atención al público o fracción superior a 50 metros cuadrados de superficie construida de oficina. Se exceptúan de esta reserva, las habilitaciones o reformas de locales existentes para instalación de oficinas.

2. Se podrá computar para la justificación del cumplimiento, previa vinculación registral, aquellas plazas que se encuentren en un radio de 150 metros de distancia.

Dotación de aparcamientos en usos recreativos.

1. Se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento para automóvil por cada 5 personas de aforo en las categoría Tre.2, Tre.3 y Tre.4.

2. El aforo se calculará de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente de espectáculos públicos y locales de reunión.

3. Los usos recreativos que a la entrada en vigor del vigente Plan General dispongan de licencia de actividad y no cumplan las exigencias del presente artículo no deberán hacerlo hasta el cese de la actividad o el cambio de uso.

Dotación de aparcamientos adaptados.

Se estará a la legislación de aplicación en vigor.

Dotación de aparcamientos en edificios protegidos.

En los edificios protegidos para los que se solicite licencia de intervención no será exigible la reserva de aparcamientos, salvo si estos sitúan en SNU, donde sí será exigible.

Sección tercera: Condiciones funcionales de los locales de aparcamiento de vehículos

Régimen transitorio.

1. Las condiciones que se establecen en esta Sección serán de plena aplicación con carácter transitorio en tanto no se aprueben por el Ayuntamiento unas Ordenanzas municipales específicas que expresamente las sustituyan, total o parcialmente.

2. Las condiciones establecidas en el siguiente no serán de aplicación a edificios de uso dominante residencial, para los que regirán las Normas DC-09 en sus previsiones o norma de igual o superior rango que la sustituya.

Accesos y circulación interior de vehículos.

1. Los accesos y calles de circulación interior contarán con un gálibo mínimo libre de 2,40 metros en general y 2,10 puntualmente.

2. Caso de que las puertas se sitúen en línea de fachada, en su apertura no barrerán la vía pública.

3. Los accesos a los locales de aparcamientos podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) En lugares de escasa visibilidad.

b) En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones.

c) En calles peatonales o lugares de concentración de peatones y especialmente en las paradas fijas de transporte público.

4. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 18% y las rampas en curva, del 15%, medida por la línea media.

5. El ancho mínimo de las rampas será de 3.00 m.

6. El proyecto deberá recoger el trazado en alzado o sección de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública.

7. El radio mínimo de giro de las rampas será de 6 metros, medido en el eje del carril.

8. El radio mínimo de giro en las calles de circulación interior será de 4,50 metros medidos en el eje de la calle o calles.

9. El radio de giro en los encuentros de rampas de comunicación entre plantas y calles de circulación será como mínimo de 4,50 metros medidos en el eje.

10. Los anchos libres mínimos de las calles de circulación interior serán:

- De 4,80 metros siempre que den acceso a plazas en batería (ángulo mayor de 45 grados en el sentido de la marcha).

- De 3,00 metros en todos los demás casos.

11. Las viviendas sujetas a regímenes de protección se regirán, en cuanto a condiciones de locales de aparcamientos, por la normativa que les sea de aplicación (DC-09 o norma equivalente).

Accesos peatonales a locales de aparcamiento.

1. Todos los locales de aparcamiento dispondrán de, al menos, una puerta de entrada y salida de peatones cuyo dispositivo de apertura no sea automático.

2. Todas las plantas destinadas a aparcamiento de vehículos estarán dotadas de escaleras que permitan el tránsito peatonal entre ellas.

3. Los accesos peatonales cumplirán las condiciones establecidas en el Código Técnico (CTE DB SI) o normativa que la sustituya.

Altura libre en locales de aparcamiento.

La altura libre en los garajes será, como mínimo de 2,40 metros medidos en cualquier punto de su superficie. De existir instalaciones colgadas que impliquen una altura libre menor de 2,10 metros, éstas sólo podrán situarse sobre las plazas en cuyo caso la altura libre podrá reducirse hasta el mínimo de 2 metros.

Ventilación en locales de aparcamiento.

1. Todos los locales de aparcamiento dispondrán de sistemas de evacuación de humos natural, independientemente del sistema mecánico que se proyecte o instale, de forma que corresponda 1 metro cuadrado de superficie de hueco por cada 300 metros cuadrados de superficie de local de aparcamiento en planta, sin computar en esta medida la superficie correspondiente a accesos.

2. Los locales de aparcamiento situados en semisótanos, dispondrán de ventilación forzada. Se entendi por ventilación forzada el conjunto de elementos que garanticen un barrido completo de los locales, con capacidad mínima de 5 renovaciones por hora y concebido de forma tal que impida la acumulación de vapores o gases nocivos.

3. Es obligatorio que se establezca un programa de funcionamiento de los equipos mecánicos de ventilación forzada, de forma que los niveles de inmisión de contaminantes se mantengan siempre en cualquier punto del garaje o estacionamiento dentro de los límites reglamentados. Siempre que sea obligatoria la instalación de ventilación forzada se efectuará la instalación de detección de CO con sistema de accionamiento automático de los ventiladores. Los detectores serán los establecidos por la Norma UNE correspondiente y se instalarán en los puntos más desfavorablemente ventilados. El mando de los extractores se situará en el exterior del recinto del aparcamiento o en una cabina resistente al fuego y de fácil acceso.

TÍTULO SEXTO: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ZONAS DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

CAPÍTULO PRIMERO: DIVISIÓN DEL TERRITORIO EN ZONAS DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Las Zonas de Calificación Urbanística.

1. La división del territorio municipal en zonas de calificación urbanística tiene por objeto diferenciar los terrenos según su destino en la ordenación. El destino de cada terreno en la ordenación se concreta por la edificación permitida, por sus condiciones de implantación,

conservación o reforma, así como por la asignación del uso dominante y de los usos permitidos o prohibidos.

2. El régimen urbanístico así definido se entenderá sin perjuicio de legislaciones sectoriales de aplicación.

Zonas de Calificación en las distintas clases de suelo.

1. En Suelo Urbano y urbanizable con ordenación pormenorizada las Zonas implican diferentes normas para la edificación y para el destino de las edificaciones y terrenos.

2. En Suelo Urbanizable sin ordenación pormenorizada existen tres zonas de calificación denominada Residencial (SUB Resid), Industrial (SUB Ind) y Terciaria (SUB Ter).

3. En Suelo No Urbanizable las Zonas implican diferentes normas para la protección de las características y utilizaciones de los terrenos. Se trata de Zonas permanentes a lo largo del período de vigencia del Plan.

4. En cualquier clase de suelo las Dotaciones Estructurales, que constituyen en sí mismos Zonas de calificación urbanística y que quedan clasificadas en la clase de suelo en que se encuentren.

División en zonas.

El territorio municipal se divide en Zonas de calificación urbanística cuya delimitación gráfica se señala en los Planos de la Serie C de Calificación del Suelo. Las Zonas son las siguientes:

1. En Suelo Urbano y Urbanizable con ordenación pormenorizada:	
NHT	Núcleo Histórico Tradicional.
CAS	Casco.
ENS	Ensanche.
UFA	Unifamiliar Aislada.
APA	Área de Planeamiento Asumido.
IND	Industrial.
TER	Terciario.
2. En Suelo Urbanizable sin ordenación pormenorizada:	
SUB Resid	Urbanizable Residencial.
SUB Ind	Urbanizable Industrial.
SUB Ter	Urbanizable Terciario.
3. En Suelo No Urbanizable:	
SNU-RC.1:	Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo 1 (General).
SNU-RC.2:	Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo 2 (Núcleos residenciales).
SNU-RC.3:	Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo 3 (Vocación Industrial).
SNU-RC.4:	Suelo no Urbanizable de Régimen Común Tipo 4 (Vocación Residencial).
SNU-PH:	Suelo no Urbanizable de Protección Histórica-Arqueológica.
SNU-PA:	Suelo no Urbanizable Protección Agrícola.
SNU-PI:	Suelo no Urbanizable de Protección Infraestructuras.
SNU-PC:	Suelo no Urbanizable de Protección Cauces e infraestructuras Hídricas.
SNU-VP:	Suelo no Urbanizable de Vías Pecuarias.
SNU-PF:	Suelo no Urbanizable de Protección Forestal.
SNU-PRI:	Suelo no Urbanizable de Protección Riesgo de Inundación.
4. En cualquier clase de suelo, la Red Primaria de dotaciones (Dotaciones Estructurales):	
RED VIARIA (Comunicaciones)	
PRV	Red Viaria Primaria
ZONAS VERDES	
PJL	Jardines de la Red Primaria

PQL	Parque de la Red Primaria
PNL	Parte Natural de Red Primaria
PNL-VP	Parque Natural- Vías Pecuarias
EQUIPAMIENTOS	
PRD	Deportivo-Recreativo Red Primaria
PED	Educativo-Cultural Red Primaria
PTD	Asistencial Red Primaria
PAD	Administrativo-Institucional Red Primaria
PID	Infraestructura-Servicio Urbano Red Primaria
PDR	Residencial Red Primaria
PDM	Dotacional Múltiple Red Primaria

CAPÍTULO SEGUNDO: ZONA DE NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL [NHT] – BRL.

Sección primera: Ordenación Estructural [NHT] – BRL.

Definición y ámbito. [NHT] – BRL.

La Zona de Núcleo Histórico Tradicional (BRL) está constituida por el conjunto de áreas expresamente grafiadas con este título en los Planos de la Serie C del Plan General.

Abarca el ámbito que sirvió de origen a la formación del núcleo urbano tradicional en el entorno de la Torre de la plaza de Benifaió.

Tipología y sistema ordenación [NHT] – BRL.

a) Tipología de edificación: Manzana densa.

b) Sistema de ordenación: Alineación de calle.

Uso global o dominante. [NHT] – BRL.

1. El uso global o dominante de esta Zona es el Residencial plurifamiliar (Rpf) y el Residencial unifamiliar (Run).

Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada [NHT] – BRL.

Compatibilidad de Usos. [NHT] – BRL.

1. Se prohíben expresamente los siguientes usos:

a) Terciarios:

Comercial (Tco.1b, Tco.1c, Tco.2 y Tco.3)

Campamentos (Tho.2).

Edificios, locales e instalaciones destinados a actividades recreativas con aforo superior a 100 personas. (Tre.2, Tre.3 y Tre.4).

b) Industrias y Almacenes:

Ind.1b, Ind.2, Alm.1b, Alm.1c, Alm.2 y Alm.3

c) Dotacionales:

Edificios, locales, instalaciones y espacios dotacionales destinados a: cementerios (Dce), Infraestructuras (Din).

d) Aparcamientos:

- Al aire libre sobre superficie libre de parcela (Par.1c).

- En edificio de uso exclusivo (Par.1d).

- Locales de aparcamiento vinculados al transporte colectivo de viajeros y /o mercancías (Par.2).

2. Se permiten cualesquiera otros usos no incluidos en el apartado 2 anterior salvo que manifiestamente sean incompatibles con el uso dominante residencial asignado a esta zona por exigir tipologías edificatorias especializadas no coherentes con la existente.

3. El régimen de usos que se establece estará sujeto a las siguientes condiciones de compatibilidad (sin perjuicio de las mayores limitaciones que puedan desprenderse de la normativa vigente de protección contra incendios o de Ordenanzas municipales específicas):

a) Alm.1.- Almacenes compatibles con la vivienda.

Sólo podrán ubicarse en planta baja e inferiores a la baja. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados del resto de usos (salvo Ind.1). Si existen piezas habitables residenciales en planta baja, éstas deberán quedar aisladas e independientes de este uso.

b) Ind.1.- Locales industriales compatibles con la vivienda.

Sólo podrán ubicarse en planta baja e inferiores a la baja. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes. Si existen piezas habitables residenciales en planta baja, estas deberán quedar aisladas e independientes del resto.

c) Par.1.- Aparcamientos de uso público o privado.
Podrán situarse en cualquiera de las ubicaciones siguientes:
- En planta baja e inferiores a la baja (Par.1a).
-Bajo espacios libres públicos (Par.1b)

d) Rcm.- Uso Residencial comunitario.
Se admite en edificio de uso exclusivo, entendiéndose como tal aquel en el que todas las plantas por encima de la baja (plantas de piso) se destinan a este uso (pudiendo también ubicarse en planta baja). Se admite el uso Tof. sólo en planta baja y 1ª.

e) Rpf.- Uso Residencial Plurifamiliar.
Se admite en edificio de uso dominante residencial, entendiéndose como tal aquel en el que todas las plantas por encima de la baja (plantas de piso) se destinan a viviendas (pudiendo también ubicarse en planta baja). Se admite el uso Tof. en planta baja y primera, siempre por debajo del uso residencial.

f) Tco.1 - Uso Comercial Grado 1.
Sólo podrán ubicarse en planta primera e inferiores no admitiéndose en la misma planta en la que se ubiquen piezas habitables residenciales; o bien en edificio de uso exclusivo cuando éste tenga una superficie construida sobre rasante no superior a 800 metros cuadrados. Si se ubican en edificio de uso mixto, los locales comerciales deberán contar con accesos desde la vía pública o zaguán exterior y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados de los del resto de usos.

g) Tho.1.- Hoteles, hostales, pensiones y apartamentos en régimen de explotación hotelera.
Se admite en edificio de uso exclusivo. Si se ubica en edificio de uso mixto las plantas destinadas a este uso se situarán siempre por encima de las destinadas al resto de usos no residenciales y por debajo de las destinadas a usos residenciales.

h) Tre.- Actividades recreativas.
Se admiten en planta baja. No obstante no se admitirán actividades recreativas en planta baja cuando se ubiquen piezas habitables residenciales en dicha planta. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación independientes y diferenciados de los del resto de usos.

i) D.- Dotacionales.
Se admiten en planta baja y plantas superiores, en edificio de uso exclusivo o uso mixto.

j) Res.1-Uso Restauración.
Sólo podrán ubicarse en planta baja. Los restaurantes y bares, deberán contar con accesos independientes desde la vía pública o zaguán exterior y núcleos de comunicación independientes y diferenciados del resto de usos.
Condiciones de la parcela. [NHT] – BRL
Se estará a lo previsto en las Normas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos Capítulo VIII – Condiciones de las actuaciones sobre la edificación en el núcleo histórico tradicional (NHT) – BRL.
Condiciones de volumen y forma de los edificios [NHT] - BRL.
Se estará a lo previsto en las Normas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos Capítulo VIII – Condiciones de las actuaciones sobre la edificación en el núcleo histórico tradicional (NHT) – BRL.
Para lo no previsto, o en caso de contradicción, primará lo determinado en el artículo sexto de la Orden de 21 de marzo de 2007 de la Conselleria de Cultura que delimita el entorno de protección de la Torre de la Plaza.
Condiciones funcionales de la edificación. [NHT] - BRL
Se estará a lo previsto en las Normas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. En particular en su Capítulo VIII – Condiciones de las actuaciones sobre la edificación en el núcleo histórico tradicional (NHT) – BRL.
Condiciones estéticas. [NHT] - BRL
Las condiciones estéticas de la zona NHT se regirán por lo previsto en las Normas de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. En particular en su Capítulo VIII – Condiciones de las actuaciones sobre la edificación en el núcleo histórico tradicional (NHT) – BRL, sin perjuicio de que para lo no previsto o contradictorio prevalezcan las determinaciones de la Orden de 21 de marzo de 2007 de la Conselleria de Cultura que delimita el entorno de protección de la Torre de la Plaza.

Dotación de aparcamientos. [NHT] - BRL
Será de aplicación la dotación mínima de plazas de aparcamiento señalada en las Ordenanzas Generales, salvo que la parcela sea de tales dimensiones que en ella no se pueda exigir dicha reserva, según el artículo 5.121 de las Normas Urbanísticas.
Sección Tercera: Condiciones de Urbanización, Conservación del Medio Ambiente Urbano y Diseño de Mobiliario Urbano en el Núcleo Histórico Tradicional [NHT] – BRL.
Generalidades. [NHT] - BRL
Se estará a lo previsto en las Normas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. En particular en su Capítulo VII.
Asimismo se tendrá en consideración la Orden de 21 de marzo de 2007, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat que delimita el entorno de protección de la Torre de la Plaza de Benifaíó y establece la normativa protectora del mismo.
- Se procurará ocultar los tendidos y conducciones de las instalaciones urbanas que discurren por las fachadas para evitar que destaquen en la composición de las edificaciones.
- Conforme a lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.
- En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.
- Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.
- Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.
Materiales para pavimentación. [NHT] – BRL
Se estará a lo previsto en las Normas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. En particular en su Capítulo VII.
Elementos de Mobiliario Urbano. [NHT] - BRL
Se estará a lo previsto en las Normas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. En particular en su Capítulo VII.
Alumbrado. [NHT] - BRL
Se estará a lo previsto en las Normas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. En particular en su Capítulo VII.
Aardinamiento y arbolado. [NHT] - BRL
Se estará a lo previsto en las Normas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. En particular en su Capítulo VII.
Rotulación comercial. [NHT]
Se estará a lo previsto en las Normas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. En particular en su Capítulo VII.
Para lo no previsto o contradictorio se estará a lo previsto en la Orden de 21 de marzo de 2007 de la Conselleria de Cultura, que delimita el entorno de protección de la Torre de la Plaza.
Señalización. [NHT] - BRL
Se estará a lo previsto en las Normas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. En particular en su Capítulo VII.
CAPÍTULO TERCERO: ZONA DE CASCO [CAS]
Sección Primera: Ordenación Estructural [CAS]
Definición y ámbito. [CAS]
La Zona Casco (CAS) está constituida por el conjunto de áreas expresamente grafiadas con este título en los Planos de la Serie C, correspondientes al primer crecimiento o entorno al núcleo histórico tradicional.
Tipología y Sistema de Ordenación. [CAS]
a) Tipología de edificación: Manzana densa o con patio conforme a lo grafiado en los planos.
b) Sistema de ordenación: Alineación de calle.
Uso Global o dominante. [CAS]

1. El uso global o dominante de esta Zona es el Residencial plurifamiliar (Rpf) y el Residencial unifamiliar (Run).

Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada [CAS]

Compatibilidad de usos. [CAS]

1. Se prohíben expresamente los siguientes usos:

a) Terciarios:

Comercial (Tco.1b, Tco.1c, Tco.2 y Tco.3)

Campamentos (Tho.2).

Edificios, locales e instalaciones destinados a actividades recreativas con aforo superior a 300 personas. (Tre.3 y Tre.4).

b) Industrias y Almacenes:

Ind.2 y Ind.3, Alm.1b, Alm.1c, Alm.2 y Alm.3

c) Dotacionales:

Edificios, locales, instalaciones y espacios dotacionales destinados a: cementerios (Dce), Infraestructuras (Din), excepto (Din.5)

d) Aparcamientos:

Locales de aparcamiento vinculados al transporte colectivo de viajeros y/o mercancías (Par.2).

2. Se permiten cualesquiera otros usos no incluidos en el apartado 1 anterior salvo que manifiestamente sean incompatibles con el uso dominante residencial asignado a esta zona por exigir tipologías edificatorias especializadas no coherentes con la existente.

3. El régimen de usos que se establece estará sujeto a las siguientes condiciones de compatibilidad (sin perjuicio de las mayores limitaciones que puedan desprenderse de la normativa vigente de protección contra incendios o de Ordenanzas municipales específicas):

a) Alm.1.- Almacenes compatibles con la vivienda.

Sólo podrán ubicarse en planta baja e inferiores a la baja. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados del resto de usos (salvo Ind.1). Si existen piezas habitables residenciales en planta baja, éstas deberán quedar aisladas e independientes de este uso.

b) Ind.1.- Locales industriales compatibles con la vivienda.

Sólo podrán ubicarse en planta baja e inferiores a la baja. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes. Si existen piezas habitables residenciales en planta baja, estas deberán quedar aisladas e independientes del resto.

c) Par.1.- Aparcamientos de uso público o privado.

Podrán situarse en cualquiera de las ubicaciones siguientes:

- En planta baja e inferiores a la baja (Par.1a).

-Bajo espacios libres públicos (Par.1b)

- Al aire libre sobre superficie de parcela (Par.1c)

- En edificio de uso exclusivo (Par.1d)

d) Rcm.- Uso Residencial comunitario.

Se admite en edificio de uso exclusivo, entendiéndose como tal aquel en el que todas las plantas por encima de la baja (plantas de piso) se destinan a este uso (pudiendo también ubicarse en planta baja). Se admite el uso Tof. en planta baja y primera y siempre por debajo del uso Rcm.

e) Rpf.- Uso Residencial Plurifamiliar.

Se admite en edificio de uso dominante residencial, entendiéndose como tal aquel en el que todas las plantas por encima de la baja (plantas de piso) se destinan a viviendas (pudiendo también ubicarse en planta baja). Se admite el uso Tof. en planta baja y primera y siempre por debajo del uso residencial.

f) Tco.1 - Uso Comercial Grado 1.

Sólo podrán ubicarse en planta primera e inferiores no admitiéndose en la misma planta en la que se ubiquen piezas habitables residenciales; o bien en edificio de uso exclusivo cuando éste tenga una superficie construida sobre rasante no superior a 800 metros cuadrados. Si se ubican en edificio de uso mixto, los locales comerciales deberán contar con accesos desde la vía pública o zaguán exterior y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados de los del resto de usos.

g) Tho.1.- Hoteles, hostales, pensiones y apartamentos en régimen de explotación hotelera.

Se admite en edificio de uso exclusivo. Si se ubica en edificio de uso mixto las plantas destinadas a este uso se situarán siempre por encima

de las destinadas al resto de usos no residenciales y por debajo de las destinadas a usos residenciales.

h) Tre.- Actividades recreativas.

Se admiten en planta baja. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación independientes y diferenciados de los del resto de usos.

i) D.- Dotacionales.

Se admiten en edificio de uso exclusivo y en edificio de uso mixto en plantas inferiores a la del resto de usos, con acceso siempre independiente.

j) Res.1-Uso Restauración.

Sólo podrán ubicarse en planta baja. Los restaurantes y bares, deberán contar con accesos independientes desde la vía pública o zaguán exterior y núcleos de comunicación independientes y diferenciados del resto de usos.

Condiciones de la parcela y de la edificación. [CAS]

1. Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

a) La superficie mínima de parcela edificable será de 40 metros cuadrados.

b) Todos y cada uno de sus lindes frontales tendrán, como mínimo, 4 metros de longitud.

c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un rectángulo de 4 x 8 metros cuyo lado menor coincida con la alineación exterior, y sus lindes laterales no formen un ángulo inferior a 60 grados sexagesimales con la alineación exterior.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas generales, no serán edificables aquellas parcelas en las que uno de sus lindes laterales se sitúe a menos de 4 metros de esquinas, chaflanes, encuentros y cualquier otro quiebro de la alineación exterior previsto por la ordenación. Para poder ser edificables se deberá producir la correspondiente regularización con la parcela colindante, evitando la aparición de parcelas de difícil construcción debido a sus dimensiones.

e) Quedan excluidas de las anteriores condiciones a), b) y c) aquellas parcelas, que sin cumplirlas, limiten en ambos lindes laterales con edificaciones que no se encuentren en fuera de ordenación sustantivo; y de la condición d) cuando limiten con edificación, que no se encuentre en fuera de ordenación sustantivo, en el linde lateral más próximo al quiebro de la alineación exterior.

f) Asimismo quedan eximidas del cumplimiento de la segunda condición del párrafo c) (ángulo inferior a 60 grados sexagesimales) en un linde lateral, aquellas parcelas que limiten en dicho linde con edificación que no se encuentre en fuera de ordenación sustantivo.

g) Asimismo, en aquellas manzanas donde exista un elevado grado de consolidación y a la vista del parcelario, los Servicios Técnicos Municipales arbitrarán las oportunas regularizaciones, eximiendo, cuando así lo entiendan necesario, de las anteriores condiciones a las parcelas vacantes de dicha manzana.

2. Parámetros de emplazamiento.

La ocupación de la parcela edificable se ajustará a las alineaciones definidas en los Planos de la Serie C. Los chaflanes tendrán una dimensión mínima de 3 metros, conforme a lo grafiado en los planos de la Serie C.

La edificación no podrá retranquearse de la alineación exterior. No obstante, la línea de edificación podrá quedar retirada de las alineaciones interiores que se señalen.

Asimismo las fachadas interiores, recayentes a patios de manzana, podrán retirarse respecto de las alineaciones de fachada señaladas por el Plan.

La profundidad edificable será la señalada en los Planos de la Serie C. Caso de no indicarse ésta, se entenderá edificable la totalidad de la parcela. En el patio de manzana, donde exista, se podrá construir en planta baja.

Condiciones de volumen y forma de los edificios. [CAS]

1. La altura de cornisa máxima de la edificación se establece en función del número de plantas grafiado en los Planos de la Serie C, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Hc = 4,00 + 3,00 Np$$

Siendo Hc la altura de cornisa máxima expresada en metros y Np el número de plantas a edificar sobre la baja (es decir el señalado en los planos menos uno).

De la aplicación de la fórmula se deduce el siguiente cuadro:

número de plantas	altura de cornisa en metros
1	4,00
2	7,00
3	10,00
4	13,00

2. El número de plantas (incluida la baja) sobre rasante que se señala en el párrafo anterior es el correspondiente a edificios de uso dominante residencial. Cuando el edificio sea de uso dominante no residencial se tomará como altura de cornisa máxima la señalada en el párrafo anterior para el número de plantas grafiado en los Planos de la Serie C, pero el número posible de plantas a construir se deducirá del cumplimiento de las específicas condiciones mínimas de altura libre de planta señaladas en el Título 5º ().

3. Tolerancia de alturas.

Se admitirá la construcción de edificios con una planta menos que las grafiadas en los Planos de la Serie C, debiéndose tratar las medianeras vistas.

4. Enrase de cornisas.

Cuando fuere necesario por razones de adecuación al entorno urbano, se exigirá que la altura de cornisa del edificio, aún superando las máximas indicadas, se enrase con la de cualesquiera de los edificios colindantes, protegidos o no, con las siguientes condiciones:

a) El enrase se realizará en la franja comprendida entre E metros por encima y por debajo de la altura de cornisa máxima correspondiente, donde E viene definido en relación al número de plantas grafiado en el Plano C según la siguiente fórmula:

$$E = 0,50 + 0,20 Np$$

Donde Np es el número de plantas a edificar sobre la baja.

b) El enrase no podrá implicar, de modo ineludible, la construcción de mayor o menor número de plantas que las determinadas en los apartados 1 y 2 de este artículo

5. Construcciones por encima de la altura de cornisa del edificio:

a) La cubierta del edificio será inclinada con pendiente no superior al 35% y altura máxima de cumbrera de 5,50 m sobre la altura máxima de cornisa, debiendo cumplirse el resto de condiciones exigidas para las construcciones por encima de la altura de cornisa en el . Los faldones recayentes a la alineación exterior deberán llegar hasta fachada y realizarse con pendiente única y continua.

b) Los antepechos o remates de protección de cubiertas.

c) Los remates de cajas de escalera y ascensor, cuyas cubiertas cumplirán las condiciones generales, siendo tratados todos sus paramentos exteriores como fachadas. Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos y las antenas de telecomunicación, radio y televisión.

d) Se prohíbe expresamente cualquier otro tipo de edificación no destinada a los usos, y con las dimensiones mínimas estrictamente imprescindibles, reseñados en los apartados anteriores.

e) Caso de realizarse cubiertas inclinadas se permitirá, por encima de la altura de cornisa, piezas de la misma vivienda en el desván.

6. Construcciones por debajo de la planta baja.

Se permite la construcción de sótanos y se prohíbe la construcción de semisótanos.

7. Planta baja

a) La cara inferior del forjado de techo de la planta baja no podrá situarse, en ningún caso, a menos de 3,50 metros sobre la cota de referencia. ni a más de 4,00 metros en edificios de uso dominante residencial.

b) Para la altura libre de la planta baja se estará a lo dispuesto en el Título 5º.

c) No se admite la construcción de entreplantas.

8. Construcciones en el interior de los patios de manzana.

En patios de manzana en los que el Plan señale la posibilidad de edificar en planta baja, según los planos de la Serie C del presente Plan General, la altura máxima del plano superior del forjado de techo no podrá superar la del forjado de techo de la planta baja.

Por encima del forjado de techo de las plantas bajas en patios de manzana tan sólo se admitirán los siguientes elementos:

a) Los faldones de las cubiertas planas.

b) Los elementos de separación entre terrados con una altura máxima de 2,00 metros.

c) Las barandillas de protección.

d) Una capa de tierra de hasta 40 cm. de espesor cuando se previese un tratamiento ajardinado.

e) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la reglamentación específica vigente o en su defecto las normas de buena práctica de la construcción.

9. Cuerpos y elementos salientes.

a) Sobre la alineación exterior sólo se autorizarán los siguientes cuerpos y elementos salientes:

a1) En fachadas recayentes a calles, plazas o espacios libres públicos de ancho inferior o igual a 6 metros:

- Aleros con una longitud máxima de vuelo de 35 cm.

- Impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos y demás elementos compositivos con una longitud máxima de vuelo de 15 cm.

a2) En fachadas recayentes a calles, plazas o espacios libres públicos con ancho superior a 6 metros:

- Balcones con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.

- Balconadas con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.

- Aleros con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.

- Impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos y demás elementos compositivos con una longitud máxima de vuelo de 15 cm.

b) Sobre las alineaciones de fachada transversales a la alineación exterior no se permite ningún cuerpo saliente.

10. En toda la zona de Casco (CAS) los cuerpos salientes recayentes a calles, plazas o espacios libres públicos podrán situarse en planta primera y superiores y siempre a una altura no inferior a 3,50 m respecto a la cota de referencia. En ningún caso se admitirá la emersión de cuerpo volado alguno por encima de la altura de cornisa del edificio.

11. La suma de las anchuras de todos los cuerpos salientes que se sitúen en cada fachada de una misma planta no será superior al 60% de la longitud de la fachada medida en esa planta.

Condiciones funcionales y estéticas de la edificación. [CAS]

No se admitirán patios de luces o de ventilación exteriores recayentes a espacios libres públicos y /o a viales públicos.

Dotación de aparcamientos. [CAS]

Será de aplicación la dotación mínima de plazas de aparcamiento señalada en las Ordenanzas Generales, salvo que la parcela sea de tales dimensiones que en ello no se pueda exigir dicha reserva, según el artículo 5.121 de las Normas Urbanísticas..

CAPÍTULO CUARTO: ZONA DE ENSANCHE [ENS]

Sección Primera: Ordenación Estructural

Definición y ámbito. [ENS]

La Zona Ensanche (ENS) está constituida por el área expresamente grafiada con este título en los Planos de la serie C.

Tipología y Sistema de ordenación.

a) Tipología de la edificación: Manzana con patio.

b) Sistema de Ordenación: Alineación de calle.

Uso Global o dominante. [ENS]

1. El uso global o dominante de esta Zona es el Residencial pluri-familiar (Rpf)

Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada [ENS]

Compatibilidad de usos. [ENS]

1. Se prohíbe expresamente los siguientes usos:

a) Terciarios

Edificios comerciales Grado 3 (Tco.3).

Campamentos (Tho.2).

Edificios, locales e instalaciones destinados a actividades recreativas con aforo superior a 1.000 personas (Tre.4).

b) Industriales y almacenes:

- Ind.2, Alm.2 y Alm.3.

c) Dotacionales:

Edificios, locales, instalaciones y espacios dotacionales destinados a: cementerios (Dce), Infraestructuras (Din) excepto los servicios centrales de telecomunicaciones (Din.5).

d) Aparcamientos:

Aparcamientos expresamente vinculados al transporte colectivo de viajeros y/o mercancías (Par.2).

2. Se permiten cualesquiera otros usos no incluidos en el apartado 2 anterior salvo que manifiestamente sean incompatibles con el uso dominante residencial asignado a esta zona, y no queden situados en áreas sobre las que se establezcan limitaciones específicas.

3. El régimen de usos que se establece estará sujeto a las siguientes condiciones de compatibilidad (sin perjuicio de las mayores limitaciones que puedan desprenderse de la normativa vigente de protección contra incendios o de Ordenanzas municipales específicas):

a) Alm.1.- Almacenes compatibles con la vivienda.

Sólo podrán ubicarse en planta baja e inferiores a la baja. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados del resto de usos (salvo Ind.1). Si existen piezas habitables residenciales en planta baja, éstas deberán quedar aisladas e independientes de este uso.

b) Ind.1.- Locales industriales compatibles con la vivienda.

Sólo podrán ubicarse en planta baja e inferiores a la baja. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes. Si existen piezas habitables residenciales en planta baja, estas deberán quedar aisladas e independientes del resto.

c) Par.1.- Aparcamientos de uso público o privado.

Podrán situarse en cualquiera de las ubicaciones siguientes:

- En planta baja e inferiores a la baja (Par.1a).

- Bajo espacios libres privados; o en su caso, previa concesión administrativa o mera autorización, bajo espacios libres públicos (Par.1b).

- Al aire libre sobre superficie libre de parcela, con una ocupación máxima del 40% de dicha superficie libre (Par.1c).

- En edificio de uso exclusivo de aparcamientos (Par.1d), salvo en edificios sometidos a cualquier nivel de protección.

d) Rcm.- Uso Residencial comunitario.

Se admite en edificio de uso exclusivo, entendiéndose como tal aquel en el que todas las plantas por encima de la baja (plantas de piso) se destinan a este uso (pudiendo también ubicarse en planta baja). Se admite el uso Tof en planta baja y primera y siempre por debajo del uso Rcm.

e) Rpf.- Uso Residencial Plurifamiliar.

Se admite en edificio de uso dominante residencial, entendiéndose como tal aquel en el que todas las plantas por encima de la baja (plantas de piso) se destinan a viviendas (pudiendo también ubicarse en planta baja). Se admite el uso Tof. en planta baja y primera y siempre por debajo del uso Rpf.

f) Tco.1 - Uso Comercial grado 1.

Sólo podrán ubicarse en planta primera e inferiores no admitiéndose en la misma planta en la que se ubiquen piezas habitables residenciales; o bien en edificio de uso exclusivo. Si se ubican en edificio de uso mixto, los locales comerciales deberán contar con accesos desde la vía pública o zaguán exterior y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados de los del resto de usos.

g) Tco.2 - Uso Comercial grado 2.

Sólo podrán ubicarse en planta primera e inferiores no admitiéndose en la misma planta en la que se ubiquen piezas habitables residenciales. No se admitirá en edificio de uso exclusivo. Si se ubican en edificio de uso mixto, los locales comerciales deberán contar con accesos desde la vía pública o zaguán exterior y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados de los del resto de usos.

Para su implantación será necesario realizar estudio de tráfico justificativo de la correcta integración de la actividad.

h) Tho.1.- Hoteles, hostales, pensiones y apartamentos en régimen de explotación hotelera.

Se admite en edificio de uso exclusivo. Si se ubica en edificio de uso mixto las plantas destinadas a este uso se situarán siempre por encima de las destinadas al resto de usos no residenciales y por debajo de las destinadas a usos residenciales.

i) Tre.- Actividades recreativas.

Se admiten en planta baja. No obstante no se admitirán actividades recreativas en planta baja cuando se ubiquen piezas habitables residenciales en dicha planta. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación independientes y diferenciados de los del resto de usos.

j) D.- Dotacionales.

Se admiten en edificio de uso exclusivo y en edificio de uso mixto en plantas inferiores a las del resto de usos, con acceso siempre independiente.

k) Res.1-Uso Restauración.

Sólo podrán ubicarse en planta baja. Los restaurantes y bares, deberán contar con accesos independientes desde la vía pública o zaguán exterior y núcleos de comunicación independientes y diferenciados del resto de usos.

Condiciones de la parcela. [ENS]

1. Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

a) La superficie mínima de parcela edificable será de 80 metros cuadrados.

b) Todos y cada uno de sus lindes frontales tendrán, como mínimo, 6 metros de longitud.

c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un rectángulo de 6 x 10 metros cuyo lado menor coincida con la alineación exterior, y sus lindes laterales no formen un ángulo inferior a 80 grados sexagesimales con la alineación exterior.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas generales, no serán edificables aquellas parcelas en las que uno de sus lindes laterales se sitúe a menos de 4 metros de esquinas, chaflanes, encuentros y cualquier otro quiebro de la alineación exterior previsto por la ordenación. Para poder ser edificables se deberá producir la correspondiente regularización con la parcela colindante, evitando la aparición de parcelas de difícil construcción debido a sus dimensiones.

e) Quedan excluidas de las anteriores condiciones a), b) y c) aquellas parcelas, que sin cumplirlas, limiten en ambos lindes laterales con edificaciones que no se encuentren en fuera de ordenación sustantivo; y de la condición d) cuando limiten con edificación, que no se encuentre en fuera de ordenación sustantivo, en el linde lateral más próximo al quiebro de la alineación exterior.

f) Asimismo quedan eximidas del cumplimiento de la segunda condición del párrafo c) (ángulo inferior a 80 grados sexagesimales) en un linde lateral, aquellas parcelas que limiten en dicho linde con edificación que no se encuentre en fuera de ordenación sustantivo.

2. Parámetros de emplazamiento.

La ocupación de la parcela edificable se ajustará a las alineaciones definidas en los Planos de la Serie C del Plan General. Los chaflanes tendrán una dimensión mínima de 3 metros, conforme a lo grafiado en los planos de la Serie C

La edificación no podrá retranquearse de la alineación exterior. No obstante, la línea de edificación podrá quedar retirada de las alineaciones interiores que se señalen.

Asimismo las fachadas interiores, recayentes a patios de manzana, podrán retirarse respecto de las alineaciones de fachada señaladas por el Plan.

La profundidad edificable será la señalada en los Planos de la Serie C. Caso de no indicarse ésta, se entenderá edificable la totalidad de la parcela. En el patio de manzana, donde exista, se podrá construir en planta baja.

Condiciones de volumen y forma de los edificios. [ENS]

1. La altura de cornisa máxima de la edificación se establece en función del número de plantas grafiado en los Planos de la Serie C del Plan General, con arreglo a la siguiente fórmula :

$$Hc = 4,50 + 3,00 Np$$

Siendo Hc la altura de cornisa máxima expresada en metros y Np el número de plantas que el Plan permite edificar sobre la baja (es decir el señalado en los planos menos uno).

De la aplicación de la fórmula se deduce el siguiente cuadro:

número de plantas	altura de cornisa en metros
1	4,50
2	7,50
3	10,50
4	13,50
5	16,50

2. El número de plantas (incluida la baja) sobre rasante que se señala en el párrafo anterior es el correspondiente a edificios de uso dominante residencial. Cuando el edificio sea de uso dominante no residencial se tomará como altura de cornisa máxima la señalada en el párrafo anterior para el número de plantas grafiado en el Plano C, pero el número posible de plantas a construir se deducirá del cumplimiento de las específicas condiciones mínimas de altura libre de planta señaladas en el Título 5º).

3. Tolerancia de alturas.

Se admitirá la construcción de edificios con hasta dos plantas menos, cuando las alturas sobre rasante grafiadas en los Planos de la Serie C sean cuatro o superior y hasta una planta menos cuando las alturas sobre rasante grafiadas en los Planos de la Serie C sean tres o inferior. Esta limitación no será de aplicación a edificios de uso dominante no residencial.

4. Enrase de cornisas.

Cuando fuere necesario por razones de adecuación al entorno urbano, se exigirá que la altura de cornisa del edificio, aún superando las máximas indicadas, se enrase con la de cualesquiera de los edificios colindantes, protegidos o no, con las siguientes condiciones:

a) El enrase se realizará en la franja comprendida entre E metros por encima y por debajo de la altura de cornisa máxima correspondiente, donde E viene definido en relación al número de plantas grafiado en el Plano C según la siguiente fórmula:

$$E = 0,50 + 0,20 N_p$$

Donde N_p es el número de plantas a edificar sobre la baja.

b) El enrase no podrá implicar, de modo ineludible, la construcción de mayor o menor número de plantas que las determinadas en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. Construcciones por encima de la altura de cornisa del edificio.

a) En aquellas manzanas donde se autoriza la construcción de áticos (+a), quedarán retirados 3,00 metros, como mínimo respecto de los planos de fachada, coincidentes con la alineación exterior, del edificio recayentes a vial o espacio libre públicos. La altura de cornisa máxima del ático será de 3,20 metros sobre la del edificio. Cuando en aplicación del apartado 4 anterior se construyesen menos plantas que las asignadas por el Plan no se autorizará la construcción de áticos.

b) La cubierta podrá ser plana, o con pendiente no superior al 35% y altura máxima de cumbre de 3,50 m sobre la altura máxima de cornisa, debiendo cumplirse el resto de condiciones exigidas para las construcciones por encima de la altura de cornisa en el artículo 5.43. De realizarse áticos, los faldones de la cubierta inclinada no podrán construirse en la franja de retiro de 3,00 metros desde la alineación exterior, salvo un alero de 60 cm. de vuelo máximo sobre la fachada del ático; en otro caso los faldones recayentes a la alineación exterior deberán llegar hasta fachada sin ningún hueco en su ejecución, salvo los correspondientes a patios interiores sirvientes de dos o más plantas.

c) Los antepechos o remates de protección de cubiertas.

d) Los remates de cajas de escalera y ascensor, cuyas cubiertas cumplirán las condiciones generales, siendo tratados todos sus paramentos exteriores como fachadas. Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos y las antenas de telecomunicación, radio y televisión.

6. Construcciones por debajo de la planta baja.

Se permite la construcción de semisótanos, y sótanos.

7. Planta baja

a) La cara inferior del forjado de techo de la planta baja no podrá situarse, en ningún caso, a menos de 3,50 metros sobre la cota de referencia, ni a más de 4,50 metros en edificios de uso dominante residencial.

b) La planta baja tendrá una altura libre mínima de 3 metros salvo las excepciones reguladas en el Título 5º.

c) No se admite la construcción de entreplantas

8. Construcciones en el interior de los patios de manzana.

En patios de manzana en los que el Plan señale la posibilidad de edificar en planta baja, la altura máxima del plano superior del forjado de techo no podrá superar la del forjado de techo de la planta baja.

Por encima del forjado de techo de las plantas bajas en patios de manzana tan sólo se admitirán los siguientes elementos:

a) Los faldones de las cubiertas planas.

b) Los elementos de separación entre terrados con una altura máxima de 2,00 metros.

c) Las barandillas de protección.

d) Una capa de tierra de hasta 40 cm. de espesor cuando se previese un tratamiento ajardinado.

e) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la reglamentación específica vigente o en su defecto las normas de buena práctica de la construcción.

9. Cuerpos y elementos salientes.

a) Sobre la alineación exterior sólo se autorizarán los siguientes cuerpos y elementos salientes:

a1) En fachadas recayentes a calles, plazas o espacios libres públicos de ancho inferior a 6 metros:

- Aleros con una longitud máxima de vuelo de 35 cm.

- Impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos y demás elementos compositivos con una longitud máxima de vuelo de 15 cm.

- Balcones con una longitud máxima de vuelo de 40 cm.

a2) En fachadas recayentes a calles, plazas o espacios libres públicos con ancho de 6 a menos de 9 metros:

- Balcones con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.

- Balconadas con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.

- Aleros con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.

- Impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos y demás elementos compositivos con una longitud máxima de vuelo de 15 cm.

a3) En fachadas recayentes a calles, plazas o espacios libres públicos de ancho no inferior a 9 metros:

- Balcones con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.

- Balconadas con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.

- Miradores con una longitud máxima de vuelo de 90 cm.

- Aleros con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.

- Impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos y demás elementos compositivos con una longitud máxima de vuelo de 15 cm.

b) Sobre la alineación de fachada recayente a patio interior de manzana sólo se autorizarán los siguientes cuerpos y elementos salientes:

b1) En cualquier caso:

- Aleros con una longitud máxima de vuelo de 35 cm.

- Impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos y demás elementos compositivos con una longitud máxima de vuelo de 15 cm.

b2) En patios de manzana en los que pueda inscribirse como mínimo un círculo de 12 metros de diámetro entre alineaciones de fachada:

- Balcones con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.

- Balconadas con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.

- Terrazas con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.

- Aleros con una longitud máxima de vuelo de 60 cm.

- Impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos y demás elementos compositivos con una longitud máxima de vuelo de 15 cm.

c) Sobre las alineaciones de fachada transversales a la alineación exterior no se permite ningún cuerpo saliente. Se permiten no obstante los elementos salientes citados en el párrafo b1) anterior.

10. En la Zona Ensanche (ENS) los cuerpos salientes recayentes a calles, plazas o espacios libres públicos podrán situarse en planta primera y superiores y siempre por encima de 3,50 m respecto a la acera, en ningún caso se admitirá la emersión de cuerpo volado alguno por encima de la altura de cornisa del edificio. Los que sobresalgan de las alineaciones de fachada recayentes a patio interior de manzana

sólo podrán situarse en segunda planta y superiores, salvo que el Plan señalara el patio de manzana como espacio libre en cuyo caso podrán situarse también en primera planta.

11. Los antepechos de las azoteas y de las terrazas de los áticos no podrán, en ningún caso, sobresalir respecto de la alineaciones, ya sean éstas exteriores, interiores o de fachada.

12. La suma de las anchuras de todos los cuerpos salientes que se sitúen en cada fachada de una misma planta no será superior al 60% de la longitud de la fachada medida en esa planta.

13. Sobre las alineaciones de fachada transversales a la alineación exterior no se permite ningún cuerpo saliente.

Condiciones funcionales y estéticas de la edificación. [ENS]

No se admitirán patios de luces o de ventilación exteriores recayentes a espacios libres públicos y a viales públicos.

Dotación de aparcamientos. [ENS]

Será de aplicación la dotación mínima de plazas de aparcamiento señalada en las Ordenanzas Generales, salvo que la parcela sea de tales dimensiones que en ello no se pueda exigir dicha reserva.

CAPÍTULO QUINTO: ZONA DE UNIFAMILIAR AISLADA [UFA]

Sección Primera: Ordenación Estructural [UFA]

Definición y ámbito. [UFA]

La Zona de Unifamiliar Aislada (UFA) está constituida por el conjunto de áreas expresamente grafiadas con este título en los Planos de la Serie C, en el área denominado "Pla de Les Clotxes", al oeste del municipio.

Tipología y sistema de ordenación. [UFA]

a) Tipología de la edificación: Bloque exento (singularmente adosado).

b) Sistema de ordenación: Edificación aislada.

Uso Global o dominante. [UFA]

1. El uso global o dominante de esta zona es el Residencial unifamiliar (Run).

Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada [UFA]

Compatibilidad de usos. [UFA]

Se prohíben todos los usos que no sean el uso dominante residencial unifamiliar (Run)

Condiciones de la parcela. [UFA]

1. Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

a) La superficie mínima de parcela será de 600 m².

b) Al menos uno sus lindes frontales tendrá como mínimo, 15 metros de longitud.

Condiciones de volumen y forma de los edificios. [UFA]

1. Tipos de edificación. Dentro de la edificación en parcela cabe distinguir:

Edificación principal: Destinada a vivienda aislada unifamiliar, no pudiéndose construir más de una de ellas por parcela.

Edificación complementaria: Tales como garajes, depuradoras, vestuarios, paellers, etc. Este tipo de construcciones, no podrán sobrepasar, en total, la superficie edificable que se permite, ni alcanzar más de tres metros de altura de cornisa. Deberán guardar las necesarias condiciones de armonía y estética, con la edificación principal, así como los retranqueos mínimos que se establecen en estas Normas, salvo que el colindante consienta en que se establezcan adosadas a la medianera respectiva. En este caso, siempre se guardará el retranqueo a fachada de parcela.

2. Se establece un coeficiente de edificabilidad de 0,40 m²/m². La edificabilidad máxima posible en una parcela será el resultado de aplicar este coeficiente a su superficie neta entre lindes y alineación exterior. El resultado será el total de metros cuadrados de techo construido posibles, sobre rasante, en la parcela en cuestión, computando de idéntica forma el espacio bajo techo abierto o cerrado y sea cual fuere el uso al que se destine. Las escaleras y cubiertas inclinadas computarán por su proyección horizontal, medida planta a planta. El techo construido necesario para las edificaciones complementarias computará íntegramente a efectos de edificabilidad.

3. Superficie ocupable: La superficie ocupable será la resultante de efectuar los retranqueos obligatorios y como máximo el 40 por ciento de la parcela edificable, siendo el 30 por ciento ocupable por

la edificación principal y un 10 por ciento por la edificación complementaria, quedando el restante 60% como espacio libre ajardinado, de utilización privada, no susceptible de edificación cerrada.

4. El número máximo de plantas será de dos sobre rasante con las siguientes alturas de cornisa:

número de plantas	altura de cornisa en metros
1	4,00
2	7,00

5. Retranqueos mínimos: En las alineaciones exteriores que recaigan a calles destinadas a la circulación de vehículos, el retranqueo mínimo de las edificaciones (principal y complementaria en conjunto) será de cinco metros. En las restantes líneas de parcela, el retranqueo mínimo será de tres metros, si la vivienda constara sólo de sótano o semisótano y planta baja, y de cuatro metros, si tuviera además primer piso.

6. Construcciones por encima de la altura de cornisa del edificio:

a) Se admiten cubiertas inclinadas, con las limitaciones establecidas en el artículo 5.43. La cumbre no podrá situarse a más de 3,50 metros sobre la altura de cornisa.

b) Caso de realizarse cubiertas inclinadas se permitirá, por encima de la altura de cornisa, piezas de la misma vivienda en el desván. Se admitirá que las piezas del desván ventilen e iluminen, mediante huecos en los planos de las cubiertas inclinadas o mediante claraboya, lucernarios o ventanas basculantes. La superficie de estos desvanes sólo computará a efectos de edificabilidad donde su altura libre sea superior a 1,50 m. La cubierta inclinada podrá no ocupar la totalidad de la superficie en planta de la edificación, en cuyo caso el resto de superficie se tratará como terraza plana, accesible o no.

7. Será obligatoria la reserva de aparcamiento establecida en las ordenanzas generales de la edificación.

8. Se permite la construcción de semisótanos y sótanos.

9. No se permite la construcción de entreplantas.

10. Las piscinas se permitirán a una distancia no inferior a 2 m. de los lindes a contar desde el vaso de las mismas, siempre que en altura no supere los 60 cm. Se admiten las pistas de tenis y paddle con vallado metálico o de cristal, junto a lindes de parcelas. Las piscinas podrán tener variedad de forma y tamaño, no siendo computable su superficie, a efectos del cálculo de superficie máxima edificable.

11. Cerramiento o vallado de las parcelas.

a) Estructura: Las cercas o separaciones de parcelas entre sí tendrán una altura máxima de 1.80 metros, pudiéndose sobrepasar la altura mediante cerramiento vegetal, buscando, en todo caso, mantener la estética del conjunto.

Las vallas de separación entre parcelas y calles, tendrán un basamento macizo de fábrica, no menor de 0.40 m. de altura (compuesto de bloque de un espesor mínimo de 0.20 m. y enlucido o tirolesa) y hasta un máximo de un metro, pudiendo establecerse el basamento escalonado por efectos del desnivel, hasta 1.75 metros de altura. El resto hasta una altura máxima de 1.80 metros, se realizará mediante cerramiento no tupido, pudiendo ser metálico transparente o madera en tablones dispuestos de manera que no constituyan un conjunto totalmente tupido, quedando prohibido, en todo caso, el uso de alambre de espino. Se completará con vegetación.

En los lindes con terrenos ajenos a la Urbanización, se podrán construir cierres y vallas más altas y tupidas, no permitiéndose la apertura de puertas, ni hueco alguno de salida.

b) El cerramiento entre parcelas, deberá ser costeado entre los dos propietarios afectados, a partes iguales.

Una vez obtenida la autorización municipal, por uno de ellos, el titular autorizado quedará facultado para exigir del colindante o colindantes afectados, la mitad del coste del vallado o cerca que corresponda. Si la valla autorizada a uno de los titulares fuera de coste superior al del tipo medio fijado, el colindante afectado no vendrá obligado a abonar más del 50% del coste que corresponda a dicho tipo.

d) Obligatoriedad: Sobre las líneas de parcela que den a vías públicas, será obligatorio en todo caso el vallado. Sobre las líneas entre parcelas, será obligatorio el vallado, si uno de los propietarios afectados lo solicita.

CAPÍTULO SEXTO: ÁREA DE PLANEAMIENTO ASUMIDO [APA].

Sección Primera: Ordenación Estructural [APA]

Definición y ámbito. [APA]

La Zona o área de planeamiento asumido está constituida por el conjunto de áreas expresamente grafiadas con este título en los Planos de la Serie C del Plan General.

Subzonas. [APA]

Se diferencian las siguientes sub-zonas:

-APA.1.: Se corresponde con el área urbanizada y semi-consolidada del Plan Parcial SAU-4.

-APA.2.: Se corresponde con el área urbanizada SAU-2.1.1 en desarrollo del Plan Parcial SAU-2.1.

-APA.3.: Se corresponde con el ámbito del PAI de la UE.2.2.1. del SAU-2.

Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada. [APA]

Condiciones de la parcela y la edificación. [APA]

Se estará a lo dispuesto en los planeamientos definitivamente aprobados para cada sub-zona, que quedan asumidos por este Plan General, en concreto:

- APA.1 Plan Parcial “SAU-4” aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 27 de julio de 1999 y publicadas sus ordenanzas en el DOGV en fecha 19 de noviembre de 1999; y sus modificaciones.

- APA.2 Plan Parcial “SAU 2” (Unidad de Ejecución 2.1.1.) aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 5 de diciembre de 2003 y publicadas sus ordenanzas en el Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana número 5213 de fecha 7 de marzo de 2006 y sus modificaciones.

- APA.3 Plan Parcial “SAU 2” (Unidad de Ejecución 2.1.2.) aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 5 de diciembre de 2003 y publicadas sus ordenanzas en el Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana número 5213 de fecha 7 de marzo de 2006 y sus modificaciones.

Las referencias de estos planeamientos asumidos, a las Normas Subsidiarias, deberá entenderse referidos al Plan General y sus Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO SÉPTIMO: ZONA DE TERCIARIO [TER]

Sección Primera: Ordenación Estructural [TER]

Definición y ámbito. [TER]

La Zona de Terciario está constituida por el conjunto de áreas expresamente grafiadas con este título en los Planos de la Serie C.

Subzonas. [TER]

Se diferencia las siguientes subzonas:

- TER.1: Terciario tipo 1.

- TER.2: Terciario tipo 2.

- TER.3: Terciario tipo 3.

Tipología y Sistema de Ordenación. [TER]

a) Tipología de la edificación: Bloque exento.

b) Sistema de Ordenación: Edificación aislada.

Uso Global y dominante. [TER]

1. El uso global o dominante en esta Zona es el Terciario (T).

Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada [TER]

Compatibilidad de Usos. [TER]

1. Se prohíbe expresamente los siguientes usos:

a) Terciarios:

- Campamentos (Tho.2).

b) Industriales y almacenes:

- Edificios, locales e instalaciones industriales (Ind.2).

c) Dotacionales:

- Edificios, locales, instalaciones y espacios dotacionales destinados a Cementerio (Dce), Defensa y Fuerzas de Seguridad (Ddf), e Infraestructuras (Din) excepto Din.5 y el Din.6, en TER-3.

2. Se permite cualesquiera otros usos no incluidos en el apartado 2 anterior salvo que manifiestamente sean incompatibles con el uso dominante Terciario asignado a esta zona.

3. El régimen de usos que se establece estará sujeto a las siguientes condiciones de compatibilidad (sin perjuicio de las mayores limitaciones que puedan desprenderse de la normativa vigente de protección contra incendios o de Ordenanzas municipales específicas):

a) Alm.1.- Almacenes grado 1.

Sólo podrán ubicarse en planta baja e inferiores a la baja. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados de los de los usos terciarios.

b) Alm.2 y Alm.3.- Almacenes grado 2 y 3.

Se admiten en edificio de uso exclusivo.

c) Ind.1.- Locales industriales compatibles.

Sólo podrán ubicarse en planta baja e inferiores a la baja. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados de los de los usos terciarios.

d) Par.1.- Aparcamientos de uso público o privado.

Podrán situarse en cualquiera de las ubicaciones siguientes:

- En planta baja e inferiores a la baja (Par.1a).

- Bajo espacios libres privados; o en su caso, previa concesión administrativa o mera autorización, bajo espacios libres públicos (Par.1b).

- Al aire libre sobre superficie libre de parcela. Se admitirá tan sólo en parcelas y/o edificios no protegidos.

- En edificio de uso exclusivo de aparcamientos (Par.1d), salvo en edificios sometidos a cualquier nivel de protección.

- En la cubierta del edificio.

e) Par.2.-Aparcamientos expresamente vinculados a vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros y/o al transporte de mercancías.

Podrán ubicarse en edificio de uso exclusivo

f) Rcm.- Uso Residencial comunitario.

Se admite en edificio de uso exclusivo, entendiéndose como tal aquel en el que todas las plantas por encima de la baja (plantas de piso) se destinan a este uso (pudiendo también ubicarse en planta baja). Si se ubica en edificio de uso mixto las plantas destinadas a este uso se situarán siempre por encima de las destinadas a otros usos. No compatible con Alm.3.

g) Rpf.- Uso Residencial Plurifamiliar y Run.- Uso Residencial Unifamiliar.

Se admiten tan sólo en las subzonas TER-1 y TER-2 (según determinaciones de los Estudios de Detalle que se desarrollen).

h) Tco.1.- Uso Comercial Grado 1.

Sólo podrán ubicarse en planta primera e inferiores no admitiéndose en la misma planta en la que se ubiquen piezas habitables residenciales (Rcm); o bien en edificio de uso exclusivo cuando éste tenga una superficie construida sobre rasante no superior a 1.500 metros cuadrados. Si se ubican en edificio de uso mixto, los locales comerciales deberán contar con accesos desde la vía pública o zaguán exterior y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados de los del resto de usos.

i) Tco.2.- Uso Comercial Grado 2.

Se admite en edificio de uso exclusivo.

j) Tco.3.- Uso Comercial Grado 3.

Se admite en edificio de uso exclusivo

k) Tho.1.- Hoteles, hostales, pensiones y apartamentos en régimen de explotación hotelera.

Se admite en edificio de uso exclusivo. Si se ubica en edificio de uso mixto las plantas destinadas a este uso se situarán siempre por encima de las destinadas al resto de usos no residenciales y por debajo de las destinadas a usos residenciales (Rcm).

l) Tre.- Actividades recreativas.

Se admiten en planta baja. No obstante no se admitirán actividades recreativas en planta baja cuando se ubiquen piezas habitables residenciales en dicha planta (Rcm). Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación independientes y diferenciados de los del resto de usos. Se admiten asimismo en edificio de uso exclusivo.

m) D.- Dotacionales.

Se admiten en planta baja y plantas superiores, en edificio de uso exclusivo o uso mixto y siempre por debajo de otros usos residenciales o terciarios.

Condiciones de la parcela. [TER]

1. Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones (con las excepciones que se establecen para las subzonas TER-1 y TER-2 en el Art. 6.52):

- a) La superficie mínima de parcela edificable será de 3.000 metros cuadrados.
- b) Al menos uno de sus lindes frontales tendrá, como mínimo, 30 metros de longitud.
- c) Quedan excluidas de las anteriores condiciones a) y b) aquellas parcelas, que sin cumplirlas, limiten en ambos lindes laterales con edificaciones y/o instalaciones que no se encuentren en fuera de ordenación sustantivo.
- d) Asimismo, en aquellas manzanas donde exista un elevado grado de consolidación y a la vista del parcelario, los Servicios Técnicos Municipales arbitrarán las oportunas regularizaciones, eximiendo, cuando así lo entiendan necesario, de las anteriores condiciones a las parcelas vacantes de dicha manzana.

2. Ocupación máxima de parcela.

Se establece un coeficiente de ocupación máxima de la parcela del 80 % (con las excepciones que se establecen para las subzonas TER-1 y TER-2 en el Art. 6.52).

Condiciones de volumen y forma de los edificios. [TER]

- a) Se establece un coeficiente de edificabilidad neta de 1,00 m²t/m²s para TER1 y TER2 y 1,25 m²t/m²s para la subzona TER.3.
- b) Se permite la construcción de sótanos y semisótanos con las determinaciones que se establecen en las Ordenanzas generales.
- c) La máxima altura de cornisa de la edificación se establece en función del número de plantas a edificar, con un máximo de 3 plantas (incluida la baja) para los usos terciarios en general y un máximo de 4 plantas sobre rasante para los usos hoteleros, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$H_c = 6,00 + 5,00 N_p$$

Siendo H_c la altura de cornisa máxima expresada en metros y N_p el número de plantas que el Plan permite edificar sobre la baja.

De la aplicación de la fórmula se deduce el siguiente cuadro:

número de plantas	altura de cornisa en metros
1	6,00
2	11,00
3	16,00
4	21,00

d) En el caso de que la edificación terciaria, por las características y necesidades de sus instalaciones, requiera alturas entre plantas superiores a las estimadas en la fórmula indicada en el punto c), independientemente del número de plantas, la altura de cornisa máxima de la edificación será el resultado de aplicar el número máximo de plantas.

e) No se permiten cubiertas inclinadas por encima de la máxima altura de cornisa, salvo el caso de naves de tipología industrial, en cuyo caso la pendiente será inferior al 30%.

f) La cara inferior del forjado de techo de la planta baja no podrá situarse, en ningún caso, a menos de 3,50 metros sobre la cota de referencia. La planta baja tendrá una altura libre mínima de 3 metros sin perjuicio de lo dispuesto en el .

g) La edificación deberá retirarse un mínimo de 5 m de la alineación exterior y un mínimo de 3 m de los lindes laterales. Estos retranqueos serán de aplicación únicamente en los supuestos de reedificación superiores al 50% del valor del edificio.

Sección Tercera: Condiciones específicas para las subzonas TER-1 y TER-2 [TER-1 y TER-2]

Estudios de detalle en las subzonas TER-1 y TER-2. [TER-1 y TER-2]

El presente Plan General prevé expresamente la formulación de estudios de detalle para cada una de las subzonas TER-1 y TER-2. Estos estudios de detalle podrán contemplar, en sus ámbitos, como

uso dominante el residencial plurifamiliar (Rpf), debiendo, para ello, cumplirse las siguientes condiciones:

a) El estudio de detalle abarcará como mínimo la totalidad de, al menos, una de las subzonas TER-1 o TER-2, pudiendo asimismo realizarse un único estudio de detalle para el conjunto de ambas subzonas.

b) Se requerirá el previo acuerdo favorable de los propietarios que, en conjunto, ostenten la propiedad del 50% de la superficie de los terrenos incluidos en ámbito del estudio de detalle que se formule.

c) El Estudio de Detalle distribuirá la edificabilidad asignada, creará la parcelación resultante, ubicará las dotaciones y zonas verdes públicas adicionales necesarias a la nueva población resultante, y trazará los viales interiores en caso de que fuesen necesarios. A estos efectos, deberá destinarse a zonas verdes públicas, al menos, 15 m² por cada 100 metros cuadrados de techo potencialmente edificable de uso residencial, y 5 m² por cada 100 metros cuadrados de techo potencialmente edificable de uso terciario (ó 3 m² en el caso de que los usos terciarios se ubiquen en plantas bajas de edificios residenciales). Y deberá destinarse a equipamientos, al menos, 10 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de techo potencialmente edificable de uso residencial.

d) El régimen de usos asociado al uso dominante asignado, Rpf, será el mismo que en este Plan General se asigna a la zona de Ensanche (ENS).

e) El coeficiente de edificabilidad aplicable al ámbito del estudio de detalle es el ya establecido de 1,00 m²t/m²s para la zona TER, no pudiendo superar la edificabilidad residencial el 85% de la total edificabilidad lucrativa. El estudio de detalle preverá la ubicación de al menos un 10% de viviendas de protección oficial.

f) El coeficiente de ocupación máxima en el ámbito del estudio de detalle no podrá superar el 35%, y en el ámbito de las parcelas lucrativas no podrá superarse el 60%.

g) El número máximo de plantas sobre rasante será de 5, incluida la baja. No se permitirán cuerpos volados que sobrepasen las alineaciones exteriores tanto las establecidas por el presente Plan como las que pueda prever el estudio de detalle. El resto de determinaciones de volumen y forma (alturas de cornisa, cubiertas inclinadas, construcciones por encima de la altura de cornisa, construcciones bajo rasante, etc.), así como las de parcela (superficie mínima de parcela, lindes mínimos, etc.) serán definidas en el Estudio de Detalle. Este Plan General establece expresamente que estas condiciones a prever en los estudios de detalle que se formulen podrán modificar las que se han establecido genéricamente para la zona TER.

h) El Estudio de Detalle sólo podrá formularse cuando hayan cesado completamente las actividades no residenciales en su ámbito, debiendo renunciarse a las licencias de actividad y de obras que tuviesen concedidas y en vigor, y autorizando al Ayuntamiento de Benifaió a clausurar cualquier actividad que pudiese permanecer, sin derecho a indemnización.

i) La compatibilidad de usos en el ámbito del Estudio de Detalle será el equivalente al establecido en el Art. 6.31 para la zona de Ensanche [ENS].

CAPÍTULO OCTAVO: ZONA INDUSTRIAL [IND]

Sección Primera: Ordenación Estructural [IND]

Definición y ámbito. [IND]

La zona de Industrial está constituida por el conjunto de áreas expresamente grafiadas con este título en los Planos de la Serie C del Plan General.

Tipología y Sistema de Ordenación. [IND]

a) Tipología de la edificación: Bloque exento: (Polígono Font de Mussa), Manzana Densa en el resto del suelo Industrial.

b) Sistema de Ordenación: Edificación aislada (Polígono Font de Mussa), Alineación de calle en el resto del suelo Industrial.

Uso Global o dominante. [IND]

1. El uso global o dominante en esta Zona es el Industrial (Ind) y el de Almacén (Alm).

Sección Segunda: Ordenación Pormenorizada [IND]

Compatibilidad de Usos. [IND]

1. Se prohíben expresamente los siguientes usos:

a) Residencial (R), excepto viviendas destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación, con un máximo de 1 vivienda por industria, que no podrá superar un 10% de la edificabilidad de parcela.

b) Terciarios:

- Hotelero (Tho). (Se admite este uso en el Polígono Font de Mussa)

c) Dotacionales:

- Edificios, locales, instalaciones y espacios dotacionales destinados a Cementerios (Dce), Educativo (Ded), y las categorías de Infraestructuras Din.4. en polígono Jaume I.

2. Se permiten cualesquiera otros usos no incluidos en el apartado 2 anterior salvo que manifiestamente sean incompatibles con el uso dominante Industrial o de Almacenes asignado a esta zona.

3. El cumplimiento de aparcamiento de uso industrial no será de aplicación en el polígono Jaume I y manzanas industriales junto al término de Alginet. (Ver artículo 5.122)

Podrán situarse en cualquiera de las ubicaciones siguientes, pero siempre en la propia parcela en la que se encuentre la edificación:

- En planta baja e inferiores a la baja (Par. 1a).

- Bajo espacios libres privados; o en su caso, previa concesión administrativa o mera autorización, bajo espacios libres públicos (Par. 1b).

- Al aire libre sobre superficie libre de parcela.

- En edificio exclusivo.

Condiciones de la parcela. [IND]

1. Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

a) La superficie mínima de parcela edificable será de 500 metros cuadrados. Aquellas edificaciones que a la entrada en vigor del vigente Plan General albergaran actividades en funionamiento no deberán cumplir los criterios de este apartado en caso de solicitar su legalización o actuaciones de nueva planta.

b) Al menos uno de sus lindes frontales será como mínimo, de 6 metros lineales.

c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un rectángulo de 6 x 10 metros cuyo lado menor coincida con la alineación exterior, y sus lindes laterales no formen un ángulo inferior a 75 grados sexagesimales con la alineación exterior.

2. Parámetros de emplazamiento.

a) En el polígono industrial Fuente Muza los retranqueos a linderos laterales y posterior será como mínimo de 3 m y a alineación exterior será como mínimo de 5 m. En el resto del suelo calificado IND, la ocupación máxima de la parcela será del 100%. En cualquier caso se respetarán la zona de protección y la línea de edificación de la legislación de carreteras vigente.

b) Las alineaciones son las grafiadas en los planos de la Serie C.

c) Los cerramientos de parcela tendrán una altura no superior a 2,50 m., pudiendo ser maciza la base hasta un altura de 80 cm y diáfano, pero con cierre vegetal, el resto de la altura. El vallado adoptará, caso de ser variable la rasante, sucesivos escalonamientos al objeto de no sobrepasar en punto alguno la altura máxima de 3,00 m.

Condiciones de volumen y forma de los edificios comunes a las subzonas. [IND]

1. Edificabilidad.

Se establece un coeficiente de edificabilidad neta de 2,50 m²/m²s.

2. La máxima altura de cornisa de la edificación para uso industrial será de 15 metros. Dicha altura de cornisa se medirá desde la rasante oficial de vía pública hasta la coronación de pilares o muros.

3. El número máximo de plantas de la edificación será de 2 sobre rasante, admitiéndose 3 en la zona de oficinas recayente a fachada. En el Polígono Font de Mussa se admitirán un máximo de 3 plantas.

4. Se permiten cubiertas inclinadas; de realizarse éstas por encima de la máxima altura de cornisa (15 metros) la cumbre no podrá situarse a más de 5,00 metros por encima de la misma, no siendo de aplicación, en este caso, las limitaciones establecidas en el Título 5º (Art. 5.40.-).

5. Se permite la construcción de sótanos o semisótanos con las determinaciones que se establecen en las Ordenanzas generales.

6. No se permiten cuerpos salientes sobre la alineación exterior.

7. Se admitirán pasos elevados que conecten distintas parcelas y/o manzanas, con un gálibo mínimo de 6m, computarán a efectos de edificabilidad y se deberá tramitar Estudio de Detalle para su definición y determinación concreta.

8. La altura máxima de cumbre (5,00 metros sobre la altura de cornisa) podrá ser superada puntualmente, y fraccionada en plantas distintas, por las instalaciones accesorias al uso, como torres de refrigeración, grúas, tolvas, etc. En cualquier caso los elementos situados por encima de los 15 metros sobre la rasante del terreno se alejarán un mínimo de 3,00 metros de los límites de la edificación y estarán contenidos en una línea a 45º trazada desde dicho límite de edificación y a partir de 15 metros de altura.

Condiciones estéticas de la edificación. [IND]

1. Los paramentos de fachada recayentes a vía pública, así como los paramentos laterales y/o medianeros deberán tratarse con calidad resultante de obra terminada.

2. Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias, deberán ofrecer asimismo, un nivel de acabado digno y que no desmerezca de la estética del conjunto.

3. Los espacios libres de edificación deberán tratarse en su conjunto de tal manera que las áreas que no queden pavimentadas o destinadas a almacenaje al aire libre se completen con elementos de jardinería y de mobiliario urbano (mínimo 20% de la parcela libre de edificación, excepto en el Polígono Font de Mussa, donde no se establece un porcentaje mínimo).

CAPÍTULO NOVENO: ÁREA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

Sección primera: Ordenación Estructural

Definición y ámbito. [APD]

En los Planos de la Serie C se grafiá, en suelo urbano, dos ámbitos de Planeamiento de Desarrollo para la "Ordenación de las vías ferroviarias y su entorno". En desarrollo del presente Plan General se formulará un Plan Especial para el establecimiento de las determinaciones urbanísticas pormenorizadas de dichos ámbitos.

Usos. [APD]

1. El uso global o dominante de esta zona es el Dotacional de comunicaciones (Dem) y (Del).

2. Los usos prohibidos y condiciones de compatibilidad serán los establecidos para la zona de terciario (TER) en el Plan Especial de Ordenación de las vías ferroviarias y su entorno.

Otros parámetros urbanísticos. [APD]

El Plan Especial de Ordenación de las vías ferroviarias y su entorno podrá prever, en las áreas que se desafecten de la actividad ferroviaria, la implantación de usos terciarios y dotacionales. La máxima edificabilidad sobre rasante será de 7.500 m² de techo, incluida la de las edificaciones que se protegen.

El resto de parámetros urbanísticos (condiciones de parcela, parámetros de la edificación, y condiciones de volumen y forma de los edificios) serán definidos en el Plan Especial.

CAPÍTULO DÉCIMO: SUELO URBANIZABLE

Sección primera: Ordenación Estructural.

División del Suelo Urbanizable.

1. El suelo urbanizable aparece bajo una única configuración en el presente Plan:

- Suelo urbanizable (sin ordenación pormenorizada) (SUB), comprende los sectores en el que es necesario redactar un Plan Parcial a fin de definir su ordenación pormenorizada. Este Plan Parcial contendrá una o varias Unidades de Ejecución que serán objeto, cada una de ellas, del correspondiente Programa de Actuación Integrada.

2. El suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada aparece bajo tres tipos, por su uso dominante:

- Residencial (Resid)

- Industrial (Ind)

- Terciario (Ter)

3. Las áreas de suelo que en anterior planeamiento figuraran como suelo no urbanizable y que con el nuevo documento pasan a ser urbanizables requerirán de prospección patrimonial (arqueológica, etnológica y arquitectónica) previa antes de su desarrollo urbanístico.

4. Las áreas de suelo que en el Plan General en vigor figuren como Suelo Urbanizable pero que todavía no se hayan desarrollado urbanísticamente, requerirán de prospección patrimonial (arqueológica, etnológica y arquitectónica) previa a su desarrollo, siempre y cuando ésta actuación arqueológica no se hubiese realizado con anterioridad.

Ámbito.

Sus delimitaciones se contienen en los planos de la serie "B" Usos y alineaciones.

1. El régimen de usos correspondiente a los distintos sectores se establece en las correspondientes Fichas de Características.

2. La red viaria señalada en los planos serie B tienen carácter indicativo. No podrán alterarse las conexiones con rotondas o cruces significativos del viario del presente Plan General.

3. La red viaria no estructural establecida en los planos de la serie "B" deberá, en la medida de lo posible, respetarse en cuanto a sección y trazado por los Planes Parciales. Podrán llevarse a cabo reajustes a través del Plan Parcial, a fin de mejorar su trazado, evitar afecciones en construcciones o facilitar su integración en el terreno natural.

Condiciones de urbanización.

Los Planes parciales que desarrollen estos suelos deberán observar las siguientes condiciones mínimas de urbanización:

- Estándares dotacionales: Será de aplicación lo previsto la LUV y su reglamento (ROGTU).

- Edificabilidad: la señalada en las Fichas de características de los sectores (sigla IEB) referida a cada uso, aplicando el coeficiente IEB a la superficie computable del sector.

- Viario: deberán respetarse las alineaciones señaladas en los planos de la Serie C.

- Vías locales de nueva creación: cumplirán las condiciones que fija el ROGTU.

- Se respetarán las condiciones mínimas de urbanización establecidas en el Capítulo Tercero del Título Tercero y en todo caso las indicaciones de las Fichas de Características y artículo 131 del ROGTU.

- Asimismo se tendrán en cuenta los informes vinculantes de las compañías suministradoras.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: ZONAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Zonas en Suelo No Urbanizable.

Se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto de estas Normas.

CAPÍTULO DUODÉCIMO: ZONAS EN CUALQUIER CLASE DE SUELO. LAS DOTACIONES ESTRUCTURALES (Ordenación Estructural).

Definición y ámbito.

Las Dotaciones Estructurales están constituidas por las áreas expresamente grafiadas con este título por el Plan.

Tipos y categorías de Dotaciones Estructurales.

El Plan diferencia, en función del régimen de usos que les asigna, los siguientes tipos y categorías de Dotaciones Estructurales:

- a) PRV Red Viaria Primaria
- b) PQL y PJJ Parques y Jardines de la Red Primaria.
- c) PRD Deportivo-Recreativo Primario.
- d) PID Infraestructura-Servicio Urbano Primario.
- e) PED Educativo-Cultural Primario.
- f) PTD Asistencial Primario.
- g) PAD Administrativo-Institucional primario.
- h) PDM Dotacional Múltiple Primario
- i) PDR Dotacional-Residencial Primario
- j) PNL Parque Natural

Usos.

1. Los usos globales o dominantes en cada tipo de Dotación Estructural-Primaria son los siguientes:

a) E/RV. Dotación Estructural de Red Viaria: Uso de comunicaciones (Dcm).

b) PQL, PJJ y PRD. Dotación Estructural de Espacios Libres: Uso dotacional de espacios libres (Del) y Uso dotacional deportivo (Dep), respectivamente.

c) PID. Dotación Estructural de Servicios Urbanos: Uso dotacional de Servicio Urbano (Dsr), uso de Cementerio (Dce) e infraestructuras (Din), excepto Din.6.

d) PED, PTD, PAD. Dotación Estructural de Servicios Públicos: Uso dotacional deportivo (Dep), Uso Administrativo (Dad), Uso sociocultural (Dsc), uso asistencial (Das) y uso sanitario (Dsa).

e) PNL. Dotación Estructural del Parque Público Natural: Uso forestal (Nfo). Uso de esparcimiento en le medio natural (Nes) y uso Protección del medio natural (Nme)

2. Se prohíben expresamente los siguientes usos:

a) PRV. Dotación Estructural de Red Viaria (Red Viaria Primaria)
- Los que prohíban la Ley y el Reglamento de Carreteras, o normas equivalentes.

b) PQL y PJJ. Dotación Estructural de Espacios Libres (Jardines de Red Primaria)

- Residencial (R).

- Terciarios (T), excepto instalaciones recreativas (Tre.1).

- Edificios y locales industriales (Ind).

- Almacenes (Alm).

- Edificios, locales y espacios dotacionales destinados a: Abastecimiento (Dab), Cementerio (Dce), Defensa y fuerzas de seguridad (Ddf), e Infraestructuras (Din).

c) PRD. Dotación Estructural. Recreativo-Deportivo.

- Residencial (R), excepto una vivienda, con un máximo de 80 m² construidos, para personal de mantenimiento. Altura máxima: 1 planta.

- Terciarios, excepto instalaciones recreativas de tipo Tre.1 y Tre.2 y locales comerciales de categoría Tco.1. y restauración categoría Res.1a.

- Edificios y locales industriales (Ind.).

- Edificios, locales y espacios dotacionales destinados a Abastecimiento (Dab), Cementerio (Dce), Defensa y fuerzas de seguridad (Ddf) e infraestructuras (Din), excepto Din.3.

- Aparcamiento (Par), excepto Par.1b y Par.1c.

- Almacenes (Alm.3).

d) PID. Dotación Estructural de Servicios Urbanos (Infraestructura. Servicio Urbano Primario)

- Residencial (R), excepto viviendas destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación, con un máximo de 1 vivienda por parcela.

- Almacenes (Alm.3).

- Terciarios (T), excepto Tof.2.

No obstante, en el ámbito del Plan Especial de ordenación de las vías ferroviarias y su entorno que debe formularse en desarrollo del presente Plan General se estará al específico régimen de compatibilidad de usos que la ficha de planeamiento de desarrollo que dicho Plan Especial establece.

e) PED, PTD y PAD. Dotaciones Estructurales de Servicios Públicos (Educativo-Cultural Primario, Asistencial Primario y Administrativo-Institucional Primario)

- Residencial plurifamiliar (Rpf) y Residencial unifamiliar (Run).

- Edificios y locales comerciales de categoría Tco.1b, Tco.1c y Tco.2.

- Recreativos (Tre), excepto la Tre.1.

- Hotelero (Tho).

- Dotacionales del tipo Dab, Dce e infraestructuras (Din), excepto Din3 y Din4.

- Uso industrial (Ind).

- Almacenes (Alm.3).

f) PDM y PDR. Dotacional Estructural Múltiple y Residencial.

- Edificios y locales comerciales de categoría Tco.1b, Tco.1c y Tco.2.

- Recreativos (Tre), excepto la Tre.1.

- Hotelero (Tho).

- Dotacionales del tipo Dab, Dce e infraestructuras (Din), excepto Din3 y Din4.

- Uso industrial (Ind).

- Almacenes (Alm.3).

g) PNL. Dotacional Estructural Parque Natural. Aquellos usos manifiestamente incompatibles con la protección del medio natural
Condiciones específicas

1. Red Viaria (P/RV).

a) La red viaria estructural se desarrollará a través de la formulación de proyectos de obras o proyectos de urbanización. Dichos proyectos no podrán alterar la categoría funcional básica que el Plan les asigna, viniendo obligados al mantenimiento de los elementos, no estrictamente viarios, que quedan incorporados en el diseño.

b) Se estará a lo dispuesto en la legislación y normativa estatal y autonómica de aplicación a los tramos de las respectivas redes viarias que atraviesen el término municipal, siendo lo previsto en el presente Plan General, respecto de ellas, de carácter subsidiario respecto de los proyectos promovidos por la Administración del Estado, la Generalitat Valenciana o la Diputación Provincial, sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en el apartado a) anterior.

c) Podrá admitirse, en red viaria pública de titularidad municipal, la ubicación de postes de suministro de carburantes.

d) El Ayuntamiento podrá efectuar los pasos a desnivel de vehículos y peatones que sean convenientes para la adecuada ordenación de la circulación en las vías de su titularidad. En las carreteras será la titular de la vía quien tendrá la potestad de establecer los lugares de cruce conforme a la legislación sectorial vigente.

2. Parques, Jardines y dotaciones deportivo-recreativas. (PQL, PJJ y PRD)

a) PQL y PJJ:

En las zonas calificadas PQL y PJJ, podrán interpolarse usos e instalaciones deportivas y recreativas, en una superficie máxima del 10% del parque. La edificabilidad total para edificación no será superior a 0,05 m²/m², con un máximo de una planta.

b) PRD:

Se autoriza la construcción de instalaciones complementarias a los usos principales deportivo y recreativo, tales como restaurante-bar, oficinas, club social, galería comercial, etc.

En cualquier caso las condiciones de edificabilidad se adecuarán a los usos y características singulares, adecuándose al entorno donde se ubiquen.

3. Servicios Urbanos (PID).

Las condiciones de edificabilidad de los Servicios Urbanos se adecuarán a sus usos y características singulares.

4. Servicios Públicos (PED (parcelas no destinadas a centros educativos), PTD, PAD, PDM y PDR)

- Se permiten las condiciones de edificabilidad siguientes:

- Número de plantas máximo sobre rasante: 3.

- Ocupación máxima de parcela: 100%.

- Retiro a lindes mínimo: no se fija.

- Edificabilidad máxima sobre parcela calificada: 3,00 m²/m².

- Se permiten semisótanos, de acuerdo con lo previsto en el Título 5º de estas Normas.

- Máxima altura de cornisa: 12 metros. Se exceptuará de esta altura de cornisa máxima las edificaciones religiosas con destino a templo.

- No se establece parcela mínima, ya que la totalidad del Suelo calificado deberá ser una única parcela adscrita a una instalación.

- El proyecto de ordenación y de urbanización de la parcelas calificadas preverán los accesos, circulaciones, viario interior y aparcamientos que garanticen un adecuado funcionamiento de tráfico y un grado suficiente de seguridad vial en el entorno, en el caso de uso escolar las plazas de aparcamiento que determine el programas de necesidades.

-La forma de los edificios y sus cubiertas no se limitan.

5. Centros educativos (PED)

Las parcelas educativas cumplirán las condiciones y criterios establecidos en el artículo 11 del Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas o disposición de igual o superior rango que lo sustituya.

Se exige de cualquier otro cumplimiento de parámetro de las que resulten de aplicación en la Zona o en la Ficha de Planeamiento y Gestión a la que pertenezcan.

La implantación de cualquier actividad industrial o terciaria no deberá alterar las condiciones de las parcelas educativas existentes en el entorno, no admitiéndose actividades que puedan generar factores de riesgo para la salud humana, en los términos del artículo 10.3 del Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas; para lo cual, cualquier actividad que pretenda implantarse deberá obtener informe favorable de la Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública u organismo que lo sustituya. La implantación de cualquier actividad, deberá justificar que el nivel sonoro exterior máximo está dentro de los límites admitidos para uso dominante docente (niveles de recepción externos) establecidos en la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

Para las instalaciones destinadas a educación pre-escolar (guardería) se preverá dentro del edificio o parcela un espacio para depósito de carritos, a fin de no invadir espacios públicos.

6. Parque Natural (PQN). Mediante Plan Especial podrá establecerse un programa más detallado del previsto en estas Normas del uso y gestión del Parque Natural.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO: LAS DOTACIONES NO ESTRUCTURALES (Ordenación Estructural).

Ámbito.

Las Dotaciones no estructurales (DNE) están constituidas por las áreas expresamente grafiadas con este título en los Planos de la Serie C.

Usos.

El régimen de usos, para cada tipo y categoría de Dotaciones no Estructurales, será idéntico al establecido para las dotaciones estructurales equivalentes, salvo las condiciones reguladas para ciertas Dotaciones no Estructurales que se detallan en el artículo 6.74 siguiente.

Tipos y categorías de Sistemas Locales.

Se diferencia, en función del régimen de usos asignables, los siguientes tipos y categorías de Dotaciones no Estructurales:

a) SRV, SAV Y SAP. Dotaciones no Estructurales de Red Viaria, aparcamientos y área peatonal respectivamente.

b) SJL y SAL. Dotaciones no Estructurales de Jardines Públicos y Áreas de juego.

c) SED. Dotaciones no Estructurales Educativo-Cultural.

d) SRD. Dotaciones no Estructurales Deportivo-Recreativo.

e) SID. Dotaciones no Estructurales de Infraestructuras y Servicios Urbanos.

f) SAD. Dotación no estructural Administrativo-Institucional.

g) STD. Dotación no estructural Asistencial.

h) SDM Dotacional no estructural Múltiple

e) SRD Dotacional no estructural residencial

Condiciones específicas.

1. Serán de aplicación, en su caso, las establecidas para las Dotaciones Estructurales, con las precisiones que se establecen a continuación.

2. Los suelos que integran las Dotaciones no Estructurales de jardines de más de 300 m² se admitirá la instalación de módulos de servicio (quioscos, mantenimiento, etc.) con una superficie construida máxima de 20 m² por unidad.

En las porciones de contacto entre los jardines y la edificación se preverá una franja de 5,00 metros de ancho cuyo tratamiento permita el acceso ocasional de vehículos de urgencia a las edificaciones, con las condiciones de entorno mínimas que se establecen en la Normativa vigente de protección de incendios.

3. En lo no previsto y/o contradictorio con estas normas, en suelo urbanizable, para las dotaciones, jardines y áreas de juego, será de aplicación la LUV y ROGTU (o norma de igual o superior rango que la sustituya)

4. Educativo-Cultural (SED- Centros educativos). Las parcelas educativas cumplirán las condiciones y criterios establecidos en artículo 11 del Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas o disposición de igual o superior rango que lo sustituya.

Se exige de cualquier otro cumplimiento de parámetro de las que resulten de aplicación en la Zona o en la Ficha de Planeamiento y Gestión a la que pertenezcan.

Aquellas edificaciones que a la entrada en vigor del Plan General albergaran dotaciones en funcionamiento en zona NHT y CAS podrán adaptar sus condiciones a las tipologías del entorno y no deberán cumplir el estándar de aparcamiento fijado en el artículo 11 del Decreto 104/2014 o disposición de igual o superior rango que lo sustituya.

En caso de estar grafiadas en los Planos de la Serie C alguna o varias de las condiciones anteriores prevalecerán los valores de los Planos.

La implantación de cualquier actividad industrial o terciaria no deberá alterar las condiciones de las parcelas educativas existentes en el entorno, no admitiéndose actividades que puedan generar factores de riesgo para la salud humana, en los términos del artículo 10.3 del Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas; para lo cual, cualquier actividad que pretenda implantarse deberá obtener informe favorable de la Dirección General de Salud Pública de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública u organismo que lo sustituya. La implantación de cualquier actividad, deberá justificar que el nivel sonoro exterior máximo está dentro de los límites admitidos para uso dominante docente (niveles de recepción externos) establecidos en la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

Para las instalaciones destinadas a educación pre-escolar (guardería) se preverá dentro del edificio o parcela un espacio para depósito de carritos, a fin de no invadir espacios públicos.

5. Los suelos destinados a Dotaciones no Estructurales de Servicios públicos y Servicios Urbanos se destinarán a las siguientes categorías:

SRD- Deportivo-Recreativo.

STD- Sanitario-asistencial.

SAD- Administrativo-Institucional.

SID- Servicio Urbano-Infraestructuras.

SDM- Dotacional múltiple

SDR- Dotacional residencial

SED- Educativo Cultural (no incluye los centros educativos, que se regirán por lo previsto en el apartado 4 de este artículo).

Los Servicios Públicos y Urbanos de Dotaciones no Estructurales cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se establece un coeficiente de ocupación del 100%.

b) Se establece un coeficiente de edificabilidad neta de 3,00 m²/m²s.

c) Número máximo de plantas: 3.

d) Máxima altura de cornisa: 12 metros. Se exceptúa de esta altura de cornisa máxima las edificaciones con destino a templos.

En caso de estar grafiadas en los Planos de la Serie C alguna o varias de las condiciones anteriores prevalecerán los valores de los Planos.

Usos provisionales.

En las parcelas de dominio público destinadas a servicios públicos, servicios urbanos y equipamiento podrán realizarse obras para usos dotaciones distintos de los asignados con carácter provisional o transitorio hasta la ejecución del equipamiento correspondiente.

En el caso de las parcelas de dominio público destinadas a equipamiento escolar se deberá solicitar la autorización pertinente a la Conselleria competente en materia de educación para realizar obras para usos dotaciones distintos de los asignados con carácter provisional o transitorio hasta la ejecución del equipamiento correspondiente.

Usos privados.

Las parcelas calificadas como de uso dotacional público o privado podrán ser de dominio privado, en los planos aparecen indicadas con un asterisco.

TÍTULO SÉPTIMO: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS (Ordenación Estructural).

CAPÍTULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN

Art.7.1.- Contenido.

1. En la aplicación de los preceptos reguladores del uso del suelo y de las edificaciones, contenidos en estas Normas, se seguirán los

conceptos, definiciones y notaciones que se exponen en el presente Título. Las disposiciones reguladoras de los usos que, a continuación, se establecen son de carácter vinculante y complementan lo establecido en los Títulos anteriores.

2. El Ayuntamiento de Benifaió podrá tramitar y aprobar Ordenanzas Municipales que precisen o pormenoricen la normativa contenida en el presente Título, pero sin variar las categorías básicas. A través de dichas ordenanzas podrán variarse, si se precisa, los grados autorizados en cada calificación o las condiciones de distancias, reservas de aparcamiento y condiciones de implantación, así como determinar aquellas actividades inocuas que puedan ser objeto de autorización simplificada.

CAPÍTULO SEGUNDO: CLASIFICACION DE LOS USOS

Sección primera: Según su adecuación

Art.7.2.- Uso dominante, permitido, complementario y prohibido.

En función de su adecuación a las distintas Zonas del territorio, los usos se clasifican en:

a) Uso Global o Dominante: es aquel que define el destino genérico (más del 50%) de cada Zona.

b) Uso Permitido o Compatible: es aquel cuya implantación es admitida por el planeamiento al no ser considerada contradictoria con el uso dominante en la Zona.

c) Uso Complementario o Exigible: es aquel que en virtud de las determinaciones de la legislación urbanística vigente o de las del propio Plan General y los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen, deba, necesariamente, acompañar al uso Global previsto, así como, en su caso, a los usos permitidos, en la proporción que se establezca en relación a ellos.

d) Uso Prohibido o Incompatible: es aquel cuya implantación no es permitida por el planeamiento.

e) Uso Transitorio o Provisional: es aquel que, no estando prohibido por el planeamiento, se establece por un período de tiempo determinado, revocable a voluntad de la administración actuante.

Art.7.3. Relación entre la clasificación de usos y la normativa sobre actividades calificadas.

1. En las presentes Normas, las referencias a la normativa de actividades calificadas deberán entenderse referidas a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana (DOGV de 31 de julio de 2014) o norma de igual o superior rango que la sustituya.

Sección segunda: Según su función

Art.7.4.- Uso Residencial (R).

1. Es aquel que se desarrolla en los edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.

2. Se distinguen los siguientes usos residenciales:

a) Uso Residencial Unifamiliar (Run): en cada unidad parcelaria se edifica una sola vivienda en edificio aislado o agrupado horizontalmente, con acceso independiente y exclusivo.

b) Uso Residencial Plurifamiliar (Rpf): en cada unidad parcelaria se edifican dos o más viviendas, pudiendo disponer de accesos y otros elementos comunes. Los apartahoteles y apartamentos turísticos en régimen de explotación temporal pertenecen a esta categoría de uso.

c) Uso Residencial Comunitario (Rcm): edificios destinados al alojamiento permanente de colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como: residencias de estudiantes, de ancianos, comunidades cívicas, comunidades religiosas.

d) Uso Vivienda Turística (Rvt): edificios destinados al alojamiento temporal según el decreto 91/2009, de 3 de julio, del Consell, por el que aprueba el reglamento regulador de los bloques y conjuntos de viviendas turísticas de la Comunitat Valenciana. Así como aquellas unidades independientes, objeto del decreto 92/2009, de 3 de julio, del Consell, por el que aprueba el reglamento regulador de las viviendas turísticas denominadas apartamentos, villas, chalés, bungalows y similares, y de las empresas gestoras, personas jurídicas o físicas, dedicadas a la cesión de su uso y disfrute, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Art.7.5.- Uso Terciario (T).

Se distinguen los siguientes usos terciarios: Comercial (Tco), Hotelero (Tho), Oficinas y Recreativo (Tof).

1. **Uso Comercial (Tco):** comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante ventas al por menor, venta de comidas y bebidas para consumo en el local (restaurantes, bares y uso hostelero en general) así como la prestación de servicios a particulares.

Se distinguen los siguientes usos comerciales:

a) **Uso Comercial grado 1 (Tco.1):**

Se distinguen las siguientes categorías:

- Locales comerciales independientes con superficie de venta no superior a 200 m² (comercio minorista) (Tco.1a)

- Locales comerciales independientes con superficie de venta mayor de 200 m² y no superior a 800 m², los de nueva implantación, deberán tener su acceso principal desde calle de ancho no inferior a 10 metros (Tco.1b).

- Locales comerciales independientes con superficie de venta mayor de 800 m² y no superior a 1.500 m². Los de nueva implantación deberán tener su acceso principal desde calle de ancho no inferior a 16 metros, o al menos dos accesos diferenciados desde calles distintas de ancho no inferior a 10 metros cada una de ellas (Tco.1c).

b) **Uso Comercial grado 2 (Tco.2):**

Comprende aquellas actividades comerciales independientes, o agrupadas con accesos y elementos comunes, de superficie de venta mayor de 1.500 m² y no superior a 3.000 m². Estas actividades en función de su tamaño, condiciones de accesibilidad y servicio, pueden situarse en edificio exclusivo de uso comercial. Los Tco.2 de nueva implantación deberán tener su acceso principal desde calle de ancho no inferior a 20 metros, o al menos dos accesos diferenciados desde calles distintas de ancho no inferior a 12 metros cada una de ellas.

c) **Uso Comercial grado 3 (Tco.3):**

Comprende aquellas actividades comerciales que operando bajo una misma firma comercial, o agrupadas con accesos y elementos comunes, bajo la tipología de gran centro comercial o hipermercado, alcanzan una superficie total de venta superior a 3.000 m². Los Tco.3 de nueva implantación se situarán en edificios recayentes a calle de ancho no inferior a 28 metros.

d) **Uso Restauración (Res.1)**

Se distinguen dos categorías:

- Locales de restauración con superficie inferior a 150 m² (Res.1a)

- Locales de restauración con superficie superior a 150 m² (Res.1b)

2. **Uso Hotelero (Tho):** comprende las actividades que, destinadas a satisfacer alojamiento temporal, se realizan en establecimientos, sujetos a la legislación específica, tales como:

a) **Tho.1** Hoteles, hostales y pensiones. Los apartahoteles y apartamentos en régimen de explotación hotelera o temporal no pertenecen a esta categoría de uso, sino al residencial (R).

b) **Tho.2** Campamentos de turismo de uso colectivo, campamentos privados, campamentos juveniles, centros y colonias de vacaciones escolares, y similares.

3. **Uso de Oficinas (Tof):** locales destinados a la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información, academias de enseñanza de superficie máxima 100m², despachos profesionales, consultas médicas sin quirófanos u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares, sean estos de carácter público o privado.

A los efectos de cuantificación de la superficie del local a que se refieren los apartados siguientes, se entiende como tal la superficie construida.

a) **Tof-1.** Cuando se trate de oficinas con una superficie total hasta 200 m².

b) **Tof-2.** Para infraestructuras de oficinas con una superficie entre 200 m² y 400 m².

c) **Tof-3.** Espacios de oficinas con una superficie mayor de 400 m². Condiciones generales del Uso Oficinas (Tof):

- Las oficinas Tof-3 que no se ubiquen en un edificio cuya superficie útil pueda destinarse totalmente a usos terciarios según el planeamiento, tendrán acceso directo desde el exterior, sin utilización de elementos de circulación interior comunes de la edificación. Se exceptúan de esta regla los casos en que el elemento de circulación común fuera fácilmente diferenciable, a partir del portal, en dos o más

núcleos de circulación, con las debidas condiciones de exclusividad para aquel que sirva de acceso a las oficinas.

- Cuando la altura del piso del local destinado a oficina que preste servicio al público en general se encuentre a una altura superior a 12,00 m. sobre la del portal, el acceso a la misma deberá realizarse mediante ascensor o escalera mecánica.

Los locales destinados a oficinas observarán las siguientes características:

a) La altura libre de planta mínima será de 2,50 m.

b) Dotación mínima de servicios sanitarios:

b.1) Para uso del público. Según reglamentación sectorial, y en su defecto: 1 lavabo más 1 WC a partir de 500 m² de superficie útil, por cada 500 m² o fracción.

Si resultan más de 2 lavabos y 2 WC, se dispondrán separándolos por sexos, incluyendo urinarios, con una dotación mínima de 1 urinario cada 2 inodoros o fracción, en el servicio sanitario de hombres, pudiendo uno de los dos utilizarse para minusválidos.

El acceso a los servicios será indirecto, mediante vestíbulo de separación, que podrá ser común.

b.2) Para uso del personal. Según reglamentación sectorial, y en su defecto: 1 lavabo más un WC por cada 10 puestos de trabajo, con separación de sexos a partir de 20 puestos de trabajo, incluyendo urinarios, con una dotación mínima de 1 urinario cada 2 inodoros o fracción, en el servicio sanitario de hombres, pudiendo uno de los dos utilizarse para personas con movilidad reducida.

- Se exceptúa de los requisitos contenidos en el presente artículo a los despachos profesionales y consultas médicas individualizadas de superficie no superior a 100 m², para los que serán de aplicación las condiciones establecidas para la vivienda.

4. **Uso Recreativo (Tre):** comprende las actividades vinculadas con el ocio, la vida de relación, el tiempo libre y el esparcimiento en general, que se realizan en edificios, locales e instalaciones tales como: salas de cine, teatros, salas de conciertos, salas de reunión, discotecas, bares con instalación musical o "pubs", salas de fiestas, salas de juegos, instalaciones para la exhibición lucrativa de actividades deportivas, parques de atracciones, etc.

En edificios, locales e instalaciones cubiertas o al aire libre, y en función del aforo, cabe distinguir las siguientes grados ó categorías:

a) **Tre.1.** Uso recreativo grado 1.- Si el aforo no excede de 100 personas, tendrá fachada y salida a una vía pública o espacio abierto, de ancho no inferior a 6 metros (Tre.1).

b) **Tre.2.** Uso recreativo grado 2.- Si el aforo excede de 100 personas y no es superior a 300, tendrá fachada y salida a una vía pública o espacio abierto, de anchura no inferior a 12 metros o dos vías cuyos anchos sumen más de 14 metros, salvo si se implanta en Suelo No Urbanizable, a través del procedimiento legal aplicable.

c) **Tre.3.** Uso recreativo grado 3.- Si el aforo excede de 300 personas y no es superior a 1.000, tendrá fachada y salida a dos vías públicas o espacios abiertos, cuya anchura mínima sea de 12 metros y la conjunta no sea inferior a 30 metros, salvo si se implanta en Suelo No Urbanizable, a través del procedimiento legal aplicable, y a una distancia no inferior a 300 metros del Suelo Urbano y Urbanizable.

d) **Tre.4.** Uso recreativo grado 4.- Si el aforo excede de 1.000 personas tendrá fachada y salida a dos o más vías públicas o espacios abiertos, cuya anchura mínima sea de 16 metros y la anchura conjunta mínima el resultado de sumar a 30 metros un metro más por cada 100 personas que el aforo excede de 1.000 personas, salvo si se implanta en suelo no urbanizable a través de procedimiento legal aplicable, y a una distancia no inferior a 300 m del suelo urbano y urbanizable, o se prevea expresamente en un Plan Parcial que desarrolle el presente Plan General.

Art.7.6.- Uso Industrial (Ind).

1. Comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación, reparación y distribución de productos.

2. Se distinguen los siguientes usos industriales.

a) **Uso Industrial grado 1a (Ind.1a)**

Pueden ubicarse en edificios de uso mixto, a ubicar necesariamente en planta baja. La superficie máxima admisible de locales afectos a la actividad industrial es de 300 m².

b) **Uso Industrial grado 1b (Ind.b)**

Pueden ubicarse en edificios de uso mixto, a ubicar necesariamente en planta baja. La superficie máxima admisible de locales afectos a la actividad industrial es superior a 300 m² y no mayor a 800 m². Los locales deberán tener acceso desde calle con ancho no inferior a 10 m.

c) **Uso Industrial grado 2 (Ind.2)**

Comprende aquellas actividades industriales no incluidas en las categorías Ind.1a y Ind.1b.

Cuando los locales superen los 6.000 m² será obligatoria la presentación de un estudio de tráfico que garantice la correcta integración y funcionamiento del transporte requerido para la actividad industrial.

Art.7.7.- Uso Almacén (Alm).

1. Comprende aquellas actividades independientes cuyo objeto principal es el depósito, guarda o almacenaje de bienes o productos, así como las funciones propias de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. Asimismo otras funciones de depósito, guarda o almacenaje ligadas a actividades principales de industria, comercio minorista, transporte u otros servicios del Uso Terciario, que requieren espacio adecuado separado de las funciones básicas de producción, oficina o despacho al público.

2. Se distinguen los siguientes usos de Almacén:

a) **Uso Almacén grado 1 (Alm.1):**

Comprende aquellas actividades de depósito, guarda o almacenaje, que por no considerarse incompatibles con las viviendas pueden autorizarse en edificios de uso mixto en planta baja e inferiores, o en edificios de uso exclusivo, con las medidas correctoras que, en su caso, se establezcan.

Cabe distinguir:

- Con superficie total no superior a 300 m² (Alm.1a).
- Con superficie total mayor de 300 m² y no superior a 600 m² y vía de acceso de ancho exigido no inferior a 6 metros (Alm.1b).
- Con superficie total mayor de 600 m² y no superior a 1.000m² y vía de acceso de ancho exigido no inferior a 12 metros (Alm.1c).

b) **Uso Almacén grado 2 (Alm.2):**

Comprende aquellas actividades de depósito, guarda o almacenaje de superficie superior a 1.000 m², que por no considerarse incompatibles con las Zonas de uso residencial en las que podrían ubicarse se pueden autorizar en ellas, con las medidas correctoras correspondientes.

c) **Uso Almacén grado 3 (Alm.3):**

Comprende aquellas actividades de depósito, guarda o almacenaje correspondientes al resto de actividades de comercio al por mayor y almacenamiento no incluidas en las categorías Alm.1 y Alm.2.

Art.7.8.- Uso Dotacional (D).

Comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios, necesarios para su esparcimiento, educación, enriquecimiento cultural, salud, asistencia, bienestar y mejora de la calidad de vida.

Se distinguen los siguientes usos dotacionales: de comunicaciones, de espacios libres, educativo, deportivo, socio-cultural, sanitario, asistencial, administrativo, de abastecimiento, religioso, de servicio urbano, de cementerio, de infraestructuras, y de defensa y fuerzas de seguridad.

1. **Uso de Comunicaciones (Dcm):**

Comprende las actividades que se desarrollan en las áreas destinadas a la comunicación y transporte de personas y mercancías.

2. **Uso de Espacios libres (Del):**

Comprende las actividades de esparcimiento y reposo al aire libre, de la población, desarrolladas en terrenos dotados del arbolado, jardinería y mobiliario urbano necesarios, de modo que se garanticen las citadas actividades, así como la mejora de las condiciones medioambientales.

3. **Uso de Equipamiento comunitario:**

a) **Uso Educativo - Cultural (Ded):** comprende las actividades destinadas a la formación intelectual de las personas, en sus diferentes niveles (centros universitarios, bachillerato, educación secundaria, primaria e infantil, formación profesional, preescolar, guardería, educación especial, educación para adultos, academias, etc..).

b) **Uso Deportivo (Dep):** comprende las actividades destinadas a la práctica, enseñanza o exhibición del deporte.

c) **Uso Socio-cultural (Dsc):** comprende las actividades destinadas a la génesis, transmisión y conservación de los conocimientos, a desarrollar en instalaciones tales como: bibliotecas, museos, salas de exposición, archivos, teatros y auditoriums, centros de investigación, etc.. Comprende asimismo, las actividades de relación social, tales como las desarrolladas por las asociaciones cívicas y similares.

d) **Uso Sanitario (Dsa):** comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos, excluidos los que se prestan en despachos profesionales.

e) **Uso Asistencial (Das):** comprende las actividades destinadas a la prestación de asistencia no específicamente sanitaria, tales como las que se realizan en: residencias para ancianos, centros geriátricos, centros de recogida de menores, centros de asistencia a marginados sociales, etc., y centros de asistencia social en general.

f) **Uso Administrativo (Dad):** comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de los de sus Organismos autónomos. Se excluyen las actividades desarrolladas, en los recintos que les son propios, por los cuerpos y fuerzas de seguridad de ámbito supramunicipal, y las realizadas en las instalaciones sanitario-asistenciales vinculadas a la Seguridad Social.

g) **Uso Religioso (Dre):** comprende las actividades destinadas a la celebración de los diferentes cultos.

h) **Uso de Servicio Urbano (Dsr):** comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios urbanos no específicamente infraestructurales, tales como los servicios de salvaguarda de personas y bienes: bomberos, socorrismo, policía municipal, protección civil, servicios de limpieza de la vía pública, etc.

i) **Uso de Cementerio (Dce):** comprende las actividades destinadas al enterramiento o incineración de restos humanos.

4. **Uso de Infraestructuras (Din):**

Comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como:

a) Captación y depuración de agua para uso doméstico, industrial y comercial (Din.1).

b) Tendidos de alta tensión y subestaciones de alta a media tensión (Din.2).

c) Estaciones depuradoras de aguas residuales (Din.3).

d) Tratamiento y eliminación de residuos sólidos (Din.4).

e) Servicios centrales de telecomunicaciones (Din.5).

f) Estaciones de servicio de suministro de carburantes (Din.6).

h) Actividades vinculadas a los cauces de corrientes naturales que constituyan áreas de Dominio público hidráulico (RD/849/1986 o norma equivalente) (Din.7).

i) Actividades vinculadas al sacrificio de animales, preparación y conservación de carne (Din.8).

5. **Uso de fuerzas de seguridad (Dfs):**

Comprende las actividades, realizadas en los recintos que les son propios, de los cuerpos y fuerzas de seguridad de ámbito supramunicipal.

Art.7.9.- Uso de Aparcamiento (Par).

1. Comprende las actividades directamente vinculadas a la guarda y depósito de vehículos.

2. Se distinguen los siguientes:

a) **Aparcamiento para uso público o privado, de vehículos en cualquiera de las ubicaciones siguientes (Par.1):**

- Planta baja, semisótano o sótanos bajo edificación en altura en edificios de uso global residencial (Par.1a)

- Edificaciones autorizadas bajo los espacios libres privados, y en su caso, previa concesión administrativa o mera autorización, bajo los espacios libres públicos (Par.1b).

- Al aire libre sobre superficie libre de parcela (Par.1c).

- En edificio de uso exclusivo o edificio de uso no residencial (terciario o industrial) (Par.1d).

b) **Aparcamiento expresamente vinculado a vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros y/o al transporte de mercancías (Par.2),** excepto los que se requieran para furgonetas de menos de 3,5 Tm. que quedan asimiladas a la categoría Par.1. No incluye esta

categoría los aparcamientos o estaciones de autobuses de transporte colectivo de viajeros ubicados en vía pública o espacios libres.

Art.7.10.- Usos Rústicos en el medio Natural (N).

Se distinguen los siguientes:

1. Uso Agrícola (Nag):

Comprende las actividades de cultivo y explotación agrícola.

2. Uso Ganadero (Nga):

Comprende las actividades destinadas a la explotación pecuaria.

3. Uso Forestal (Nfo):

Comprende las actividades destinadas a la explotación forestal.

4. Uso Extractivo (Nex):

Comprende las actividades de extracción de áridos y otros minerales mediante la explotación de canteras, lechos fluviales, minas, etc.,.

5. Uso de Esparcimiento en el medio natural (Nes):

Comprende las actividades de esparcimiento y reposo al aire libre, vinculadas al medio natural.

6. Uso de Protección del Medio natural (Nme): Comprende las actividades destinadas a la protección, preservación y mantenimiento de las características propias del medio natural.

Art.7.11.- Resumen de los usos.

A continuación se relacionan por orden alfabético, todos los tipos y categorías de los usos descritos en esta Sección según su función.

Alm	Almacén
Alm.1	Grado 1:
Alm.1a	superficie no superior a 300 m2
Alm.1b	superficie mayor de 300m2 y no superior a 600m2
Alm.1c	superficie mayor de 600 m2 y no superior a 1.000 m2
Alm.2	Grado 2: De superficie superior a 1.000 m2
Alm.3	Grado 3.
D	Dotacional
Dab	Abastecimiento
Dad	Administrativo
Das	Asistencial
Dce	Cementerio
Dcm	Comunicaciones
Dfs	Fuerzas de seguridad
Ded	Educativo
Del	Espacio libre
Dep	Deportivo
Din	Infraestructuras:
Din.1	Captación y depuración de agua.
Din.2	Tendidos de alta tensión y subestaciones de alta a media tensión.
Din.3	Estaciones depuradoras de aguas residuales.
Din.4	Tratamiento y eliminación de residuos sólidos.
Din.5	Servicios centrales de telecomunicaciones.
Din.6	Estaciones de servicio de carburantes.
Din.7	Dominio público hidráulico.
Din. 8	Instalaciones vinculadas al sacrificio de animales, preparación y conservación de carne
Dre	Religioso.
Dsa	Sanitario.
Dsc	Socio-cultural.
Dsr	Servicio urbano
Ind	Industrial

Ind.1	Grado 1.
Ind.1a	Superficie no superior a 300 m2.
Ind.1b	Superficie superior a 300 m2 y no superior a 800 m2.
Ind.2	Grado 2.
N	Uso rústico en el medio Natural
Nag	Agrícola
Nes	Esparcimiento en el medio natural
Nex	Extractivo
Nfo	Forestal
Nga	Ganadero
Nme	Protección del medio natural
Par	Aparcamiento
Par.1	Aparcamiento para uso público o privado.
Par.1a	En Planta baja, semisótano o sótano.
Par.1b	Bajo espacios libres privados o públicos
Par.1c	Al aire libre.
Par.1d	En edificio de uso exclusivo.
Par.2	Aparcamiento vehículos de transporte.
R	Residencial.
Run	Residencial unifamiliar.
Rpf	Residencial plurifamiliar.
Rcm	Residencial comunitario.
T	Terciario.
Tco	Comercial.
Tco.1	Grado 1:
Tco.1a	Superficie de venta no superior a 200 m2.
Tco.1b	Superficie de venta mayor de 200 m2 y no superior a 800 m2.
Tco.1c	Superficie de venta mayor de 800 m2 y no superior a 1.500 m2.
Tco.2	Grado 2: Superficie de venta mayor de 1.500 m2 y no superior a 3.000 m2.
Tco.3	Grado 3: Superficie de venta mayor a 3.000m2.
Tho	Hotelero:
Tho.1	Hoteles, hostales, pensiones, moteles.
Tho.2	Campamentos
Tof	Oficinas.
Tre	Recreativo:
Tre.1	Aforo no superior a 100 personas.
Tre.2	Aforo mayor de 100 y no superior a 300 personas.
Tre.3	Aforo mayor de 300 y no superior a 1.000 personas.
Tre.4	Aforo mayor de 1.000 personas.
Res.1	Restauración.
Res.1a	Superficie de venta no superior a 150 m2.
Res.1b	Superficie de venta mayor a 150 m2.

TÍTULO OCTAVO: DETERMINACIONES DERIVADAS DE INFORMES SECTORIALES

Art.8.1.- Directrices Demarcación de Carreteras del Estado.

1. Las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en los instrumentos de planeamiento se ubicaran fuera del dominio público viario.

2. Queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (inclusive instalaciones aéreas o subterráneas), a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, desde la línea límite de edificación hasta la carretera, según establece la Ley de Carreteras en su artículo 33 y el Reglamento de Carreteras en sus artículos 84 a 87. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones del artículo 86 del Reglamento General sobre coincidencia de zonas, bien debido a la proyección de los taludes, bien por superposición de las líneas límites de edificación de las distintas vías, debiendo prevalecer la más alejada de la carretera.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 33.7 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras la clasificación y la calificación de terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad no podrán ser modificadas en ningún caso si ello estuviere en contradicción con lo establecido en esta Ley.

3. La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras.

Se delimitará con precisión el suelo urbano, a los efectos de la aplicación en dicho suelo de la normativa de defensa de la carretera contenida en el Reglamento General de Carreteras así como el régimen de competencias establecido en el capítulo IV de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

4. Respecto a cualquier propuesta de nuevas conexiones, modificación de las existentes o cambio de uso incluido en el Plan General, y que no hayan sido informados desfavorablemente en su tramitación, tendrá efectos similares a la consulta contemplada en el artículo 104.9 del Reglamento General de Carreteras. Por tanto, los informes al Plan General en su tramitación no amparan el inicio de las obras ni su autorización hasta tanto se emita resolución expresa por la Dirección General de Carreteras, para lo cual será necesario, además de cumplir con la Normativa vigente, incluyendo la tramitación recogida en la orden FOM 2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado, la presentación de un estudio de tráfico y capacidad en el que se analice su incidencia en el nivel de servicio de la carretera, a la vista del desarrollo urbanístico previsto y su comparación con el nivel de servicio actual.

Deberá tenerse en cuenta la afección al viario estatal de aquellas actuaciones que, incluso no estando situadas dentro de las zonas de protección de las carreteras, accedan a las mismas utilizando conexiones existentes, si su implantación influye negativamente en las condiciones de seguridad y/o servicio del acceso existente.

En los casos de nuevos enlaces o de modificación de enlaces existentes, su aprobación o inclusión en el planeamiento quedan condicionadas a lo que resulte de la tramitación establecida en la Orden FOM 2873/2007 de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes.

El informe favorable a nuevos accesos al viario estatal reflejados en el Plan General o la modificación de los existentes no supone la asunción por el Ministerio de Fomento de ningún compromiso en cuanto a la construcción de aquellos ni de vías de servicio, los cuales deberán ejecutarse por el interesado una vez sea concedida, en su caso la correspondiente autorización por la Dirección General de Carreteras.

5. No se podrán conceder licencias de ejecución y ocupación, para los desarrollos del instrumento de planeamiento urbanístico, mientras no se encuentren operativos, previa autorización de la Dirección General de Carreteras, los accesos incluidos en el mismo, si estos no existieran previamente o, si existiendo con anterioridad hubieran cambiado de uso, lo que se hará constar explícitamente en la Memoria del Instrumento así como en la resolución de aprobación del mismo, haciéndose constar que la ejecución o modificación de dichos accesos, en caso de ser informados favorablemente, correrá a cargo del promotor de cada actuación, una vez sean autorizados.

6. Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al

otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso en la Normativa Autonómica o Local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, y no podrán ocupar terrenos de dominio público.

7. No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la Ley 37/2003 de Ruido).

El planeamiento incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (artículo 11.1 Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo (artículo 13, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

8. La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la Legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

9. Se exceptúan de la exigencia de licencia municipal las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, las cuales no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local ni, por consiguiente, al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obras, actividades o similares, en aplicación del artículo 18 de la Ley 35/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

10. Queda prohibido realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece en el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

11. Deberá procurarse que los terrenos de titularidad estatal no se incluyan en el ámbito de los desarrollos urbanísticos. En otro caso el planeamiento deberá reconocer los derechos de aprovechamiento urbanístico que correspondan a los terrenos de titularidad del Estado para que sean tenidos en cuenta al constituir las Juntas de compensación o a otros efectos que procedan de acuerdo con

la Normativa urbanística. La franja de dominio público viario legalmente establecida quedará en todo caso excluida de los límites de los sectores urbanizables por estar permanentemente afecta a la explotación de la carretera.

12. La iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento se deberá garantizar que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbrado, al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrante, serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

13. Ni los desarrollos urbanísticos previstos ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas. En caso de que, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, obras que deberán ser ejecutadas por el promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.

Deberá realizarse asimismo, un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación incluidas en el sector planificado, y determinar si ese riesgo se ve acrecentado con la ejecución o el desarrollo del planeamiento urbanístico, y justificar que no se verá afectada la Red de Carreteras del Estado.

14. Cualquier actuación prevista deberá ser compatible con los estudios y proyectos de carreteras previstos por el Ministerio de Fomento debiendo incluirse en el instrumento las determinaciones necesarias para la plena eficacia del estudio y garantizando las necesarias reservas viarias que permitan el desarrollo de los citados estudios y proyectos.

No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o de ejecución territorial y urbanística que contravengan lo establecido en un estudio de carreteras aprobado definitivamente. Será nulo de pleno derecho el instrumento de ordenación que incumpla lo anterior.

Las determinaciones referidas a la ley 37/2003, ley 37/2015, RD 1892/1994 y RD 1367/2007, así como la Orden FOM 2073/2007, en caso de derogación se verán sustituidas por la normativa de igual o superior rango que la sustituya.

Art.8.2.- Directrices Dirección General de Aviación Civil

1.-Conforme al artículo 8 del Decreto 584/72 (o norma de igual o superior rango que la sustituya), la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL.

D.T. Primera.- En ningún caso podrá considerarse que los instrumentos de desarrollo del presente Plan General forman parte del mismo, ni cabrá deducir de su ejecutividad equiparación de sus respectivos rangos normativos. La eventual modificación de los instrumentos mencionados se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 y 94 de la LUV y correspondientes del R.P.C.V.

D.T. Segunda.- Como Anexo a las presentes Normas se especifican las Unidades de Ejecución que, en los términos previstos en estas Normas, se delimitan por el presente Plan.

D.T. Tercera.- Se establece el siguiente régimen transitorio para la edificación existente con anterioridad al presente Plan:

1. Situaciones básicas :

a) Fuera de Ordenación adjetivo: Afecta a aquellas partes y elementos de los edificios e instalaciones que resulten contrarios a las condiciones de estética de la edificación y, en particular, a aquellos elementos que no constituyendo superficie útil sean visibles desde vía pública.

b) Fuera de ordenación sustantivo: Afecta a aquellos edificios o instalaciones que sean contrarios al Plan por estar parte o la totalidad de los mismos calificados para uso dotacional público, afectando la disconformidad al edificio completo o partes estructurales del mismo. En los mismos no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble. Este régimen será de aplicación en edificios afectados por la apertura de nuevos viales o por dotaciones públicas.

c) Fuera de ordenación diferido: Afecta a aquellos edificios que aún cuando no se encuentren adaptados al Plan en todas las condiciones de edificación por él reguladas, la falta de adaptación no revista tal relevancia que puedan considerarse disconformes con el nuevo planeamiento, en los términos prescritos en los siguientes apartados. Por tanto, la construcción podrá considerarse dentro de ordenación hasta el momento en que concluya su vida útil, se produzca la sustitución voluntaria o se operen en ella obras de reforma de trascendencia equiparable a la reedificación (reestructuración total). Este régimen de fuera de ordenación es el aplicable a edificios existentes no afectados por viales o futuras dotaciones públicas cuyo volumen, ocupación de parcela, edificación o número de plantas excedan de los autorizados por el presente plan para su emplazamiento. No obstante, la nueva construcción sobre la misma parcela por desaparición o derribo de la actual edificación, o la reestructuración total de la existente, deberá adaptarse a todas las condiciones de edificación, régimen de alturas y profundidades edificables y reserva de aparcamientos previstas en este Plan General.

d) Fuera de ordenación circunstancial: Afecta a las instalaciones fabriles ubicadas en lugares prohibidos por incompatibilidad con el uso residencial o terciario circundante a las que le sea aplicable el régimen de tolerancia.

2. Obras de reforma y condiciones estéticas:

a) A los efectos previstos en esta disposición se entiende por obra de reforma de trascendencia equiparable a la reedificación (reestructuración total) aquella que, por su alcance, no sería exigible de la propiedad en cumplimiento de su deber normal de conservación, es decir:

- Obras cuyo coste sea superior al 50% del valor actual del edificio.

- Obras que no puedan realizarse por medios técnicos normales tal como los definen estas Normas a efectos de la declaración de ruina física (modificación de elementos estructurales en extensión superior a un tercio de los mismos).

b) Las condiciones de estética de la edificación serán inmediatamente aplicables a todos los edificios e instalaciones desde la entrada en vigor del presente Plan. La Administración podrá exigir a los propietarios la demolición o reforma de los elementos en situación de "Fuera de Ordenación Adjetiva", debiendo aquellos ejecutar las obras a su costa, dentro del límite del deber normal de conservación, en los términos regulados por el artículo 206 de la LUV. Si la obra comportara coste superiores al 50% del valor actual del inmueble o parte afectada, la Administración que dicte la orden deberá subvencionar el exceso.

3. Se declara en situación de Fuera de Ordenación Sustantiva:

- Los edificios e instalaciones que ocupen terrenos calificados como viales, zonas verdes, espacios libres o reservas de suelo con destino a equipamiento comunitario, sean dotaciones públicas estructurales o no estructurales, salvo que el edificio o instalación, por sus características arquitectónicas, sea reutilizable al servicio de dicho equipamiento comunitario.

- Los edificios que por exceso de volumen o por la conformación de este, atendiendo el lugar donde se encuentran ubicados, atenten contra el patrimonio histórico-artístico o contra espacios naturales protegidos.

-Los edificios o instalaciones que, emplazados en cualquier clase de suelo, se hubieran implantado sin licencia, de forma clandestina, en tano no fueran legalizables conforme a las determinaciones del nuevo planeamiento.

-Los edificios que sean objeto de admonición expresa, en este sentido, pro el presente Plan.

- Las instalaciones fabriles calificadas que se encuentren en entornos residenciales donde constituyen uso prohibido, en tanto no sea posible paliar el daño o peligro que puedan causar a la población circundante por aplicación de medidas correctoras.

- Las plantas bajas en interior de manzana en tanto su forjado de techo rebasa la altura permitida (sin perjuicio de las obras parciales y circunstanciales de consolidación, que podrán tolerarse en este caso).

Los edificios e instalaciones en suelo no urbanizable que sean legalizables conforme al título IV de estas Normas, y las emplazadas en suelo Urbanizable que puedan impedir la ejecución del planeamiento parcial o general, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

4. Se declaran en situación de Fuera de Ordenación Circunstancial: Las instalaciones fabriles que lícitamente ubicadas en suelo urbano o urbanizable, pero constituyendo uso prohibido por el nuevo planeamiento, puedan paliar el daño o peligro que comporten para la población residente mediante aplicación de medidas correctoras y no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas en el apartado anterior.

En estos supuestos, además de obras parciales y circunstanciales de consolidación, se tolerarán obras de reforma y modernización o acondicionamiento, siempre que a fin de no aumentar el valor de expropiación, la licencia que se les otorgue sea para obra o actividad provisional entendiéndose referido el plazo de provisionalidad al periodo durante en que se mantenga la actividad o vida útil del inmueble.

5. Fuera de Ordenación Diferido :

Los edificios que no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas en los apartados 3) y 4) pero cuyas características arquitectónicas no estén adaptadas a alguna de las condiciones establecidas por este Plan, aún cuando la falta de adaptación afecte a la ausencia de reserva de aparcamientos, al régimen de alturas por exceso, a la edificabilidad máxima sobre parcela, a la ocupación máxima de parcela, al régimen de usos (salvo el industrial) o a la profundidad edificable, se entenderán dentro de la situación definida en el anterior apartado 1.c). En consecuencia, la construcción no cuenta con declaración de fuera de ordenación durante el periodo que le reste de vida útil al inmueble.

En estos casos se autorizarán cualesquiera obras de reforma, sin incremento de superficie construida, siempre que quepa reputarlas como meramente parciales por no comportar reestructuración total y, para su autorización, se minorarán las exigencias de las Ordenanzas generales y /o particulares de la edificación en la medida que lo demande el respeto a las características arquitectónicas originarias del inmueble, a su número de plantas o a la profundidad edificable existente. No obstante se exigirá íntegramente el cumplimiento de las Ordenanzas generales y particulares de la edificación de las presentes Normas si la obra tuviere por objeto el cambio de uso básico del local.

6. Usos fuera de ordenación:

- Edificios: Cuando las características constructivas de un edificio estén específica y singularmente adaptadas a uso prohibido en la zona por el presente Plan, pero no concurran las causas determinantes de la declaración de fuera de ordenación sustantivo o circunstancial, se permitirá la utilización del inmueble conforme al uso que le sea propio hasta que se produzca la reestructuración total o la sustitución del uso básico.

7. Instalaciones:

Cuando una instalación implantada con licencia, no cumpla todas las condiciones higiénicas, funcionales o ambientales establecidas por el presente Plan y Ordenanzas Municipales que lo complementen, la adaptación al nuevo ordenamiento se exigirá modulando las características arquitectónicas del inmueble en que se encuentre ubicada y si el incumplimiento no comportara grave molestia o peligro para las personas, la adaptación podrá posponerse al cese o cambio de actividad.

8. Aparcamientos:

La reserva obligatoria no será exigible a los edificios existentes con anterioridad al presente Plan, en tanto no medie reestructuración total o sustitución del inmueble.

Excepcionalmente, sí será exigible para las actividades que se instalen en los siguientes supuestos:

-Tco.1c: Exigiendo la reserva en un 50% por lo menos.

Tco.2 y Tco.3: Exigiendo la reserva en su totalidad.

En cualquiera de los casos anteriores de los apartados 3 al 7, estará prohibido el aumento de volumen sobre edificios existentes.

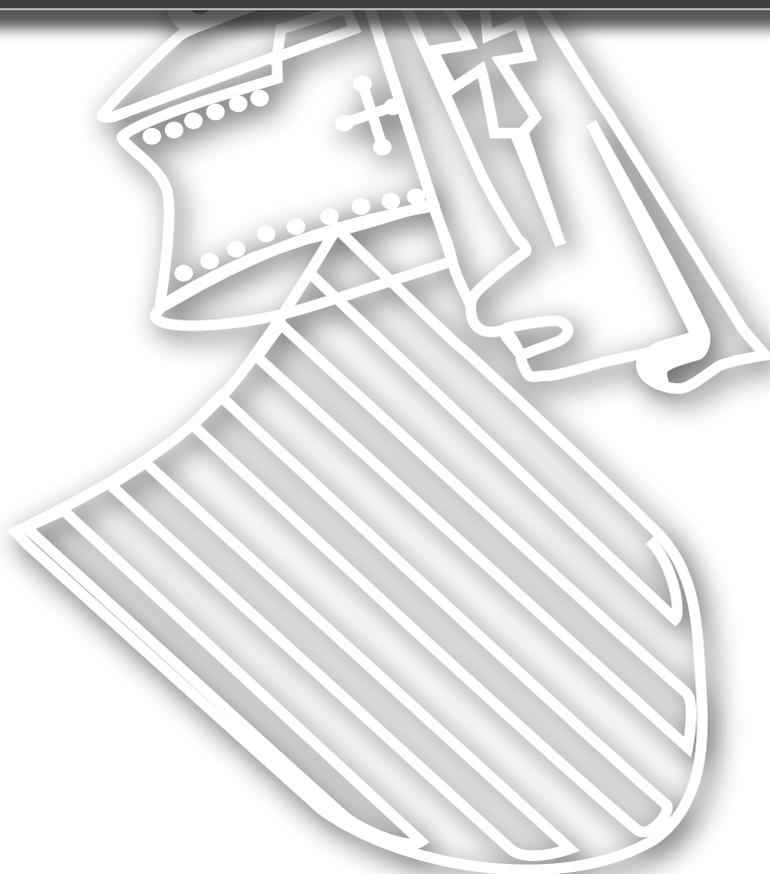
DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL

Queda derogado en el ámbito de este término municipal las Normas Subsidiarias aprobadas el 14 de mayo de 1.991, por la Comisión Territorial de Urbanismo y publicadas en el BOP número 196 de València del 18 de julio de 1991 así como sus modificaciones puntuales.

2021/6672



**DIPUTACIÓ
DIPUTACIÓN**



Consorci Provincial de Bombers de València

Anunci del Consorci Provincial de Bombers de València sobre aprovació de la llista definitiva de persones admeses, designació dels membres de la comissió de valoració i data de valoració de mèrits del procés per a la provisió de dos llocs de treball d'administratiu/a d'administració general, mitjançant concurs de mèrits, obert a altres administracions públiques, grup C, subgrup C1.

Anuncio del Consorcio Provincial de Bomberos de València sobre aprobación de la lista definitiva de personas admitidas, designación de miembros de la comisión de valoración y fecha de valoración de méritos del proceso para la provisión de dos puestos de trabajo de administrativo/a de administración general, mediante concurso de méritos, abierto a otras administraciones públicas, grupo C, subgrupo C1.

ANUNCI

Per Decret de la Presidència Delegada del Consorci Provincial de Bombers de València número 383, de data 22 d'abril de 2021, s'ha disposat: .../

Primer.- Elevar a definitiva la llista provisional de persones admeses i/o excloses en la Convocatòria 2020/OP001, del procés per a la Provisió de 2 llocs de treball d'Administratiu/a d'Administració General mitjançant Concurs de Mèrits Obert a altres Administracions Públiques, Grup C, Subgrup C1 del Consorci per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i Salvament de la Província de València, estant adscrits un d'ells a la Unitat de Gestió de RH i l'altre a la Unitat de Registre.

En conseqüència la llista definitiva de persones admeses és la següent:

Unitat de Gestió de RR.HH.

Cognoms i nom	DNI
Giménez Navarro, M. ^a Carmen	**.*.*.*.829-F
González Berlanga, María	**.*.*.*.109-K
Muñoz Barrera, Alfredo Germán	**.*.*.*.282-P

- Exclosos:

No existeixen

Unitat de Registre

Cognoms i nom	DNI
Muñoz Barrera, Alfredo Germán	**.*.*.*.282-P
Rodríguez Sanchis, M. ^a del Carmen	**.*.*.*.010-P

- Exclosos:

No existeixen

Segon.- Designar als membres que formaran part de la Comissió de Valoració d'aquest Procés selectiu, nomenant els empleats públics d'aquest Consorci que, a continuació, es relacionen:

Presidenta Titular: Lorena Agustín Pérez.

Presidenta Suplent: M^a Dolores Sanchis Luengo.

Secretària Titular: Blanca Daudí Borillo.

Secretària Suplent: María Martín Esteve.

Vocal Titular: M.^a José Hernández Arroyo.

Vocal Suplent: Jacinto Jiménez Luján.

Vocal Titular: Juan Luján Carbonell.

Vocal Suplent: Amparo Climent Cervera.

Vocal Titular: Jose Ramón Mateu Albors.

Vocal Suplent: Rubén Salazar Estal.

Tercer.- Convocar a la Comissió de Valoració el dia 12 de maig de 2021, a les 9:30 hores en les Oficines Centrals del Consorci per a la valoració dels mèrits acreditats per les persones aspirants.

Quart.- Publicar la present resolució en el Butlletí Oficial de la Província de València, en el Tauler d'Anuncis i en la Pàgina Web del Consorci Provincial de Bombers de València.

Cinquè.- Contra la corresponent resolució, que és definitiva en via administrativa, podrà interposar-se, potestativament, recurs de reposició davant la Presidència del Consorci Provincial de Bombers de València, en el termini d'un mes comptat a partir de l'endemà a aquell que tinga lloc la notificació del present acte o, directament, recurs contenciós administratiu davant el Jutjat de València, en el termini de dos mesos comptats també a partir de l'endemà a aquell que tinga lloc la notificació del present acte.

Tot això de conformitat amb el vigent tenor dels articles 123 i 124 de la llei 39/2015, de 30 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú en les Administracions Públiques i els articles 8, 14, 25 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa, i sense perjudici que es puga exercitar qualsevol altre recurs que estime procedent.

València, a 23 d'abril de 2021.—La presidenta-delegada, M.^a Josep Amigó Laguarda.

ANUNCIO

Por Decreto de la Presidencia Delegada del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia número 383 de fecha 22 de abril de 2021, se ha dispuesto:

.../

Primero.- Elevar a definitiva la lista provisional de personas admitidas y/o excluidas en la Convocatoria 2020/OP001, del proceso para la provisión de 2 puestos de trabajo de Administrativo/a de Administración General mediante Concurso de Méritos Abierto a otras Administraciones Públicas, Grupo C, Subgrupo C1 del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia, estando adscritos uno de ellos a la Unidad de Gestión de RRHH y el otro a la Unidad de Registro.

En consecuencia la lista definitiva de personas admitidas es la siguiente:

Unidad de Gestión de RRHH

Cognoms i nom	DNI
Giménez Navarro, M. ^a Carmen	** .*** .829-F
González Berlanga, María	** .*** .109-K
Muñoz Barrera, Alfredo Germán	** .*** .282-P

- Excluidos:

No existen

Unidad de Registre

Apellidos y nombre	DNI
Muñoz Barrera, Alfredo Germán	** .*** .282-P
Rodríguez Sanchís, M. ^a Del Carmen	** .*** .010-P

- Excluidos:

No existen

Segundo.- Designar a los miembros que formarán parte de la Comisión de Valoración de este Proceso Selectivo, nombrando a los empleados públicos de este Consorcio que, a continuación, se relacionan:

Presidenta Titular: Lorena Agustín Pérez.

Presidenta Suplente: M.^a Dolores Sanchis Luengo.

Secretaria Titular: Blanca Daudí Borillo.

Secretaria Suplente: María Martín Esteve.

Vocal Titular: M.^a José Hernández Arroyo.

Vocal Suplente: Jacinto Jiménez Luján.

Vocal Titular: Juan Luján Carbonell.

Vocal Suplente: Amparo Climent Cervera.

Vocal Titular: Jose Ramón Mateu Albors.

Vocal Suplente: Rubén Salazar Estal.

Tercero.- Convocar a la Comisión de Valoración el día 12 de mayo de 2021, a las 9:30 horas en las Oficinas Centrales del Consorcio para la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de València, en el Tablón de Anuncios y en la Página Web del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia.

Quinto.- Contra la correspondiente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Consorcio Provincial de Bomberos de València, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación del presente acto o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de València, en el plazo de dos meses contados también a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación del presente acto.

Todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 30 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

València, a 23 de abril de 2021.—La presidenta-delegada, M.^a Josep Amigó Laguarda.

**Excel·lentíssima Diputació Provincial de València
Institució Alfons el Magnànim**

Anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre admissió de les obres presentades al Premi València i València Nova edició 2021, en les seues diferents modalitats.

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre admisión de las obras presentadas al Premio València y València Nova edición 2021 en sus diferentes modalidades.

ANUNCI

Havent donat compte de l'expedient número 235/20/IAM, tramitat en la Institució Alfons el Magnànim, corresponent a la convocatòria dels Premis València i València Nova edició 2021, en les seues modalitats de assaig, narrativa en valencià i castellà, poesia en castellà i valencià i novel·la gràfica.

Atés que la convocatòria dels esmentats premis va ser aprovada per decret del president de la Diputació número 11802 de 18-12-2020.

Vista la clàusula 5 de la convocatòria sobre publicació de les obres admeses.

Es publica la llista de les obres admeses i no admeses mitjançant el present anunci, donada la impossibilitat de notificar individualment als interessats a causa de l'anonimat en la presentació dels treballs i d'acord amb la legislació vigent a l'efecte de notificació. Totes elles detallades en l'annex adjunt.

València, a 26 d'abril de 2021.—El secretari general, Vicente Boquera Matarredona.

ANUNCIO

Dada cuenta del expediente número 235/20/IAM, tramitado en la Institució Alfons el Magnànim, correspondiente a la convocatoria de los Premios València y València Nova edición 2021 en sus modalidades de ensayo, narrativa en valenciano y castellano, poesía en valenciano y castellano y novela gráfica.

Atendido que la convocatoria de los mencionados premios fue aprobada por decreto del presidente de la Diputación número 11802 de 18-12-2020.

Vista la clàusula 5 de la convocatoria sobre publicación de las obras admitidas.

Se publica la lista de las obras admitidas y no admitidas mediante el presente anuncio, dada la imposibilidad de notificar individualmente a los interesados debido al anonimato en la presentación de los trabajos y de acuerdo con la legislación vigente a efectos de notificación. Todas ellas detalladas en el anexo adjunto.

València, a 26 de abril de 2021.—El secretario general, Vicente Boquera Matarredona.

Annexe/anexo

Llista de les obres admeses i no admeses a la convocatòria del Premi València i del Premi València Nova edició 2021 en les seues diferents modalitats.

Lista de las obras admitidas y no admitidas a la convocatoria del Premi València y del Premi València Nova edición 2021 en sus diferentes modalidades.

Premi València/ Premio Valencia

Assaig/Ensayo

ID obra	Obra	Estado de la obra	Motivo de la no admisión
62270	Memòries d'un vagó de Ferrocarril	Admitida Admesa Admesa	
62819	Els orígens de la nostra democràcia	Admitida Admesa	
62902	De mà en mà entre els xiquets	Admitida Admesa	
64080	Los últimos días de Franciscus (la incompetencia viste de powerpoint)	Admitida Admesa	
64106	Humanismo y Medicina	Admitida Admesa	
66029	Una Erótica de la Pintura	No admitida No admesa	Incumple la clàusula 6.2 de la convocatoria. Incompleix la clàusula 6.2 de la convocatòria.
66061	Maneras comunes de resistir	Admitida Admesa	
66441	La estructura de los ejércitos del siglo XVII y su relación con los sistemas metrológicos	Admitida Admesa	
66789	Diari d'un mestre de la República	Admitida Admesa	
67424	Estética Violada	Admitida Admesa	
67539	Valencians, espanyols, europeus: mare meua!	Admitida Admesa	
67703	L'Apoteosi de la individualitat	No admitida No admesa	Incumple la clàusula 6ª de la convocatoria. Incompleix la clàusula 6ª de la convocatòria.
67818	Un curs d'art grec	Admitida Admesa	
67967	Equilibrio-integrativo	Admitida Admesa	
68191	Fracaso escolar o fracaso politico	Admitida Admesa	

68671	Burocratismo No	No admitida No admesa	Incumple la clàusula 6.2 de la convocatòria. Incompleix la clàusula 6.2 de la convocatòria.
68786	Les actrius del teatre valencià 1845-1945	Admitida Admesa	
68993	Ons ens guarim (donde nos curamos) o lugar donde se ponen en duda las certidumbres	Admitida Admesa	
69001	Los siete pecados: Reflexiones sobre moral y religión en la contemporaneidad	Admitida Admesa	
69405	El Manicomio de Jesús. Locos y cuerdos en Valencia, a finales del milenio.	Admitida Admesa	
69409	Proejant lo temps	Admitida Admesa	
69911	Ruido, Radiografía de una expansión silenciosa	Admitida Admesa Admesa	
69999	Ochenta y nueve días de marzo	Admitida Admesa	
70530	La poesía como forma de conocimiento de sí y comunicación solidaria.	Admitida Admesa	
70578	¿Tenemos Espíritu?	Admitida Admesa	

Narrativa en valencià

ID obra	Obra	Estado de la obra	Motivo de la no admisión
63086	Mundana comèdia	Admesa	
63640	Exposició	Admesa	
63882	Veus d'Alarma	Admesa	
64020	Algú	Admesa	
64250	Tot seguint les petjades del pingüí Albí	Admesa	
64434	Hi sóc una dona!	Admesa	
64457	Si un dia oblide recordar	Admesa	
64479	Gesmils primerencs	Admesa	
67016	Imperi	Admesa	
67221	La badia acollidora	Admesa	
67710	Quatre homes que estimaven la Sibil·la.	No admesa	Incompleix la clàusula 6.2 de la convocatòria.
67836	L'essència de l'arbre	Admesa	
67842	Els Dies Bons	Admesa	
68417	L'amor i tu	Admesa	
68549	Veritat, qui et voldrà d'amiga?	Admesa	
68834	Mai no és tard	No admesa	Incompleix la clàusula 6.2 de la convocatòria.
68886	Quan deixes de buscar el Casino	Admesa	
68933	Cartes valencianes	Admesa	
68969	Els margens de l'amor (viatge a l'origen del món)	Admesa	
69054	El corredor mediterrani	Admesa	
69210	La culpa i el perdó	Admesa	
69645	L'imperi de la terra	Admesa	
70491	Evangeli d'un naufrag	Admesa	
70520	L'espinade la Corona	Admesa	

Narrativa en castellano

ID obra	Obra	Estado de la obra	Motivo de la no admisión
62316	Las vísperas muertas	Admitida	
62318	Retrato de la reina en su retrete	Admitida	
62403	Ubrique	Admitida	
62486	El secreto de la caja perdida	Admitida	
62540	Misterios gozosos	Admitida	
62596	Hombres malos	Admitida	
62948	Epitafio	Admitida	
62949	La comision	Admitida	
63032	Tiempo sucio	Admitida	
63099	La casa de fonseca	Admitida	
63126	La ciudad levitante	No admitida	Incumple la clàusula 6.2 de la convocatòria.
63137	Enana roja	No admitida	Incumple la clàusula 6.2 de la convocatòria.
63211	Elena y el viejo	No admitida	Incumple la clàusula 6.2 de la convocatòria.
63217	Una vida al revés	No admitida	Incumple la clàusula 6.2 de la convocatòria.
63247	Anaxuntani	No admitida	Incumple la clàusula 6.2 de la convocatòria.

63307	Miguel o escenas de la vida cotidiana	Admitida	
63370	Unidad circulo rojo	Admitida	
63402	Una ventana frente al parque	Admitida	
63403	El ser que en todos lados está	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63421	Muerte en la habana: una historia de turismo sexual.	Admitida	
63424	Rebobinando cassette	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63438	La abeja negra lema abejar	Admitida	
63441	Memento mori	Admitida	
63469	Los zapatos de jon mártin	Admitida	
63478	El manuscrito del godo	Admitida	
63556	Espía ocasional	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63572	"El amigo de los judíos"	Admitida	
63604	El hechizo del tren	Admitida	
63627	Susurros del pasado	Admitida	
63628	Besos al aire	Admitida	
63644	Jin long	Admitida	
63662	Avenida central	Admitida	
63663	Antiguos socios	Admitida	
63665	Asuntos pendientes	Admitida	
63674	La isla de los regresos improbables	Admitida	
63733	Así que irremediablemente	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63770	El léxico del avestruz.	Admitida	
63844	Las mujeres de negro una historia feminista de dos heroínas	Admitida	
63892	El hato	Admitida	
63893	Tocata y fuga de la teniente escalí	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63897	La herida errante	Admitida	
63911	Las señales	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63933	La gran traición	Admitida	
63942	Días de viento	Admitida	
63956	¡Fiebre!	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63965	Todas compartimos todo	Admitida	
63970	Neurosis y ansiedad y viceversa	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63992	Contacto sideral - la última revelación	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64022	Misteriosa la cumbre	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64034	Último tren a beirut	Admitida	
64047	El carboncillo de méhztzer	Admitida	
64049	Federico, una piedra	Admitida	
64088	Una historia de venganza	Admitida	
64098	Camina	Admitida	
64122	La casa de las doce salutaris	Admitida	
64135	Del caya al arauca.	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64174	Desencuentros	Admitida	
64196	La experiencia	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64206	Cuando llega la primera linea	Admitida	
64213	Los 33, el milagro	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64239	Los niños del fin del mundo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64267	A sangre y fuego	Admitida	
64277	Collapsus	Admitida	
64278	Deseos de venganza	Admitida	
64317	Un manuscrito llamado 'imperio de dioses'	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64397	El peregrino sin móvil	Admitida	
64402	El sereno y pietro	Admitida	
64448	Evershot	Admitida	
64507	Resiliente	Admitida	
64527	Ibn battuta	Admitida	
64550	Aquella sala llena de corazones silenciados	Admitida	
64592	Al sol, al viento y al mar	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64593	Los acallados	Admitida	
64610	Tiempo de asesinos	Admitida	
64614	Tan solos como nosotros	Admitida	
64645	La mesa es redonda	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64697	Vida de un albatros	Admitida	
64730	Cabileños	Admitida	

64733	Historia actualizada de la soberbia	Admitida	
64759	Yakutak	Admitida	
64795	El café dónde de la calle cuándo	Admitida	
64824	La selva de mentiras	Admitida	
64826	El mar de weddell	Admitida	
64871	Cuatro copos de nieve, cuatro gotas de agua	Admitida	
64931	Narrativa	Admitida	
64950	En la vida de quién	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65024	Falansterio	Admitida	
65027	Herat	Admitida	
65049	La buhardilla de la española	Admitida	
65139	Necesito una esperanza	Admitida	
65141	La sonrisa de auschwitz	Admitida	
65182	Decime qué se siente	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65282	Sangra el silencio	Admitida	
65315	El viaje de rabin	Admitida	
65329	El alivio	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65363	En el árbol del caos	Admitida	
65409	Blam	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65433	El poder de la noche	Admitida	
65440	El origen de todo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65476	Naraka	Admitida	
65546	Gambito de alma	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65565	El pasado invisible	Admitida	
65716	La generación sospechosa	Admitida	
65762	Un artista feliz	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65897	El resto de mí debe ser el diablo	Admitida	
65914	Alma luna	Admitida	
65979	Olvido duarte	Admitida	
65998	La piedra del humano	Admitida	
66130	En la madriguera del lobo	Admitida	
66249	Muñecas de porcelana	Admitida	
66253	La grulla de papel	Admitida	
66261	Efimeros días de gloria	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
66358	La sombra del nautilus	Admitida	
66366	Tierra caliente	Admitida	
66374	Siempre hay un tren	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
66380	El olor de los sueños	Admitida	
66414	Hablarle a la pared	Admitida	
66485	La noche es el nuevo día	Admitida	
66570	Fuera de linea	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
66572	El misterio del caso lara	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
66573	Cleopatra xiv, o la heroína del espejo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
66612	Armonía	Admitida	
66628	Iracundia.La ciudad de la ira	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
66633	Nudos	Admitida	
66639	Zaragoza y la marca superior	Admitida	
66656	Nombres notables de la historia	Admitida	
66673	El cebo	Admitida	
66731	Perizia	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
66774	Puesto a recobrar el aliento	Admitida	
66811	Las pistas diáfanas	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
66813	La mirada delicada	Admitida	
66820	Las manos vacías	Admitida	
66823	La frontera de papel	Admitida	
66830	El mago	Admitida	
66893	Los ahorcados	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
66902	El tiempo entre bastidores	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67001	Trampa para una mujer perfecta	Admitida	
67013	El ocaso de europa en el siglo XXI	Admitida	
67022	Cantar de los cantares. El gran amor de Fray Luis de León	Admitida	
67046	Zelestina	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67065	Grecia y Roma a partir de la época arcaica	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.

67223	Oráculo del veneno, mata al ave	Admitida	
67234	El balcón de los torozos	Admitida	
67252	Paralelos	Admitida	
67313	Dieciséis kilómetros de soledad	Admitida	
67321	Milo	Admitida	
67352	Hacer el bien	Admitida	
67360	Clara y el viejo	Admitida	
67362	Playa de maniobras	Admitida	
67364	Luz que se entremete	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67373	Coche 07	Admitida	
67409	El medio de la nada	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67420	Estos son los días de nuestras vidas	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67443	A rey muerto	Admitida	
67452	Vidas encadenadas	Admitida	
67457	Esmeralda sin brillo	Admitida	
67498	El banquero del rey	Admitida	
67500	Confabulados con dios	Admitida	
67506	El reverso del día	Admitida	
67534	El profesor de humanidades	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67553	Senderos tras la niebla	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67560	Yaré	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67572	Labyed	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67583	Solo cuando llueve	Admitida	
67594	Fresas o helado (ni verdugo, ni víctima)	Admitida	
67598	Vértice	Admitida	
67602	Yolanda	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67627	Te veré en vladivostok	Admitida	
67634	Nosferatu en el confesionario	Admitida	
67645	Sólo quería un vestido de verano	Admitida	
67655	Quitamiedos	Admitida	
67656	El descubrimiento del mar	Admitida	
67669	Lo que no dije	Admitida	
67676	Pandemia. Siete mil millones de monos	Admitida	
67689	Esperad	Admitida	
67692	Arabia feliz	Admitida	
67704	La senda del mendigo	Admitida	
67707	La cuna del escorpión	Admitida	
67709	Breixo	Admitida	
67716	Confluencia fatal	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67739	El caso angela bustos	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67756	Lágrimas de polvo rojo	Admitida	
67763	No matarás	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67806	Los desdeñados	Admitida	
67816	Invisibles	Admitida	
67820	Diario de samarkanda	Admitida	
67824	No soy ismael ceballos	Admitida	
67830	El regreso	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67840	Los años del afán	Admitida	
67866	La casa	Admitida	
67888	Un aguacero en la montaña	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67916	Los juegos de los hombres	Admitida	
67938	El regreso	Admitida	
67947	En esa hora incierta antes del alba	Admitida	
67954	Darío 20 años después	Admitida	
67995	Pablo: la soledad errante	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68018	De guerras secretas	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68020	El final	Admitida	
68031	Aurora boreal en rojo	Admitida	
68037	Agnódice, la primera ginecóloga y el primer movimiento femenino en Atenas (s. IV a. C.-III a. C.)	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68043	La ciudad de las mil torres	Admitida	
68044	La guerra de los idiotas	Admitida	
68054	Mantis	Admitida	
68059	La pesquisa de los tesoros ocultos	Admitida	

68060	España	Admitida	
68080	¿Dónde te pilló a ti el terremoto?	Admitida	
68083	Descanso	Admitida	
68100	Los desdenados	Admitida	
68114	La barraca de roke	Admitida	
68161	Sol de mediodía	Admitida	
68172	Réquiem por norma jean	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68208	Los peces del guaire (caracas roja)	Admitida	
68222	La ciudad de los mendigos	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68248	Desterrados	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68259	Mar de cristal y fuego	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68266	El hombre del sombrero fedora	Admitida	
68271	Volverás a la calle de los muertos	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68289	Ninguno de los suyos	Admitida	
68310	Nubare	Admitida	
68315	La huella de los peces	Admitida	
68324	Las migajas	Admitida	
68332	El jardín de las azucenas	Admitida	
68335	La vida que no quise	Admitida	
68405	Samsa	Admitida	
68407	Frío	Admitida	
68412	Padre miranda	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68419	Una mujer bajo la lluvia	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68421	Mujer en 3d	Admitida	
68433	Kahyleen: más allá del iris	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68447	Ensoñación	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68520	Suma cero	Admitida	
68534	Algo que callar	Admitida	
68550	Los últimos de puerto rico	Admitida	
68552	Firmes en la fe	Admitida	
68564	Como naciendo	Admitida	
68565	Las huellas extraviadas	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68571	Lejos de utopía	Admitida	
68594	Tres años... Escondidos y encerrados	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68612	Carro	Admitida	
68616	Vivir	Admitida	
68674	Los amores destrozados	Admitida	
68683	A las plataneras no les gusta el frío	Admitida	
68722	Lo que mi abuelo me contó	Admitida	
68731	Retorno a balincourt	Admitida	
68742	Siete	Admitida	
68743	Papá se fue de viaje	Admitida	
68781	Idénticas	Admitida	
68847	Mal por mal	Admitida	
68850	La maldición del niño olvidado	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68939	Blood thriller. La guarida del mal	Admitida	
68943	Veo a los hombres caer	Admitida	
69064	El latido del alba	Admitida	
69076	El talón de hayek	Admitida	
69096	Adiós, irene.	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69130	La tierra y la palabra	Admitida	
69134	Primorias	Admitida	
69135	Un poema y un océano	Admitida	
69138	La yihadista	Admitida	
69195	El cielo era un velo que envolvía la danza	Admitida	
69199	Que dios os perdone	Admitida	
69244	Trans	Admitida	
69245	La institución	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69249	El tiempo envenenado	Admitida	
69340	El notario del barrio de salamanca	Admitida	
69343	Iberá	Admitida	
69344	La jarilla	Admitida	
69346	La vendaja	Admitida	

69362	Antología de escritoras malditas	Admitida	
69395	Kid butterfly	Admitida	
69398	Sara en septiembre	Admitida	
69402	L'imperi de la terra	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69469	Elementorum	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69481	Operacion calcedonia	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69493	1969-2010	Admitida	
69539	Para el invierno	Admitida	
69582	La infidelidad ¿es necesaria?	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69623	El grito	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69646	La sangre de los dioses	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69648	Crónica de un suicida impostor	Admitida	
69652	Tía emilia	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69662	El falangista y el vagabundo	Admitida	
69674	Al cerrar los ojos	Admitida	
69675	Ira de gaia	Admitida	
69757	El brazo por caer	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69758	Un ocaso indefinido	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69772	Orgullo y libertad	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69802	Si el silencio habla	Admitida	
69809	Clementina de cuba 1, narrativa	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69812	Clementina de cuba 4, narrativa y poesía	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69820	El descubrimiento del mar	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69860	Otro genio para el olvido	Admitida	
69862	Después del caos	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69939	Un magnicidio en la habana	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69949	El próximo libro	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69968	Escalera al crimen	Admitida	
69976	Retaguardia	Admitida	
69989	Jai	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69996	La paradoja del abuelo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70014	Noche eterna: la era oscura	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70044	Manual de ilusiones	Admitida	
70093	Corriendo con el diablo	Admitida	
70110	La doble b	Admitida	
70118	Aroma de pólvora y violetas	Admitida	
70133	El revólver silencioso	Admitida	
70138	Tulipanes para noah	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70143	Los verdaderos hombres no matan coyotes	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70196	El tiempo es el corazón del diablo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70197	Fotogramas	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70261	Silencio de prometeo	Admitida	
70271	Orgullo y libertad.	Admitida	
70342	Alpha	Admitida	
70372	El renacer de las naturalezas muertas	Admitida	
70409	Desde la oscuridad	Admitida	
70429	El lado oscuro de mis sueños	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70443	Autoría compartida	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70452	El hijo del pontífice	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70453	Independencia	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70472	Engañados	Admitida	
70498	Memoria de palabras y cosas	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70505	¿Quién eres?	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70519	Isabel	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70522	Mi familia diferente	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70528	El revólver silencioso	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70529	El libro de los amantes	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70547	San eduardo del mar	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70565	Vidente sheila y el ermitaño	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70574	Muñecos de barro	Admitida	

Poesía en valencià

ID obra	Obra	Estado de la obra	Motivo de la no admisión
62253	Circumnavegació	Admesa	

62350	Els focs ignífugs	Admesa	
62422	L'altra claredat	Admesa	
63384	Encara el cant	Admesa	
63407	La memòria quallada	Admesa	
63558	Només un any	Admesa	
63737	Ànima i paraules	Admesa	
64016	Rèquiem	Admesa	
64155	Camuflatge	Admesa	
64510	L'embat etern	Admesa	
64838	Prèclum	Admesa	
64953	Mecànica d'àlbers	Admesa	
64959	Ecogrames	Admesa	
65253	Heurístiques	Admesa	
65830	Terra i dansa	No admesa	Incompleix la clàusula 6.2 de la convocatòria.
66869	Païda serpentina	Admesa	
66955	Ultramarins	Admesa	
67172	Pell d'espill	Admesa	
67257	Furgar el paisatge	Admesa	
67347	Dilema d'energies	Admesa	
67388	Ciutat somniada	Admesa	
67389	Suïte barroca	Admesa	
67541	La nuesa	Admesa	
67562	Els sentits dels mots	Admesa	
67730	Indicis de derrota	Admesa	
67810	Línia exacta	Admesa	
68150	Bija	No admesa	Incompleix la clàusula 6.2 de la convocatòria.
68195	El cendrer d'akhmátova	Admesa	
68220	Quimera	Admesa	
68306	Amador	Admesa	
68583	La mort a petròpolis	Admesa	
68595	Missa pro carnavales mortis - IV. Offertorium	admesa	
68735	Temps intermitent	Admesa	
68882	Un dia en la vida (d'un poeta)	Admesa	
68928	Darrer avis	Admesa	
68975	Perquè et conec no t'òbric	Admesa	
69033	El silenci dels escocells	Admesa	
69081	Mentre el temps perdure	Admesa	
69093	Una grip rara i constant	Admesa	
69124	Consolat de mar	Admesa	
69131	La dalla i la vida	Admesa	
69231	L'ofici d'escriure.	Admesa	
69240	Mots de sèrie B	Admesa	
69329	Sonàncies	Admesa	
69392	La cendra espargida	Admesa	
69513	La naturalesa que no s'amaga	Admesa	
69577	Amor , temps i absència	Admesa	
69591	Entre dues clarors	Admesa	
69969	Pols de runa	Admesa	
70257	Ara	Admesa	
70555	Blau de porcellana	No admesa	Incompleix la clàusula 6.2 de la convocatòria.
70562	Utopies 2020	No admesa	Incompleix la clàusula 6.2 de la convocatòria.

Poesía en castellano

ID obra	Obra	Estado de la obra	Motivo de la no admisión
62126	Mágico poder	Admitida	
62266	Cuando todos soñábamos con ornella muti	Admitida	
62314	El infinito y un electrón más	Admitida	
62315	El extraño en que habito	Admitida	
62413	Palabras de animal herido	Admitida	
62549	Cartas de siberia	Admitida	
62611	Poemas pánfilos y otros poemas de tapaboca. [Colección antigramatical]	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
62633	Material	Admitida	
62826	Mermar	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.

62974	Quien siembra latidos recoge corazones	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
62984	Estamos hechos de principios	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63001	Silencio y tiempo lento	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63038	El triunfo de la sobriedad	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63085	Cuando otra vida	Admitida	
63089	La ausencia del tajinaste rojo en una ciudad de castilla	Admitida	
63147	Mausoleo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63180	Tierra robada	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63268	Donde termina la herida y comienza la sal	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63290	Inventario del paraíso	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63296	La luna de valencia y otros poemas nocturnos y lunares	Admitida	
63332	Poemas del maltrato social	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63333	Mujeres de ulises	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63355	Breviario	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63358	Campo a través	Admitida	
63379	Miradas en el azogue	Admitida	
63456	El baúl de las emociones	Admitida	
63482	Con mis poemas al hombro	Admitida	
63511	Las cucharas de auschwitz	Admitida	
63612	Cosmagónika	Admitida	
63633	Delirios de sombra y de luz	Admitida	
63642	El paraíso de ceniza	Admitida	
63654	Taxidermia	Admitida	
63713	Nuevos versículos	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63738	La invasión silenciosa	Admitida	
63743	Soliloquios a quemarropa	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63792	En el abrazo de la sílaba	Admitida	
63839	Flauta de huesos	Admitida	
63853	El recto de sentido de las voces	Admitida	
63898	24 Horas	Admitida	
63906	Violencia en tres tiempos	Admitida	
63909	Soledad triste de los peces	Admitida	
63913	Esta tierra	Admitida	
63955	Celosías	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63971	La ropa sucia (no) se lava en casa	Admitida	
63989	Una mujer feliz	Admitida	
64015	La divina judiada	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64037	Retratos y autorretratos	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64038	Celebraciones II	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64041	Poemas para julia	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64060	Paraíso mórbido	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64120	No hace falta que entiendas lo que pone en tu camiseta	Admitida	
64130	Antología de aunque regresé el adiós permaneció	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64131	Antología de brotes del desierto	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64140	Covidencia	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64147	Los días inexistentes	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64163	Te verso	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64192	Alma	Admitida	
64246	El caballero del desierto	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64261	Todas las mujeres	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64306	El silencio del viento	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64309	El libro de tisesias (conversaciones para entender todo lo que tiene corazón de tristeza)	Admitida	
64311	En busca del otoño de los crisantemos	Admitida	
64314	El libro perdido de charlot	Admitida	
64349	Enciclopedia	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64422	Batahola iridiscente	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64494	Entre el diamante y la penumbra	Admitida	
64567	Todos somos extraños	Admitida	
64569	Diversas fabulaciones de origen misterioso	Admitida	
64571	Sólo nos queda mañana	Admitida	
64581	Palabra de blues	Admitida	
64680	Poemario emocional	Admitida	
64693	El esqueleto del edén	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.

64699	La vacua forma y el infinito tolerante	Admitida	
64761	La sal en las heridas	Admitida	
64766	Todas las cosas buenas que murieron con lennon	Admitida	
64797	Vigilia	Admitida	
64817	Pelirrojas que se consumen y fuegos que nos calientan	Admitida	
64894	Algún día el silencio vivirá por nosotros	Admitida	
65067	La otra parte del espejo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65077	Tau	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65239	La taquigrafía del naufragio	Admitida	
65335	Jardín de suculentas	Admitida	
65397	La identidad de los fusiles	Admitida	
65421	Poemas de amor y libertad	Admitida	
65467	Los días que nos quedan	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65556	Sad	Admitida	
65628	Esto del amor	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65645	Inacabado	Admitida	
65707	La anestesia del olvido	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65723	El animal por dentro	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65746	#Dictamendelasabejas	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65784	Conspirando contra los desengaños	Admitida	
65828	El rostro	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65844	Cazadores de icebergs	Admitida	
65911	Lo que trajo el viento	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
65961	De aquellos días	Admitida	
66208	Redención	Admitida	
66209	Animales de insomnio	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
66215	A mi manera	Admitida	
66386	Y colorín colorado, poemario embrujado	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
66548	Células	Admitida	
66685	Perdido. Rimas de amor, desamor y frío.	Admitida	
66897	Casas tristes en mauthausen	Admitida	
67030	Dos mil veinte	Admitida	
67074	Concierto de besos con cierta trementina	Admitida	
67138	Tropezando con los ancestros	Admitida	
67173	Días	Admitida	
67302	Tratado de ciencia sobre la soledad de los páramos	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67333	Dos palabras	Admitida	
67336	Ya llueve	Admitida	
67399	Supracamões	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67402	La vida y viceversa	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67403	Yo nunca tuve dioses de cloruro	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67422	Las bodas de proclo	Admitida	
67442	Razones para amar el pecho de los ángeles	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67471	Delirium non tam tremens	Admitida	
67547	Intemperie	Admitida	
67591	Grado de libertad	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67619	La palabra muerta	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67658	Método salve	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67664	Emociones sueltas	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67690	Jaque mate	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67693	Jardín de verano	Admitida	
67718	La cuarta ley de newton	Admitida	
67720	En torno a lo aparente	Admitida	
67728	Tlacaxipehualiztli	Admitida	
67741	Esquirlas del día	Admitida	
67750	La reversibilidad del pensamiento	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67779	Tocata y fugaz	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67785	Historias de revolución I	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67809	Los días juntos	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67854	El tiempo curvo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67863	Los ensayos (poesía en tiempos de trincheras)	Admitida	
67874	Guatemala	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67891	Autorretratos de vidas pasionales	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.

67910	Palabras malabares	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67945	Poemas mayores	Admitida	
67980	Flor silvestre	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67982	Desde la añoranza	Admitida	
68006	La lista robinson	Admitida	
68008	Igual nunca sentí la tierra	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68024	Sueño con gatos azules	Admitida	
68036	Itacora	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68110	Tierra fresca	Admitida	
68112	Homopoemas (estamos aquí)	Admitida	
68137	La vocación del remo	Admitida	
68180	Los efectos secundarios de dios	Admitida	
68181	La poesía es como un relámpago	Admitida	
68186	Concierto en mí sostenido	Admitida	
68196	Poesía de encuentros y desencuentros	Admitida	
68250	Un ejemplo de subliteratura	Admitida	
68268	Como brota el romero en el páramo yerto	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68283	A solas con el minotauro, de nadie	Admitida	
68337	Pasiones des_alma_das	Admitida	
68341	Dios	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68346	Radiografía de una gota	Admitida	
68378	Noches de jengibre y menta. Antología de poesía * de al ándalus del siglo IX	Admitida	
68393	Verso agridulce	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68401	Albadas- seuidónimo lemniscata	Admitida	
68408	Ubi sunt	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68427	Amor y tierra.	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68429	La luz en las ciudades	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68441	La nada que me ofreces	Admitida	
68486	Al socaire de la libertad	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68525	Índico	Admitida	
68562	Con el agua hasta la cintura	Admitida	
68599	El decadente aroma de los puntos suspensivos...	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68603	Versos vibrantes	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68609	Esta mujer que amo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68640	Camino sobre el viento	Admitida	
68690	Flagrancias 21	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68694	Un soplo sin saciedad	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68705	Vía brádano, número 8	Admitida	
68709	El norte, un lugar para ingenuos	Admitida	
68716	Detrás del silencio	Admitida	
68749	Rave	Admitida	
68821	Al interior de la noche	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68830	Aprehender el ahora	Admitida	
68833	Cierra los ojos de la nieve al caer	Admitida	
68870	Ve, cielo	Admitida	
68884	Tan intenso, tan bello	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68924	Ella no entiende el amor	Admitida	
68934	Africciones	Admitida	
68988	Mientras sucede el mundo	Admitida	
69005	Introversos	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69075	Nunca muere el mar.	Admitida	
69083	Extrañas naturalezas	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69087	Erótica	Admitida	
69089	La línea que nos dibujan al nacer.	Admitida	
69141	Oscuras propiedades del fuego	Admitida	
69144	El paradigma	Admitida	
69213	Pecados como brasas, virtudes como puños	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69236	Hubo días mejores	Admitida	
69261	Mientras llegáis	Admitida	
69264	Enfermedades y otras desmemorias	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69273	El cuerpo sin nada	Admitida	
69294	Salvífico	Admitida	
69314	Huellas de sueños	Admitida	

69328	Hurgar la basura	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69330	Un año de vértigos.	Admitida	
69336	Sólo tú y yo sabemos	Admitida	
69361	Trigales y espumas	Admitida	
69374	Musgo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69381	Tala	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69393	La hoja blanca	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69397	Alucinación de amor	Admitida	
69438	Ayer será mañana	Admitida	
69448	Poética iv parte i-ii m	Admitida	
69451	Portal de certidumbres	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69470	Desde mi alma	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69487	Pesca sin muerte	Admitida	
69533	La luz que dejaron encendida todavía no se ha apagado	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69597	"Intimidad de los tiempos"	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69609	En un lugar de la noche	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69613	Más allá de la niebla	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69615	Mente hendida	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69633	Inmediaciones del tacto	Admitida	
69641	Palabras que te llevan	Admitida	
69663	Antártida: el sexto continente	Admitida	
69669	Solo el canto	Admitida	
69699	Ventanas emergentes	Admitida	
69717	Materia ensimismada.- Cuenta atrás	Admitida	
69718	Memoria de la piel	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69762	La letra del óxido	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69776	- Carro de paradas -	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69806	Clementina de cuba 3, poesía	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69811	Aceite y miel	Admitida	
69864	El poso de la espina	Admitida	
69875	Otro canto a la belleza	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69878	Senderos en el otro bosque	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69881	Y...	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69905	Tiempo suspendido en minúsculas pandémicas	Admitida	
69908	Nafragios y sueños	Admitida	
69922	Ileo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69924	La inquietud de lo poético	Admitida	
69940	Evaporarse	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69975	Casa-cuerpo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69988	Círculos virtuosos balanceándose a sí mismos	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69991	Un rosario de florecillas y huesos	Admitida	
70015	Antología	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70047	Sepulta plenitud	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70057	Poética de la mentira	Admitida	
70091	El tiempo, todo locura	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70116	Lo que perdí ya no me pertenece	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70125	Desvelo a mano alzada	Admitida	
70229	La vida no es una quimera, pero se teje con sueños	Admitida	
70267	Tiempo de caracolas	Admitida	
70326	País es lo que escriben los poetas	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70328	El vacío de un reflejo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70332	Ecce femina, encuentro místico de un hombre con su parte femenina	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70431	El país de amanda.	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70440	Te regalo uno y mil nosotros de la mano	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70444	Divina prosa	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70447	Detrás de mi piel	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70448	Las rompietas del ojo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70454	Musguito sin luz	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70457	Cervix	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70488	La belleza de los adioses	Admitida	
70492	Alquimia inútil	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70501	Fachaland	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70502	Escéptica y vertical	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.

70512	La piel del alma	Admitida	
70513	Bucles y pardojas	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70514	Aves corrientes	Admitida	
70516	Viaje cercano	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70518	Aporías equinocciales	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70523	El irse papusza	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70525	El bosque errante	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70527	La llama cruzada	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70533	Tapiz de la maternidad	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70536	Error	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70537	Oculto luz	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70541	Astro	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70542	Matriz	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70554	¿Qué son nuestras vidas, , sino utopías?	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70558	Memoria de la memoria	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70561	Poemas de agua y hiel	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70563	Colores, melancolía y luz	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70572	La cofradía de los que me reparten	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70576	Desde cualquier atalaya	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70586	Edén	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.

Novel·la gràfica/novela gràfica

ID obra	Obra	Estado de la obra	Motivo de la no admisión
63214	La Bolsa	Admitida Admesa	
63863	Moderna prometeo	Admitida Admesa	
67458	Bajo París	Admitida Admesa	
67592	Diario de una librera cuidadora	Admitida Admesa	
67641	Moderna Prometeo	Admitida Admesa	
67962	Historias de cuarentena	No Admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67965	Historias de cuarentena Guion	No Admesa	Incumpleix la clàusula 6.2 de la convocatòria.
68021	Un viaje de vuelta	Admitida Admesa	
68057	Paisatges des de l'interior	Admitida Admesa	
68088	Sota ciment	Admitida Admesa	
68183	Trampantojo	Admitida Admesa	
68519	La més Lletja	Admitida Admesa	
68538	Familia	Admitida Admesa	
68633	los últimos caballos	Admitida Admesa	
68758	El conte delpescador	Admitida Admesa	
68996	Francisca	Admitida Admesa	
69246	Invocación Facial	Admitida Admesa	
69399	Mígues. Un viatge sense tornada	Admitida Admesa	
69747	La Classe Encesa	Admitida Admesa	
69769	Bordell	Admitida Admesa	
69907	Un os al Marroc	Admitida Admesa	
70085	La escalera (o cómo resistir a la jungla moderna).	Admitida Admesa	
70122	Un cómic con dos likes	Admitida Admesa	
70280	Pierna de Plata (Valencia, 1957)	Admitida Admesa	
70354	Piezas	Admitida Admesa	

70442	Mons-tro y ella	Admitida Admesa	
70450	La pitillera húngara	Admitida Admesa	
70456	filosofant	Admitida Admesa	
70471	Los últimos días de verano	Admitida Admesa	
70564	Pochuña (Protectora de la semilla del maíz)	Admitida Admesa	
70567	Guion de pochuña.	Admitida Admesa	
70577	Crónicas de santa Cruz Pachacuti	Admitida Admesa	

Premi València Nova/Premio Valencia Nova

Assaig/ensayo

ID obra	Obra	Estado de la obra	Motivo de la no admisión
66968	El concepto de trauma. De la clínica a la historia	Admitida Admesa	
70039	Llengua, discurs i identitat en l'espai mediàtic valencià. Reflexions frontissa	Admitida Admesa	
69942	"Els Crits de la terra": la música y su sociabilidad en un renovado nacionalismo valenciano	Admitida Admesa	

Narrativa en valencià

ID obra	Obra	Estado de la obra	Motivo de la no admisión
63687	I que les fulles recorden	Admesa	
67322	A temps parcial	Admesa	
69702	Ikona i barbut	Admesa	

Narrativa en castellano

ID obra	Obra	Estado de la obra	Motivo de la no admisión
62298	"cuentos fantásticos del hogar común y las cuatro corporaciones"	Admitida	
63069	Irse y quedarse y volver	Admitida	
63175	Hic sunt Dracones	Admitida	
63197	El decálogo del hombre igualitario	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63356	Hombres	Admitida	
63383	El silencio de la venganza	Admitida	
63611	Aquí, allí o en cualquier lugar	Admitida	
64094	El niño bestia	Admitida	
64100	El imaginario mundo real	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64366	No pueden llamarse muertos	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64404	Grullas de papel	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64541	Intercambiables	Admitida	
65144	Tres lunas llenas	Admitida	
65349	Las afueras	Admitida	
66471	Para este maravilloso mundo	Admitida	
66901	Matar al rey	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67256	Crónica de un delirio	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67558	Senderos tras la niebla	Admitida	
67833	Memoria	Admitida	
67887	Lo que no dije	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68175	Arquitectura del oprobio	Admitida	
68200	Excepto el reino	Admitida	
68314	Esta única y larga noche	Admitida	
68522	Ray se va	Admitida	
69338	La mujer sin párpado	Admitida	
69357	¡Al Rescate!	Admitida	
69504	El talibé maldito	Admitida	
69644	La Sangre de los Dioses	Admitida	
69700	Será contigo	Admitida	
69948	Obsesiones y Reflejos	Admitida	
69952	El próximo libro	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70034	La cuarentena de los necios	Admitida	
70147	Tulipanes para noah	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.

70149	Los verdaderos hombres no matan coyotes	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70461	Un elefante bajo el parasol blanco	Admitida	
70486	Lo que nunca fuimos	Admitida	
70545	Bajo el mismo techo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70573	Hasta que vuelvas a batir las alas: la historia de un gorrión blanco	Admitida	

Poesía en valencià

ID obra	Obra	Estado de la obra	Motivo de la no admisión
69736	caure per créixer	Admesa	
63561	Fotocopiar-me el desig	Admesa	
64700	L'últim crit salvatge	Admesa	
65259	Capital del fang	Admesa	
68070	Granit	Admesa	
70043	Les anques del cansament	Admesa	
70400	Ois	Admesa	

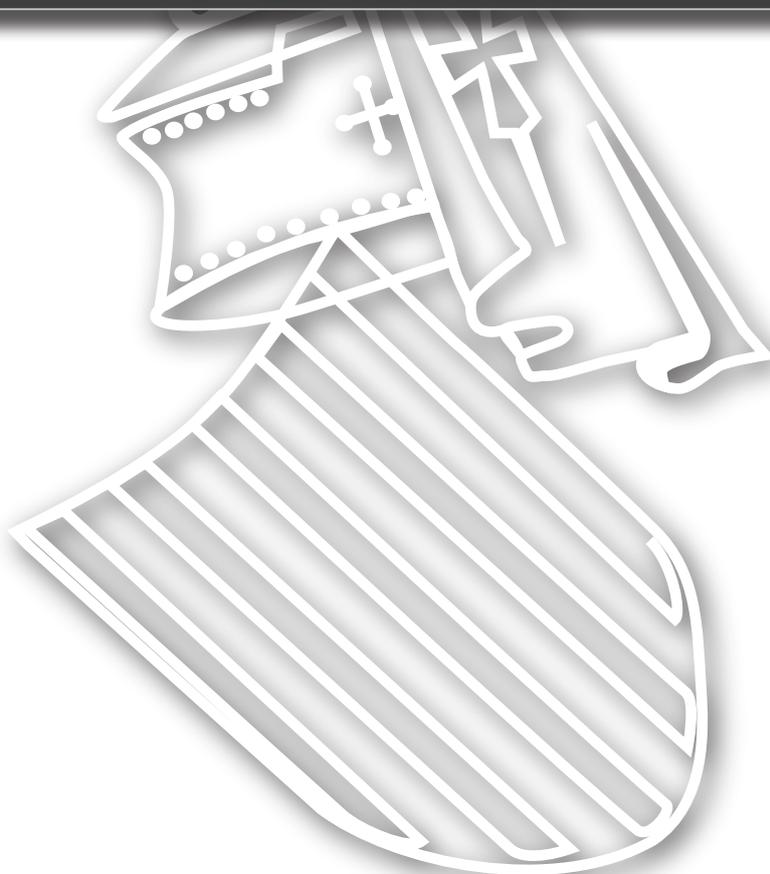
Poesía en castellano

ID obra	Obra	Estado de la obra	Motivo de la no admisión
62827	Mermar	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
63078	El alucinado	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64129	Líneas de exportación	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64532	Nada desaparece para siempre	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64713	Los cuartos por la noche	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64788	Árbol plástico	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
64851	Rimas y cervezas	Admitida	
65123	Bajo una luz tan alta	Admitida	
65234	Poesía canibal	Admitida	
65715	La anestesia del olvido	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
66899	Anticine	Admitida	
66964	Donde termina la herida y comienza la sal	Admitida	
67507	Manzanas para Dédalo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67540	Lunas y Martes	Admitida	
67575	Poetiza como puedas	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67647	A veces quisiera ser un árbol de Neem y otros poemas.	Admitida	
67652	Método save	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
67665	Emociones Sueltas	Admitida	
68117	Paréntesis, vientos de velocidad	Admitida	
68431	Amor y tierra	Admitida	
68470	Épiko - Antología poética 4 - Inspiración bajo mi alma 1	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
68598	Canto hondo	Admitida	
68944	. A (Punto espacio A)	Admitida	
69065	Historia del tacto	Admitida	
69092	La Charca	Admitida	
69308	PAPRI - La historia de supramor entre un panda y su princesa	Admitida	
69331	Hurgar la basura	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69390	Triple encrucijada	Admitida	
69712	Salón de los rechazados	Admitida	
69775	Si tengo corazón es por defecto	Admitida	
69807	Aceite y miel	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69830	El peso de la harina	Admitida	
69833	Poemas Rotos	Admitida	
69904	Jirafas en el zoológico de Atlanta	Admitida	
69929	Cuarteto de vientos	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
69965	La luz que no da en los espejos	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70066	Mínimo vital	Admitida	
70090	Nuestras heridas	Admitida	
70127	Desde el azul del mundo	Admitida	
70159	Ceremonia de Copas	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70244	Ícaro invertido	Admitida	
70321	Cenizas	Admitida	
70327	El vacío de un reflejo	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70446	Divina Prosa	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70509	Hamartia	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.

70539	Cuando llegue la hora	Admitida	
70548	Deseo no desear	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70549	Matriz	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70570	El cuerpo es un animal que anochece	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.
70579	Desrealizaciones y certidumbres	Admitida	
70581	Desde cualquier atalaya	Admitida	
70584	En el ojo del huracán	No admitida	Incumple la cláusula 6.2 de la convocatoria.



MUNICIPIS
MUNICIPIOS



Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre aprobación de las bases específicas para la constitución de una bolsa de empleo temporal de operario de cementerios (expediente 678700P).

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria que tuvo lugar el doce de marzo de dos mil veintiuno, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“Aprobación de las bases que han de regir en la convocatoria del procedimiento selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría de Operario de Cementerios, para el nombramiento interino o contratación laboral, si procede, mediante el sistema de concurso-oposición.

PRIMERA.- DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa para el nombramiento como funcionario interino o contratación temporal de Operarios de Cementerios, por el sistema de Concurso-Oposición Libre, encuadrados en Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo E, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en tanto no se establezcan por las Administraciones Públicas otras Agrupaciones diferentes a las enunciadas en el art. 76 de dicha Ley.

SEGUNDA.- DE LAS CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente.

A los efectos de equivalencia se puede consultar la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio (BOE número 156 de 30/06/2012)

TERCERA.- FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO**1) FASE DE OPOSICIÓN**

Primer: Obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test, con un mínimo de 30 preguntas, con respuestas alternativas, a elegir entre ellas la correcta, de entre las materias que figuran en el anexo II de estas bases.

A efectos de puntuación del ejercicio las preguntas incorrectamente contestadas restarán del total de la puntuación a otorgar según la siguiente fórmula:

$$NOTA = \frac{\text{aciertos} - \frac{\text{fallos}}{\text{opciones} - 1}}{\text{preguntas} / 10}$$

El ejercicio deberá ser confeccionado por el Tribunal Calificador el mismo día de la realización de la prueba, teniendo en cuenta esta circunstancia en la convocatoria de los aspirantes.

Segundo ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en la realización de una prueba práctica determinada por el Tribunal Calificador. El ejercicio deberá ser confeccionado por el Tribunal Calificador el mismo día de la realización de la prueba, teniendo en cuenta esta circunstancia en la convocatoria de los aspirantes y que versará sobre las tareas propias de Operario en especial en materia relacionada con la albañilería

Los dos ejercicios de la oposición, ambos de carácter de obligatorio, serán eliminatorios y se calificarán entre 0 y 10 puntos, quedando excluidos los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

2) FASE DE CONCURSO

Serán objeto de valoración los méritos contemplados en las Bases generales que han de regir la convocatoria de pruebas selectivas para el nombramiento o contratación de personal funcionario interino o laboral mediante la constitución de bolsas de empleo temporal, aprobadas por esta Administración por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2015.

En todo caso serán objeto de valoración, dentro del apartado de Formación de las Bases generales, los cursos realizados en materia de Igualdad y Perspectiva de Género, que cumplan los requisitos que allí se señalan.

CUARTA.- CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

La puntuación final del procedimiento vendrá otorgada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases (concurso y oposición).

QUINTA.- NORMATIVA APLICABLE

En todo aquello no dispuesto en las presentes bases específicas, se estará a lo regulado en las Bases Generales aprobadas por esta Administración por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2015 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 228 de fecha 26 de noviembre de 2015.

En todo lo relativo al funcionamiento de las bolsas de trabajo se estará a lo dispuesto en el Reglamento regulador de las bolsas de empleo temporal, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2015 y publicado en el BOP de València núm 96 de 22 de mayo de 2015.

ANEXO I - MODELO DE INSTANCIA

D/Dª.....
Domicilio:
Población:.....CP.....
Teléfono.....D.N.I.....
Correo electrónico.....

Enterado del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto para la formación de una bolsa de trabajo para OPERARIOS DE CEMENTERIOS

EXPONE:

a) Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria,
b) Que se compromete a aportar en su día la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

Por ello,

SOLICITA:

Ser admitido en el Concurso-Oposición convocado para la formación de una bolsa de trabajo de OPERARIOS DE CEMENTERIOS:

Documentación que se aporta:

- Justificante pago Tasas por derechos de examen

Con la cumplimentación de esta solicitud:

SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos y manifestando igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

(Firma del solicitante)

_____, a _____, de _____ 20__

A LA ALCALDÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

El solicitante da su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La finalidad del fichero, cuyo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, es el propio de un procedimiento selectivo de personal. Le informamos que sus datos personales están protegidos por nuestra Política de Seguridad y no serán cedidos a terceros, salvo que sea necesario u obligatorio para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos en la Ley. Igualmente puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a cuyo efecto deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento: C/Autonomía, 2. CP: 46500 Sagunto (Valencia) o, en su caso, al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento dpo@aytosagunto.es.

ANEXO II

Temario

Tema 1.- La constitución Española: Principios generales y Derechos fundamentales

Tema 2.- Derechos y deberes de los empleados públicos

Tema 3.- La organización municipal. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno, y la Junta de Gobierno. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 4.- El Reglamento de Régimen Interior de los Cementerios dependientes del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto (BOP número 13 de 16/01/2012)

Tema 5.- Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Tema 6.- Reglamento Interno Transversalidad de género Ayuntamiento de Sagunto (BOP València número 61 de 31-III-2015).”

Sagunto, a 17 de marzo de 2021.—El secretario general, Emilio Olmos Gimeno.

Ajuntament de Tavernes de la Vallidigna

Edicte de l'Ajuntament de Tavernes de la Vallidigna sobre aprovació de bases específiques per a la contractació laboral indefinida de places de personal laboral, mestre/a d'educació permanent d'adults, subgrup A2, incloses a l'oferta d'ocupació pública i formació de borsa de treball. Expedient 004-0069/2021.

EDICTE

Mitjançant Decret 202101086, de 29 de març de 2021, de la Regidoria Delegació de Personal s'ha resolt el següent:

“Primer. Aprovar les següents bases específiques:

Bases específiques que han de regir el procés de selecció per a la contractació laboral indefinida de places de personal laboral, mestre/a d'educació permanent d'adults (EPA), (subgrup A2) incloses a l'oferta pública d'ocupació i formació de borsa de treball. (Exp 004-0069/2021).

Les presents bases específiques tenen per objecte desenvolupar les previsions fetes a les bases generals que han de regir les convocatòries dels processos per a la selecció de les places incloses en les distintes ofertes d'ocupació pública de l'Ajuntament de Tavernes de la Vallidigna, aprovades mitjançant Decret de data 10 de maig de 2005. Aquestes bases van ser publicades al Butlletí Oficial de la Província (BOP) de data 15 de juny de 2005, així com al Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) de data 22 de juny de 2005 (Exp. 4-053/2005).

Des de la seua aprovació, aquestes bases han estat modificades per tal d'ajustar-les a les normes legals posteriors i a la casuística i pràctica administrativa adequada en les següents ocasions:

Data Decret de modificació	Expedient	Publicació al BOPV	Publicació al DOGV
25 de juny de 2007	4-053/2007	11 juliol 2007	8 agost 2007
10 de maig de 2010	4-053/2010	27 maig 2010	26 maig 2010
31 d'octubre de 2011	4-084/2011	15 novembre 2011	8 novembre 2011
27 de gener de 2012	4-084/2011	27 febrer 2012	24 febrer 2012
6 de març de 2018	4-063/2018	5 abril 2018	9 abril 2018

Principalment, l'objecte de les presents bases específiques es la regulació del procés selectiu per la contractació laboral indefinida de les places de Mestre/a d'Educació Permanent d'Adults (EPA), subgrup A2, incloses a l'oferta d'ocupació pública d'aquest Ajuntament.

Les característiques de les places actualment incloses a l'OPE 2018, són les següent:

Denominació: Mestre/a d'Educació Permanent d'Adults.

Naturalesa: personal laboral fix (continu i dedicació completa 37,5 h/setmanals).

Grup: Subgrup A2 (art. 76 TRLEBEP).

Escala: Administració Especial.

Subescala: Tècnica.

Classe: Mitjana.

Categoria: ---.

Nombre de vacants: Una (OPE 2018; BOP 2-3-2020 i DOGV 9-3-2020).

Torn de selecció: Consolidació o estabilització d'ocupació temporal.

Procediment de selecció: concurs.

Lloc de treball a consolidar:

J014 Cap d'activitat Nivell 21 Educació.

Denominació: Mestre/a d'Educació Permanent d'Adults.

Naturalesa: personal laboral fix discontinu amb dedicació parcial (actualment amb dedicació de 23,40 hores/setmanals i 9,5 mesos/any).

Grup: Subgrup A2 (art. 76 TRLEBEP).

Escala: Administració Especial.

Subescala: Tècnica.

Classe: Mitjana.

Categoria: ---.

Nombre de vacants: Una (OPE 2018; BOP 2-3-2020 i DOGV 9-3-2020).

Torn de selecció: Consolidació o estabilització d'ocupació temporal.

Procediment de selecció: concurs.

Lloc de treball a consolidar:

J017 Tècnic Nivell 21 Educació.

En el supòsit de no procedir a cobrir alguna de les places vacants anteriorment detallades mitjançant el torn de consolidació o estabilització es procedirà a cobrir-la pel torn lliure o promoció interna, segons corresponga, per la qual cosa, donat eixe cas, hauran d'aprovar-se les bases corresponents al torn procedent.

No correspon fer cap declaració al respecte del que preveu el Pla d'Igualtat entre Homes i Dones del Personal Empleat al servei d'aquest Ajuntament en relació al sexe infra-representat en el total del personal adscrit a este tipus de places en aquest Ajuntament ja que actualment hi ha paritat entre homes i dones en el personal adscrit al servei d'educació.

Igualment és objecte d'aquest procés selectiu la constitució d'una borsa de treball amb les persones aspirants que participen en el present procés de selecció.

2. Legislació aplicable

En tot allò no previst en les bases, es d'aplicació el que s'estableix a les bases generals que han de regir les convocatòries de les proves selectives per a la selecció de les places incloses en les distintes ofertes d'ocupació pública de l'Ajuntament de Tavernes de la Vallidigna, així com el que estableixen les disposicions esmentades a les referides bases generals i altres normes que hi siguen d'aplicació.

3. Requisits de les persones aspirants.

Les persones aspirants han de tenir els següents requisits:

- Estar en possessió de les titulacions universitàries següents, o estar en condicions d'obtindre-les en la data en què acabe el termini de presentació d'instàncies:

- Títol de mestre
- Diplomata o grau en magisteri
- Grau en pedagogia.
- Primer cicle de la llicenciatura de pedagogia.
- Altres titulacions universitàries acompanyades del Curs d'Adaptació Pedagògica (CAP) o el Màster d'Adaptació Pedagògica equivalent.
- Altres títols universitaris que l'habiliten per a treballar com a mestre.

En tot cas, l'equivalència haurà de ser aportada per les persones aspirants mitjançant certificat expedit a este efecte per l'Administració competent en cada cas.

- Tindre complits setze anys i no superar l'edat màxima de jubilació forçosa.
- Tenir la nacionalitat espanyola, sense perjudici del que s'estableix a l'article 57 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TRLEBEP).
- No patir malaltia, ni estar afectat per limitació física o psíquica incompatible amb l'exercici de les funcions pròpies de les places convocades, o que les impossibilita.
- No haver estat separat, mitjançant expedient disciplinari, del servei de cap administració pública, ni estar inhabilitat per a l'exercici de les funcions públiques, ni estar complint la sanció ferma d'ocupació i sou del seu lloc de treball com empleat públic.
- No haver sigut condemnat per sentència ferma per algun delicte contra la llibertat i indemnitat sexual, conforme al que es disposa en l'article 13.5 de la Llei orgànica 1/1996, de 15 de gener, de Protecció Jurídica del Menor, de modificació parcial del Codi Civil i de la Llei d'Enjudiciament Civil.

4. Pagament dels drets d'examen.

Qui vullga participar en les corresponents proves d'accés, haurà de sol·licitar-ho mitjançant la instància corresponent, amb el pagament dels drets de participació en el procés selectiu, tot això de conformitat amb l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per a la realització de proves selectives d'accés a la funció pública, sense que siga necessari incorporar el justificant de pagament, la qual cosa es comprovarà d'ofici pels serveis municipals.

El pagament de la taxa de participació a les proves selectives s'haurà de fer dins del termini de presentació de sol·licituds. La persona aspirant que no pague les taxes, o la pague fora d'eixe termini, serà declarat exclòs de participar en el procés selectiu en les llistes de persones aspirants admeses per entendre que desisteix tàcitament de participar en el procés de selecció.

5. Proves selectives.

El procés selectiu constarà d'una única fase de concurs.

Els mèrits de les persones aspirants s'han de relacionar i presentar junt a la sol·licitud de participació en les proves selectives, i han d'estar referits únicament als mèrits que les persones aspirants tenen fins la data de finalització del termini de presentació de sol·licitud de participació en les proves selectives.

Sols es valoraran a la fase de concurs els mèrits degudament acreditats que corresponguin amb els mèrits relacionats junt a la sol·licitud abans esmentada que siguen presentats dins del termini de presentació de sol·licituds de participació en el procés selectiu, tot això, sense perjudici de l'esmena o aclariment d'algun mèrit que siga requerida pel tribunal.

Els mèrits que es valoren en la fase de concurs són els següents:

- a) Experiència: s'entén per esta la prestació de serveis professionals com a funcionari o contractat laboral, en places de la mateixa categoria de la plaça convocada. És a dir, places de mestre/a, subgrup A2.
- b) Titulacions: es valorarà estar en possessió de les titulacions que es detallen en aquest apartat que siguen diferents a les que l'aspirant presente o al·legue com a requisit.
- c) Coneixements de valencià: únicament seran avaluables els certificats expedits per la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, Escola Oficial d'Idiomes, Universitats o altres organismes oficials amb la deguda acreditació de l'equivalència.
- d) Altres mèrits:
 1. Treball per compte propi o aliè com a mestre/a, pedagog/a o professor/a:
 2. Coneixement de llengües o idiomes comunitàries.
 3. Diversitat funcional.
- e) Cursos: es valorarà l'assistència i/o aprofitament a cursos amb certificat acreditatiu, sempre que tinguen una relació estreta amb les activitats, coneixements i/o experiència pròpies de les places convocades, i estiga reflectida de manera expressa la seua duració en hores lectives. Igualment, en compliment del Pla d'Igualtat es valorarà la formació en matèria de gènere i igualtat.

Mèrits a valorar	Puntuació màxima	Valoració
Experiència en este Ajuntament	17,5 punts	0,25 punts per cada mes de serveis en la categoria convocada en este Ajuntament fins a un màxim de 17,5 punts.
Experiència en altres administracions	5 punts	0,15 punts per cada mes de serveis en la categoria convocada en altres administracions locals fins a un màxim de 5 punts. 0,075 punts per cada mes de serveis en la categoria convocada en altres administracions públiques fins a un màxim de 5 punts.
Titulacions diferents a la que es presenta com a requisit d'accés	5 punts	Diplomatura: 4,375 punts Grau universitari, llicenciat, màster universitari, doctorat: 5,00 punts
Valencià	5 punts	Oral / Nivell A2 del MCER: 1,25 punts Elemental / Nivell B1 del MCER: 2,50 punts --- / Nivell B2 del MCER: 3,125 punts Mitjà / Nivell C1 del MCER: 3,75 punts Llenguatge administratiu / sense equivalència del MCER: 4,375 punts Superior / Nivell C2 del MCER: 5,00 punts Es comptarà el certificat superior acreditat.

Mèrits a valorar	Puntuació màxima	Valoració
Altres mèrits	2,5 punt	1. Treball per compte propi o aliè com a mestre/a, pedagog/a o professor/a: Per cada més complet de treball 0,02 punts fins un màxim de 0.60 punts. 2. Coneixement de llengües reconegudes a nivell comunitari (màxim 1,50 punts): Es valoraran cada nivell del marc europeu segons la següent taula d'equivalències: Nivell Bàsic = Nivell A2 del MCER 0,50 punts Nivell Intermedi = Nivell B1 del MCER 0.75 punts Nivell Avançat = Nivell B2 del MCER 1,00 punts Nivell C1 = Nivell C1 del MCER 1,25 punts Nivell C2 = Nivell C2 del MCER 1,50 punts Es comptarà el certificat superior de cada llengua acreditada. 3. Diversitat funcional (màxim 0,60 punts): Diversitat superior al 33% 0,30 punts. Diversitat superior al 66% 0,60 punts
Cursos	5 punts	0,0625 punts per hora de curs o acció formativa.
Puntuació màxima	40 punts	

Acreditacions: Per a l'escaient valoració dels mèrits referits hauran d'acreditar-se en la forma que a continuació es detalla:

- Experiència: Mitjançant certificat expedit per l'òrgan competent de l'administració on s'hagen prestat els serveis, que es detallarà per mesos complets de serveis prestats.
- Titulacions: Mitjançant l'aportació d'original o còpia degudament compulsada o electrònica autèntica del títol expedit per l'organisme públic competent.
- Coneixements de valencià: Mitjançant l'aportació de l'original o còpia degudament compulsada o electrònica autèntica del títol expedit per la Junta Qualificadora de Coneixements de València o altres organismes oficials, si fa el cas, original o còpia compulsada del títol equivalent, sempre que per part de la persona aspirant s'acredite l'equivalència per organisme competent.
- Altres mèrits:

- Treball per compte propi o aliè com a mestre/a, pedagog/a o professor/a: Còpia del contracte de treball o altre document acreditatiu, tots dos acompanyats del document de temps i períodes de cotitzacions a la seguretat social en el grup cotització 01 o 02.
 - Coneixement de llengües comunitàries: Els idiomes comunitaris s'acreditaran mitjançant certificat de coneixements de la Escola Oficial d'Idiomes i/o Universitats, o títols equivalents degudament acreditada aquesta circumstància per la persona aspirant.
 - Diversitat funcional: Certificat emès per l'organisme competent en el que s'acredite el grau de diversitat funcional.
- e) Cursos: La realització de cursos s'acreditarà a través de certificats o diplomes, i es valorarà únicament si van ser organitzats o convocats per universitats, instituts o escoles oficials de formació de funcionaris, i altres entitats o centres docents públics o privats dels previstos en la Llei Orgànica 8/1985, de 13 de juliol, Reguladora del Dret a l'Educació, quan hagen sigut homologats pels instituts o escoles oficials de formació de funcionaris o per la universitat, o estiguen inclosos dins del marc dels plans de formació continua de les administracions públiques. No es podran valorar ni es tindran en compte aquells cursos en què no s'expresse la duració en hores lectives.

6. Creació d'una borsa de treball preferent i borsa de treball supletòria.

- Borsa de treball preferent:

De conformitat amb el que disposa el Pla d'Ordenació de Recursos Humans aprovat mitjançant acord del Ple de la Corporació de data 10 de febrer de 2020 (punt 2.3 de l'ordre del dia), publicat al Tauler Electrònic de l'Ajuntament i en el DOGV de data 9 de març de 2020, aquelles persones contractades laborals temporals que estigueren ocupant els llocs de treball que han estat objecte de convocatòria pel torn de consolidació o estabilització d'ocupació temporal, en cas que no superen el procés de consolidació o estabilització convocat o no siguin proposats pel tribunal per la seua contractació com a personal fix, passaran a constituir una borsa de treball per a futures contractacions laborals temporals, la qual tindrà prioritat sobre qualsevol bossa de treball que es constituïska o s'haja constituït amb anterioritat.

L'ordre de prioritat dins d'aquesta borsa de treball preferent vindrà donada per la suma dels punts totals obtinguts en el procés selectiu convocat per consolidació o estabilització d'ocupació temporal, essent un requisit imprescindible per formar part d'aquesta borsa preferent haver-hi participat en el present procés selectiu.

- Borsa de treball supletòria:

Pel que fa a la resta de persones aspirants del procés selectiu, es constituirà una borsa de treball supletòria respecte de l'anterior, en base a les normes i criteris establerts a les bases generals de funcionament i constitució de les borses de treball vigent en el moment de finalització del present procés de selecció de consolidació o estabilització d'ocupació temporal.

Segon. Publicar les presents bases al Tauler Electrònic d'Edictes Municipal, al Butlletí Oficial de la Província de València, Diari Oficial de la Generalitat Valenciana i a la pàgina web de l'Ajuntament de Tavernes de la Vallidigna (www.tavernes.es).

Tercer. Igualment, significar que aquest acte, de conformitat amb el que estableix l'article 52.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, posa fi a la via administrativa.

Contra el mateix es podrà interposar, els següents recursos:

- Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició o impugnar-lo directament davant la jurisdicció contenciosa administrativa.

En el supòsit de que s'interpose el recurs de reposició, es farà davant de l'òrgan municipal que va dictar l'acte en el termini d'un més comptador des del dia següent al que va tenir lloc la notificació de l'acte. La seua interposició impedirà, fins la seua resolució expressa o presumpta, la utilització de la via contenciosa administrativa de conformitat amb el que disposa la legislació de procediment administratiu. El recurs de reposició caldrà que es resolga i es notifique en el termini d'un mes, en cas contrari, s'entendrà desestimat i quedarà oberta la via contenciosa administrativa.

- En el supòsit de que es decideisca interposar el recurs contenciós administratiu directament, es farà, davant del Jutjat de lo Contenciós Administratiu de València, en el terminis següents:

- Dos mesos comptats des del dia següent al que la notificació de l'acte administratiu que s'impugna.

- Dos mesos des del dia en que es notifique la resolució del recurs de reposició presentat.

- Sis mesos, des del transcurs d'un mes des de la interposició del recurs de reposició sense que es notifique la seua resolució.

Tot això sense perjudici de que es pot exercitar qualsevol altra acció o recurs que s'estime convenient a la defensa dels drets dels interessats"

La qual cosa es fa pública per a general coneixement.

Tavernes de la Vallidigna, 7 d'abril de 2021.—El cap de l'activitat de recursos humans i gestió de personal, Valentín Vercher Manclús.

Ajuntament de Picanya

Anunci de l'Ajuntament de Picanya sobre convocatòria de borsa de treball d'assessor/a jurídic/a en matèria de serveis socials.

ANUNCI

A la plana web de l'Ajuntament de Picanya www.picanya.org s'han publicat íntegrament les Bases que regiran el procés de selecció per a la formació d'una borsa de treball d'Assessor/a jurídic/a en matèria de Serveis Socials a l'Ajuntament de Picanya.

El termini de presentació de sol·licituds serà de 10 dies hàbils comptats a partir del següent al de la publicació d'aquest anunci al Butlletí Oficial de la Província.

Es fa constar igualment que els successius anuncis referents a aquesta convocatòria, quan procedisquen, seran objecte de publicació en la forma establida en les corresponents Bases.

Picanya, a 7 d'abril de 2021. —L'alcalde-president, Josep Almenar i Navarro.

2021/5997

Ajuntament de Picanya

Anunci de l'Ajuntament de Picanya sobre formació d'una borsa de treball de psicòleg/a.

ANUNCI

A la plana web de l'Ajuntament de Picanya www.picanya.org s'han publicat íntegrament les Bases que regiran el procés de selecció per a la formació d'una borsa de treball de Psicòleg/a a l'Ajuntament de Picanya.

El termini de presentació de sol·licituds serà de 10 dies hàbils comptats a partir del següent al de la publicació d'este anunci al Butlletí Oficial de la Província.

Es fa constar igualment que els successius anuncis referents a esta convocatòria, quan procedisquen, seran objecte de publicació en la forma establida en les corresponents bases.

Picanya, a 7 d'abril de 2021.—L'alcalde-president, Josep Almenar i Navarro.

2021/5998

Ajuntament de Picanya

Anunci de l'Ajuntament de Picanya sobre formació d'una borsa de treball de personal tècnic en treball social.

ANUNCI

A la plana web de l'Ajuntament de Picanya www.picanya.org s'han publicat íntegrament les Bases que regiran el procés de selecció per a la formació d'una borsa de treball de Personal Tècnic en Treball Social a l'Ajuntament de Picanya.

El termini de presentació de sol·licituds serà de 10 dies hàbils comptats a partir del següent al de la publicació d'aquest anunci al Butlletí Oficial de la Província.

Es fa constar igualment que els successius anuncis referents a aquesta convocatòria, quan procedisquen, seran objecte de publicació en la forma establida en les corresponents Bases.

Picanya, a 7 d'abril de 2021.—L'alcalde-president, Josep Almenar i Navarro.

2021/5999

Ajuntament de Picanya

*Anunci de l'Ajuntament de Picanya sobre formació d'una
borsa de treball de professorat del Centre de Persones
Adultes.*

ANUNCI

A la plana web de l'Ajuntament de Picanya www.picanya.org s'han publicat íntegrament les Bases que regiran el procés de selecció per a la formació d'una borsa de treball de Professorat del Centre de Persones Adultes de l'Ajuntament de Picanya.

El termini de presentació de sol·licituds serà de 10 dies hàbils comptats a partir del següent al de la publicació d'aquest anunci al Butlletí Oficial de la Província.

Es fa constar igualment que els successius anuncis referents a aquesta convocatòria, quan procedisquen, seran objecte de publicació en la forma establida en les corresponents Bases.

Picanya, 7 d'abril de 2021.—L'alcalde-president, Josep Almenar i Navarro.

2021/6000

Ajuntament de Picanya

*Anunci de l'Ajuntament de Picanya sobre formació d'una
borsa de treball d'arquitecte/a superior.*

ANUNCI

A la plana web de l'Ajuntament de Picanya www.picanya.org s'han publicat íntegrament les Bases que regiran el procés de selecció per a la formació d'una borsa de treball d'Arquitecte/a Superior a l'Ajuntament de Picanya.

El termini de presentació de sol·licituds serà de 10 dies hàbils comptats a partir del següent al de la publicació d'aquest anunci al Butlletí Oficial de la Província.

Es fa constar igualment que els successius anuncis referents a aquesta convocatòria, quan procedisquen, seran objecte de publicació en la forma establida en les corresponents Bases.

Picanya, a 7 d'abril de 2021.—L'alcalde-president, Josep Almenar i Navarro.

2021/6001

Ajuntament de Xàtiva

Anunci de l'Ajuntament de Xàtiva sobre aprovació de convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a de bioresidus. Expedient 8889/2020.

ANUNCI

Posem en coneixement que l'Ajuntament de Xàtiva té la necessitat de constituir una borsa de treball temporal per a cobrir llocs de treball de tècnic/a de Bioresidus (aprovada en la Resolució d'Alcaldia 2021-0350, de 16 de març).

Les bases específiques, funcions del lloc, requisits, sol·licituds i el tràmit específic es publicara en la web municipal: <http://www.xativa.es>.

El termini de presentació de sol·licituds, serà de cinc dies hàbils computats a partir de l'endemà a la publicació d'aquesta convocatòria en la web municipal i en el tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament de Xàtiva.

Els successius anuncis referents a aquesta convocatòria es publicaran únicament en la web municipal i en el tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament de Xàtiva.

Xàtiva, 13 d'abril de 2021.—L'alcalde, Roger Cerdà Boluda.

2021/6281

Ajuntament de Meliana

Edicte de l'Ajuntament de Meliana sobre bases específiques per a la convocatòria del procediment de selecció per a la constitució d'una borsa d'ocupació temporal d'agents de Policia Local.

EDICTE

La Junta de Govern Local en sessió de 19/04/2021, ha aprovat les bases específiques que han de regir la convocatòria de proves selectives per a la constitució d'una Borsa d'Ocupació Temporal d'Agents de Policia Local.

El text íntegre de les bases de la convocatòria es troba en el Tauler d'edicte, en el Tauler d'anuncis de la Seu Electrònica i en la pàgina web de l'Ajuntament de Meliana, www.meliana.es.

El termini de presentació d'instàncies serà de 10 dies hàbils, a contar des del següent dia de la publicació d'aquest anunci de la convocatòria al Butlletí Oficial de la Província de València

Meliana, 20 d'abril de 2021.—L'alcalde, Josep A. Riera Vicent.

2021/6664

Ajuntament de Gandia

Anunci de l'Ajuntament de Gandia sobre cessament de direccions generals.

ANUNCI

En compliment i als efectes previstos en els articles 124 i 127 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (LRBRL), 11.3 i 19.2 del Reglament Orgànic del Govern i de l'Administració Municipal (ROGA), i 116 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'exposen al públic, per a coneixement general, els següents actes administratius que afecten a l'organització municipal:

1.- Acord de la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia de 19/04/2021 (punt 9 de l'ordre del dia), sobre cessament del titular de la Direcció General d'Alcaldia i Relacions Institucionals (exp. 16135/2019).

Es dona compte de la proposta formulada per l'alcalde, de data 16 d'abril de 2021, en relació amb aquest punt de l'ordre del dia i del tenor literal següent:

“En l'exercici de les atribucions que a l'Alcaldia confereix l'article 124.4.k) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (LRBRL), i l'article 8é i la disposició addicional segona del Reglament Orgànic del Govern i de l'Administració Municipal (ROGA), per decret de l'Alcaldia núm. 4540 de data 8 de juliol de 2019 (publicat en el BOPV núm. 138 de 19/07/2019) es va crear la Direcció General d'Alcaldia i Relacions Institucionals, com a òrgan central directiu de l'Administració Municipal.

Prèvia autorització aprovada pel Ple de la Corporació en sessió d'11 de juliol de 2019, mitjançant acord adoptat per la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia en sessió celebrada el dia 8 d'agost de 2019 (punt 5 de l'ordre del dia), es va nomenar el Sr. José Frasquet Fenollar Director General d'Alcaldia i Relacions Institucionals.

Vist l'escrit presentat pel Sr. José Frasquet Fenollar, en data 12 de febrer de 2021, en el qual sol·licita el cessament en l'esmentat lloc de treball de caràcter directiu, al haver sigut nomenat Director Estratègic i Financer de la Marina de València.

Atès que l'article 127.1.i) de la LRBRL i 49.1 del ROGA atribueix a la Junta de Govern Local, a proposta de l'Alcaldia, la competència per a nomenar i cessar els titulars dels òrgans directius de l'Administració Municipal.

Es formula a la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia la següent Proposta d'acord

Primer. Cessar el Sr. José Frasquet Fenollar com a Director General d'Alcaldia i Relacions Institucionals, amb efectes des del dia 7 de febrer de 2021, agraint-li els servicis prestats.

Segon. Amb motiu del cessament, resulta aplicable en aquesta matèria el règim jurídic previst en l'article 75.7 de la LRBRL, en relació amb l'article 131 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, i en conseqüència l'òrgan cessat haurà de formular declaració sobre causes d'incompatibilitat i sobre qualsevol activitat que li proporcione o li pugua proporcionar ingressos econòmics, i a més a més, declaració dels seus béns patrimonials i de la participació en societats de qualsevol tipus, amb informació de les societats per elles participades i de les liquidacions dels Impostos sobre la Renda, el Patrimoni i, si és el cas, de Societats. Les esmentades declaracions hauran d'efectuar-se en els models aprovats pel Ple, per als membres corporatius, amb les necessàries adaptacions formals, abans de la presa de possessió, amb ocasió del cessament, així com també quan es modifiquen les circumstàncies de fet.

Tercer. Publicar l'acord que s'adopte en el Butlletí Oficial de la Província, per a general coneixement i inserir així mateix en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament, en la intranet i en la web municipal.

Quart. Donar compte al Ple de la Corporació de l'acord adoptat, perquè se'n prenga coneixement i als efectes escaients. Així mateix que es comuniqui l'acord a l'òrgan directiu i als distints Serveis administratius, perquè en prenguen coneixement i a l'efecte de la necessària adaptació dels procediments”.

La Junta de Govern de la Ciutat de Gandia, per unanimitat dels seus membres, aprova la proposta transcrita sobre l'assumpte de referència.

2.- Acord de la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia de 19/04/2021 (punt 10 de l'ordre del dia), sobre cessament del titular de la Direcció General de Política Festiva i Fira (exp. 16130/2019).

Es dona compte de la proposta formulada per l'alcalde, de data 16 d'abril de 2021, en relació amb aquest punt de l'ordre del dia i del tenor literal següent:

“En l'exercici de les atribucions que a l'Alcaldia confereix l'article 124.4.k) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (LRBRL), i l'article 8é i la disposició addicional segona del Reglament Orgànic del Govern i de l'Administració Municipal (ROGA), i d'acord amb la proposta formulada pel regidor delegat de l'àrea de Govern Interior i Coordinació Administrativa, Escena Urbana, Política Festiva, IMAB i Coordinació Territorial, per decret de l'Alcaldia núm. 4540 de data 8 de juliol de 2019 (publicat en el BOPV núm. 138 de 19/07/2019) es va crear la Direcció General de Política Festiva i Fira, com a òrgan central directiu de l'Administració Municipal.

Prèvia autorització aprovada pel Ple de la Corporació en sessió d'11 de juliol de 2019, mitjançant acord adoptat per la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia en sessió celebrada el dia 8 d'agost de 2019 (punt 7 de l'ordre del dia), es va nomenar el Sr. Joan Muñoz Crespo Director General de Política Festiva i Fira.

Vista la proposta formulada pel regidor delegat de l'àrea de Govern Interior i Coordinació Administrativa, Escena Urbana, Política Festiva, IMAB i Coordinació Territorial, de data 9 d'abril de 2021, en la qual es proposa la supressió de la Direcció General de Política Festiva i Fira, com a òrgan directiu, a l'estar prevista l'assumpció de les seues funcions, en el que correspon a la part administrativa, pel lloc superior jeràrquicament d'entre els empleats municipals del servici.

Vist l'informe del regidor delegat de Govern Interior i Coordinació Administrativa de data 15 d'abril de 2021, en el qual s'eleva a l'Alcaldia la supressió d'aquest òrgan directiu.

Atès que l'article 127.1.i) de la LRBRL i 49.1 del ROGA atribueix a la Junta de Govern Local, a proposta de l'Alcaldia, la competència per a nomenar i cessar els titulars dels òrgans directius de l'Administració Municipal.

Es formula a la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia la següent, Proposta d'acord

Primer. Cessar el Sr. Joan Muñoz Crespo com a Director General de Política Festiva i Fira, amb efectes des del dia de l'adopció de l'acord per la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia, agraint-li els servicis prestats.

Segon. Amb motiu del cessament i de conformitat amb el que estableix la disposició addicional 15a apartat 2 de la LRBRL, resulta aplicable en aquesta matèria el règim jurídic previst en l'article 75.7 d'esta norma legal, en relació amb l'article 131 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, i en conseqüència l'òrgan cessat haurà de formular declaració sobre causes d'incompatibilitat i sobre qualsevol activitat que li proporcione o li pugua proporcionar ingressos econòmics, i a més a més, declaració dels seus béns patrimonials i de la participació en societats de qualsevol tipus, amb informació de les societats per elles participades i de les liquidacions dels Impostos sobre la Renda, el Patrimoni i, si és el cas, de Societats. Les esmentades declaracions hauran d'efectuar-se en els models aprovats pel Ple, per als membres corporatius, amb les necessàries adaptacions formals, abans de la presa de possessió, amb ocasió del cessament, així com també quan es modifiquen les circumstàncies de fet.

Tercer. Publicar l'acord que s'adopte en el Butlletí Oficial de la Província, per a general coneixement, i inserir així mateix en la intranet i en el tauler d'anuncis de la web municipal.

Quart. Donar compte al Ple de la Corporació de l'acord adoptat, perquè se'n prenga coneixement i als efectes escaients. Així mateix que es comuniqui l'acord a l'òrgan directiu i als distints Serveis administratius, perquè en prenguen coneixement i a l'efecte de la necessària adaptació dels procediments”.

La Junta de Govern de la Ciutat de Gandia, per unanimitat dels seus membres, aprova la proposta transcrita sobre l'assumpte de referència.

3.- Acord de la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia de 19/04/2021 (punt 11 de l'ordre del dia), sobre cessament del titular de la Direcció General de Patrimoni Històric, Artístic i Cultural (exp. 16133/2019).

Es dona compte de la proposta formulada per l'alcalde, de data 16 d'abril de 2021, en relació amb aquest punt de l'ordre del dia i del tenor literal següent:

“En l'exercici de les atribucions que a l'Alcalde confereix l'article 124.4.k) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (LRBRL), i l'article 8é i la disposició addicional segona del Reglament Orgànic del Govern i de l'Administració Municipal (ROGA), i d'acord amb la proposta formulada per la regidora delegada de l'àrea de Gestió del Territori i Patrimoni Cultural, Agricultura i Medi Ambient, per decret de l'Alcalde núm. 4540 de data 8 de juliol de 2019 (publicat en el BOPV núm. 138 de 19/07/2019), modificat per decret núm. 7193 de data 29/10/2019 (BOPV núm. 218 de 13/11/2019), es va crear la Direcció General de Patrimoni Històric, Artístic i Cultural, com a òrgan central directiu de l'Administració Municipal.

Prèvia autorització aprovada pel Ple de la Corporació en sessió d'11 de juliol de 2019, mitjançant acord adoptat per la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia en sessió celebrada el dia 8 d'agost de 2019 (punt 10 de l'ordre del dia), es va nomenar el Sr. Vicent Pellicer Rocher Director General de Patrimoni Històric, Artístic i Cultural.

Vista la proposta formulada per la regidora delegada de Gestió del Territori i Patrimoni Cultural, Agricultura i Medi Ambient, de data 9 d'abril de 2021, en la qual es proposa la supressió de la Direcció General de Patrimoni Històric, Artístic i Cultural, com a òrgan directiu, a l'estar prevista l'assumpció de les seues funcions, en el que correspon a la part administrativa, pel lloc superior jeràrquicament d'entre els empleats municipals del servei.

Vist l'informe del regidor delegat de Govern Interior i Coordinació Administrativa de data 15 d'abril de 2021, en el qual s'eleva a l'Alcalde la supressió d'aquest òrgan directiu.

Atès que l'article 127.1.i) de la LRBRL i 49.1 del ROGA atribueix a la Junta de Govern Local, a proposta de l'Alcalde, la competència per a nomenar i cessar els titulars dels òrgans directius de l'Administració Municipal.

Es formula a la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia la següent, Proposta d'acord

Primer. Cessar el Sr. Vicent Pellicer Rocher com a Director General de Patrimoni Històric, Artístic i Cultural, amb efectes des del dia de l'adopció de l'acord per la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia, agraïnt-li els serveis prestats.

Segon. Amb motiu del cessament i de conformitat amb el que estableix la disposició addicional 15a apartat 2 de la LRBRL, resulta aplicable en aquesta matèria el règim jurídic previst en l'article 75.7 d'aquesta norma legal, en relació amb l'article 131 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, i en conseqüència l'òrgan cessat haurà de formular declaració sobre causes d'incompatibilitat i sobre qualsevol activitat que li proporcione o li pugua proporcionar ingressos econòmics, i a més a més, declaració dels seus béns patrimonials i de la participació en societats de qualsevol tipus, amb informació de les societats per elles participades i de les liquidacions dels Impostos sobre la Renda, el Patrimoni i, si és el cas, de Societats. Les esmentades declaracions hauran d'efectuar-se en els models aprovats pel Ple, per als membres corporatius, amb les necessàries adaptacions formals, abans de la presa de possessió, amb ocasió del cessament, així com també quan es modifiquen les circumstàncies de fet.

Tercer. Publicar l'acord que s'adopte en el Butlletí Oficial de la Província, per a general coneixement, i inserir així mateix en la intranet i en el tauler d'anuncis de la web municipal.

Quart. Donar compte al Ple de la Corporació de l'acord adoptat, perquè se'n prenga coneixement i als efectes escaients. Així mateix que es comuniqui l'acord a l'òrgan directiu i als distints Serveis administratius, perquè en prenguen coneixement i a l'efecte de la necessària adaptació dels procediments”.

La Junta de Govern de la Ciutat de Gandia, per unanimitat dels seus membres, aprova la proposta transcrita sobre l'assumpte de referència.

4.- Acord de la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia de 19/04/2021 (punt 12 de l'ordre del dia), sobre cessament del titular de la Direcció General de Participació Ciutadana (exp. 16134/2019).

Es dona compte de la proposta formulada per l'alcalde, de data 16 d'abril de 2021, en relació amb aquest punt de l'ordre del dia i del tenor literal següent:

“En l'exercici de les atribucions que a l'Alcalde confereix l'article 124.4.k) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (LRBRL), i l'article 8é i la disposició addicional segona del Reglament Orgànic del Govern i de l'Administració Municipal (ROGA), i d'acord amb la proposta formulada pel regidor delegat de l'àrea de Cultura, Participació Ciutadana, Qualitat i Memòria Democràtica, per decret de l'Alcalde núm. 4540 de data 8 de juliol de 2019 (publicat en el BOPV núm. 138 de 19/07/2019) es va crear la Direcció General de Participació Ciutadana, com a òrgan central directiu de l'Administració Municipal.

Prèvia autorització aprovada pel Ple de la Corporació en sessió d'11 de juliol de 2019, mitjançant acord adoptat per la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia en sessió celebrada el dia 8 d'agost de 2019 (punt 11 de l'ordre del dia), es va nomenar el Sr. Juan José Giner Camarena Director General de Participació Ciutadana.

Vista la proposta formulada pel regidor delegat de Cultura, Participació Ciutadana, Qualitat i Memòria Democràtica, de data 13 d'abril de 2021, en la qual es proposa la supressió de la Direcció General de Participació Ciutadana, com a òrgan directiu, a l'estar prevista l'assumpció de les seues funcions, en el que correspon a la part administrativa, pel lloc superior jeràrquicament d'entre els empleats municipals del servei.

Vist l'informe del regidor delegat de Govern Interior i Coordinació Administrativa de data 15 d'abril de 2021, en el qual s'eleva a l'Alcalde la supressió d'aquest òrgan directiu.

Atès que l'article 127.1.i) de la LRBRL i 49.1 del ROGA atribueix a la Junta de Govern Local, a proposta de l'Alcalde, la competència per a nomenar i cessar els titulars dels òrgans directius de l'Administració Municipal.

Es formula a la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia la següent, Proposta d'acord

Primer. Cessar el Sr. Juan José Giner Camarena com a Director General de Participació Ciutadana, amb efectes des del dia de l'adopció de l'acord per la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia, agraïnt-li els serveis prestats.

Segon. Amb motiu del cessament i de conformitat amb el que estableix la disposició addicional 15a apartat 2 de la LRBRL, resulta aplicable en aquesta matèria el règim jurídic previst en l'article 75.7 d'aquesta norma legal, en relació amb l'article 131 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, i en conseqüència l'òrgan cessat haurà de formular declaració sobre causes d'incompatibilitat i sobre qualsevol activitat que li proporcione o li pugua proporcionar ingressos econòmics, i a més a més, declaració dels seus béns patrimonials i de la participació en societats de qualsevol tipus, amb informació de les societats per elles participades i de les liquidacions dels Impostos sobre la Renda, el Patrimoni i, si és el cas, de Societats. Les esmentades declaracions hauran d'efectuar-se en els models aprovats pel Ple, per als membres corporatius, amb les necessàries adaptacions formals, abans de la presa de possessió, amb ocasió del cessament, així com també quan es modifiquen les circumstàncies de fet.

Tercer. Publicar l'acord que s'adopte en el Butlletí Oficial de la Província, per a general coneixement, i inserir així mateix en la intranet i en el tauler d'anuncis de la web municipal.

Quart. Donar compte al Ple de la Corporació de l'acord adoptat, perquè se'n prenga coneixement i als efectes escaients. Així mateix que es comuniqui l'acord a l'òrgan directiu i als distints Serveis administratius, perquè en prenguen coneixement i a l'efecte de la necessària adaptació dels procediments”.

La Junta de Govern de la Ciutat de Gandia, per unanimitat dels seus membres, aprova la proposta transcrita sobre l'assumpte de referència.

5. Decret núm. 3212 de data 19/04/2021, de l'alcalde, pel qual es suprimeixen tres Direccions Generals com a òrgans centrals directius de l'Administració Municipal (exp. 16091/2019).

“Decret d'Alcalde

Mitjançant Decret d'Alcaldia n° 4540 de 2019, de data 8 de juliol, i una vegada constituïda la nova Corporació Municipal, es crearen les Direccions Generals següents:

Denominació: Director/a general d'Alcaldia i Relacions Institucionals
 Denominació: Director/a general de Comunicació i Premsa de l'Alcaldia

Denominació: Director/a general de Política Festiva i Fira

Denominació: Director/a general d'Inversions en Matèria Urbanística

Denominació: Director/a general del Medi Natural

Denominació: Director/a general de Recuperació del Patrimoni Artístic i Memòria Històrica

Denominació: Director/a general Participació Ciutadana

L'article 130 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril reguladora de les Bases del Règim Local, preveu la creació d'òrgans directius i que seran nomenats atenent a criteris de competència professional i experiència entre funcionaris de carrera de l'estat, de les comunitats autònomes o de les entitats locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanyen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, a no ser que el Reglament Orgànic Municipal permeti, en atenció a les funcions dels òrgans directius, que el seu titular no reunisca la condició de funcionari. El Reglament Orgànic del Govern i l'Administració de l'Ajuntament de Gandia (ROGA), preveu esta possibilitat.

Esta norma municipal de caràcter reglamentari que va entrar en vigor, una vegada complits els tràmits legalment establerts, el dia 23 de setembre de 2011, determina els nivells essencials de l'organització municipal, com ara, els òrgans superiors de les àrees de govern i els òrgans centrals directius, com són els coordinadors generals, els secretaris tècnics i les direccions generals, per tal completar l'organització administrativa, sense perjudici de les atribucions de l'Alcaldia per a determinar el nombre de cadascun dels òrgans i establir nivells complementaris inferiors.

L'article 8è del ROGA, que regula la creació, modificació i supressió d'òrgans i unitats administratives, estableix que els òrgans directius, previstos en el títol X de la LRBRL que no tinguen caràcter necessari, es creen, modifiquen o suprimeixen per Decret de l'Alcaldia, a proposta del titular de l'àrea de govern corresponent i amb un informe previ de l'àrea competent en matèria d'organització administrativa, atès el seu caràcter orgànic-directiu diferenciat de l'estructura administrativa.

L'article 130.1 B.b) de la LRBRL estableix que els directors generals són òrgans directius municipals que culminen l'organització administrativa dintre de cadascuna de les àrees o regidories, i amb ells es pretén millorar la gestió dels assumptes locals, atenent a criteris de professionalitat i experiència, per tal d'aconseguir els objectius d'eficàcia, eficiència i servei a la ciutadania i culminen l'organització administrativa, conforme s'ha exposat.

Atès l'informe del Regidor de Govern Interior i Coordinació Administrativa de data 15 d'abril de 2021, del tenor literal següent:

"Mitjançant Decret d'Alcaldia n° 4540 de 2019, de data 8 de juliol, i una vegada constituïda la nova Corporació Municipal, es crearen les Direccions Generals següents:

Denominació: Director/a general d'Alcaldia i Relacions Institucionals
 Denominació: Director/a general de Comunicació i Premsa de l'Alcaldia

Denominació: Director/a general de Política Festiva i Fira

Denominació: Director/a general d'Inversions en Matèria Urbanística

Denominació: Director/a general del Medi Natural

Denominació: Director/a general de Recuperació del Patrimoni Artístic i Memòria Històrica

Denominació: Director/a general Participació Ciutadana

Atès l'informe proposat de:

- Nahuel González López, regidor delegat de l'àrea de Cultura, Participació Ciutadana, Qualitat i Memòria Democràtica, de data 13/04/2021.

- Alicia Izquierdo Sesé, regidora delegada de l'àrea de Gestió del Territori i Patrimoni Cultural, Agricultura i Medi Ambient, de data 09/04/2021.

- Jose Manuel Prieto Part, regidor delegat de l'àrea de Govern Interior i Coordinació Administrativa, Escena Urbana, Política Festiva, IMAB i Coordinació Territorial, de data 09/04/2021

Donat que les Direccions Generals culminen l'organització administrativa i amb independència de les delegacions de competències a l'esfera política, els directors generals responen també a necessitats administratives i de funcionament propi de l'administració local.

Actualment s'està duent a terme, des del mes de març de 2021, la tasca d'anàlisi i organització de la relació de llocs de treball municipal, la revisió de funcions encomanades als llocs ocupats per empleats públics i les dependències jeràrquiques que existeixen entre el personal d'este Ajuntament. La finalitat d'esta tasca és redimensionar els recursos humans municipals, atribuint a cadascú les competències, tasques i funcions que millor responen a l'aplicació de la normativa administrativa. Responem amb estes mesures als principis d'eficiència i eficàcia que han de regir el funcionament de les administracions públiques.

Dins d'este procés administratiu cal reflexionar també sobre la necessitat o no de determinades Direccions Generals, que si bé eren necessàries a l'inici de legislatura, hui podrien deixar de ser-ho al haver avançat en l'estudi de la millora necessària de l'organització municipal i davant la possibilitat, viabilitat i recomanació que les tasques administratives de direcció en aquesta matèria siguen assumides pels caps de servei i àrea.

Pel que s'ha exposat, i una vegada analitzades les necessitats de les funcions directives que assumeix

- La Direcció General de Patrimoni Històric, Artístic i Cultural,

- La Direcció General de Política Festiva i Fira

- La Direcció General de Participació Ciutadana

Es proposa la supressió de dites direccions generals com a òrgans directius, a l'estar prevista l'assumpció de les seues funcions, en el que correspon a la part administrativa, pel lloc superior jeràrquicament d'entre els empleats municipals del servei".

Vists els acords adoptats per la JGCG en sessió celebrada el 19/04/2021, sobre cessament dels titulars de les Direccions Generales de

- La Direcció General de Patrimoni Històric, Artístic i Cultural,

- La Direcció General de Política Festiva i Fira

- La Direcció General de Participació Ciutadana

D'acord amb el que s'ha exposat i fent ús de les atribucions conferides a l'Alcaldia per l'article 124.4. k) de la LRBRL i l'article 8è i la disposició addicional segona del ROGA.

Resolc

Primer: Suprimir les següents Direccions Generals, com a òrgans centrals directius de l'Administració Municipal:

Denominació: director/a general de Patrimoni Històric, Artístic i Cultural

Denominació: Director/a general de Política Festiva i Fira

Denominació: Director/a general Participació Ciutadana

Segon: Donar compte del present decret al Ple de la Corporació, en la pròxima sessió que celebre, per al seu coneixement i als efectes que adopte acord en relació a la modificació de la plantilla de personal i consignació pressupostària, amb la supressió de les direccions generals esmentades com a òrgans directius centrals municipals.

Tercer.- Publicar el present decret en el Butlletí Oficial de la Província, donar-ne compte a la Junta de Govern i al Ple de la Corporació en la primera sessió que celebren, i inserir en el tauler d'anuncis, en la intranet i en la web de l'Ajuntament".

Gandia, a 20 d'abril de 2021.—El titular accidental de l'Òrgan de Soport a la Junta de Govern (Decret número 7053, de 29 de octubre de 2020), Francisco Rius Mestre.

2021/6726

Ayuntamiento de Vinalesa

Edicto del Ayuntamiento de Vinalesa sobre notificación de la resolución para la retirada de vehículos con claros síntomas de abandono en la vía pública.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la notificación de la resolución para la retirada de vehículos con claros síntomas de abandono en la vía pública, dado que habiéndose intentado la notificación al último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar a D. José Estellés Llopis, con D.N.I. nº 197***01T, domicilio en C/ Badía 114-2 de Moncada, titular del vehículo marca Sea, modelo Cordoba, matrícula 3216CCT.

Los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente, ante este Ayuntamiento o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo de la presente. También podrá interponer cualquier otro que este conveniente.

Vinalesa, 15 de abril de 2021.—El alcalde, Francisco Javier Puchol Ruiz.

2021/6727

Ajuntament de Barxeta

Edicte de l'Ajuntament de Barxeta sobre aprovació definitiva de l'expedient 6/21 de modificació del pressupost municipal per mitjà de la concessió de crèdit extraordinaris.

EDICTE

Finalitzat el termini d'exposició pública de l'acord plenari del dia 11 de març de 2.021 pel que va resultar aprovat inicialment l'expedient núm. 6/21 de modificació de crèdits mitjançant crèdit extraordinaris sense que s'hagin formulat reclamacions, queda elevat de conformitat amb l'Art. 169.1 del RDL 2/2.004 de 5 de març a definitiu exposant-se al públic les modificacions aprovades de conformitat amb el que disposa l'article 169.3 del RDL 2/2.004 de 5 de març.

El contingut de l'expedient és el següent:

Primer. Concedir crèdit extraordinari en las siguientes aplicaciones:

-Aplicació 171/629 baranes delimitadora de jardins i espais públics per import de 3.100 €.

-Aplicació 336/2270607 Treballs arqueològics per import de 1.525 €

Segon. Finançar l'expressada modificació a càrrec dels següents conceptes:

-Del romanent líquid de tresoreria per a despeses generals, 4.625 €

Este acord posa fi a la via administrativa, i contra ell és podrà interposar recurs contenciós administratiu davant del Jutjat contenciós administratiu de València, o davant del Jutjat contenciós administratiu del domicili de l'interessat, en el termini de dos mesos comptats donats de l'endemà de la seva publicació.

Barxeta, 20 d'abril de 2021.—L'alcalde, Vicente Mahiques Margarit.

2021/6728

Ajuntament de Xàtiva

Edicte de l'Ajuntament de Xàtiva sobre aprovació de la modificació dels membres de la Mesa de Contractació Permanent.

EDICTE

Per Resolució d'Alcaldia núm. 2021-0491 de l'Ajuntament de Xàtiva s'ha aprovat la modificació dels membres de la Mesa de Contractació Permanent.

1. Membres de la Mesa de Contractació Permanent:

— Roger Cerdà Boluda, Alcalde, que actuarà com a President de la mesa i com a suplent el Sr. Ignacio Reig Sanchis (segon tinent d'alcalde).

— Rafael Pérez Alborch, vocal (secretari de la Corporació); com a suplent primer el Sr. Eduardo Balaguer Pallás (vicesecretari de la Corporació) i suplent segon el Sr. Miguel Chordá Samper (responsable Secció de Secretaria).

— María del Carmen García Quintanilla, vocal (interventora de la Corporació); com a suplent primer Sr. Javier Martín Olivares (tècnic Recursos financers) i suplent segona la Sra. M^a Jesús Belda Ramos (Tresoreria).

— Eduardo Balaguer Pallás, vocal (vicesecretari de la Corporació); com a suplent primera la Sra. Mar Martínez Navarro i suplent segona la Sra. Neus Martí Mas (Departament de Contractació i Béns).

— Juan Boluda Vayá, vocal (director de l'Àrea de Contractació, Urbanisme i Patrimoni Cultural) i com a suplent la Sra. Sonia Iborra Colomer (Departament de Contractació i Béns).

— Julio Verger Ribera, responsable de la Unitat de Contractació i Béns, que actuarà com a secretari de la mesa i com a suplent el Sr. Juan Boluda Vayá, vocal (director de l'Àrea de Contractació, Urbanisme i Patrimoni Cultural).

2. Gestores de l'òrgan d'assistència, perquè puguen realitzar tasques de suport a la Secretaria de l'òrgan a nivell operatiu, sense formar part de la MCP a:

Sra. Sonia Iborra Colomer (Departament de Contractació i Béns).

Sra. Mar Martínez Navarro (Departament de Contractació i Béns).

Sra. Neus Martí Mas (Departament de Contractació i Béns).

Havent-se aprovat definitivament l'expedient de modificació de la composició dels membres de la Mesa de contractació permanent, es publica aquest per al seu general coneixement i en compliment de l'article 21.4 del Reial decret 817/2009, de 8 de maig, pel qual es desenvolupa parcialment la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic.

Contra la present Resolució, que posa fi a la via administrativa, pot interposar alternativament recurs de reposició potestatiu davant l'Alcaldia d'aquest Ajuntament, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà al de la publicació del present anunci, de conformitat amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques; o bé interposar directament recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat del Contenciós-Administratiu de València, en el termini de dos mesos, a comptar des de l'endemà al de la publicació del present anunci, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa.

Si s'optara per interposar el recurs de reposició potestatiu no podrà interposar recurs contenciós-administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci. Tot açò sense perjudici de què puga interposar Vé. qualsevol altre recurs que poguera estimar més convenient al seu dret.

Xàtiva, 21 d'abril de 2021.—L'alcalde, Roger Cerdà Boluda.

Ayuntamiento de Llíria

Edicto del Ayuntamiento de Llíria sobre modificación provisional de la ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por empleo de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, se ha acordado la modificación provisional de la ordenanza fiscal número 7, ordenanza reguladora de la tasa por empleo de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público a los interesados, para que, por un período de treinta días hábiles, puedan ser examinados los expedientes y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

En Llíria, a 20 de abril de 2021.—El alcalde, Manuel Civera Salvador.

— 2021/6732

Ajuntament de Beneixida

*Edicte de l'Ajuntament de Beneixida sobre aprovació del
padró d'aigua potable del primer trimestre de 2021.*

EDICTE

Per Decret d'Alcaldia número 2021/0011, s'ha aprovat el padró del 1r trimestre d'aigua potable de l'any 2021, l'import del qual ascendeix a la quantitat de 15.101,70 euros, padró 1r trimestre del cànon sanejament de l'any 2021, l'import del qual ascendeix a la quantitat de 5.981,37 euros i padró del cànon prorratejat, descomptats en el 2n trimestre de l'any 2020, per import de 1.160,68 euros.

S'assenyala com a període de cobrança en voluntària del dia 10 de maig de 2021 al 8 de juliol de 2021. Transcorregut l'esmentat termini, els deutes pendents seran exigits pel procediment de constrenyiment amb el consegüent recàrrec i interès de demora.

S'exposa al públic durant el termini de quinze dies a l'efecte de reclamacions i suggeriments.

En Beneixida, a 20 d'abril de 2021.—L'alcaldeessa, Begoña Lluch Gómez.

2021/6734

Ajuntament de Bocairent

Edicte de l'Ajuntament de Bocairent sobre aprovació inicial de la modificació pressupostària 1/2021.

Edicto del Ayuntamiento de Bocairent sobre aprobación inicial de la modificación presupuestaria 1/2021.

EDICTE

El Ple de l'Ajuntament, en la seua sessió del 8 d'abril de 2.021, va acordar d'aprovar inicial, i definitivament en el supòsit que no es formulen reclamacions durant el termini d'exposició al públic, l'expedient de modificació pressupostària 1/2021, mitjançant suplementació de crèdits i incorporació de remanents, tant de l'Ajuntament com del Patronat Municipal "Sagrat Cor de Jesús" de Bocairent, que es finança amb el Remanent Líquid de Tresoreria per a Despeses Generals de 2.020.

De conformitat amb allò disposat a l'article 20 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, queda exposat pel termini de quinze dies hàbils, comptats des del següent al de la publicació al "Butlletí Oficial" de la Província, als efectes de presentació de reclamacions i suggerències, i en supòsit de no haver-les, l'acord quedarà elevat automàticament a definitiu.

Bocairent, a 20 d'abril de 2021.—L'alcalde, Xavier Molina Martí.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión del 8 de Abril de 2.021, acordó aprovar inicial y definitivament en el caso de no formularse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el expediente de modificación presupuestaria n.º 1/2021, mediante suplementación de créditos e incorporación de remanentes, tanto del Ayuntamiento como del Patronato Municipal "Sagrado Corazón de Jesús" de Bocairent, que se financia con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, queda expuesto por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, y en el supuesto de no haberlas, el acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo.

Bocairent, a 20 de abril de 2021.—El alcalde, Xavier Molina Martí.

2021/6737

Ajuntament de Bocairent

Edicte de l'Ajuntament de Bocairent sobre aprovació inicial de l'establiment del preu públic pel servei d'Escola de Persones Adultes Manuel Santonja.

Edicto del Ayuntamiento de Bocairent sobre aprobación inicial del establecimiento del precio público por el servicio Escuela de Personas Adultas Manuel Santonja.

EDICTE

Pel Ple de l'Ajuntament, en sessió de data 8 d'abril de 2.021, s'ha aprovat provisionalment l'establiment del Preu Públic pel servei d'Escola de Persones Adultes "Manuel Santonja" i l'Ordenança reguladora del mateix.

S'exposa al públic l'esmentat acord i modificació d'ordenança, pel termini de trenta dies hàbils, comptats des del següent a la publicació d'aquest edicte al "Butlletí Oficial" de la Província de València, dins dels quals els interessats podran examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimen escaients. En el supost de no presentar-se reclamacions, s'entendrà definitivament adoptat l'acord fins a eixe moment provisional.

Bocairent, 20 d'abril de 2021.—L'alcalde, Xavier Molina Martí.

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 8 de Abril de 2.021, se ha aprobado provisionalmente el establecimiento del Precio Público por el servicio de Escuela de Personas Adultas Manuel Santonja y la Ordenanza reguladora del mismo.

Se expone al público el citado acuerdo y modificación de ordenanza, por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Valencia, dentro de los cuáles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Bocairent, 20 de abril de 2021.—El alcalde, Xavier Molina Martí.

2021/6738

Ajuntament de Bocairent

Edicte de l'Ajuntament de Bocairent sobre aprovació i publicació íntegra de les bases reguladores del Xec Benvinguda.

Edicto del Ayuntamiento de Bocairent sobre aprobación y publicación íntegra de las bases reguladoras del Cheque Bienvenida.

EDICTE

El Ple de l'Ajuntament, en la seua sessió ordinària del 8 d'abril de 2021, va acordar aprovar les "BASES REGULADORES DEL XEC DE BENVINGUDA DE BOCAIRENT".

D'acord amb el que disposen les esmentades bases reguladores i de conformitat amb l'article 23 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el procediment per a la concessió de subvencions s'iniciarà d'ofici mitjançant convocatòria aprovada per Decret.

"Bases reguladores del Xec de Benvinguda de Bocairent"

"La incorporació d'un membre nou o una membre nova a la família és sempre un motiu d'alegria, però, al mateix temps, aquesta benvinguda suposa una despesa important per al nucli que l'acull. Conscients d'aquest esforç, l'Ajuntament de Bocairent vol ajudar les famílies empadronades en què es produïska un naixement, una adopció o un acolliment de més de sis mesos.

Per una altra banda, l'Associació de Comerciants i Serveis de Bocairent (ACiS) i l'Ajuntament de Bocairent comparteixen la finalitat d'impulsar el comerç de proximitat i, per extensió, dinamitzar el teixit productiu del municipi. En aquest sentit, la posada en marxa de les ajudes previstes en les presents bases servirà per al foment de l'economia local, ja que la despesa haurà d'efectuar-se als establiments que formen part d'ACiS Bocairent.

Així doncs, amb el doble objectiu de donar suport al creixement poblacional i a l'economia local, l'Ajuntament de Bocairent aprova aquestes bases reguladores de la concessió del Xec de Benvinguda.

PRIMERA: Objecte

Les presents bases regulen el procediment de concessió del Xec de Benvinguda de Bocairent, que és una subvenció atorgada pel naixement, l'adopció o l'acolliment d'un nou fill o d'una nova filla.

SEGONA: Persones beneficiàries

Podran rebre el Xec de Benvinguda aquelles persones que hagen tingut un fill o una filla natural, que l'hagen adoptat legalment o que hagen acollit un xiquet o una xiqueta per un termini igual o superior a sis mesos. A més, les persones beneficiàries hauran de complir els requisits següents:

- Que la data del naixement, l'adopció o l'acolliment estiga dins dels terminis fixats per la convocatòria anual de la subvenció.
- Que la xiqueta o el xiquet nascut, adoptat o en acolliment estiga empadronat a Bocairent i convisca amb alguna de les persones progenitores, adoptants o acollidores.
- En cas de matrimoni, que almenys la persona sol·licitant estiga empadronada a Bocairent amb un mínim de sis mesos abans del naixement, l'adopció o l'acolliment que motiva la subvenció.
- En cas de divorci d'un matrimoni, que la persona que sol·licita la subvenció siga qui té realment la custòdia de la menor o del menor nascut, adoptat o acollit, i que aquesta persona estiga empadronada a Bocairent amb un mínim de sis mesos abans del naixement, l'adopció o l'acolliment que motiva la subvenció. Si la custòdia és compartida, aquest requisit hauran de complir-lo les dues persones.
- En cas de famílies monoparentals, que la persona progenitora, adoptant o acollidora estiga empadronada a Bocairent amb un mínim de sis mesos abans del naixement, l'adopció o l'acolliment que motiva la subvenció.
- Que la persona sol·licitant no estiga incursa en cap de les circumstàncies previstes en l'article 13 de la Llei General de Subvencions, que fan que no puga ser considerada com a persona beneficiària de la subvenció.

Només es podrà presentar una sol·licitud per unitat familiar i situació que dona dret a rebre la subvenció (naixement, adopció o acolliment d'un xiquet o d'una xiqueta).

TERCERA: Despeses subvencionables

Seràn subvencionables totes aquelles despeses destinades a satisfer les primeres necessitats del xiquet o la xiqueta o bé altres necessitats familiars derivades del naixement, l'adopció o l'acolliment. En cap cas, podran incloure-s'hi despeses de tabac, begudes alcohòliques, loteries, jocs d'atzar, hostaleria i combustible.

A més, les despeses subvencionables hauran de complir els requisits següents:

- Que s'hagen fet en qualsevol establiment que forme part de l'Associació de Comerciants i Serveis de Bocairent (ACiS).
- Que corresponguen a l'any natural en què se sol·licita la subvenció.
- Que s'acompanyen de factura a nom de la persona sol·licitant de la subvenció.

QUARTA: Sol·licitud

La subvenció podrà sol·licitar-se des de l'endemà de la publicació de la corresponent convocatòria anual i fins a l'últim dia de l'any en què estiga convocada. Aquesta sol·licitud haurà de realitzar-se pel registre general de l'Ajuntament de Bocairent (Plaça de l'Ajuntament nº 20), per la seu electrònica (disponible en la pàgina web www.bocairent.es) o per aquelles altres formes que determina l'article 16.4 de la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

CINQUENA: Documentació

La documentació que caldrà aportar per a la sol·licitud serà la següent:

- Instància específica del Xec de Benvinguda degudament emplenada.
- Factura o factures amb les despeses subvencionables. La suma d'aquestes factures haurà de ser, com a mínim, el mateix import que el de l'ajuda concedida en cada convocatòria. En cas que l'import total de la facturació siga menor a l'ajuda especificada en la convocatòria anual, només es concedirà l'import justificat.
- En cas de naixement o adopció, fotocòpia del llibre família, en què conste el nom de la persona o les persones progenitores o adoptants.
- En cas d'acolliment, resolució de l'administració competent amb la concessió de l'acolliment del xiquet o la xiqueta i l'explicitació de la durada d'aquest.
- Declaració responsable de la persona que sol·licita l'ajuda que compleix tots els requisits que marca la convocatòria i que es troba al corrent de les obligacions tributàries amb la Hisenda Local i la Seguretat Social.
- En cas de no-autorització de comprovació de les dades necessàries per a aquest expedient:
 - Certificat d'empadronament de la persona que sol·licita l'ajuda, així com del xiquet o la xiqueta que dona el dret a rebre aquesta subvenció.
 - Certificat de la Seguretat Social i de la Hisenda Local que està al corrent de les obligacions tributàries.

• Document de manteniment de tercer de la persona beneficiària del xec.

Una vegada presentada la documentació anterior es comprovarà si compleix els requisits exigits en la convocatòria. De no ser així, es requerirà a la persona sol·licitant l'esmena de la documentació en un termini màxim de deu dies hàbils. Passat aquest termini, si la persona sol·licitant no l'ha esmenada, s'entendrà que desisteix de continuar amb el procediment per a la concessió de la subvenció.

SISENA: Tramitació

L'òrgan competent per a l'ordenació, la instrucció i la resolució del Xec de Benvinguda serà la Junta de Govern Local, a partir de l'informe elaborat per la comissió avaluadora. Aquesta comissió estarà formada per les persones següents:

- Alcaldia o persona en qui delegue.
- Secretaria-intervenció o persona en qui delegue.
- Tècnic/a de l'àrea d'administració.

La comissió avaluadora es reunirà durant la primera setmana de cada mes. Després de comprovar les sol·licituds entregades durant el mes anterior, realitzarà les respectives comprovacions i elaborarà una acta amb la proposta de les ajudes concedides i/o denegades perquè s'eleven en la següent Junta de Govern Local i siguen aprovades.

L'aprovació per la Junta de Govern Local serà publicada en el tauler d'edictes de l'Ajuntament de Bocairent i en la pàgina web www.bocairent.es.

SETENA: Justificació

La quantia del Xec de Benvinguda serà postpagable, és a dir, la despesa haurà d'estar realitzada en el moment de la sol·licitud i l'import es farà efectiu en el compte de la persona. La justificació de l'ajuda s'efectuarà, doncs, en el moment de la sol·licitud a través de la factura o les factures amb les despeses subvencionables.

HUITENA: Import

La dotació individual d'aquesta subvenció serà igual per a totes les sol·licituds presentades. Cada convocatòria anual fixarà l'import que correspon per xiqueta o xiquet nascut, adoptat o acollit. En cas de naixement, adopció o acolliment múltiple, la quantia es multiplicarà pel nombre de xiquetes o xiquets en qüestió.

NOVENA: Consignació

Per al pagament de les ajudes, el pressupost de l'Ajuntament de Bocairent consignarà una aplicació pressupostària específica. Aquesta partida es podrà ampliar si fora necessari, per tal d'atendre la demanda de sol·licituds de la subvenció.

DESENA: Compatibilitat

El Xec de Benvinguda de Bocairent és compatible amb altres ajudes anàlogues d'altres administracions.”.

El que es fa públic als efectes d'allò que estableix l'article 196 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 26 de novembre.

Bocairent, a 20 d'abril de 2021.—L'alcalde, Xavier Molina Martí.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria del 8 de Abril de 2.021, acordó aprobar las “BASES REGULADORAS DEL CHEQUE DE BIENVENIDA DE BOCAIRENT”.

De acuerdo con lo que disponen dichas bases reguladoras y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Decreto.

“Bases reguladoras del Cheque de Bienvenida de Bocairent”

“La incorporación de una nueva o un nuevo miembro a la familia es siempre un motivo de alegría, sin embargo, al mismo tiempo, esta bienvenida supone un gasto importante para el núcleo que lo acoge. Conscientes de este esfuerzo, el Ayuntamiento de Bocairent quiere ayudar a las familias empadronadas en las que se produzca un nacimiento, una adopción o una acogida de más de seis meses.

Por otra parte, la Asociación de Comerciantes y Servicios de Bocairent (ACiS) y el Ayuntamiento de Bocairent comparten la finalidad de impulsar el comercio de proximidad y, por extensión, dinamizar el tejido productivo del municipio. En este sentido, la puesta en marcha de las ayudas previstas en las presentes bases servirá para el fomento de la economía local, ya que el gasto deberá efectuarse en los establecimientos que forman parte de ACiS Bocairent.

Así pues, con el doble objetivo de dar apoyo al crecimiento poblacional y a la economía local, el Ayuntamiento de Bocairent aprueba estas bases reguladoras de la concesión del Cheque de Bienvenida.

PRIMERA: Objeto

Las presentes bases regulan el procedimiento de concesión del Cheque de Bienvenida de Bocairent, que es una subvención otorgada por el nacimiento, la adopción o la acogida de un nuevo hijo o de una nueva hija.

SEGUNDA: Personas beneficiarias

Podrán recibir el Cheque de Bienvenida aquellas personas que hayan tenido un hijo o una hija natural, que lo hayan adoptado legalmente o que hayan acogido un niño o una niña por un plazo igual o superior a seis meses. Además, las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la fecha del nacimiento, la adopción o la acogida esté dentro de los plazos fijados por la convocatoria anual de la subvención.

- Que la niña o el niño nacido, adoptado o en acogida esté empadronado en Bocairent y conviva con alguna de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras.

- En caso de matrimonio, que al menos la persona solicitante esté empadronada en Bocairent con un mínimo de seis meses antes del nacimiento, la adopción o la acogida que motive la subvención.

- En caso de divorcio de un matrimonio, que la persona que solicita la subvención sea quien tiene realmente la custodia de la menor o del menor nacido, adoptado o acogido, y que esta persona esté empadronada en Bocairent con un mínimo de seis meses antes del nacimiento, la adopción o la acogida que motiva la subvención. Si la custodia es compartida, este requisito deberán cumplirlo las dos personas.

- En caso de familias monoparentales, que la persona progenitora, adoptante o acogedora esté empadronada en Bocairent con un mínimo de seis meses antes del nacimiento, la adopción o la acogida que motiva la subvención.

- Que la persona solicitante no esté incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que hacen que no pueda ser considerada como persona beneficiaria de la subvención.

Sólo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar y situación que da derecho a recibir la subvención (nacimiento, adopción o acogida de un niño o de una niña).

TERCERA: Gastos subvencionables

Serán subvencionables todos aquellos gastos adscritos a satisfacer las primeras necesidades del niño o de la niña, o bien otras necesidades familiares derivadas del nacimiento, la adopción o la acogida. En ningún caso, podrán incluirse gastos de tabaco, bebidas alcohólicas, loterías, juegos de azar, hostelería y combustible.

Además, los gastos subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que se hayan hecho en cualquier establecimiento que forme parte de la Asociación de Comerciantes y Servicios de Bocairent (ACiS).

- Que correspondan al año natural en el que se solicita la subvención.

- Que se acompañen de factura a nombre de la persona solicitante de la subvención.

CUARTA: Solicitud

La subvención podrá solicitarse desde la día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria anual y hasta el último día del año en el que esté convocada. Esta solicitud deberá realizarse por el registro general del Ayuntamiento de Bocairent (Plaza del Ayuntamiento nº 20), por la sede electrónica (disponible en la página web www.bocairent.es) o por aquellas otras formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA: Documentación

La documentación que deberá aportarse para la solicitud será la siguiente:

- Instancia específica del Cheque de Bienvenida debidamente rellenada.

- Factura o facturas con los gastos subvencionables. La suma de estas facturas deberá ser, como mínimo, el mismo importe que la de la ayuda concedida en cada convocatoria. En caso de que el importe total de la facturación sea menor a la ayuda especificada en la convocatoria anual, solo se concederá el importe justificado.

- En caso de nacimiento o adopción, fotocopia del libro familia, en el que conste el nombre de la persona o las personas progenitoras o adoptantes.

- En caso de acogida, resolución de la administración competente con la concesión de la acogida del niño o la niña y la explicitación de la duración de ésta.

- Declaración responsable de la persona que solicita la ayuda que cumple todos los requisitos que marca la convocatoria y que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Local y la Seguridad Social.

- En caso de no-autorización de comprobación de los datos necesarios para este expediente:

- Certificado de empadronamiento de la persona que solicita la ayuda, así como del niño o la niña que da el derecho a recibir esta subvención.

- Certificación de la Seguridad Social y de la Hacienda Local que está al corriente de las obligaciones tributarias.

- Documento de mantenimiento de tercero de la persona beneficiaria del cheque.

Una vez presentada la documentación anterior se comprobará si cumple los requisitos exigidos en la convocatoria. De no ser así, se requerirá a la persona solicitante la enmienda de la documentación en un plazo máximo de diez días hábiles. Pasado este plazo, si la persona solicitante no la ha enmendado, se entenderá que desiste de continuar con el procedimiento para la concesión de la subvención.

SEXTA: Tramitación

El órgano competente para la ordenación, la instrucción y la resolución del Cheque de Bienvenida será la Junta de Gobierno Local, a partir del informe elaborado por la comisión evaluadora. Esta comisión estará formada por las siguientes personas:

- Alcaldía o persona en quien delegue.
- Secretaría-intervención o persona en quien delegue.
- Técnico/a del área de administración.

La comisión evaluadora se reunirá durante la primera semana de cada mes. Después de comprobar las solicitudes entregadas durante el mes anterior, realizará las respectivas comprobaciones y elaborará un acta con la propuesta de las ayudas concedidas y/o denegadas para que se eleven a la siguiente Junta de Gobierno Local y sean aprobadas. La aprobación por la Junta de Gobierno Local será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bocairent y en la página web www.bocairent.es.

SÉPTIMA: Justificación

La cuantía del Cheque de Bienvenida será pospagable, es decir, el gasto deberá estar realizado en el momento de la solicitud y el importe se hará efectivo en la cuenta de la persona. La justificación de la ayuda se efectuará, pues, en el momento de la solicitud a través de la factura o las facturas con los gastos subvencionables.

OCTAVA: Importe

La dotación individual de esta subvención será igual para todas las solicitudes presentadas. Cada convocatoria anual fijará el importe que corresponde por niña o niño nacido, adoptado o acogido. En caso de nacimiento, adopción o acogida múltiple, la cuantía se multiplicará por el número de niñas o niños en cuestión.

NOVENA: Consignación

Para el pago de las ayudas, el presupuesto del Ayuntamiento de Bocairent consignará una aplicación presupuestaria específica. Esta partida se podrá ampliar si fuera necesario, con tal de atender a la demanda de solicitudes de la subvención.

DÉCIMA: Compatibilidad

El Cheque de Bienvenida de Bocairent es compatible con otras ayudas análogas de otras administraciones.”.

Lo que se hace público a los efectos de lo que establece el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de Noviembre.

Bocairent, a 20 de abril de 2021.—El alcalde, Xavier Molina Martí.

Ayuntamiento de Paterna

Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre concesión de subvención a empresas para la contratación de personas desempleadas empadronadas en el municipio. BDNS Identificador 558721.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/558721>)

Primero.- Beneficiarios

Serán beneficiarias las empresas cualquiera que sea su forma jurídica y los/as autónomos/as personas físicas, que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, respecto de las nuevas contrataciones efectuadas con desempleados/as del municipio, o conversión de contratos temporales en indefinidos, entre las fechas del 1 de noviembre de 2020 y el 31 de octubre de 2021, siempre que exista consignación presupuestaria.

a) La empresa deberá haber mantenido el nivel de empleo indefinido existente en los 6 meses anteriores a la formalización de cada contrato objeto de subvención, todo ello referido al ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se entenderá que la empresa beneficiaria de la subvención cumple con este requisito, en los siguientes supuestos:

a) La empresa deberá haber mantenido el nivel de empleo indefinido existente en los 6 meses anteriores a la formalización de cada contrato objeto de subvención, todo ello referido al ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se entenderá que la empresa beneficiaria de la subvención cumple con este requisito, en los siguientes supuestos:

1) Cuando las bajas de trabajadores indefinidos en el periodo de los 6 meses anteriores a la contratación objeto de subvención, sean cubiertas con el alta de otro contrato indefinido, siempre que la sustitución se realice con posterioridad a dicha baja y con anterioridad a que se produzca la contratación objeto de subvención o hasta un mes después del inicio de la misma.

2) No obstante, se considerará que existe mantenimiento del nivel de empleo indefinido, y no será necesaria, por tanto, la sustitución previa, cuando la causa de la baja sea el fallecimiento de un trabajador, el pase a la situación de incapacidad laboral permanente, en sus grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez, la jubilación total y el despido disciplinario reconocido o declarado como procedente.

b) No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 6 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

c) No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ello se deberá rellenar el Anexo II 'Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario'. Si el solicitante fuese una comunidad de bienes o una sociedad civil sin personalidad jurídica se deberá aportar una por cada comunero o socio que forme parte de la misma.

d) No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

e) Las empresas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento donde radique su domicilio fiscal, por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por vía de apremio.

f) No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Paterna.
g) Estar radicados en la Comunidad Valenciana, entendiendo por tal, tener domicilio, sede social o, al menos, algún centro de trabajo, en la Comunidad Autónoma.

h) Los puestos de trabajo deberán desarrollarse en centros radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana, y estar en situación de alta en un código de cuenta de cotización a la Seguridad Social que corresponda a las provincias de Castellón, València y Alicante.

i) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

j) No ser deudor por Resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Segundo.- Objeto

En el marco de lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), estas bases tienen por objeto apoyar y fomentar la inserción laboral de las personas desempleadas del municipio de Paterna, en el marco de las acciones dirigidas al 'Fomento del Empleo', a través de la concesión por parte del Ayuntamiento de Paterna de ayudas a fondo perdido, acogidas al Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023, denominadas 'Cheque Empleo'.

Tercero.- Bases reguladoras

El texto íntegro de la ordenanza Ordenanza Específica para la concesión de subvención a empresas para la contratación de personas desempleadas empadronadas en el municipio denominada 'cheque empleo' fue publicada en el BOP de València número 68 de fecha de 8 de abril de 2021.

Las bases reguladoras de la convocatoria están expuestas en la BDNS.

Cuarto.- Cuantía

a) La contratación inicial temporal de personas desempleadas a jornada completa por un contrato de duración mínima de 3 meses, se subvencionará oscilando la cantidad entre 3.000 € y 4.200 € según los casos.

b) La contratación inicial indefinida respecto de contratos realizados del 1 de noviembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021 se incrementará con la cantidad de 1.800€ más, debiendo tener una duración mínima de 6 meses.

c) Por convertir los contratos temporales en indefinidos, con una duración de al menos 6 meses, se otorgará una subvención de 1.800€, en función de la disponibilidad financiera. *(Podrán acogerse a esta ayuda a la conversión de contratos indefinidos todos aquellos contratos realizados de 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2021 que cumplan los requisitos mínimos de las contrataciones)

d) Cuando la contratación se realice a jornada parcial, siempre con una duración mínima de 20 horas semanales, la cuantía de la ayuda se prorrateará proporcionalmente.

Un mismo beneficiario/a, tanto para contrataciones a jornada completa, como para varias contrataciones a tiempo parcial, no podrá obtener ayudas para más de 2 contrataciones.

e) Serán susceptibles de subvención los diferentes colectivos:

*Otras situaciones:

a) Personas Desempleadas en situación de Riesgo de Exclusión Social. (4.200€)

b) Personas Desempleadas de larga duración considerándose como tal aquellos demandantes de empleo inscritos en los centros LABORA de Empleo durante un periodo de al menos 12 meses en los últimos 18 meses. (4.200€)

c) Personas Desempleadas menores de 30 años a los que se les realice la primera contratación de acuerdo a su titulación. (4.200€)

d) Personas Desempleadas mayores de 55 años, en especial, aquellos que requieran una cotización de esta duración para acceder a una prestación por parte del SEPE o LABORA o mejorar su base de cotización para el acceso a la jubilación. (4.200€)

f) Personas Desempleadas con una discapacidad igual o superior al 33%. (4.200€)

e) Personas Desempleadas que formen o hayan formado parte de programas municipales de Empleo y Formación del Ayuntamiento de Paterna en los últimos 3 años. (4.200€)

La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2410-48409 de los presupuestos del Ayuntamiento de Paterna para el ejercicio 2021, con una cuantía total máxima de 50.000,00 €.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del Extracto de la convocatoria de las Bases en el BOPV hasta el día 31 de octubre de 2021 (inclusive).

En Paterna, a 20 de abril de 2021.—El alcalde presidente, Juan Antonio Sagredo Marco.

2021/6746

Ajuntament de Montserrat

Anunci de l'Ajuntament de Montserrat sobre extracte de la segona convocatòria para la concessió de les ajudes Parèntesi dins el pla Resistir 2021. BDNS Identificador 558737.

Anuncio del Ayuntamiento de Montserrat sobre extracto de la segunda convocatoria para la concesión de las ayudas Paréntesis dentro del plan Resistir 2021. BDNS Identificador 558737.

ANUNCI

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/558737>)

Primer. Persones beneficiàries. Podrà ser beneficiària el treballador autònom, la treballadora autònoma o microempresa amb un màxim de 10 treballadors o treballadores de les activitats enumerades en l'Annex I de les presents bases i que complisquen els requisits que s'assenyalen a la base quarta.

Segon. Objecte Aquesta convocatòria té per objecte regular la concessió directa, per part de l'Ajuntament de Montserrat, d'ajudes econòmiques a treballadors autònoms, treballadores autònomes i microempreses amb un màxim de 10 treballadors o treballadores que desenvolupen la seua activitat en els sectors que s'han vist més afectats per les mesures de contenció de la pandèmia originada per la COVID-19 que ha adoptat l'autoritat sanitària.

Han de desenvolupar la seua activitat en el municipi de Montserrat en el marc del que disposa el Decret Llei 1/2021, de 22 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Pla Resistir, que inclou ajudes parèntesi en cada municipi per als sectors més afectats per la pandèmia. Excepcionalment, podran desenvolupar la seua activitat en altre municipi de la Comunitat Valenciana si el domicili fiscal el tenen a Montserrat i s'han vist excloses de les convocatòries altres municipis que es van regir pel criteri del domicili fiscal per a concedir les seues ajudes, circumstància que hauran de declarar.

Tercer. Bases reguladores Les bases aprovades per Decret d'Alcaldia núm. 822 de 20/04/2021, es poden consultar al lloc web www.montserrat.es.

Quart. Termini de presentació de sol·licituds. Les sol·licituds es presentaran a través de la seua electrònica de l'Ajuntament de Montserrat, usant el tràmit electrònic del mateix nom que estarà obert, en el termini de 20 dies naturals a partir del següent de la publicació d'aquest extracte al Butlletí Oficial de la Província de València.

A Montserrat, a 21 d'abril de 2021.—L'alcalde, Josep M. Mas i Garcia.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/558737>)

Primero. Personas beneficiarias. Podrá ser beneficiaria el trabajador autónomo, la trabajadora autónoma o microempresa con un máximo de 10 trabajadores o trabajadoras de las actividades enumeradas en el Anexo Y de las presentes bases y que cumplan los requisitos que se señalan en la base cuarta.

Segundo. Objeto Esta convocatoria tiene por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Montserrat, de ayudas económicas a trabajadores autónomos, trabajadoras autónomas y microempresas con un máximo de 10 trabajadores o trabajadoras que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la COVID-19 que ha adoptado la autoridad sanitaria.

Tienen que desarrollar su actividad en el municipio de Montserrat en el marco del que dispone el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consejo, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia. Excepcionalmente, podrán desarrollar su actividad en

otro municipio de la Comunidad Valenciana si el domicilio fiscal lo tienen a Montserrat y se han visto excluidas de las convocatorias otras municipios que se rigieron por el criterio del domicilio fiscal para conceder sus ayudas, circunstancia que tendrán que declarar.

Tercero. Bases reguladoras Las bases aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 822 de 20/04/2021, se pueden consultar al sitio web www.montserrat.es.

Quart. Plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Montserrat, usando el trámite electrónico del mismo nombre que estará abierto, en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente de la publicación de este extracto al Boletín Oficial de la Provincia de València.

En Montserrat, a 21 de abril de 2021.—El alcalde, Josep M. Mas i Garcia.

2021/6749

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre delegación de competencias del Pleno Municipal en la Junta de Gobierno Local, legislatura 2019-2023.

EDICTO

Por el que se hace público que por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en sesión extraordinaria de fecha 13 de abril de 2021 se adoptó acuerdo relativo a delegación de Competencias del Pleno Municipal en la Junta de Gobierno Local. Legislatura 2019-2023, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

“Asunto: Delegación de Competencias del Pleno Municipal en la Junta de Gobierno Local. Legislatura 2019-2023

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Visto los siguientes antecedentes relativos a la organización y funcionamiento municipal durante la legislatura 2019-2023:

1.- El pasado 26 de mayo de 2019 se celebraron las elecciones municipales.

2.- El día 15 de junio de 2019 se constituyó la nueva corporación y eligió Alcalde de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, Reguladora del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3.- En fecha 19 de junio de 2019 se dictó Resolución número 1811/2019 sobre nombramiento de miembros y atribuciones de competencias a la Junta de Gobierno Local y delegaciones a Concejales/as legislatura 2019-2023. No obstante, se apreció la necesidad de efectuar unos ligeros cambios en aras a una mayor eficacia administrativa y mejor organización.

4.- En fecha 21 de junio de 2019 se dictó Resolución número 1841/2019 sobre nombramiento de miembros y atribuciones de competencias a la Junta de Gobierno Local y Delegación a Concejales/as, sustituyendo esta resolución a la número 1811/2019.

5.- En fecha 10 de octubre de 2019 se dictó Resolución número 2846/2019 sobre modificación parcial de la Resolución 1841/2019 respecto a las atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

6.- En fecha 30 de julio de 2020 se dictó Resolución número 1844/2020 sobre modificación parcial de la Resolución 1841/2020 modificando a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

7.- En fecha 05 de noviembre de 2020 se dictó Resolución número 2706/2020 sobre modificación parcial de la Resolución 1841/2020 y de la Resolución 2846/2019.

Segundo.- En fecha 27 de noviembre de 2021 se aprobó la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, la cual contiene una adaptación de la normativa tributaria Estatal a las peculiaridades y necesidades de nuestra Corporación Local así como la previsión de que mediante Circulares de Tesorería se puedan proponer y aplicar criterios y/o trámites relativos a la Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales y restantes ingresos de derecho público; trámites y/o criterios que sin perjuicio de no estar contemplados en esta nueva Ordenación, no contradigan ni la literalidad de la normativa tributaria aplicable ni el espíritu de la misma; y que tengan por finalidad la mejora y/o clarificación de los ya establecidos legalmente

Tercero.- A tenor de lo establecido Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano competente para revocar actos de gestión, liquidación e inspección de tributos y restantes ingresos de derecho público dictados por el Alcalde, es el Pleno, ello sin perjuicio de la potestad de delegación de esta competencia en la Junta de Gobierno Local a efectos de agilidad en la tramitación de este tipo de procedimientos

Cuarto.- En fecha 09 de marzo de 2021 fue emitida la Circular de Tesorería 1/2021 en virtud de lo establecido en la DA 2ª de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria señalada ut supra, a efectos de clarificar el protocolo que debe seguir el Ayuntamiento a efectos de la revocación de actos de aplicación y gestión de tributos y restantes ingresos de derecho público.

Quinto.- En la citada Circular de Tesorería 1/2021 se propone que cuando el acto tributario a liquidar estuviera aprobado por la Alcaldía, la competencia para la revocación del mismo corresponda a la Junta de Gobierno Local, a fin de dotar de mayor agilidad el ejercicio de dicha competencia de revocación, dado que la Junta de Gobierno Local es el órgano colegiado que celebra sesión con una periodicidad semanal, mejorando así la eficacia de dicho ejercicio. De igual modo en cumplimiento de la DA 2ª Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se eleva la citada propuesta a la Junta de Gobierno Local para su toma de razón y deberá ser introducida en el texto normativo de la Ordenanza Fiscal General de Recaudación en la primera modificación que de la misma se apruebe por el plenario municipal.

Sexto.- Es por ello, que en fecha 17 de marzo de 2021 se emite informe-propuesta por la Tesorería Municipal, de conformidad con la Circular de Tesorería 1/2021, anteriormente referenciada, proponiendo la modificación de la competencia de revocación de actos tributarios dictados por la Alcaldía correspondiente al Pleno Municipal a favor de la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de delegación.

Fundamentos de derecho

Primero.- El art. 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 35 del ROF, regula la Junta de Gobierno Local y la configura como un órgano necesario en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes.

Segundo.- El artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que “El Pleno del Ayuntamiento puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enumeradas en el apartado 2 párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo”.

Tercero.- El artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local determina que “Corresponde a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes”.

Cuarto.- El art. 219.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), dispone que “el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto”.

Quinto.- El art. 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local determina que “corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria”. Hay que tener en cuenta que cuando se dicta la LRRL es la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, la que está vigente, cuyos arts. 153 y 154 se refieren a la revisión de oficio, y aunque en ellos no se contemplaba expresamente la revocación, hoy la revocación es un procedimiento que se encuentra inserto entre los de revisión de oficio, tal y como señala el art. 216 LGT

Sexto.- El artículo 8.1 segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala que la delegación de competencias no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

Séptimo.- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que “Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste” y que “Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se consideraran dictadas por el órgano delegante”.

Octavo.- Conforme la Sentencia del Tribunal Constitucional 161/2013 del recurso de inconstitucionalidad 1741/2004 interpuesto por el Gobierno de Aragón en relación a diversos preceptos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización

del gobierno local, donde se señala que “las sesiones de las Juntas de Gobierno Local no son públicas, es conforme con el principio democrático (art. 1.1 CE) y el derecho a la participación en los asuntos públicos (art. 23.1 CE), siempre que se interprete en el sentido de que no incluya las decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el pleno”.

Noveno.- Visto el tenor del artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que señala:

“Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado”.

Décimo.- Considerando lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que regula las disposiciones comunes a las entidades locales y en concreto al funcionamiento en régimen común.

Décimo primero.- Considerando lo dispuesto en los capítulos IV y V del Reglamento Orgánico Municipal.

En base a lo que antecede, Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero. Delegar el ejercicio de la competencia de revocación de actos tributarios dictados por la Alcaldía del Pleno en la Junta de Gobierno Local, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Comunicar a la Junta de Gobierno Local que el ejercicio de dicha competencia delegada por el Pleno Municipal se deberá sujetar a lo siguiente:

1.- Los asuntos deberán haber sido previamente dictaminados por la Comisión informativa correspondiente, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2.- Los acuerdos deberán ser adoptados conforme votación formal.

3.- La sesión de la Junta de Gobierno Local durante el ejercicio de esta competencia deberá ser pública.

4.- Los acuerdos que se adopten indicarán expresamente la delegación conferida y se consideraran dictadas por el órgano delegante.

5.- Se deberá dar cuenta en la primera sesión siguiente del Pleno Municipal de los acuerdos tomados en el ejercicio de dicha competencia.

Tercero.- Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

Cuarto.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de este acuerdo en la próxima sesión que se celebre.

Quinto.- Comunicar a la Tesorería Municipal este acuerdo”

Riba-roja de Túria, a 20 abril de 2021.—El alcalde, Roberto Raga Gadea.

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre información pública del Plan de Disposición de Fondos, ejercicio 2021 y siguientes.

EDICTO

Mediante Resolución de Alcaldía número 1139/2021, de 19 de abril, se aprobó el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, lo que se publica a los efectos del artículo artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La citada Resolución literalmente transcrita dice:

“ASUNTO: APROBACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SIGUIENTES.

Considerando que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 187 contempla la existencia del Plan de Disposición de Fondos al disponer que la expedición de las órdenes de pago se acomodarán al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Considerando que el artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, añade que el Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, INF-TES 01/25/21, en fecha 16 de abril de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, RESUELVO:

PRIMERO: APROBAR el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria de aplicación durante el ejercicio económico 2021 y siguientes, permaneciendo el mismo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: DAR CUENTA al Pleno de la aprobación del Plan de Disposición de Fondos.

TERCERO: PUBLICAR el citado Plan en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de lo establecido en el artículo 83.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que la entrada en vigor del acuerdo se produzca desde el mismo día de su aprobación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acuerdo a los Departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos”.

El Plan de Disposición de Fondos aprobado, literalmente transcrito es el siguiente:

“PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS EJERCICIO ECONOMICO 2021 Y SIGUIENTES.

1. Objeto

El Plan de Disposición de Fondos (PDF) de la Tesorería del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de liquidez del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

2. Principios que rigen el PDF

Los principios que rigen el PDF de la Tesorería del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria son:

Principio de Unidad de Caja: La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias.

Principio de Prudencia: Cuando de los presupuestos de tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias el Ayuntamiento no

permitan atender el puntual pago de las obligaciones de intereses y amortización de la deuda, gastos de personal, cuotas obligatorias de la Seguridad Social y tributos del Estado; podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

Principio de Eficiencia: Ante situaciones análogas por el concepto económico de las obligaciones de pago exigibles por terceros que no se pueden satisfacer a su vencimiento, debe prevalecer el orden que implique previsiblemente un menor coste para la Corporación y favorezca el interés general.

3. Ordenación de los Pagos

Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán atendiendo a la fecha de registro de las facturas correspondientes; sin perjuicio de que, en orden al reconocimiento de la obligación, se vayan ordenando los pagos, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

Se hace constar la necesidad de adaptar el volumen de realización del gasto al Calendario de Recaudación anual, a los efectos de que no se produzcan tensiones de liquidez. De este modo, sería conveniente que los centros gestores del gasto facilitasen al Área Económica información del calendario de provisiones de ejecución de los gastos, a los efectos de ajustarlos al Plan de Tesorería.

4. Orden de prelación en los pagos

4.1.- Orden de prelación de pagos cuando de las disponibilidades dinerarias existentes se desprenda unos excedentes de Tesorería que permitan atender tanto el puntual pago de las obligaciones preferentes como el pago de otras obligaciones que una vez debidamente aprobadas se remitan a la Tesorería Municipal.

Cuando de los presupuestos de Tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, permitan atender tanto el puntual pago de las obligaciones preferentes (tales como: amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social); así como el pago de otras obligaciones que una vez debidamente aprobadas se remitan a la Tesorería Municipal; el informe de la Tesorería Municipal previo a la ordenación de los pagos únicamente deberá hacer mención expresa a este artículo del PDF; en cuanto que se estima que la ordenación de pagos en ella contenida cumple el presente PDF.

4.2.- Orden de prelación de pagos cuando de las disponibilidades dinerarias existentes se desprenda unos excedentes de Tesorería que no permitan atender o bien de forma puntual el pago de las obligaciones preferentes o incluso el pago de otras obligaciones que una vez debidamente aprobadas se remitan a la Tesorería Municipal.

Cuando de los presupuestos de Tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, no permitan atender; o bien de forma puntual el pago de las obligaciones preferentes (tales como: amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social); o incluso atendidas éstas, se estimen dificultades de liquidez a efectos de atender otros pagos de obligaciones pendientes de aprobación, y por tanto de remisión a la Tesorería Municipal; se estará al siguiente orden de prelación, cuyo cumplimiento se deberá verificar en el informe de la Tesorería Municipal previo a la ordenación de los pagos.

Sin perjuicio de ello; cuando de los presupuestos de Tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias de este Ayuntamiento, no permitan atender el puntual pago de las obligaciones amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

Dado que a fecha del presente el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria tiene concertada Operación de Tesorería con vencimiento el próximo 15 de septiembre, que si bien no devenga intereses por disponibilidad si está devengando intereses por no disponibilidad, y que asimismo en breve esta pendiente la aprobación de Operación de Crédito con destino a inversiones por importe de 4.500.000 Euros; se estiman que los límites de liquidez durante las mensualidades de carencia

(aproximadamente hasta mayo de 2023) serán de 1.201.250 Euros (1.250 euros mensuales en concepto de intereses y 1.200.000 para que quede garantizado tanto el pago de la deuda del Ayuntamiento correspondiente a una mensualidad ordinaria de Gastos de Personal incluidos en el Capítulo I, así como pagos extrapresupuestarios de IRPF); asimismo durante las mensualidades en que proceda la amortización del préstamo concertado (aproximadamente desde junio de 2023) serán de 1.238.750 Euros (38.750 euros mensuales en concepto de amortización capital e intereses y 1.200.000 para que quede garantizado tanto el pago de la deuda del Ayuntamiento correspondiente a una mensualidad ordinaria de Gastos de Personal incluidos en el Capítulo I, así como pagos extrapresupuestarios de IRPF).

Orden de prelación de las órdenes de pago a los efectos del presente apartado:

NIVEL 1. PASIVOS FINANCIEROS.

Pagos derivados de los gastos producidos por los pasivos financieros en los capítulos 3 y 9 de la clasificación económica de gastos (amortización de préstamos, gastos financieros de préstamos y operaciones de tesorería, cancelación de operaciones de tesorería).

NIVEL 2. RETRIBUCIONES LÍQUIDAS DEL PERSONAL

Pagos correspondientes a obligaciones reconocidas en el Capítulo 1 relativas a retribuciones líquidas del personal y miembros de la Corporación.

NIVEL 3. SEGURIDAD SOCIAL

Los pagos correspondientes a créditos del capítulo I, Concepto 160 "Cuotas Sociales a cargo del Empleador", así como los pagos correspondientes a cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes (incluida MUFACE), salvo que se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en forma legalmente establecida.

NIVEL 4. RETENCIONES IRPF

Los pagos derivados de liquidaciones mensuales o trimestrales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes a Impuesto sobre Renta de Personas Físicas, salvo que se hubiese obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en forma legalmente establecida.

NIVEL 5. ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS PREFERENTES:

- Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo aplazamiento obtenido en la forma legalmente establecida.

- Tasas, Impuestos y demás ingresos de derecho público que se deban abonar a organismos públicos, tales como Confederación Hidrográfica del Júcar, AEAT, TGSS, etc...; así como los Recargos e Intereses que por declaraciones extemporáneas y/o complementarias se deban abonar tanto por ellos como por las retenciones de IRPF incluidas en el Nivel 4.

- REINTEGRO SUBVENCIONES RECIBIDAS.

- Fianzas y depósitos en metálico constituidos por terceros.

- Pagos de retenciones en nominas derivadas de ordenes judiciales, de la TGSS, de la AEAT y otros organismos.

- Pagos de cuotas sindicales.

- Pagos seguros privados de los trabajadores retenidos en nomina.

NIVEL 6. AYUDAS SOCIALES Y ANTICIPOS CAJA FIJA VIOLENCIA DE GENERO.

Ayudas sociales individuales de urgencia, de emergencia, de renta garantizada de ciudadanía y servicio de ayuda a domicilio; así como aquellos pagos que sean calificados de primera necesidad por el Área de Servicios Sociales (incluidos los derivados del COVID_19) y las reposiciones de saldos de la Caja Fija de Violencia de Genero.

NIVEL 7. OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS.

Se consideraran dentro de este nivel las obligaciones que siendo presupuestarias, no estén expresamente incluidas en otros niveles.

Dentro de este nivel se dará clara preferencia al pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (Se incluyen dentro de esta preferencia de pago las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos).

Abonadas las obligaciones presupuestarias de ejercicios cerrados, se procederá al pago de las obligaciones presupuestarias del ejercicio corriente por estricto orden de registro de entrada de la factura, certificación o documento de pago; y ello en base a las obligaciones que debidamente aprobadas vayan siendo remitidas a la Tesorería Municipal para su ordenación y pago, lo cual conlleva automáticamente la contabilización de la Fase P.

NIVEL 8. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS

Pagos aprobados por resoluciones de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo (art. 31 LGT), y de devoluciones de ingresos indebidos (art. 32 LGT).

NIVEL 9. SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES Y CONCURSO DE ACREEDORES

- Pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la Corporación para dar cumplimiento a sentencias firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado a pagar una cantidad cierta. Pero ello estará condicionado por los límites del presupuesto municipal, debiéndose realizar o bien una modificación de crédito si no hay crédito suficiente o bien un Plan de pagos con el beneficiario de la sentencia.

- Pagos exigidos a la Corporación en los procesos concursales de acreedores.

NIVEL 10. PAGOS A JUSTIFICAR

Se incluyen aquí los pagos a justificar por cualquier concepto, salvo que éstos se destinen a temas de servicios sociales individuales de urgencia, de emergencia, en cuyo caso y previo informe a tal efecto emitido por el Área correspondiente estos se entenderán incluidos en el nivel 6.

NIVEL 11. TRANSFERENCIAS A ENTES DEPENDIENTES, GRUPOS POLÍTICOS Y CONTRATOS PRIORITARIOS (DENOMINADOS "PAGOS PERIÓDICOS", POR REALIZARSE UNA VEZ AL MES)

- Transferencias de la aportación municipal consignada en el presupuesto a los organismos autónomos y sociedades públicas municipales, en su caso.

- Indemnizaciones a los miembros de la corporación por asistencia a órganos colegiados.

- Indemnizaciones por razón del servicio.

- Transferencias a los grupos políticos municipales.

- Préstamos reintegrables al personal.

- Anticipos de la nómina mensual devengada.

- Asistencias del personal a cursos de formación.

- Pagos por contratos de alquiler de inmuebles.

- En aplicación del principio de importancia relativa, las obligaciones pendientes de pago de un mismo acreedor cuyo importe no supere los 150 euros.

- Contratos que se determinen como prioritarios por Alcaldía.

NIVEL 12. SUBVENCIONES Y FIESTAS

- Subvenciones municipales, incluidos premios de concursos, ateniéndose en el caso de que exista resolución de concesión o convenio o bases reguladoras, a la fecha concreta de abono fijada en los mismos.

- Pagos a artistas y otros similares realizados en las fiestas locales.

NIVEL 13. RESTO DE PAGOS

El resto de pagos, por antigüedad de la deuda.

5. Excepciones a la prelación de pagos

Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá realizarse fuera del Plan de Disposición de Fondos. En concreto, se podrán pagar fuera del PDF los siguientes, en este caso se requerirá para su tramitación, previa Providencia de Alcaldía o informe de urgencia del órgano gestor:

1. Gastos afectados a subvenciones concedidas al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Los pagos se realizarán para dar cumplimiento de las bases o normas reguladoras de las subvenciones concedidas al Ayuntamiento que llevan aparejados gastos afectados y que requieren el pago para su correcta justificación en tiempo y forma. Igualmente tendrán esta

consideración los reintegros de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención o cobro de otras subvenciones.

2. Gastos declarados de urgencia o emergencia.

Gastos declarados expresamente por el órgano competente de la Corporación, previa motivación razonada, como de urgencia o de emergencia.

3. Servicios básicos con riesgo de suspensión o no prestación.

Podrán realizarse fuera del plan de disposición de fondos, los pagos correspondientes a las obligaciones reconocidas, vencidas y exigibles que cumplan con todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Que correspondan con alguno de los siguientes servicios: publicaciones Edictales necesarias para la tramitación administrativa de expedientes, suministro de energía eléctrica, suministro de gasóleo para brigadas municipales, suministro de gasóleo para edificios públicos afectos al uso o servicio público, limpieza viaria, limpieza de edificios municipales afectos a uso o servicio público o servicios postales.

- Que su demora en el pago supere los plazos legalmente establecidos en la normativa contractual aplicable.

6. Normas específicas de aplicación

1. Excepción al principio de unidad de caja: En los supuestos en los que por disposición legal o reglamentaria expresa o por aplicación de convenios, el producto de un determinado ingreso estuviera afectado a un gasto; por Resolución de Alcaldía se podrá ordenar a la Tesorería Municipal, que tal ingreso tenga un control de la Tesorería de forma separada, y ello a efectos de destinarse a la atención de los pagos correspondientes al fin afecto.

Lo expuesto es sin perjuicio de los fondos ya reservados, existentes en cuentas financieras específicas, tales como LAS CUENTAS 571023 (FONDOS UIA GUARDIAN) y 571024 (CONSIGNACIONES EXPROPIACIONES), cuyos importes quedan reservados al cumplimiento de los fines específicos propios de su constitución.

2. Retenciones y compensaciones: La Tesorería municipal podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

7. Fechas de Pago

Como regla general, los pagos se realizarán atendiendo a la prioridad de los niveles establecidos anteriormente y de acuerdo con las disponibilidades de la Tesorería Municipal; si bien los pagos que a continuación se especifican deberán hacerse efectivos en los plazos asimismo indicados:

1. Pagos de pasivos financieros: En caso de que existan pasivos financieros, éstos se abonarán según el calendario establecido en los respectivos contratos de las operaciones financieras.

2. Nóminas, préstamos reintegrables al personal, dietas y becarios: se abonarán dentro de los últimos 7 días de cada mes, a excepción de las extras de junio y diciembre que se abonarán dentro de los últimos 15 días de los meses de junio y diciembre, respectivamente. A tales efectos la documentación necesaria para formalizar los mismos deberá remitirse por el Departamento de Recursos Humanos al Área Económica Municipal (Intervención-Tesorería), con una antelación mínima de 4 días hábiles, al de la finalización del plazo de pago efectivo.

3. Seguros sociales, IRPF, IVA y otros tributos: se abonarán dentro de los plazos que determinen las normas de aplicación respectiva mediante domiciliación bancaria, debiendo para ello las Áreas Municipales correspondientes (en especial Departamento Económico en el caso del IVA, y Recursos Humanos en el caso del IRPF); adoptar las medidas oportunas para que 5 días naturales antes de la finalización del plazo máximo de domiciliación, las oportunas declaraciones y documentación complementaria, esté en la Tesorería Municipal a efectos de poder validar dicha domiciliación.

8. Tramitación del proceso de pago material

El proceso de pago material de las órdenes de pago, con carácter general, será el siguiente:

Corresponderá a la Tesorería Municipal el inicio del proceso de las órdenes de pago, con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales, en especial la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo previsto en el Plan de Disposición de Fondos, aprobado por el M.I. AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

Todo proceso de pago conllevará la iniciación del oportuno expediente electrónico SIGA en el que se incluirán los oportunos documentos contables de todos aquellos pagos presupuestarios y extrapresupuestarios debidamente aprobados hasta la fecha. Al objeto de agilizar el proceso de pagos; los citados documentos contables, siempre que hayan sido debidamente aprobados mediante acto administrativo (Resolución de Alcaldía o acuerdo de Junta de Gobierno Local); serán firmados por el Alcalde mediante firma de órgano desatendida.

En tanto no sea posible utilizar la firma desatendida de órgano, todos los documentos contables deberán ser firmados por Alcaldía como requisito previo a su tramitación.

Todo proceso de pago culminará con la emisión de la oportuna orden bancaria de pago que nuevamente y de forma cronológica será firmada por los titulares de la Intervención, la Alcaldía y la Tesorería, como claveros municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5.3 RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Dicho Proceso de pago material se sujetará a los siguientes trámites:

1.- Con una periodicidad semanal, siempre que las disponibilidades liquidas de la tesorería lo permitan; se elaborará una relación de órdenes de pago que contendrá todos aquellos pagos presupuestarios y extrapresupuestarios debidamente aprobados hasta la fecha, los documentos contables de dichos pagos irán diligenciados mediante firma de la Sra. Interventora y la Alcaldía .

De dicha relación se emite informe de Ordenación de Pagos firmado por la Sra. Tesorera, y una vez sometido a fiscalización por la Intervención, se dicta Resolución de Alcaldía por la que efectivamente se ordena el pago y de la que deriva la oportuna orden bancaria de pago que nuevamente y de forma cronológica es firmada por los titulares de la Intervención, la Alcaldía y la Tesorería, como claveros municipales.

2.- Con una periodicidad mensual se elaboraran relaciones separadas de órdenes de pago que contendrán:

2.1.- Antes del 20 de cada mes y de acuerdo con las declaraciones formuladas (antes del 15 de cada mes): se elaborará una relación de órdenes de pago que contendrá todos aquellos Pagos de Impuestos Estatales tales como pagos a cuenta de IRPF, etc, en los que asimismo se incluirán las declaraciones trimestrales, ejemplo IVA; que se hayan declarado en dicha mensualidad correspondiente al trimestre anterior.

Cuando sea necesaria la realización de una declaración complementaria (bien por no haberse contabilizado la retención en el momento del reconocimiento de la obligación o bien por haberse omitido la declaración de la retención practicada en el modelo y mensualidad correspondiente); se requerirá la previa emisión de Informe del Responsable Gestor en la que previa justificación de los motivos que conllevan dicho pago extemporáneo; se proponga a la Tesorería la realización de una declaración complementaria; y consecuentemente se proponga a al Alcalde, la ordenación del pago bien en la primera relación de pagos semanales, o bien en una relación urgente que al efecto se realice (en este ultimo caso requerirá asimismo que el responsable gestor justifique la urgencia del pago de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.3).

2.2.- Antes del 30 de cada mes: se elaborará una relación de órdenes de pago que contendrá los pagos en concepto de seguridad social y nóminas de los empleados municipales (excluidos los talleres varios).

Cuando sea necesaria la realización de un pago en concepto de seguridad social de algún empleado municipal fuera de las ordenes mensuales de pago; se requerirá la previa emisión de Informe del Responsable Gestor en la que previa justificación de los motivos que conllevan dicho pago extemporáneo; se proponga a al Alcalde, el reconocimiento de la obligación en su caso y la ordenación del pago, bien en la primera relación de pagos semanales, o bien en una relación urgente que al efecto se realice (en este último caso requerirá asimismo que el responsable gestor justifique la urgencia del pago de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.3).

2.3.- Antes del 31 de cada mes: se elaborará una relación de órdenes de pago que contendrá los pagos en concepto de nominas de los empleados de los diversos talleres municipales, ejemplo T' Avalem.

3.- De forma excepcional; Si una vez elaborada la relación de pagos semanal o mensual, se estima la necesidad de ordenar un pago que no se puede demorar hasta la siguiente relación de pagos semanal o mensual, por el técnico o concejal responsable se emitirá informe en el que se justifique la urgencia del pago, y ello a efectos de que por la Tesorería Municipal inicie nuevo expediente de ordenación de pagos, en este caso mediante una relación de pagos extraordinaria que únicamente contendrá los pagos expresamente declarados urgentes. Dicha urgencia debidamente informada por el Técnico o Concejal responsable será aprobada en la Resolución de Alcaldía que ordene el pago.

4.- Excepción al proceso de pago; se exceptúa de este Proceso de pago material LOS PAGOS A JUSTIFICAR, en cuanto que los mismos de acuerdo con la regulación contenida en los artículos 69 a 72 RD 500/1990 y la Base de Ejecución del Presupuesto nº 32; se tramitan mediante el procedimiento abreviado, de manera que solo requerirán Informe de Tesorería sobre el cumplimiento de las presente PDF y Resolución de Alcaldía aprobatoria de la provisión, expidiéndose como consecuencia de la misma el documento contable ADOPJ con cargo a la partida correspondiente.

Cumplidos los trámites anteriores se formalizará de forma inmediata la oportuna orden bancaria de pago que nuevamente y de forma cronológica es firmada por los titulares de la Intervención, la Alcaldía y la Tesorería, como claveros municipales.

5.- Tramites previos al pago material: Desde el pasado ejercicio económico 2019 (y en virtud del Convenio de Colaboración que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, tiene suscrito con la AEAT relativo al intercambio de información tributaria y Colaboración en la gestión recaudatoria con la Agencia Estatal de Administración Tributaria), queda implantado como tramite previo al inicio del proceso de pago, la remisión a la AEAT de los ficheros Modelo 997; remisión que sin perjuicio de tener como objeto el verificar la no existencia de deudas ante la AEAT del pago de los gastos presupuestarios de los capítulo II y VI con importe superior a 2.000 euros van a demorar el PMP; consecuencia de lo cual se establece el siguiente procedimiento:

La Tesorería Municipal remitirá a la AEAT con una periodicidad semanal el Fichero 997, a efectos de que ésta pueda proceder en el plazo al efecto establecido en el Convenio a embargar los créditos en el mismo contenidos. Dicho fichero contendrá los gastos presupuestarios de los Capítulo II y VI del Presupuesto Municipal que con importe superior a 2.000 euros hayan sido remitidos a este Departamento para la ordenación de pago.

Trascurrido el plazo señalado en el Convenio; si el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria no recibe Diligencia de Embargo de Crédito de las obligaciones remitidas, el Ayuntamiento queda facultado de ordenar el pago y realizar el pago material de dicha obligación en cualquier momento sin necesidad de que, por la demora en la ordenación del pago o en el pago material, deba incluirse dicha obligación en un nuevo fichero 997.

6.- Alteración de la Prelación de pagos; En los supuesto en que el Ordenador de Pagos considere la conveniencia o necesidad de modificar o alterar la prioridad del pago, éste deberá diligenciar la urgencia del mismo mediante firma en el propio documento contable, debiendo figurar el motivo de la urgencia o necesidad de modificación de la orden de pago establecida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 39/2015.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Excepciones a la aplicabilidad del PDF.

El presente Plan de Disposición de Fondos no será de aplicación a los Pagos en formalización.

DISPOSICION FINAL PRIMERA: Vigencia

El presente Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia indefinida y será de aplicación durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2021 y siguientes; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

DISPOSICION FINAL SEGUNDA: Entrada en vigor

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de València y en el Tablón de Edictos Municipal, a los efectos oportunos.

DISPOSICION FINAL TERCERA: Impugnación

Contra la aprobación de este Plan de Fondos que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de esta notificación, el recurso de reposición a que se refiere el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente el interesado podrá interponer en el plazo de 2 meses, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado/Sala del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de València/la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en el art. 46.1 y 3 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto recurso, el acto quedara firme y no será impugnabile.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos e intereses”.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Riba-roja de Túria, a 21 de abril de 2021.—El alcalde, Roberto Raga Gadea.

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales para el ejercicio de 2021.

EDICTO

Aprobadas por decreto de la Alcaldía nº 1074 de 19 abril de 2021 las bases reguladoras para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de servicios sociales para el ejercicio de 2021, se procede a su publicación, según lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales

Índice
I. Introducción.
II. Requisitos generales de las prestaciones.
III. Prestaciones económicas individualizadas. Ayudas de necesidad social.
1. Acceso y mantenimiento de la vivienda habitual:

- a) Entrada vivienda de alquiler.
- b) Desahucio vivienda de alquiler.

2. Protección de suministros.

Ayudas económicas dirigida al pago de recibos de energía eléctrica, agua y/o gas, cuando se reciba una notificación de aviso de corte.

3. Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares.

- a) Ayudas extraordinarias de emergencia social.
- b) Ayudas manutención infantil.
- c) Ayuda Económica Familiar (AEF).
- d) Becas de campamento de verano.
- e) Ayudas a familias con niños/as acogidos/as.

4. Gastos excepcionales.

- a) Gafas.
- b) Audífonos.
- c) Ayudas para la inclusión:
 - Temporales para desplazamientos, becas de comedor y escuelas infantiles.
 - Para desplazamientos.
 - Transporte para personas usuarias del centro Ocupacional Municipal (COM).
 - Actividades de ocio y tiempo libre para personas con discapacidad.
 - Programa Infancia Activa (PIA).
 - Exenciones.

IV. Prestaciones y servicios municipales.

1. Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
2. Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)
3. Ayuda solidaria.
4. Convenio para el cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

V. Plazo y lugar de solicitud
VI. Ordenación e instrucción del procedimiento
VII. Comisión de evaluación
VIII. Resolución
IX. Compatibilidad con otras ayudas
X. Financiación
XI. Publicidad
Anexos: I y II.
I. Introducción.

El presente documento tiene como finalidad establecer las condiciones necesarias para poder acceder a las prestaciones económicas individualizadas dirigidas a la población de Mislata, promovidas desde las diferentes administraciones, con el fin último de consolidar la inclusión social de la ciudadanía y permitir el acceso a unas condiciones de vida donde esté garantizada la satisfacción de las necesidades que aseguran un desarrollo psicosocial adecuado.

Las prestaciones incluidas en este documento abarcan diferentes ámbitos de actuación y son diferentes de aquéllas que tienen una convocatoria específica para su solicitud y concesión y que son publicadas en tiempo y forma a través de los medios establecidos por la normativa que les sea de aplicación.

A continuación, se detallan todas las prestaciones sociales que se pueden tramitar en Mislata, así como los requisitos generales y particulares de acceso y a quién va dirigida cada una de dichas prestaciones.

II. Requisitos generales.

1. Estar empadronado/a y tener la residencia efectiva en el municipio de Mislata, con una antigüedad mínima de un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la solicitud. En el momento de la solicitud deberá estar empadronado/a en el domicilio que reside. Se exceptuará el tiempo de empadronamiento a personas que hayan sido víctimas de violencia y malos tratos en el seno de la unidad familiar, que presenten denuncia, querrela por malos tratos o presenten algún documento al respecto.
2. Cuando no coincida el domicilio de la solicitud con el de residencia, se denegará la solicitud, salvo que haya una justificación valorada positivamente por el Equipo de Atención Primaria Básica. Cuando la persona solicitante aporte datos falsos o documentos rectificadas, se le denegará la prestación solicitada, pudiéndole penalizar, según criterio técnico. (Anexo II)
3. Las prestaciones solicitadas se concederán a partir de la fecha del Registro de Entrada Municipal, siempre que les corresponda y sean valoradas favorablemente.

4. No se podrá tramitar una ayuda mientras no esté justificado el pago de la concedida anteriormente.
5. Que no sean competencia institucional de otros organismos.
6. No haber percibido ayuda de otros organismos por el mismo concepto.
7. Será incompatible la concesión de la ayuda solicitada con el disfrute gratuito y/o simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades, a través de instituciones públicas o privadas subvencionadas.
8. Facilitar el acceso a la vivienda y acudir a entrevistas cuando lo crea conveniente el Equipo Técnico de Servicios Sociales. En el caso de no ser así se denegarán las prestaciones que perciban o soliciten.
9. La persona solicitante y las personas que conviven en el domicilio y que perciban alguna prestación/servicio/programa continuado, se comprometerán a colaborar en el Programa de Orientación Laboral e Intervención Socio-Familiar, así como en otras medidas específicas planteadas por el Equipo de Servicios Sociales. En el caso de incumplir las medidas establecidas, cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, se les retirará o suspenderá la prestación. (Anexo II)
10. La cuenta bancaria donde se ingresará la prestación económica correspondiente deberá estar a nombre de la persona titular de la solicitud de la ayuda. Ésta debe estar asociada a su número de DNI/NIE.
11. Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ninguno de los miembros que se encuentren en edad de escolarización obligatoria.
12. Se valorarán situaciones especiales por el Equipo Técnico Municipal, el cual podrá eximir de cualquier requisito, cuando la situación sociofamiliar lo requiera.

III. Prestaciones económicas individualizadas. Ayudas de necesidad social.

Objeto y ámbito de aplicación:

Las ayudas de necesidad social están dirigidas a personas individuales o núcleos familiares para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social, sanitaria y económica, y que no pueden resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Las ayudas podrán otorgarse, a sujetos concretos o núcleos familiares, con carácter periódico o, por una sola vez en el ejercicio económico, para servicios esporádicos y adquisiciones puntuales.

Características de la prestación.

Son ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de necesidad. Van dirigidas a la unidad de convivencia.

Son incompatibles con cualquier otra prestación que le pudiese corresponder a la persona solicitante o al resto de personas de la unidad de convivencia, para la misma finalidad.

Su pago se realiza de forma anticipada a la ejecución del gasto por su carácter de emergencia.

Requisitos para el acceso a estas ayudas:

- a) Que la persona beneficiaria no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- b) Que la renta per cápita (ingresos brutos) de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante no supere la cuantía anual vigente de las Pensiones no Contributivas (PNC x 14 pagas). En 2021, no superar la cuantía anual de 5.639,20 €.
- c) Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda.
- d) Se valorarán situaciones especiales por el Equipo de Atención Primaria Básica.

Determinación del límite de ingresos:

Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos anuales procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos (incluidas dietas), rentas, pensión compensatoria, manutención hijos/as, alquileres, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de sus miembros.

Se descontará de los ingresos el importe de la cuantía que la persona solicitante pase para la manutención alimenticia de sus hijos/as, siempre y cuando justifique el pago.

Para calcular la Renta Per Cápita, se tendrán en cuenta los ingresos brutos mensuales de que dispongan todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia en el momento de la solicitud, los cuales se multiplicarán por 12 meses (cuando no haya pagas extraordinarias o éstas estén prorrateadas) o por 14 meses (cuando tenga pagas extraordinarias), a los que se sumarán los ingresos obtenidos en la última Renta. El cómputo total se obtendrá al dividir dichos ingresos anuales entre el número de miembros de la unidad familiar.

Se considerará unidad familiar o de convivencia la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio (extremo que se acreditará mediante el Padrón Municipal) y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por otros vínculos de parentesco. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan, inclusive las personas acogidas por amistad o similar.

Cualquier otra circunstancia excepcional se valorará por el Equipo de Atención Primaria Básica.

Se pueden distinguir:

1. Acceso y mantenimiento de la vivienda habitual.

a) Entrada vivienda alquiler: se concederá hasta 800 € (400 € x 2 meses) si no disponen de ningún ingreso y si tienen (siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en el Baremo) hasta 600 € (400 € x 1.5 meses). Se podrá solicitar cada 2 años (24 meses) una ayuda por este concepto. Deberán aportar presupuesto, no teniendo que estar formalizado el contrato de arrendamiento. Y presentar documentación de las personas que se trasladan a la nueva vivienda, donde deberán empadronarse.

b) Desahucio vivienda de alquiler: se concederá hasta el 75% de la deuda si no disponen de ningún ingreso y hasta el 50% cuando dispongan de ingresos (siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en el Baremo). La cantidad adeudada no deberá superar la cuantía de 1.200 € (400 € x 3 mensualidades).

c) Solo se podrá volver a solicitar transcurrido un año (12 meses) y siempre que haya sentencia judicial de desahucio.

Se deberá justificar el pago de la ayuda y, en el caso de concederla para una vivienda de otro Municipio, presentar el alta en el Padrón de éste.

2. Protección de suministros.

Ayudas económicas dirigidas al pago de recibos de energía eléctrica, agua y/o gas, cuando se reciba una notificación de aviso de corte.

- La persona solicitante deberá haber recibido notificación de aviso de corte.

- No superará la renta per cápita establecida.

- Será incompatible la solicitud de ayuda durante el plazo de las convocatorias de Gastos Uso Vivienda.

Se deberá justificar el pago de la factura concedida, inmediatamente después de percibir la prestación. En el caso de no hacerlo, no se le podrá volver a conceder otra prestación.

Se concederán las siguientes cuantías:

Corte de suministro eléctrico	Hasta 500 €/año
Corte de suministro gas natural	Hasta 500 €/año
Corte suministro agua potable	Hasta 200 €/año
Y costes ocasionados para restablecer los suministros en el caso que se haya producido el corte de los mismos	Valoración Técnica

Estas ayudas económicas serán incompatibles con el complemento de alquiler y derechos energéticos, así como con el complemento de cuota hipotecaria de la Renta Valenciana de Inclusión (RVI).

3. Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares.

a) Ayudas extraordinarias de emergencia social:

- La persona solicitante no deberá haber solicitado las ayudas de Gastos Uso Vivienda en el período ordinario establecido en las convocatorias anuales.

- No dispondrá de ingresos económicos, de ningún tipo.

- Su situación económica habrá sobrevenido fuera del plazo de las convocatorias de las ayudas de Gastos Uso Vivienda.

- En el caso de conceder una ayuda por este concepto, la ayuda se concederá a partir del mes en que se registre su solicitud y hasta el último mes incluido en la convocatoria vigente en el momento.

b) Ayudas manutención infantil: Se concederá hasta que el/la menor cumpla un año de edad. Se precisará informe del Pediatra que acredite la necesidad de la ayuda solicitada, así como su duración, producto y dosis.

c) Ayuda Económica Familiar (AEF): es una prestación económica extraordinaria y de carácter temporal dirigida a personas físicas o unidades de convivencia que carezcan de medios de subsistencia y, cuya cuantía es proporcional a los recursos económicos y cargas familiares de la persona beneficiaria, con el fin de apoyar su integración social. Se tramitará previa prescripción técnica.

Importes a conceder:

Se basarán en la Renta Valenciana de Inclusión en su modalidad de Renta de garantía de ingresos mínimos (RGIM).

Cuantías:

1 persona	332,50 €/mes	35% del SMI
2 personas	399 €/mes	42% del SMI
3 personas	427,50 €/mes	45% del SMI
4 personas	446,50 €/mes	47% del SMI
5 personas	484,50 €/mes	51% del SMI.
6 personas o más	522,50 €/mes	55% del SMI.
A partir de 7 personas		60 € por cada miembro más

La concesión será cuatrimestral, siempre y cuando se mantengan los requisitos que dieron lugar a la prestación. El pago se realizará mensualmente. Es incompatible con la ayuda de gastos uso vivienda, ayuda manutención y otras por el mismo concepto.

d) Becas de campamento de verano: las Becas de Campamento están dirigidas a aquellas familias con menores a su cargo que, por su situación socio-económica, no dispongan de los medios económicos necesarios para poder pagar la plaza en un campamento organizado por el Ayuntamiento. En el caso de no haber plazas en dichos campamentos, o bien ser recomendable que el/la menor acuda a otro, se valorará la situación previo informe del profesional que lo recomiende: médico/a, psicólogo/a, etc.

Será incompatible el Campamento Urbano con la Escuela-Comedor de verano, primando ésta última siempre que tengan concedido el 100% de la Beca de comedor de Conselleria de Educación.

Requisitos específicos:

- Ser menor de edad.

- La Beca estará supeditada a que se tenga plaza de campamento, por ello deberá presentar pre-inscripción, reserva plaza, etc.

- No deberá estar pagada la plaza solicitada de campamento.

- Se concederá una beca de campamento, por cada menor, para todo el periodo estival.

- Se subvencionará una cuantía máxima igual al coste de mayor precio de los campamentos que se realicen a través del Ayuntamiento.

- Se tendrán en cuenta solo los ingresos de la familia nuclear del/la menor (padres y/o tutores y hermanos/as).

Requisitos económicos: (Renta per cápita mensual: PNC +10%)

Usuarios/as prestaciones continuadas y casos excepcionales	100%
Hasta 402,80 €	100%
Hasta 443,08 €	75%
Hasta 483,36 €	50%

e) Ayudas a familias con niños/niñas acogidos/as: que por circunstancias especiales no hayan tramitado el acogimiento familiar a través de Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y, por tanto, no tengan resolución administrativa o judicial y, además, se valore la necesidad de prestar la ayuda por circunstancias especiales por el Equipo de Atención Primaria Básica. Módulo económico: el establecido por Conselleria.

4. Gastos excepcionales.

a) Gafas: previo informe del oftalmólogo/óptico, como máximo 110 €.

Se concederá una ayuda por persona y año (desde la fecha de solicitud).

b) Audífonos: dirigido a todas aquellas personas con problemas sensoriales que precisen, según dictamen médico, utilizar audífonos, independientemente de la edad. Quedarán excluidas las personas con discapacidad, las cuales deberán tramitar su solicitud en el plazo que convoque la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que es el Organismo competente para resolver estas ayudas. Deberán presentar presupuesto y prescripción facultativa pertinente.

Módulo máximo: hasta 700 € (1 audífono) y hasta 1.000 € (2 audífonos).

c) Ayudas para la inclusión:

- Temporales para desplazamientos, becas de comedor y guardería: dirigida a personas beneficiarias de prestaciones que realicen medidas de inserción socio-laboral, derivadas por el Equipo Técnico.

- Para desplazamientos: dirigida a personas con problemas de adicción, que estén en tratamiento en la UCA de Manises u otro Centro autorizado y tengan que trasladarse a dichos Centros y/o Dispensarios para que les suministren Metadona u otro medicamento. Así como para el traslado a Centros de Día o similar, previo certificado de asistencia. Se precisará informe del especialista o profesional correspondiente.

- Transporte para personas usuarias del Centro Ocupacional Municipal (COM): el objeto de este Servicio es ofrecer apoyo y ayuda a las familias que tienen personas con discapacidad, facilitar su desplazamiento desde sus domicilios al Centro Ocupacional Municipal de personas con discapacidad y viceversa. El servicio cubrirá únicamente el término municipal de Mislata.

La solicitud del Servicio se hará expresamente en los Servicios Sociales Municipales.

Para determinar la priorización de plazas, cuando existan vacantes se atenderán los siguientes criterios y según el siguiente orden:

1. Que la persona tenga reconocida la movilidad reducida en su Certificado de Discapacidad.
2. Que en el Certificado de Discapacidad se contemple la Ayuda de Tercera Persona.
3. La existencia de una discapacidad física añadida a la discapacidad intelectual.
4. Cualquier otra circunstancia apreciada por el Equipo de Atención Primaria Básica.

- Actividades de ocio y tiempo libre para personas con discapacidad: están dirigidas a personas con discapacidad psíquica, mayores de edad y que residen en el Municipio. Tienen como finalidad proporcionar actividades de ocio y tiempo libre para su ajuste personal, para su integración social y familiar y actividades complementarias.

Se efectuarán de enero a diciembre, excepto los meses de julio y agosto. Se desarrollarán, por las tardes, tres días a la semana.

Las personas solicitantes serán admitidas por orden de registro en el Registro de entrada municipal.

- Programa Infancia Activa (PIA): es un programa destinado a asegurar el acceso al ocio y tiempo libre de calidad a niños/as y adolescentes de Mislata que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Es por tanto un programa inclusivo y de competencia municipal, enmarcado como servicio social general.

El acceso de los/as niños/as y adolescentes al programa se realiza previo informe de los servicios técnicos municipales.

Los objetivos básicos del programa serán prevenir o reducir los riesgos de exclusión social de los/as niños/as y adolescentes. Estos riesgos podrán proceder del ámbito familiar, de su situación económica-socia y de la situación de éstos/as.

La propuesta de acceso se realizará a través del Gabinete Psicopedagógico Municipal y del Programa Municipal de Integración Educativa, debiendo solicitar posteriormente los/as progenitores/as dicha prestación en el Centro Municipal de Servicios Sociales.

- Exenciones: están exentas del pago de actividades de carácter cultural y deportivo aquellas personas cuya situación socio-sanitaria y económica (según Ordenanza Fiscal Municipal), sea la siguiente:

1. Personas pertenecientes a familias cuyos ingresos por todos los conceptos sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (950 €/mes). A este efecto, se entenderá por familia el conjunto de personas que, como tal, figuren incluidas en el Padrón Municipal de Habitantes.
2. Personas con reconocimiento de grado de discapacidad física, psíquica o sensorial respecto de los que se acredite que la realización de actividades o utilización de los servicios contribuye a su formación y desarrollo. No se valoran ingresos económicos.
3. Personas jubiladas o personas mayores de 65 años cuyos ingresos, individualmente considerados, no superen el Salario Mínimo Interprofesional. En el caso concreto de la realización de la actividad de Gimnasia de Personas Mayores, se tendrán en cuenta, independientemente de la cuantía de la pensión, otros factores sociales que aconsejen la aplicación de la exención a las personas participantes.
4. Aquellos organismos con sede local en la población, que ejerzan una labor social, médica o humanitaria, beneficiosa para el municipio y que necesiten la utilización de las instalaciones deportivas para la consecución de sus fines.

Se podrá solicitar la exención de dos actividades como máximo, siempre que sean recomendadas por su médico de atención primaria.

Respecto a la Exención de la piscina municipal de verano:

- No se precisará Informe Médico.

- Las Personas con Discapacidad, cuando soliciten la exención de forma individual, se concederá siempre que presenten el Certificado del Grado de Discapacidad. Si solicitan pase familiar para el resto de los miembros de la familia, se considerarán los ingresos familiares (SMI).

- A las familias se tendrá en cuenta los ingresos familiares (SMI).

- Plazo solicitudes: del día 1 de Marzo al 28 de Mayo.

IV. Prestaciones y servicios municipales.

1. Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

La Tarjeta es un documento que acredita al titular de la misma a utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transporten a personas con movilidad reducida establezcan los Ayuntamientos. El modelo de la tarjeta es único para la Unión Europea, por ello, su validez se extiende a todos los municipios de la Comunidad Valenciana, a todo el territorio español y a los estados miembros de la Unión Europea.

Requisitos:

- Estar empadronado/a en Mislata.

- Tener una edad superior a 3 años.

- Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.

- Disponer de dictamen de movilidad reducida, donde conste que tiene 7 puntos.

Y/o disponer de dictamen que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

Y/o disponer del dictamen de padecer graves dificultades en su movilidad que le impidan la utilización de transportes públicos.

Plazo:

- Durante todo el año.

Infracciones y sanciones:

Cuando cualquier persona beneficiaria de la Tarjeta de Transporte para personas con movilidad reducida sea multada por Agentes de la Policía Local de Mislata, o de cualquier otra población, por infringir las condiciones de uso de dicha Tarjeta, independientemente de la sanción económica o administrativa impuesta por dichos Agentes de la autoridad, desde el Ayuntamiento de Mislata se retirará la Tarjeta por un período de 6 meses, a partir de la fecha de la sanción. (Artículo 8 del Real Decreto 1056/2014, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad).

Dicha sanción sólo podrá ser revocada si el beneficiario/a recurre la infracción originaria de la sanción y ésta es, a su vez, revocada.

2. Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

Es un servicio polivalente y social, que presta ayuda a individuos y familias en su domicilio, cuando todas las personas de la unidad de convivencia se hallan incapacitadas para realizar las tareas esenciales de autocuidado, manteniéndolas en su hogar e integradas en su medio, a la vez que se mejora su calidad de vida.

Actuaciones que se realizarán:

1.- Tareas de carácter personal.

Engloban todas aquellas actividades que se dirigen a la persona usuaria del servicio, cuando ésta no puede realizarlas por sí misma, o cuando precise:

- Apoyo en el aseo y cuidado personal con el objeto de mantener la higiene corporal, con especial atención a encamados e incontinentes.
- Ayudas para la ingesta de alimentos por vía oral siempre que la persona usuaria no sea autónoma para realizar por sí misma la actividad.
- Supervisión, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo y del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.
- Apoyo a la movilización tanto dentro como fuera del domicilio, incluyendo: levantarse/ acostarse, deambular por la casa, subir, bajar escaleras.
- Ayuda al manejo de productos de apoyo.
- Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores que puedan facilitar su autonomía y relación con el entorno.

2.- Tareas de atención psicosocial y educativo:

Se refieren a las intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad donde se desarrolle la vida de la persona usuaria, así como el apoyo a la estructuración familiar. Serán realizadas por una Trabajadora social. Puede incluir las siguientes actividades:

- Planificación de higiene familiar.
- Información y aprendizaje de hábitos de vida saludables.
- Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno, etc.).
- Observación de relaciones familiares y sociales con el fin de detectar cambios situacionales que puedan influir en la intervención.
- Apoyo en el desarrollo de capacidades para la integración en la comunidad y especialización.
- Otras atenciones de carácter complementario no recogidas anteriormente, que puedan favorecer su integración social.

3.- Tareas de carácter doméstico.

Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

- La alimentación. Comprenderá, entre otros, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar o, en su caso, facilitar la provisión de las comidas a domicilio.
- La ropa. Comprenderá las funciones de lavarla, plancharla, coserla, ordenarla, comprarla y otras análogas.
- La limpieza habitual e higiene cotidiana de la vivienda de la persona titular, comprenderá entre otras: hacer la cama, barrer, fregar el suelo, fregar la vajilla, limpiar muebles, puertas...
- Y, en general, apoyo a la organización y orden domésticos.

En el caso de personas que vivan solas y tengan dificultades para realizar tareas y limpiezas que requieran esfuerzo o que su realización suponga un riesgo para la persona usuaria se podrá incluir tareas de limpieza general de mantenimiento como cristales, zonas altas y techos.

Horario del servicio:

El Servicio se prestará de lunes a viernes, si bien en casos especiales se podrá establecer el servicio para los sábados y domingos.

Se concederá, dependiendo del servicio que se preste hasta 8 horas semanales. En casos excepcionales, según valoración técnica, hasta 10 horas semanales.

Requisitos:

Para ser beneficiario/a del Servicio se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos generales.

1. Tener tramitado el reconocimiento de la situación de dependencia.
2. No estar percibiendo servicio o prestación del catálogo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia o de otro Organismo. Cuando se inicie la prestación o servicio que le corresponda por la Dependencia, se le retirará el SAD.
3. No poder realizar las tareas esenciales de autocuidado por sus propios medios y/o por sus familiares.
4. No tener suficientemente cubiertas sus necesidades por personas ajenas a la familia.
5. Es un servicio que no exime a la familia o redes de apoyo social de sus responsabilidades.
6. No tener derecho a percibir o que ya perciban otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad reconocidos por cualquier entidad.
7. No disponer de recursos económicos o medios necesarios para atender sus necesidades.
8. Excepcionalmente podrá dispensarse del cumplimiento de empadronamiento de un año a aquellas personas procedentes de otros municipios, así como eximir de estar empadronados/as a los/as que estén temporalmente en esta localidad; en ambos casos, sus hijos/as o familiares directos, deberán cumplir el requisito de estar empadronados un año.
9. Anualmente, podrán ser revisadas de oficio todas las concesiones a fin de valorar si persisten las condiciones que motivaron la concesión del servicio.
10. Se valorarán situaciones especiales por el Equipo de Atención Primaria, el cual podrá eximir de algún requisito.

Requisitos específicos.

Tareas de carácter personal y Tareas de atención psicosocial y educativo:

1. Disponer de resolución de Grado (3, 2 o 1), pero no estar percibiendo el servicio o prestación correspondiente a la dependencia.
2. Cuando se esté pendiente de resolución de grado o de revisión por agravamiento se valorará el informe de prestaciones sociales, donde deberá constar en el resultado del Índice de Barthel: Dependiente total, grave o moderado, y/o en el Test de Pfeiffer: deterioro cognitivo moderado o grave.

Tareas de carácter doméstico:

1. Disponer de resolución de Grado (3,2), pero no estar percibiendo el servicio o prestación correspondiente a la dependencia.
2. Cuando se esté pendiente de resolución de grado o de revisión por agravamiento se valorará el informe de prestaciones sociales, donde deberá constar en el resultado del Índice de Barthel: Dependiente total o grave, y/o en el Test de Pfeiffer: deterioro cognitivo grave.

Baremo:

I. Situación socio-familiar:

1. Ayuda prestada por su cónyuge e hijos/as:

a) Vive solo/a y no tiene apoyo familiar por inexistencia.	20
b) Las personas con las que convive tienen un grado de dependencia superior al Grado 2 Nivel 1, inclusive.	19
c) Tiene apoyo familiar pero no cubre sus necesidades básicas.	15
d) Se podrá sumar excepcionalmente, siempre que se valore alguna circunstancia especial	5

2. Otras situaciones:

a) Deterioro especial de la vivienda y/o existencia de barreras arquitectónicas dentro de la vivienda.	2
b) Existencia de barreras arquitectónicas fuera de la vivienda.	1
c) Cualquier otra circunstancia a valorar.	2

Total puntos	30 puntos
--------------	-----------

II. Nivel de ingresos mensuales de la unidad de convivencia:

(Basado en la pensión de jubilación con 65 años sin cónyuge + 15% de la pensión).

Se le descontará de los ingresos el 50% del pago del alquiler o préstamo de su vivienda habitual).

Pensión jubilación con 65 años sin cónyuge	Cuantías 2021	Puntos
Pensión	689,70 €/mes	15
+ 15 % de la Pensión (+103.45€)	Hasta 793,16€/mes	12
+ 15 % de la Pensión	Hasta 896.61 €/mes	9
+ 15 % de la Pensión	Hasta 1.000,06 €/mes	6
+ 15 % de la Pensión	Hasta 1.103,51 €/mes	3
	Más de 1.103,51 €/mes	0

Total puntos	15 puntos
--------------	-----------

Total puntos Baremo:

Situación socio-familiar	30 puntos
Nivel de ingresos	15 puntos
Total	45 puntos

Puntuación mínima para acceder al servicio	23 puntos
--	-----------

Baremación:

Cuando se cumplan los requisitos, se aplicará el baremo, y en situación socio-familiar y nivel de ingresos deberá obtener una puntuación igual o superior a 23 puntos.

En el caso de obtener 0 puntos en el apartado de situación económica, se podrá prestar el Servicio de movilización y aseo personal. (Aplicándoles la subvención a conceder).

No se tendrá en cuenta este Baremo, a la hora de prestar este Servicio, a aquellas familias que tengan menores a su cargo y que sea valorada, por el Equipo de Atención Primaria Básica, la necesidad de intervención psicosocial y educativa.

Subvención a conceder:

Una vez valorada la solicitud si ésta cumple los requisitos, la puntuación mínima exigida en el Baremo y tiene 0 puntos en la situación económica se aplicará la subvención a conceder:

Ingresos (1.103,51 € + 5%: 55,18 €)	Cuantía a pagar
Hasta 1.158,69 €/mes	50%
Hasta 1.213,87 €/mes	60%
Hasta 1.269,05 €/mes	80%
Más de 1.269,05 €/mes	100%

Condiciones generales del servicio:

- Los desplazamientos necesarios para la realización de gestiones del/a usuario/a se hará en transportes públicos, abonando éste/a los gastos corrientes, tanto de él/ella como del/ la Auxiliar.

- El/La Auxiliar no podrá permanecer solo/a en el domicilio del/la usuario/a, ni tener llave del mismo, excepto casos especiales.

- Los/as usuarios/as del Servicio deberán comunicar su ausencia del domicilio como mínimo con 2 días de antelación. Su ausencia por vacaciones con 15 días de antelación, y su regreso con 7 días de antelación.

- Los/as usuarios/as del Servicio deberán facilitar los productos y utensilios adecuados para la realización del Servicio.

- Aquellas personas usuarias del Servicio que estén de baja temporal más de 3 meses, automáticamente se les dará de baja definitiva.

3. Ayuda solidaria.

El Programa Ayuda Solidaria tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas mayores dependientes que viven en sus domicilios sin recibir ningún tipo de compañía ni visita más que la de la persona cuidadora, así como proporcionar a la persona cuidadora un tiempo libre de descanso.

Ofrece varios tipos de ayuda:

- Compañía y motivación a la persona usuaria.

- Apoyo a la persona cuidadora.

- Integración: acompañamientos, paseos, visitas médicas, incorporación a las actividades del programa Aulas de la experiencia, etc.
- Derivación a otros recursos.

Se presta a través del Convenio de colaboración firmado entre la Asociación de Mayores Voluntarios de Mislata con este Ayuntamiento.

Plazo: Durante todo el año, aunque no se prestará durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

4. Convenio cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad (Ministerio de Interior y Ayuntamiento Mislata).

El objeto del convenio es facilitar un número de plazas servicios municipales a personas que residan en el municipio y que tengan que cumplir penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

El cumplimiento de la prestación no conllevará ninguna obligación retribuida para el Ayuntamiento con la persona penada.

Requisitos:

1. Estar empadronado/a en Mislata.

2. Ser derivado/a por los Servicios Sociales Penitenciarios (Dirección General de Instituciones Penitenciarias).

- Observaciones.

Será actualizado automáticamente, a primeros de cada año, en base a las Órdenes de Ayudas de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de las pensiones de la Seguridad Social, del IPREM, del SMI, etc.

Todas las personas solicitantes de Prestaciones Económicas Individualizadas están obligadas a presentar toda la documentación que se les requiera por parte del Equipo de Atención Primaria Básico y, si en el plazo de 10 días no lo hacen, se archivará la solicitud correspondiente (Anexo IV).

Se valorará por el Equipo de Atención Primaria Básico si durante el periodo que percibió alguna prestación cumplió las contraprestaciones establecidas y, en el caso de no haberlo hecho, se le desestimará la prestación solicitada.

Las ayudas no cobradas en los tres meses siguientes a la notificación de la concesión se anularán de forma automática, sin que quepa posterior reclamación contra la misma.

V. Plazo y lugar de solicitud.

El extracto de la Convocatoria anual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos nacional de subvenciones, sin perjuicio de su inserción íntegra en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

1.- Lugar y forma de presentación:

Presencialmente: Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán PREVIA CITA:

- Centro Municipal de Servicios Sociales: de lunes a viernes, de 9 h a 13'30 h. (C/ Maestro Palau, 15).

- Registro General de Entrada del Ayuntamiento: de lunes a viernes, de 8h a 14h. (Pza. Constitución, 8).

También, podrán presentarse en cualquier registro u oficinas determinadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En estos casos deberán comunicarse.

Tramitación electrónica: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, las solicitudes se deberán presentar por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o de la persona que la represente. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, <https://mislata.sedipualba.es/>, a través del trámite solicitud de participación.

2.- Plazo de solicitudes:

El plazo de solicitudes se iniciará el inmediato día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria y finalizará el día 30 de noviembre de 2021, excepto aquellas en que se especifiquen fechas concretas.

VI. Ordenación e instrucción del procedimiento.

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán en los Registros habilitados a tal efecto.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor las revisará y realizará de oficio, las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos, en virtud de los cuales, se ha de pronunciar la resolución.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para qué de acuerdo con la legislación de Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles qué en el caso contrario, se desestimará la petición.

Se constituirá una Comisión de Evaluación encargada de la baremación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Tras la baremación, se elaborará una relación de personas solicitantes, indicando la concesión o no de la ayuda solicitada, justificando en cada caso, la decisión adoptada.

La renovación de estas ayudas no se realizará de oficio, sino a instancia de la persona solicitante, previa justificación documental de que la prestación percibida ha sido destinada a la finalidad para que se le concedió (facturas, recibos...).

VII. Comisión de evaluación.

La Comisión de Evaluación estará integrada por:

- Paquí Bertomeu Ginestar, Jefa de Servicio, que actuará como Presidenta e instructora del procedimiento.

- M^a Jesús Peiró Baeza, Técnica de Servicios Sociales, que actuará como Secretaria.

- M^a Carmen García García, Trabajadora Social.

- María Ávila González, Trabajadora Social.

La Comisión de Evaluación actuará como órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de elevar al órgano competente, la propuesta de resolución de las ayudas.

VIII. Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses desde la fecha de Registro del Centro Municipal de Servicios Sociales. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a las personas interesadas, ajustándose a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuando la persona solicitante aporte datos falsos o documentos rectificadas, podrá ser objeto de denegación de la prestación solicitada.

IX. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

La presente ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda destinada al mismo fin y convocada por cualquier otra Administración Pública u Organismo privado, siempre que haya sido resuelta favorablemente para la persona solicitante, estableciéndose el correspondiente mecanismo de compensación de aquellas ayudas municipales de las que hayan sido beneficiarias al mismo tiempo.

En relación a la Renta Valenciana de Inclusión (RVI), dicha incompatibilidad surtirá efectos a partir de la fecha de resolución favorable de la misma. Si hasta ese momento la persona solicitante hubiese percibido ayuda de manutención en el periodo que abarca la concesión de la RVI no podrá solicitar la renovación de ésta ayuda hasta que hayan transcurrido el mismo número de las mensualidades que se hayan percibido de manera duplicada.

X. Financiación.

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida 2310.48000 del Presupuesto Municipal. El importe máximo previsto para las presentes ayudas asciende a 71.616 euros

La forma de justificación de las presentes ayudas se efectúa con carácter previo a la concesión de las mismas mediante la documentación exigida.

XI. Publicidad.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es).

La convocatoria de estas ayudas se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y se publicará el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y otros medios de difusión local.

Las presentes Bases entrarán en vigor una vez publicadas en la Base Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Mislata, a 20 de abril de 2021.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

Anexo I: Documentación.

- Extranjeros/as: NIE, Permiso de Residencia y/o trabajo, Pasaporte, cédula de inscripción, asilo, etc. de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Libro de Familia o certificados de matrimonio y/o nacimiento hijos/as, o alta en el registro de parejas de hecho.

- Tarjetas Sanitarias de la persona solicitante y de todos los miembros con los que conviva (SIP).

- Justificantes de ingresos de todos los miembros de la familia mayores de 16 años, con los que conviva según su situación

— Si trabajan por cuenta ajena: contrato de trabajo y la última nómina.

— Si trabajan por cuenta propia (autónomos): Modelo 130 (Trimestral).

— Si estudian y son mayores de 16 años: justificante de estar cursando estudios.

- Justificante de solicitud o resolución del Ingreso Mínimo Vital, a través de:

— Web seguridad social: sede.seg-social.gob.es-sede-ciudadanos-familia

— Oficina INSS de su zona: C/ Pelayo, 47 de Valencia.

- Contrato de arrendamiento de la vivienda/habitación y documentación al respecto.

- Último recibo pagado de la vivienda (alquiler o préstamo hipotecario). En el recibo deberá constar nombre y apellidos solicitante y arrendador (en caso de alquiler), cuantía mensual pagada y el domicilio.

- Sentencia de separación/divorcio y del convenio regulador. Si está en trámites, justificante del mismo.

- Justificante de la manutención de este año y, en su caso, la denuncia de no pasarle manutención.

- Justificante de la pensión compensatoria y, en su caso, la denuncia del impago.

- Documento donde conste el número de cuenta bancaria cuya persona titular sea la persona solicitante, la cual deberá disponer de DNI/NIE (Cartilla del Banco, etc.).

- Justificantes del pago de la prestación percibida con anterioridad (facturas, recibos...).

- Cualquier otro documento que acredite sus actuales circunstancias (identificativas, laborales, ...).

- Autorización consulta interactiva de documentación de los miembros que forman parte de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años, debidamente cumplimentada y firmada. (Modelo SOC.107)

- En caso de no presentar la solicitud la persona solicitante, el/la representante deberá aportar la autorización correspondiente firmada por ambas, adjuntando la copia del DNI/NIE de la persona que autoriza y el DNI/NIE/Pasaporte original de la persona autorizada. (Modelo SOC.108)

Se tendrá que aportar igualmente la siguiente documentación en caso de no autorizar su consulta por parte de este Ayuntamiento:

- DNI de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Certificado positivo o negativo de pensiones del año actual (CAISS: C/ Pelayo nº 47 de Valencia). (Cita previa: 901106570// www.seg-social.es).

— Certificado de la vida laboral de la TGSS. (C/ Virgen de la Cabeza nº 22 de Valencia. Solicitar a través de Internet: www.seg-social.es o por Teléfono 901 50 20 50).

- Si se encuentran en situación de desempleo: (Oficinas de la Avda. del Cid nº 138, de Valencia).

— Certificado del LABORA donde conste su situación laboral. www.labora.gva.es/es

— Certificado del SEPE donde mencione si percibe prestación y/o subsidio, cuantía mensual y periodo reconocido (Teléfonos 96 308 55 98 y 901 11 99 99). www.sepe.es

- Todas las hojas de la última Declaración de la Renta o certificado negativo de la persona solicitante y de las personas mayores de 16 años con las que convive. Cita previa: Tlf. 901 200 351 y 912 901 340 / www.agenciatributaria.es

Anexo II: Motivos para la retirada o suspensión temporal de la condición de personas beneficiarias de prestaciones.

No comunicación de los cambios de la situación socio-familiar, económica, laboral, etc.	
- Variación en el número de miembros de la unidad familiar, cambios de domicilio, etc.. - Incorporación a un puesto de trabajo con o sin contrato laboral, el cobro de prestaciones económicas de otros organismos (SEPE, Seguridad Social, Generalitat, etc.), cobro de pensiones de manutención o cualquier otro ingreso. - No presentación de cualquier dato o documento requerido.	Grave
Incumplimiento de las medidas específicas de inserción contempladas en el acuerdo / contrato de propuesta y aceptación	
No presentación a una cita y/o entrevista para la que sea requerido desde los Servicios Sociales Municipales. En el caso de que exista una causa, esta deberá ser procedente y deberá ser justificada por escrito.	Leve
Pérdida de la antigüedad como demandante de empleo en el LABORA por no renovación de la demanda.	Leve
Abandono a la asistencia de las distintas medidas formativas, sin previa justificación documental.	Leve
No presentación a las pruebas de Selección / Entrevistas para un puesto de trabajo. No colaborar en las acciones de búsqueda de empleo.	Grave
Dos faltas de asistencia o rechazo sin justificar, de las distintas medidas formativas propuestas para facilitar su inserción socio-laboral y autonomía personal tales como: Formación Ocupacional, Programas de Garantía Social, Aprendizaje de Castellano, Cursos, Talleres, y otras actividades de promoción personal y social.	Grave
Cese voluntario injustificado en un puesto de trabajo.	Muy grave
Rechazo injustificado de un puesto de trabajo.	Muy grave
Proferir amenazas e insultos al personal del centro.	Muy grave
La falsificación, no comunicación y/o no presentación de cualquier dato o documento requerido.	Muy grave
Otras situaciones, no contempladas en este documento, que se valoren por el equipo técnico de servicios sociales	A valorar

Sanciones:	
Falta muy grave	Suspensión de la prestación, por un periodo de tiempo que irá de 6 meses a 1 año.
Falta grave	Suspension temporal de la prestación, por un periodo de tiempo entre 1 a 6 meses
2 Faltas leves	1 Falta grave

Notas:	
- Durante el tiempo que estén penalizados/as no podrán percibir ningún tipo de prestaciones, excepto las referentes a los/las hijos/as menores (becas, alimentación infantil, etc.)	
- Las faltas caducarán a los tres meses.	
- En casos excepcionales, el Equipo Técnico de Servicios Sociales podrá, mediante informe motivado, adecuar la sanción a las circunstancias concretas del beneficiario/a.	

Ajuntament d'Alfarp

Anunci de l'Ajuntament d'Alfarp sobre aprovació definitiva per desestimació de les al·legacions presentades e la modificació del Reglament de Participació Ciutadana.

ANUNCI

Havent resultat aprovat definitivament per desestimació de les al·legacions presentades en el període d'exposició d'aprovació inicial de la Modificació del Reglament de Participació Ciutadana del Municipi d'Alfarp, aprovat inicialment el 29 de desembre de 2020, i en el que se suspenen per a l'exercici 2021 del pressupost participatiu el Títol V. Articles 21 a 25 del Reglament, es procedirà a publicar el contingut complet del mateix en compliment i als efectes del que disposa l'article 70,2 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril Reguladora de les Bases del Règim Local.

Reglament de participació ciutadana per al municipi d'Alfarp

Índex

Exposició de motius

Títol 1. Disposicions generals

Article 1. Objecte

Article 2. Àmbit d'aplicació

Títol 2. Participació ciutadana. Drets

Article 3. Dret de participació

Article 4. Dret a la informació

Article 5. Dret de petició

Article 6. Dret a la iniciativa ciutadana

Article 7. Dret a intervindre a les sessions públiques municipals i torn obert de paraula als Plenaris Municipals

Article 8. Dret de participació al procediment d'elaboració de reglaments i ordenances municipals

Títol 3. Participació ciutadana organitzada. Drets i deures de les associacions

Article 9. Registre Municipal d'Associacions

Article 10. Dret de les associacions a rebre informació

Article 11. Dret a ser publicitats a la pàgina web de l'ajuntament

Article 12. Dret de proposta a l'ordre del dia dels Plenaris Municipals

Article 13. Dret a participar en la gestió dels assumptes públics municipals

Article 14. Deures de les entitats

Títol 4. Òrgans de participació ciutadana

Article 15. El Consell Municipal de Participació Ciutadana de l'Ajuntament d'Alfarp

Capítol 1. Consell de Participació Ciutadana

Article 16. Atribucions

Article 17. Composició

Article 18. Constitució

Article 19. Funcionament

Article 20. Dissolució

Títol 5. Processos de participació ciutadana

Capítol 1. Pressupostos Participatius

Article 21. Disposicions generals

Article 22. Fase de propostes ciutadanes

Article 23. Fase de votació popular

Article 24. Fase d'inclusió al pressupost municipal

Capítol 2. Polítiques concretes

Article 25. Polítiques concretes

Títol 6. Mecanismes de participació ciutadana

Article 26. Consultes Ciutadanes

Article 27. Assemblea Ciutadana

Article 28. Bústia de suggeriments

Article 29. Altres mecanismes i metodologies

Exposició de motius

El Reglament de Participació Ciutadana de l'Ajuntament d'Alfarp constitueix el major compromís amb la ciutadania per al foment de la participació a la presa de decisions i la inclusió de totes les veus al diàleg públic.

Així doncs, l'Ajuntament d'Alfarp ha volgut garantir els drets de les seues veïnes i veïns a la participació ciutadana mitjançant l'aprovació d'aquest reglament, en el qual, a més de formalitzar el dret de la població, així com de les diferents associacions presents a la vida pública local a participar als projectes i polítiques municipals, regula i institucionalitza els òrgans, processos i mecanismes de participació ciutadana a Alfarp.

D'aquesta manera es pretén contribuir a la creació i consolidació d'una cultura de participació influenciada per les noves metodologies de governança, que reforce el reconeixement constitucional de la participació ciutadana a la presa de decisions públiques, estenent-se a totes les àrees que engloben la gestió pública local.

Títol 1. Disposicions generals

Article 1. Objecte

L'objecte d'aquest reglament és

1. Establir i regular els drets de la ciutadania, tant de manera individual com organitzada, a participar en els processos de gestió dels assumptes públics municipals i de presa de decisions d'àmbit públic.

2. Desenvolupar, institucionalitzar i regular els òrgans, processos i mecanismes que garantisquen l'efectiva participació de la ciutadania en la gestió dels assumptes de caràcter públic a Alfarp.

Article 2. Àmbit d'aplicació

1. L'àmbit d'aplicació d'aquest Reglament són totes les persones empadronades al municipi d'Alfarp majors de setze anys, de manera individual o mitjançant qualsevol tipus d'associació o òrgan de participació, d'acord amb el que en aquest reglament es disposa.

2. També serà d'aplicació aquest reglament per a les persones majors de setze anys no empadronades a Alfarp que siguen designats membres dels Consells Sectorials i de Participació Ciutadana per reunir una sèrie de circumstàncies de notorietat estimada a la ciutat, en la forma i en els termes que les disposicions del present reglament preveuen en relació amb aquest supòsit.

Títol 2. Participació ciutadana. Drets

Article 3. Dret de participació

1. Totes les persones tenen dret a intervindre en la gestió dels assumptes públics municipals, de manera individual o a través de qualsevol tipus d'associació, mitjançant els òrgans, processos, mecanismes i termes establits al present reglament i en la resta de legislació.

Article 4. Dret a la informació

1. De manera addicional al disposat per la diferent legislació sobre el dret d'accés a la informació pública, els subjectes inclosos en l'àmbit d'aplicació del present reglament tenen dret a accedir als Plenaris Municipals, de manera presencial o mitjançant un suport electrònic, als seus ordres del dia i a les actes relatives al mateixos, així com als documents i resultats dels processos participatius realitzats al municipi.

2. L'ajuntament facilitarà l'exercici d'aquest dret mitjançant alguna d'aquestes opcions:

a. La retransmissió en directe dels Plenaris Municipals o publicació a la pàgina web de l'entitat local de les gravacions audiovisuals o audioactes dels Plenaris celebrats.

b. La publicació a la pàgina web de l'entitat local i al tauler municipal d'informació de les ordres del dia i les actes relatives als Plenaris Municipals.

c. La publicació a la pàgina web de l'entitat local i al tauler municipal d'informació dels documents i resultats dels processos participatius realitzats a Alfarp.

Article 5. Dret de petició

1. Totes les persones, físiques i jurídiques, individual i col·lectivament, tenen dret a realitzar sol·licituds al govern municipal en matèries de la seua competència, i/o demanar aclariments sobre les actuacions municipals.

2. El dret de petició s'exercirà per escrit, utilitzant qualsevol suport en paper o electrònic establert per l'ajuntament, sempre que permeta deixar constància acreditada de la seua autenticitat.

3. L'escrit de petició haurà d'incloure la identitat de la persona sol·licitant, el lloc o mitjà triat per a la pràctica de notificacions, l'objecte de la petició i el destinatari d'aquesta. A més d'aquests requisits,

a les peticions realitzades col·lectivament, s'haurà d'acreditar la identificació de les persones peticionaries.

4. Les peticions es resoldran en els terminis establits per la legislació vigent, notificant-se la seua resolució en el termini màxim d'un mes des de la seua presentació.

Article 6. Dret a la iniciativa ciutadana

1. Les veïnes i veïns que gaudeixen del dret de sufragi actiu a les eleccions municipals tenen dret a exercir la iniciativa popular, presentant propostes d'acords o actuacions o projectes de reglaments, en matèries de competència municipal, d'acord amb l'establert a l'article 70 bis apartat 2 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i altres normes dictades en el seu desenvolupament.

2. Les iniciatives ciutadanes podran sol·licitar la realització d'una determinada activitat d'interès públic municipal, compromentent-se les persones sol·licitants a aportar la seua execució.

3. Les iniciatives ciutadanes podran incorporar una proposta de consulta popular, que serà tramitada en tal cas pel procediment i amb els requisits previstos a l'article 71 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

4. No podran ser objecte de les iniciatives ciutadanes normes reguladores de tributs o preus públics.

5. Les iniciatives ciutadanes hauran d'anar subscrietes, almenys, pel 10 per cent del veïnat.

6. Les iniciatives ciutadanes es presentaran mitjançant un escrit, utilitzant qualsevol suport en paper o electrònic establert per l'ajuntament, indicant l'objecte de la iniciativa, els motius que la justifiquen o aconsellen, el nom i cognom, DNI, domicili i signatura de la persona peticionaria, i la justificació del suport del percentatge del veïnat. En el cas d'iniciatives ciutadanes que sol·liciten la realització de determinada activitat d'interès públic municipal, també s'indicarà clarament els mitjans econòmics, personals i/o béns que aportaran les persones peticionaries per a la seua realització.

7. Les iniciatives ciutadanes seran sotmeses a debat i votació al següent Plenari Municipal ordinari, sense perjudici que siguin resoltes per l'òrgan competent per raó de la matèria, en el termini màxim de 3 mesos. En el cas d'iniciatives ciutadanes que sol·liciten la realització de determinada activitat d'interès públic municipal, l'òrgan municipal competent comunicarà a la persona peticionaria, si la sol·licitud es admesa indicant, en cas afirmatiu, quines actuacions s'adoptaran.

8. Quan la iniciativa ciutadana afecte a drets i obligacions de contingut econòmic de l'ajuntament serà sotmesa a un informe previ de legalitat dels departaments tècnics corresponents de l'ajuntament.

9. Les iniciatives ciutadanes podran ser sotmeses a informes tècnics municipals.

10. L'ajuntament podrà requerir a la persona o persones peticionaries els aclariments pertinents al voltant de diferents aspectes d'esta.

Article 7. Dret a intervenir a les sessions públiques municipals i torn obert de paraula als Plenaris Municipals

1. Les sessions dels Plenaris Municipals són públiques, podent ser secret el debat i votació dels assumptes que puguin afectar al dret fonamental de la ciutadania al que es refereix l'article 18.1 de la Constitució, quan així s'acorde per majoria absoluta.

2. Totes les persones tenen dret a intervenir a les sessions públiques dels Plenaris Municipals de caràcter ordinari en acabar el Ple.

3. La persona sol·licitant de la intervenció disposarà de deu minuts per a realitzar-la, una vegada hagen finalitzat les intervencions dels grups municipals.

4. Les intervencions podran ser contestades per l'Alcaldia o representant polític competent amb dret a rèplica sempre i quan no supere els 10 minuts.

5. Sense menyscar el dret a intervenir a les sessions públiques municipals, finalitzada cada una de les sessions públiques dels Plenaris Municipals de caràcter ordinari, i abans de què la Corporació Municipal abandone el saló, s'obrirà un torn obert de paraula per a que la ciutadania assistent pugua realitzar comentaris, precís i/o preguntes relacionades amb els assumptes tractats o sobre temes d'interès municipal.

6. Alcaldia serà l'encarregada de moderar el torn obert de paraula dels Plenaris Municipals.

Article 8. Dret de participació al procediment d'elaboració de reglaments i ordenances municipals

1. En els termes establits a l'article 133 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, de manera prèvia a l'elaboració de projectes o avantprojectes de reglaments i ordenances municipals, es realitzarà una consulta pública amb la finalitat que la ciutadania, associacions i entitats expressen la seua opinió sobre els següents preceptes:

- Els problemes que es pretenen solucionar amb la iniciativa.
- La necessitat i oportunitat de la seua aprovació.
- Els objectius de la norma.
- Les possibles solucions alternatives regulatòries i no regulatòries.

2. La consulta pública prèvia a l'elaboració de projectes o avantprojectes de reglaments i ordenances municipals es realitzarà mitjançant el portal web de l'entitat local, donant-li l'oportuna publicitat.

3. Sense perjudici de la realització de la consulta pública prèvia a l'elaboració de projectes o avantprojectes de reglaments i ordenances municipals, quan aquestos afecten als drets i interessos legítims de la ciutadania, l'ajuntament realitzarà una audiència pública, publicant el text al portal web de l'entitat local, amb la finalitat de recaptar aportacions addicionals de la ciutadania, associacions i entitats sobre la norma pertinent. També es podrà recaptar directament l'opinió de les associacions municipals, degudament inscrites al registre local, i entitats l'àmbit d'actuació de les quals i/o fins estiguen relacionats amb l'objecte de la norma.

4. Amb la finalitat de que la ciutadania, associacions i entitats tinguen la possibilitat de participar de manera efectiva en les fases de consulta prèvia i audiència pública de reglaments i ordenances municipals, l'ajuntament posarà a la seua disposició tots els documents necessaris, que hauran de ser clars i concisos, perquè els demés puguin pronunciar-se.

5. Les normes pressupostàries o organitzatives de l'Administració Local o de les organitzacions depenents o vinculades a aquesta, podran prescindir dels tràmits de consulta, audiència i informació públiques regulats al present article.

6. Podrà prescindir-se dels tràmits de consulta, audiència i informació públiques regulats al present article quan concórreguen raons greus d'interès públic que ho justifiquen.

7. La consulta pública regulada a l'apartat primer del present article podrà ometre's en els supòsits que la proposta normativa:

- No tinga un impacte significatiu en l'activitat econòmica.
- No impose obligacions rellevants a les persones destinatàries.
- Regule aspectes parcials d'una matèria.

11. Títol 3. Participació ciutadana organitzada. Drets i deures de les associacions

Article 9. Registre Municipal d'Associacions

1. El Registre Municipal d'Associacions és aquell al que han d'inscriure's totes les associacions i entitats amb el seu àmbit d'actuació principal desenvolupat al municipi d'Alfarp.

2. L'ajuntament reconixerà com a associacions ciutadanes a aquelles que estiguen inscrites al Registre Municipal d'Associacions.

3. L'objectiu del Registre Municipal d'Associacions és afavorir una efica política de foment i millora del teixit associatiu, gràcies al coneixement de la realitat associativa local que este proporciona.

4. El Registre Municipal d'Associacions té caràcter públic i podrà ser consultat per qualsevol persona interessada.

5. Podran inscriure's al Registre Municipal d'Associacions aquelles associacions i entitats amb l'àmbit d'actuació principal a Alfarp i que estiguen degudament inscrites al Registre d'Associacions de la Comunitat Valenciana, al Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana, o en altres registres similars, així com els col·lectius locals estables de veïnes i veïns, entenen per estos una agrupació de tres o més persones de veïnes/ns compromeses per posar en comú recursos econòmics i/o personals, sense ànim de lucre, amb l'objectiu d'aconseguir una finalitat d'interès general, sense estar inscrita al Registre d'Associacions de la Comunitat Valenciana o en altres similars.

6. No seran admeses al Registre Municipal d'Associacions aquelles associacions, entitats i col·lectius locals estables de veïnes i veïns

que tinguen objectius contraris als valors democràtics i de respecte als diferents.

7. La inscripció al Registre Municipal d'Associacions serà immediata a partir del moment que se sol·licite a l'ajuntament mitjançant escrit, al qual conste la denominació de l'associació/entitat, i aportant la següent documentació:

a. Original i còpia dels estatuts o normes de funcionament vigents; i en el cas de col·lectius locals estables de veïnes i veïns, declaració dels objectius de l'agrupació, signada per totes les persones integrants.

b. Certificat en el que conste una breu descripció de les finalitats i activitats que desenvolupa.

c. Original i còpia de la inscripció al Registre General d'Associacions, o en altres registres similars.

d. Codi d'Identificació Fiscal.

e. Telèfon de contacte, correu electrònic, domicili i, si és el cas, seu o seus socials.

f. Certificació del nombre de persones integrants al moment de la sol·licitud.

g. Acta o certificació acreditativa de les persones integrants de la Junta Directiva i de la persona que ostenta la representació legal, amb identificació dels seus noms i cognoms, DNI, així com els seus domicilis, telèfons i correus electrònics de contacte.

h. Programa o memòria anual de les seues activitats.

i. Pressupost anual.

8. L'ajuntament classificarà a l'associació, entitat o col·lectiu local estable de veïnes i veïns segons la seua tipologia, notificant-ho a la persona que ostenta la seua representació legal perquè, en un termini de quinze dies hàbils, al·legue el que considere convenient. Si transcorregut aquest termini no s'ha presentat cap tipus d'al·legació s'entendrà acceptada la classificació realitzada.

9. Si al moment de realitzar la inscripció i classificació al Registre Municipal d'Associacions l'ajuntament detectara la falta d'alguns dels requisits establits en el punt 7 del present article, es comunicarà a la persona que ostenta la representació legal perquè en un termini de quinze dies hàbils esmene el defecte, donant-se per desistit en el cas de no fer-ho.

10. Les associacions, entitats i col·lectius locals estables de veïnes i veïns inscrites al Registre Municipal d'Associacions tindran l'obligació de notificar a l'ajuntament qualsevol modificació de les dades relatives a la documentació descrita en el punt 7 del present article, en un termini màxim d'un mes des del moment en què es va produir la modificació.

11. Les associacions, entitats i col·lectiu locals estables de veïnes i veïns inscrites al Registre Municipal d'Associacions tindran l'obligació de presentar a l'ajuntament, de manera anual i abans de l'últim dia del mes de febrer, una memòria de les activitats i dels actes realitzats en el transcurs de l'any anterior, així com la certificació del nombre de persones integrants a dia 31 de desembre, i el pressupost i el programa anual d'activitats per a l'exercici en curs.

12. L'incompliment del dispost als punts 10 i 11 del present article comporta l'assumpció de l'associació, entitat i/o col·lectiu local estable de veïnes i veïns inscrit com a inactiu per part de l'ajuntament, activant-se d'ofici el procediment de baixa del Registre Municipal d'Associacions.

13. L'Ajuntament d'Alfarp donarà de baixa, d'ofici, a aquelles associacions, entitats i col·lectiu locals estables de veïnes i veïns que romanguen inactives, comunicant esta situació a la persona que ostenta la seua representació legal, qui podrà formalitzar al·legacions en un termini màxim de 15 dies hàbils, procedint-se a la baixa en el cas que no es presente cap tipus d'al·legació.

14. La no inscripció al Registre Municipal d'Associacions comporta la impossibilitat d'acollir-se als beneficis, a rebre subvencions i drets establits al present reglament, així com de pertànyer a qualsevol Consell Municipal.

Article 10. Dret de les associacions a rebre informació

1. De manera addicional i sense perjudici del dispost a l'article 4 del present reglament i a la resta de legislació sobre el dret d'accés a la informació pública, les associacions, entitats i col·lectiu locals estables de veïnes i veïns degudament inscrits al Registre Municipal

d'Associacions segons el que estableix aquest reglament, gaudiran dels següents drets:

a. Rebre informació, via presencial o mitjançant correu electrònic, dels projectes i iniciatives municipals relacionades amb el seu àmbit d'actuació o amb els seus objectius.

b. Rebre, via presencial o mitjançant correu electrònic, les publicacions municipals i altres informacions específiques que expose l'ajuntament i que puguen estar relacionades amb el seu àmbit d'actuació o amb els seus objectius.

c. Rebre, via presencial, mitjançant correu electrònic o xarxes socials del Ajuntament, les convocatòries de les sessions del Plenari Municipal i del Consell de Participació Ciutadana.

Article 11. Dret a ser publicitat a la pàgina web de l'ajuntament

1. L'Ajuntament d'Alfarp habilitarà un espai al tauler d'anuncis de l'Ajuntament i a la seua pàgina web destinat a les associacions, entitats i col·lectiu locals estables de veïnes i veïns degudament inscrits al Registre Municipal d'Associacions.

2. En aquest espai es publicaran el nom i dades públiques de les associacions, entitats i col·lectiu locals estables de veïnes i veïns degudament inscrits al Registre Municipal d'Associacions, així com continguts addicionals a proposta de les pròpies entitats.

Article 12. Dret de proposta a l'ordre del dia dels Plenaris Municipals

1. Les associacions i entitats inscrites al Registre Municipal d'Associacions podran proposar assumptes per a la seua inclusió a l'ordre del dia del Plenari Municipal.

2. Les propostes sobre assumptes a incloure a l'ordre del dia dels Plenaris Municipals hauran de tindre el suport, com a mínim, de dos de les associacions i/o entitats inscrites al Registre Municipal d'Associacions.

3. Les associacions i entitats sol·licitants hauran d'acreditar la seua voluntat per a realitzar una proposta sobre assumptes a incloure a l'ordre del dia del Plenari Municipal, mitjançant la certificació de l'acord de la assemblea (o Junta Directiva) a la que es va decidir.

4. La sol·licitud d'inclusió de la proposta a l'ordre del dia del Plenari Municipal es presentarà mitjançant un escrit, utilitzant qualsevol suport en paper o electrònic establert per l'ajuntament, indicant l'assumpte proposat per a ser inclòs a l'ordre del dia del Plenari Municipal; la certificació de l'acord de la assemblea (o Junta Directiva) a la que es va decidir aquesta proposta de les associacions i entitats que la presenten, el nom, cognom, DNI i firma de la persona responsable de defensar-la al Plenari.

5. L'assumpte proposat per a ser inclòs a l'ordre del dia del Plenari Municipal haurà de ser de competència municipal i consistir en una proposta concreta d'actuació. No s'admetran propostes que tan sols consistisquen en una mera declaració política o en sumar-se a mocions de semblants característiques impulsades per partits o plataformes polítiques.

6. La Comissió Informativa d'Assumptes del Plenari, decidirà raonadament sobre la conveniència d'incloure la proposta a l'ordre del dia del Ple.

7. En cas de denegació, es comunicarà, de manera motivada, a la persona responsable de defensar-la al Plenari.

8. Quan una proposta d'assumptes a incloure a l'ordre del dia del Plenari Municipal siga rebutjada no es podrà presentar altra sobre el mateix assumpte fins a 6 mesos de la celebració de la sessió, excepte quan s'acredite l'existència de noves dades que la tornen rellevant.

Article 13. Dret a participar en la gestió dels assumptes públics municipals

1. Totes les associacions i entitats inscrites al Registre Municipal d'Associacions tenen dret a intervindre en la gestió dels assumptes públics municipals mitjançant els processos, mecanismes i termes establits al present reglament i en la resta de legislació.

Article 14. Deures de les entitats

1. Totes les associacions i entitats inscrites al Registre Municipal d'Associacions tenen els següents deures:

a. Participar als òrgans de participació ciutadana d'Alfarp relacionats amb els àmbits d'actuació o amb els seus objectius.

b. Fer un bon ús i funcionament dels equipaments, instal·lacions i serveis públics municipals.

c. Notificar a l'ajuntament qualsevol modificació de les dades relatives a la documentació descrita en el punt 10 de l'article 10 del present article, i en els termes establits al mateix.

d. Presentar a l'Ajuntament, de manera anual i abans de l'últim dia del mes de febrer, una memòria de les activitats i dels actes realitzats en el transcurs de l'any anterior, així com la certificació del nombre de persones integrants a dia 31 de desembre, i el pressupost i el programa anual d'activitats per a l'exercici en curs.

2. L'incompliment dels deures descrits a l'apartat anterior d'este article comportarà la impossibilitat d'acollir-se als beneficis i drets establits al present reglament, així com de pertànyer a qualsevol dels Consells Sectorials.

Títol 4. Òrgans de participació ciutadana

Article 15. El Consell Municipal de Participació Ciutadana de l'Ajuntament d'Alfarp

1. Amb la finalitat de fomentar la participació ciutadana a Alfarp, l'ajuntament constituirà el Consell Municipal de Participació Ciutadana.

2. L'Ajuntament d'Alfarp establirà els instruments jurídics, econòmics i materials necessaris per a la creació i regulació del Consell Municipal de Participació Ciutadana, així com per a garantir el seu efectiu funcionament.

3. Podran constituir-se altres Consells Sectorials addicionals, a proposta d'Alcaldia, del Plenari Municipal o d'un mínim de quatre de les entitats inscrites al Registre Municipal d'Associacions.

Capítol 1. Consell de Participació Ciutadana

Article 16. Atribucions

1. Les funcions principals del Consell Municipal de Participació Ciutadana d'Alfarp són:

a. Possibilitat de conèixer i debatre els pressupostos municipals i els resultats de la seua execució i els plans d'actuació municipals, ordenances, i altres disposicions de caràcter general.

b. Proposar l'aprovació de disposicions de caràcter general.

c. Proposar la realització d'estudis i/o actuacions sobre temes d'interès per a la ciutat i promoure el debat sobre els resultats.

e. Emetre informes sobre els assumptes que li siguen sol·licitats per l'Alcaldia, el Plenari Municipal o qualsevol Consell Sectorial que es puga constituir.

f. Coordinar i supervisar el funcionament i l'eficàcia dels Consells Sectorials que es puguin constituir.

g. Promoure la realització de processos participatius en temes concrets o generals.

h. Proposar la realització d'Assemblees Ciutadanes.

i. Ajudar a coordinar els processos i mecanismes de participació ciutadana a la ciutat.

j. Debatre de manera anual les accions realitzades durant aquest període, proposant iniciatives per millorar-les, que serà presentat al Plenari Municipal.

Article 17. Composició

1. El Consell Municipal de Participació Ciutadana d'Alfarp estarà integrat per:

a. Alcaldia, o persona en qui delegue, que ostentarà la presidència d'aquest Consell.

b. La persona integrant del cos polític responsable de la Regidoria de Participació Ciutadana, que ostentarà la vicepresidència d'aquest Consell en cas que no haja sigut delegada la Presidència en aquesta persona responsable.

c. Un càrrec electe en representació de cadascun dels grups polítics amb representació municipal, que actuaran com a vocals.

d. Un representat de cada associació municipal, degudament inscrita al registre, que vullga formar part del Consell. Actuaran com a vocals.

e. Les persones representats de la ciutadania seran elegides pel Ple Municipal prèvia presentació per escrit al registre de l'Ajuntament indicant la seua voluntat de formar part d'aquest consell.

2. Les places al Consell Municipal de Participació Ciutadana corresponents a les persones representants del teixit associatiu i de la ciutadania no podran ser ocupades per càrrecs municipals electes.

3. Actuarà com a secretària o secretari la/el de la corporació municipal un membre del Consell a proposta de la Presidència que siga aprovat per majoria del Consell, o una persona funcionaria en cas que es delegue, amb veu però sense vot.

4. Podran assistir, amb veu però sense vot, el personal tècnic i/o polític que, en cada cas, l'ajuntament considere convenient, prèvia convocatòria per Alcaldia.

5. Podrà assistir, amb veu en el torn obert de paraula, que s'establirà com l'últim de cada ordre del dia, qualsevol persona empadronada a Alfarp.

Article 18. Constitució

1. El Plenari Municipal d'Alfarp aprovarà la creació del Consell Municipal de Participació Ciutadana.

2. La constitució del Consell Municipal de Participació Ciutadana es realitzarà durant els tres primers mesos després de les eleccions municipals, i requerirà l'assistència de la mitat més un del nombre total d'integrants.

3. Les persones representants de la ciutadania, establertes a l'article 17.1.e) del present reglament, seran designades pel Plenari Municipal entre les candidatures presentades.

Article 19. Funcionament

1. El Consell Municipal de Participació Ciutadana es reunirà, almenys, dos vegades a l'any, en sessió ordinària, podent-se reunir, en sessió extraordinària, tantes vegades com siga, prèvia convocatòria d'Alcaldia o sol·licitud d'1/3 dels seus membres.

2. El Consell Municipal de Participació Ciutadana serà renovat cada quatre anys i la convocatòria de l'acte de constitució es realitzarà durant els tres primers mesos després de les eleccions municipals.

3. De cada reunió celebrada es redactarà acta, en la que hauran de constar les persones assistents, els assumptes tractats i els acords adoptats.

4. Els acords del Consell Municipal de Participació Ciutadana seran adoptats, en la mesura possible, per consens entre tots els seus membres, i per majoria quan no s'arribe a l'esmentat consens.

5. Les decisions del Consell Municipal de Participació Ciutadana seran, únicament, decisions de forma sobre els processos i mecanismes de participació com a instruments, sense poder prendre decisions fermes de contingut sobre les temàtiques sotmeses a processos participatius, decisió que correspon únicament a la ciutadania.

6. La resta d'aspectes relacionats amb el funcionament del Consell Municipal de Participació Ciutadana, així com la dinàmica de les sessions i les convocatòries, seran regulats al propi Reglament del Consell Municipal de Participació Ciutadana d'Alfarp, elaborat per aquest òrgan i aprovat pel Plenari Municipal.

Article 20. Dissolució

1. Els Consells Sectorials que es constitueixen podran acordar per majoria absoluta dels seus membres la seua auto dissolució.

26. Títol 5. Processos de participació ciutadana (es suspen per a l'exercici 2021 segons aprovació ple ordinari de 29,03,2021)

Capítol 1. Pressupostos Participatius

Article 21. Disposicions generals

1. Els Pressupostos Participatius constitueixen un procés de participació de la ciutadania d'Alfarp en la gestió pública municipal, en la que poden intervenir en la planificació i gestió d'una part dels recursos econòmics municipals, mitjançant la determinació i la decisió de la finalitat d'una part del pressupost municipal anual.

2. El percentatge, quantitat o projecte de la partida pressupostària destinada per a cada procés de Pressupostos Participatius, així com l'objecte de les propostes ciutadanes a presentar i el termini per a fer-lo, s'establirà per a cada procés prèvia aprovació per la Junta de Portaveus.

3. L'ajuntament podrà desenvolupar amb major amplitud i/o detall el funcionament de cada procés de Pressupostos Participatius, sense contradir el disposat al present reglament.

Article 22. Fase de propostes ciutadanes

1. Podran presentar propostes ciutadanes durant un procés de Pressupostos Participatius:

a. Les persones majors de setze anys empadronades a Alfarp, al menys sis mesos abans del procés. Amb aquesta decisió l'admi-

nistració local pretén co-responsabilitzar des dels setze anys al seu veïnat als assumptes públics.

b. Les associacions i entitats legalment constituïdes i inscrites al Registre Municipal d'Associacions, al menys quatre mesos abans del procés, formalitzant aquesta proposta la persona qui ostente la presidència de l'associació o entitat, o en qui delegue.

2. Els subjectes de drets susceptibles de presentar propostes durant un procés de Pressupostos Participatius, establits al punt anterior del present article, podran presentar fins a tres.

3. La presentació de propostes durant un procés de Pressupostos Participatius es podrà realitzar mitjançant les següents vies i formes:

a. De manera presencial a l'Ajuntament d'Alfarp i/o als edificis municipals habilitats a tal efecte, mitjançant l'imprès oficial facilitat en aquests emplaçaments.

b. De forma telemàtica mitjançant una plataforma online habilitada a la pàgina web de l'Ajuntament d'Alfarp.

4. Per a que una proposta ciutadana presentada durant un procés de Pressupostos Participatius siga vàlida haurà de reunir els següents requisits:

a. Fer constar la identificació de la persona que la proposa.

b. Fer referència a l'objecte de les propostes ciutadanes establert per al procés de Pressupostos Participatius en qüestió.

c. No coincidir amb inversions, activitats i programes ja aprovats o pressupostats per l'ajuntament, o que siguen previstos o executats de manera fixa o periòdica en cada exercici pressupostari.

d. No excedir l'àmbit de les competències o atribucions municipals. No es tindran en consideració les iniciatives que requerisquen autoritzacions o informes favorables d'altres Administracions per poder executar-se.

e. No contravenir la normativa vigent.

f. No fer referència a subvencions amb caràcter nominatiu.

g. Tindre un objecte concret, determinat i avaluable econòmicament, i una execució tècnicament possible.

h. Tindre un cost que no exedisca el límit pressupostari establert per al procés de Pressupostos Participatius en qüestió.

i. Altres requisits addicionals que s'hagen establert per al procés de Pressupostos Participatius en qüestió i que l'Ajuntament haurà de valorar en cada cas.

5. Finalitzat el termini de presentació de propostes ciutadanes instaurat per al procés de Pressupostos Participatius en qüestió, aquestes seran objecte d'estudi i informe, per part dels serveis tècnics i jurídics municipals, per un període de 10 dies, a l'efecte d'analitzar el compliment dels requisits regulats al punt anterior del present article, i de valorar el seu cost.

6. Les propostes ciutadanes la viabilitat de les quals siga informada favorablement durant l'esmentada fase d'estudi i informe, d'acord amb els informes emesos per els serveis tècnics i jurídics municipals, seran susceptibles de ser sotmeses a un procés de votació popular, i ordenades en funció de criteris tècnics, jurídics i pressupostaris.

7. En el cas de que es verifique durant la fase d'estudi i informe, establerta a l'article 26.5 del present reglament, que una proposta ciutadana complix la totalitat dels requisits recollits a l'article 26.4, excepte el relatiu al de tindre un cost superior a l'establert per al procés de Pressupostos Participatius en qüestió (article 26.4.h), no serà sotmesa a la fase de votació popular relativa al procés de Pressupostos Participatius en qüestió, sí podent-se presentar per a la seua votació popular al procés de Pressupostos Participatius del pròxim exercici, junt a les noves propostes que es puguén presentar durant el mateix, elaborant-se un llistat d'aquest tipus de propostes ciutadanes i la seua justificació, havent de ser informada la persona proponent d'aquesta circumstància.

8. En el cas que es verifique durant la fase d'estudi i informe, establerta a l'article 26.5 del present reglament, d'acord amb els informes emesos per els serveis tècnics i jurídics municipals, que una proposta ciutadana no complix la totalitat dels requisits recollits a l'article 28.4, no serà tinguda en consideració ni sotmesa a votació popular, elaborant-se un llistat de les propostes ciutadanes no admeses i les raons d'aquestes inadmissions, havent de ser informada la persona proponent d'aquesta circumstància.

Article 23. Fase de votació popular

1. Les propostes validades durant la fase d'estudi i informe, establerta a l'article 26.5 del present reglament, segons l'ordenació en funció de criteris tècnics, jurídics i pressupostaris realitzada, seran sotmeses a votació popular, amb la finalitat de procedir a l'elecció definitiva de les propostes a incloure al projecte de pressupost municipal corresponent.

2. Podran participar en la votació popular les persones majors de setze anys empadronades a Alfarp, al menys sis mesos abans del procés de Pressupostos Participatius en qüestió.

3. Els subjectes susceptibles de participar en aquesta fase podran votar fins a tres propostes ciutadanes.

4. La votació popular de les propostes ciutadanes es podrà realitzar mitjançant les següents vies i formes:

a. De manera presencial, dipositant l'imprès oficial pertinent a les urnes habilitades a tal efecte per l'ajuntament als edificis municipals que es determinen.

b. De forma telemàtica mitjançant una plataforma online habilitada a la pàgina web de l'Ajuntament d'Alfarp.

c. O de la manera que determine l'Ajuntament per necessitats i recursos de la Corporació Municipal.

5. La duració de la fase de votació popular serà establerta per a cada procés de Pressupostos Participatius, prèvia aprovació per la Junta de Portaveus.

Article 24. Fase d'inclusió al pressupost municipal

1. Finalitzada la fase de votació popular de les propostes ciutadanes validades per a ser incloses al pressupost municipal, en cas que s'haja dut a terme la votació i no s'haja triat el projecte proposat, estes seran ordenades de major a menor en funció del nombre de vots obtinguts, i elevades a l'Alcaldia per a la seua inclusió al projecte de pressupost municipal corresponent, seguint eixe ordre, fins esgotar la partida pressupostària destinada al procés de Pressupostos Participatius en qüestió.

Capítol 2. Polítiques concretes

Article 25. Polítiques concretes

1. Podran aplicar-se processos de participació ciutadana a altres polítiques, actuacions i decisions municipals específiques, a iniciativa del Plenari Municipal, de la Junta de Portaveus, i del Consell de Participació Ciutadana.

2. Totes les persones empadronades al municipi d'Alfarp i majors de setze anys, de manera individual o col·lectiva, podran sol·licitar al Consell de Participació Ciutadana el sotmetiment de polítiques, actuacions i decisions municipals a processos de participació ciutadana.

Títol 6. Mecanismes de participació ciutadana

Article 26. Consultes Ciutadanes

1. L'Ajuntament d'Alfarp podrà realitzar consultes ciutadanes a iniciativa del Plenari Municipal, de la Junta de Portaveus i del Consell de Participació, per majoria absoluta dels seues membres, o per petició ciutadana, amb el recolzament de 100 persones empadronades a Alfarp, al menys sis mesos abans.

2. Les consultes ciutadanes hauran de referir-se a àmbits de competència municipal, excepte els relatius a les hisendes locals, a preus públics i a matèries tributàries.

3. La viabilitat tècnica i pressupostària de les propostes de consultes ciutadanes presentades seran estudiades per una comissió tècnica creada a tal efecte, depenent de la naturalesa de la proposta, passant a ser sotmeses a consulta ciutadana les catalogades com a viables per la comissió tècnica pertinent.

4. Es podrà realitzar un màxim d'una consulta ciutadana ordinària a l'any.

5. No es podran realitzar consultes ciutadanes sobre qüestions que ja hagen estat sotmeses a una consulta ciutadana prèvia en la mateixa legislatura.

6. Una mateixa consulta ciutadana podrà abastar varies preguntes.

7. Podran participar a les consultes ciutadanes les persones majors de setze anys empadronades a Alfarp, al menys sis mesos abans de que es realitze la consulta.

8. Serà imprescindible la participació mínima del 20% de les persones majors de setze anys empadronades a Alfarp en una consulta ciutadana per a que el resultat d'aquesta siga tingut en consideració.

9. Correspondrà a l'Ajuntament d'Alfarp la regulació del procediment de convocatòria, format, vies, mecanismes i termini de cada consulta ciutadana.

10. La realització d'una consulta ciutadana comportarà l'aplicació de mesures d'informació pública respecte la mateixa.

Article 27. Assemblea Ciutadana

1. Les Assemblees Ciutadanes són sessions obertes a la ciutadania, associacions i entitats d'Alfarp, amb la finalitat que puguen rebre, per part de l'equip de govern i de la resta de la corporació municipal, informació sobre determinades activitats o programes d'actuació, i realitzar les seues propostes o suggeriments al respecte.

2. Les Assemblees Ciutadanes se celebraran, almenys, una vegada a l'any, per a presentar el programa d'actuació municipal, pressupostos i ordenances i reglaments municipals, amb una antelació mínima d'un mes abans del Plenari Municipal en el que es tractaran aquestos temes.

3. Les temàtiques de les sessions de les Assemblees Ciutadanes hauran de limitar-se a les de competència municipal, d'especial rellevància municipal i/o d'interès ciutadà.

4. Les Assemblees Ciutadanes seran convocades per l'Alcaldia i presidides per la mateixa, o per la regidoria en qui delegue, convidant a la participació de tots el grups polítics amb representació municipal i del personal tècnic designat, i actuant com a secretari/a per estendre acta dels acords, si escau, el/la de l'ajuntament, o la persona en qui es delegue.

5. Les Assemblees Ciutadanes podran ser convocades varies vegades a l'any:

a. Per acord del Plenari Municipal.

b. Per acord de la Junta de Portaveus.

c. A proposta del Consell de Participació Ciutadana.

d. A proposta d'almenys, 75 persones empadronades al municipi d'Alfarp i majors de setze anys.

e. A proposta d'almenys, quatre associacions i/o entitats inscrites al Registre Municipal d'Associacions.

f. A proposta de la Presidència o persona amb qui delegue de l'Assemblea.

6. L'Ajuntament d'Alfarp difondrà la celebració de les sessions dels Plenaris de la Ciutadania mitjançant el tauler d'anuncis, portal web de l'entitat local, tots el mitjans de comunicació municipals existents, i convocant a totes les associacions i entitats inscrites al Registre Municipal d'Associacions via correu electrònic.

Article 28. Bústia de suggeriments

1. Totes les persones, individual o col·lectivament, podran adreçar-se a l'Ajuntament d'Alfarp de manera escrita, mitjançant una bústia de suggeriments habilitada a tal efecte pel propi ajuntament.

2. Esta bústia estarà també disponible de manera electrònica, ubicada al portal web de l'Ajuntament d'Alfarp.

3 Els escrits tramitats mitjançant la bústia de suggeriments hauran d'incloure els següents requisits:

a. La identitat de la persona sol·licitant.

b. Identificació del mitjà triat per a la pràctica de la resposta o notificació pertinent.

4. Els escrits tramitats mitjançant la bústia de suggeriments, que complisquen els requisits establits a l'article anterior del present article seran tramitats en un termini màxim d'un mes, havent de contestar-se a la persona sol·licitant dins d'eixe període de temps.

Article 29. Altres mecanismes i metodologies

1. L'Ajuntament d'Alfarp podrà desenvolupar altres mecanismes i metodologies de participació ciutadana addicionals a les establertes al present reglament, sempre que no contradiguen el dispost a este.

2. L'Ajuntament d'Alfarp farà ús del canals de comunicació i interacció ciutadana més estesos per a informar al voltant de les actuacions municipals d'especial rellevància.

Alfarp, 21 d'abril de 2021.—L'alcalde, Santiago Cervera Cardete.

Ayuntamiento de Aldaia

Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre corrección de errores de la aprobación definitiva de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Aldaia, en sesión plenaria de 28 de noviembre de 2017, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares. Dicha aprobación se entiende definitiva al no haberse presentado ninguna reclamación durante el plazo de información pública.

En el BOP nº 3 de fecha 07.01.2020, se publicó la aprobación definitiva de la ordenanza.

Advertido error entre el texto aprobado definitivamente en sesión plenaria con el texto publicado en el BOP de fecha 07.01.2020, al haber omitido el artículo 12 y la Disposición Transitoria, es por lo que procede rectificar dicho error de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, se procede a la publicación del texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley:

Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Obtención de previa autorización.

Artículo 3. Tipos de autorización.

Artículo 4. Horarios.

Capítulo II. Condiciones de las ocupaciones.

Artículo 5. Condiciones generales de las ocupaciones.

Artículo 6. Autorizaciones en aceras convencionales.

Artículo 7. Autorizaciones en calzada.

Artículo 8. Autorizaciones en zonas peatonales o espacios libres.

Artículo 9. Autorización en locales con ambientación musical.

Artículo 10. Autorizaciones en kioscos y bares en vía pública o zonas deportivas en régimen de concesión.

Artículo 11. Condiciones para la instalación de toldos y sombrillas.

Artículo 12. Elementos a instalar en las terrazas.

Capítulo III. Tramitación de las autorizaciones.

Artículo 13. Sujetos de la autorización.

Artículo 14. Solicitud y documentación.

Artículo 15. Tramitación.

Artículo 16. Autorización.

Artículo 17. Control e inspección.

Capítulo IV. Renovación de la autorización.

Artículo 18. Renovación.

Capítulo V. Obligaciones de los titulares de las terrazas.

Artículo 19. Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas.

Capítulo VI. Extinción de la autorización.

Artículo 20. Extinción de la autorización.

Capítulo VII. Infracciones y sanciones.

Artículo 21. Sujetos responsables.

Artículo 22. Infracciones.

Artículo 23. Infracciones de los conductores.

Artículo 24. Sanciones.

Artículo 25. Circunstancias modificativas.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

Capítulo VIII. Restauración de la legalidad.

Artículo 27. Restauración de la legalidad.

Disposición adicional

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Anexo I. Homologación de elementos a instalar

I. Objeto.

II. Modelos de mesas y sillas a instalar.

III. Otros elementos a ubicar.

Exposición de motivos

La instalación de mesas y sillas por parte de establecimientos de hostelería en las aceras convencionales, en zonas peatonales, y en espacios ajardinados del municipio de Aldaia, constituye una tradición en armonía con el clima cálido del municipio, las costumbres de sus vecinos y su afán de disfrutar de espacios al aire libre, siendo una muestra más del dinamismo y manera de vivir de nuestra población.

Estas instalaciones deberán estar sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de las aceras convencionales, de las zonas peatonales y de los espacios ajardinados, con mesas y sillas, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por las zonas citadas.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios libres privados de uso público definidos en el planeamiento municipal vigente, mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares definidos en el Anexo de la misma. No se permitirá la instalación de marquesinas, carpas u otros elementos similares de carácter fijo y permanente.

Artículo 2. Obtención de previa autorización.

La ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal ó espacio libre privado de uso público, con mesas, sillas y otros elementos descritos en el Anexo de esta Ordenanza, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados a las actividades de hostelería y restauración, así como aquellos locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas, que se encuentren en posesión de la licencia de apertura según establece el artículo 21 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, siempre y cuando el citado local cuente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas, así como los titulares de concesiones de kioscos en jardines de titularidad municipal cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de la hostelería, en los términos dispuestos en el artículo ocho de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Tipos de autorización.

Las autorizaciones se concederán a precario y tendrán carácter anual, de temporada o de festivos (para un máximo de 7 días), entendiéndose el carácter anual como de año natural, y la temporada como el periodo comprendido entre el día 1 de marzo al 30 de octubre, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Horarios.

Tanto en las autorizaciones de carácter anual como en las de temporada, el horario será el siguiente:

a) Desde el 1 de marzo al 30 de octubre, de 8 a 1 horas, ampliándose en media hora, hasta la 1.30 horas, los viernes y sábados y las vísperas de festivo.

b) Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, el horario finalizará a las 0,30 horas.

En épocas de fallas y fiestas varias el horario se ampliará hasta el máximo que tenga establecida la actividad según la Orden publicada anualmente por la Consellería de Gobernación.

En ambos supuestos, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

Los horarios podrán reducirse e incluso proceder al desmontaje de la terraza si se incumplen los parámetros establecidos en la Ley 7/2002 de Protección Contra la Contaminación Acústica, Ordenanza de Ruidos Municipal y demás Normativa Sectorial referente al ruido Vigente en cada momento.

Capítulo II. Condiciones de las ocupaciones.

Artículo 5. Condiciones generales de las ocupaciones.

1. Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos.

2. En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc..., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

3. Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales.

4. No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de la actividad, si existiese, o en su defecto del propietario del inmueble, de los locales contiguos afectados, exceptuando plazas públicas.

5. La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

Artículo 6. Autorizaciones en aceras convencionales.

En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos, se podrá autorizar la ocupación con las siguientes condiciones:

1. No se autorizará la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta Ordenanza en aceras de menos de 3 metros de anchura libre, salvo que se ajuste a lo estipulado en lo previsto en el apartado 4.c del presente artículo.

2. En todos los casos deberá mantenerse la banda libre peatonal junto a la fachada de 1,5 metros, según la legislación de accesibilidad vigente.

3. La ocupación se hará en franja paralela a fachada situada a una distancia mínima de 0,50 m del bordillo y respetando la banda peatonal.

4. Se plantean los siguientes supuestos dimensionales en función del ancho de acera:

a) En aceras con anchura libre entre 3 y 4,50 metros se podrá autorizar únicamente una fila de mesas.

b) En aceras de ancho superior a 4,50 m, bulevares y plazas se podrá autorizar más de una fila, dejando las zonas libres mínimas establecidas en la presente ordenanza.

c) En aceras inferiores a 3 metros de anchura sólo se permitirán mesas circulares de diámetro máximo 80 cm. con dos sillas o taburetes paralelas a fachada. Si existen alcorques éstas se ubicarán entre los mismos, de no existir las mesas se podrán instalar junto a la fachada, siempre que se mantenga libre el paso de accesibilidad de 1.50 m.

5. En aquellas aceras en las que exista carril bici, la instalación de mesas y sillas se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que las mesas y sillas o sombrillas no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril.

Artículo 7. Autorizaciones en calzada.

La distribución y autorización de mesas se ajustará a los criterios establecidos en el artículo 6.

El montaje de las mesas en zona de calzada sobre el mismo pavimento, deberá estar perfectamente señalizada conforme a los criterios establecidos en la presente Ordenanza y con los elementos descritos en el Anexo I de la misma, y cumplir el horario de montaje y desmontaje establecido, asimismo deberá habilitarse la accesibilidad a la terraza.

La zona autorizada conllevará que este con vallado perimetral a tres caras, quedando libre únicamente la recayente a la acera frente a la fachada del local.

Artículo 8. Autorizaciones en zonas peatonales o espacios libres.

En estas zonas, requerirá en cada caso un estudio especial de las solicitudes que se formulan atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales a efectos de esta Ordenanza aquellas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc.

En todo caso, deberán respetarse las previsiones normativas establecidas respecto a la banda libre peatonal de 1.50 m. para la accesibilidad. Además, deberá respetarse un ancho libre mínimo de 3 metros para el acceso a garajes y del acceso de vehículos de emergencias a las viviendas colindantes.

Se podrán instalar en dichas zonas, cuando se encuentren frente a la fachada del local, y entre éste y el jardín, no medie más que un tramo de calzada a cruzar, no pudiendo instalarse mostradores, neveras o cualquier otra instalación auxiliar.

Artículo 9. Autorización en locales con ambientación musical.

Los titulares de locales con licencia de actividad con ambiental musical, deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

1. Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

2. Prohibición de abrir huecos a fachada manteniendo los ya existentes, en todo caso cerrados.

3. No podrán instalarse aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.). Asimismo, el titular de la actividad no podrá instalar equipos de estas características en su local, que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública.

Artículo 10. Autorizaciones en kioscos y bares en vía pública o zonas deportivas en régimen de concesión.

Los titulares de kioscos otorgados en régimen de concesión por el Ayuntamiento, en zonas ajardinadas, o deportivas, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de hostelería, estarán sujetos a las siguientes condiciones de autorización:

1. El titular de la concesión podrá solicitar autorización para la instalación de mesas y sillas, con carácter independiente de la ocupación que, en virtud de la Resolución de concesión pudiera haberse dispuesto.

2. La solicitud se someterá a informe de los Servicios municipales, que establecerá las condiciones de ocupación, pudiendo asimismo determinar la prestación de una fianza por los posibles daños que tal ocupación pudiera ocasionar a los bienes municipales.

Artículo 11. Condiciones para la instalación de toldos y sombrillas.

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por estas, autorización para la instalación de un toldo, desmontable con soporte sobre la vía pública, o anclado en fachada con proyección sobre la misma, en las siguientes condiciones:

a) La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.

b) En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 m.

c) Se instalarán sin cimentaciones o anclajes fijos de tal forma que sean fácilmente desmontables todos los elementos instalados

sobre la vía pública, y a 0,50 m del bordillo de la acera, salvo que se justifique en informe técnico municipal la viabilidad de reducir esta distancia.

d) No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.

e) Los toldos que conlleven anclaje a fachadas deberán solicitarse con la correspondiente autorización por parte del propietario de la misma. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.

f) Asimismo, no se permitirá la instalación conjunta de sombrillas y toldo, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

g) Todos los toldos, sombrilla, soportes y elementos sobre la vía pública deberán retirarse al terminar la jornada junto con la retirada de las mesas y sillas.

h) Deberán cumplir las especificaciones establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Elementos a instalar en las terrazas.

Los elementos a instalar en las terrazas, mesas y sillas, estufas, elementos separadores, instalaciones de apoyo, etc. deberán cumplir las especificaciones detalladas en el anexo I de la presente ordenanza.

Capítulo III. Tramitación de las autorizaciones.

Artículo 13. Sujetos de la autorización.

Los titulares de locales con licencia de apertura del establecimiento que se citan en el párrafo segundo del artículo dos de la presente Ordenanza, podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Artículo 14. Solicitud y documentación.

La solicitud de autorización para permisos de temporada y anuales se presentará con tres meses de antelación a la fecha de autorización solicitada, acompañada de los siguientes documentos:

1. Solicitud normalizada.

2. Documento de autoliquidación y fianza según la Ordenanza Fiscal en Vigor.

3. Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.

4. Datos identificativos de la licencia de apertura a su nombre (fotocopia de la licencia de apertura).

5. Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características, ajustadas a lo descrito en el Anexo I de la presente Ordenanza.

6. Plano a escala en tamaño papel A4, por duplicado ejemplar que recoja:

- Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, calzada, longitud fachada del local, etc.

- Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

- Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.

(En caso de no presentarse el plano en las condiciones señaladas, el mismo será realizado por los servicios técnicos municipales, realizándose la autoliquidación correspondiente por este cometido establecida en la ordenanza fiscal).

7. En todos los casos deberá aportarse el seguro de responsabilidad civil con la cobertura de lo solicitado, terraza, toldos, estufas, etc.

Para autorizaciones excepcionales en días festivos (fiestas patronales, fallas, etc.) deberán solicitarlo con siete días de antelación, acompañada de los siguientes documentos:

1. Solicitud normalizada.

2. Documento de autoliquidación y fianza según la Ordenanza Fiscal en Vigor.

3. Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.

4. Datos identificativos de la licencia de apertura a su nombre (fotocopia de la licencia de apertura).

5. Declaración responsable firmada por el titular en la que se haga constar que las instalaciones de los elementos de la terraza se ajustarán a los criterios establecidos en la presente ordenanza.

6. Plano a escala en tamaño papel A4, por duplicado ejemplar que recoja:

- Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, calzada, longitud fachada del local, etc.

- Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

- Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.

(En caso de no presentarse el plano en las condiciones señaladas, el mismo será realizado por los servicios técnicos municipales, realizándose la autoliquidación correspondiente por este cometido establecida en la ordenanza fiscal).

7. En todos los casos deberá aportarse el seguro de responsabilidad civil con la cobertura de lo solicitado, terraza, toldos, estufas, etc.

Artículo 15. Tramitación.

Los titulares de locales con licencia de apertura del establecimiento que se citan en el párrafo segundo del artículo dos de la presente Ordenanza, podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán la documentación aportada e informarán del sometimiento de la misma a los condicionamientos de la ordenanza, asimismo por los servicios de la Policía Local se emitirá informe en el ámbito de sus competencias.

En orden a la emisión de informes, el carácter favorable o desfavorable de estos, vendrá determinado por la afección al tránsito peatonal, ruidos y molestias, denuncias de vecinos, incumplimiento de horarios, ocupaciones no autorizadas y hacer caso omiso a las indicaciones de los agentes en relación a los aspectos anteriores.

Artículo 16. Autorización.

La competencia corresponde a la Alcaldía-Presidencia. La denegación, en su caso, será motivada.

El silencio es negativo de manera que se considera denegada si en el plazo de un mes no se ha notificado la resolución. Sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de adoptar resolución expresa.

Las autorizaciones se otorgarán a precario, por un plazo no superior a un año o de 8 meses en el caso de temporada, o por el periodo de siete días festivos.

Las autorizaciones se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos y en su caso, elementos definidos en el Anexo de la Ordenanza.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas cuya colocación se permite, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de la misma, que deberá estar en lugar visible en el local.

Al efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, por los Servicios Municipales se señalará, en la propia acera, el espacio a ocupar por los interesados.

En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado.

Artículo 17. Control e inspección.

El Ayuntamiento asignará los recursos necesarios para mantener la función de inspección, control y vigilancia de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, según la presente Ordenanza. Sus funciones serán las de coordinación y verificación de los trabajos necesarios para el establecimiento de las terrazas autorizadas, y el

control y vigilancia durante su funcionamiento del cumplimiento de todos los parámetros de las licencias autorizadas, así como de la detección de ocupaciones de la vía pública sin la correspondiente licencia.

Se realizarán visitas periódicas a los locales, levantando acta de inspección para proceder a la apertura de expediente sancionador, si procede, en base a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

Al mismo tiempo los servicios de la Jefatura de la Policía Local podrán ejercer la labor inspectora dentro de sus competencias inspectoras habituales.

Capítulo IV. Renovación de la autorización.

Artículo 18. Renovación.

Obtenida la autorización se dará traslado de todos los datos relativos a la misma al Servicio de Tributos Actividades Económicas, a fin de que cada año configure la oportuna matrícula/padrón fiscal a efectos de su renovación automática. Dicha renovación tendrá lugar si no se produce modificación alguna en las condiciones espaciales de la ubicación de los elementos instalados en la terraza o de titularidad del local afectado, y si el titular de la instalación no comunica, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo, su voluntad contraria a la renovación.

En concreto, cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de ocupación de la vía pública.

Para el supuesto de no renovación de la autorización por incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la misma o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.

Capítulo V. Obligaciones de los titulares de las terrazas.

Artículo 19. Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas.

Las ocupaciones con mesas y sillas y/o toldo, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.
- b) El titular retirará todos los elementos de la vía pública, durante el horario en que no esté permitido el ejercicio de la actividad.
- c) En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.
- d) El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada, junto con el plano autorizado de la ocupación.
- e) Será obligación del titular mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.
- f) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- g) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.
- h) No podrán instalarse aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.). Asimismo, el titular de la actividad no podrá instalar equipos de estas características en su local, que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública.
- i) En las autorizaciones en la zona de reserva de aparcamiento deberá instalarse un vallado de protección para evitar la salida rápida de personas a la calzada y señalización vertical y horizontal. Los vallados y la señalización cumplirán lo estipulado en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Capítulo VI. Extinción de la autorización.

Artículo 20. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) revocación
- b) no renovación
- c) suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.
- b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.
- e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Capítulo VII. Infracciones y sanciones.

Artículo 21. Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en el artículo 2 de la presente Ordenanza y en su Anexo I, vulnerando los preceptos de la misma.

Artículo 22. Infracciones.

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, cuando no supere media hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.
- c) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora.
- d) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.

e) El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.

f) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

3. Son infracciones muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves en un año.

b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.

c) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.

d) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

e) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

f) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.

Artículo 23. Infracciones de los conductores.

Cuando la autorización se haya concedido en calzada, y reúna todos los requisitos establecidos en los apartados anteriores (especialmente en el de señalización), si algún usuario no respeta la zona acotada y estaciona en las zonas delimitadas para el establecimiento de las mesas y sillas, la Policía Local procederá a la denuncia del vehículo y a la localización de su titular para que lo retire.

Una vez agotados los trámites para la localización del propietario del vehículo, si estos resultaran negativos se procederá por parte de la Policía Local a la retirada y traslado del vehículo al depósito municipal mediante grúa.

Los gastos originados serán por cuenta y cargo del titular o conductor del vehículo y la cuantía, la misma que queda establecida en la "Ordenanza Fiscal por Retirada de Vehículos de la Vía Pública y subsiguiente custodia de los mismos".

Durante los periodos de inactividad de las terrazas por horario, se podrá estacionar en las zonas reservadas.

Artículo 24. Sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

a) Las infracciones leves: Multas hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves: Multas de 750 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves: Multas de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 25. Circunstancias modificativas.

Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación, exceptuándose, únicamente, lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.

El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

Capítulo VIII. Restauración de la legalidad.

Artículo 27. Restauración de la legalidad.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para

garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas o exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

Así mismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, ó se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

La medida prevista en el párrafo anterior tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente Ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

Disposición transitoria

Las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones de ocupación de dominio público local mediante "instalaciones fijas (tipo carpas, toldos fijos, sombrajes, etc)" dispondrán de un plazo inicial de tres años, para adaptarse a la nueva normativa, este plazo se podrá prorrogar por 2 AÑOS más en el caso el pleno municipal lo estime oportuno una vez finalizado el plazo inicial. Su incumplimiento dará lugar a que el Ayuntamiento inicie el procedimiento oportuno para la recuperación del dominio público de conformidad con la legislación vigente.

Disposición derogatoria

Queda derogada toda la normativa municipal anterior cuya regulación total o parcial sea contraria a las disposiciones de esta Ordenanza.

Anexo I. Homologación de elementos a instalar.

I. Objeto.

Las presentes normas tienen como objeto establecer la homologación de mesas y sillas y sombrillas a instalar en la vía pública por los establecimientos hosteleros, a los que se refiere el texto de la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos.

II. Modelos de mesas y sillas a instalar.

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

Todas las sillas y mesas que puedan producir molestias por su movimiento, deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

III. Otros elementos a ubicar.

Elementos separadores.

En las calles y plazas en las que se concurren diversos establecimientos de hostelería, se podrá disponer, previa solicitud de licencia, a realizar conjuntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, de elementos separadores, tales como maceteros, mamparas de madera, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza, y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

En el supuesto de que se autorice la instalación de maceteros, éstos deberán disponer de plantas naturales, siendo el cuidado de las mismas, responsabilidad del peticionario de la licencia.

Las autorizaciones en calzada conllevarán que la zona autorizada este con vallado perimetral a tres caras, quedando libre únicamente la recayente a la acera frente a la fachada del local. Las mesas deberán montarse sobre una tarima que nivele la zona de calzada con la rasante de la acera, para dar cumplimiento de la normativa de accesibilidad vigente.

Estufas.

Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estará permitida la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

1. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

2. Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

3. La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será la comprendida entre los meses de octubre a abril.

4. Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

5. No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

6. En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar fácilmente accesible.

No obstante, lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.

Instalaciones de apoyo.

Los titulares de mesas y sillas instalados en zonas ajardinadas donde exista un tramo de calzada a cruzar, podrán colocar en el espacio acotado para su terraza, una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.

No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

Señalización.

Señalización horizontal: Línea discontinua amarilla, y en el bordillo línea continua amarilla de prohibición de estacionamiento.

Señalización vertical: Placa de prohibido estacionamiento, con indicación del horario de la prohibición. Será la que a tal efecto facilitará el Ayuntamiento.

La señalización consistente en pintura y placas, correrá en todo caso, a cargo del sujeto pasivo autorizado.

Cuando finalice o se revoque cualquier autorización, la señalización será anulada por el sujeto pasivo autorizado, retirándose la señalización vertical y anulando con pintura gris las marcas horizontales.

Aldaia, 13 de abril de 2021.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

Ajuntament de Rafelbunyol

Anunci de l'Ajuntament de Rafelbunyol sobre renovació del càrrec de jutge de pau titular i substitut.

ANUNCI

Pròxim a finalitzar el mandat del Jutge de Pau titular i del Jutge de Pau substitut del Jutjat de pau de Rafelbunyol, es posa en coneixement que tot aquell que estiga interessat a accedir a aquest càrrec i reunisquen les condicions de capacitat i d'elegibilitat previstes en l'art. 102 de la Llei orgànica del Poder Judicial 13 i següents del Reglament 3/95 de 7 de juny, dels Jutges de Pau, podrà presentar sol·licitud en el Registre General de l'Ajuntament de 9 a 14 hores, durant el termini de 15 dies hàbils a comptar des de la publicació del present edicte en el BOP.

Els aspirants hauran d'expressar en la seua instància les circumstàncies que al·leguen a favor seu per a obtindre el nomenament, juntament amb els justificants d'aquestes.

El que es fa públic per a general coneixement en compliment del que s'estableix en l'article 5 del Reglament número 3/1995 de 7 de juny, dels Jutges de pau (BOE de 13 de juliol).

Rafelbunyol, a 21 d'abril de 2021.—L'alcalde, Francisco Alberto López .

2021/6786

Ayuntamiento de Vinalesa

Edicto del Ayuntamiento de Vinalesa sobre notificación de la resolución para la retirada de vehículos con claros síntomas de abandono en la vía pública.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la notificación de la resolución para la retirada de vehículos con claros síntomas de abandono en la vía pública, dado que habiéndose intentado la notificación al último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar a D. Antonio Naranjo Cruces, con D.N.I. 749***28F, C/ Tinent Coran Sages, 27-3 Sant Sadorniu d'Anoia (Barcelona), titular del vehículo marca BMW, modelo 320, matrícula B2598VJ

Los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente, ante este Ayuntamiento o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo de la presente. También podrá interponer cualquier otro que este conveniente.

En Vinalesa, a 21 de abril de 2021.—El alcalde, Francisco Javier Puchol Ruiz.

2021/6798

Ayuntamiento de Loriguilla

Anuncio del Ayuntamiento de Loriguilla sobre extracto de la convocatoria de subvenciones destinadas al transporte público para jóvenes 2021. BDNS Identificador 556364.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/556364>).

Primero. Beneficiarios

Podrán solicitar la concesión de la subvención aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estudiantes empadronados/as en Loriguilla en alguno de los estudios indicados en el apartado primero y segundo de la convocatoria.
- No superar los 30 años de edad. (LEY 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud de edad.
- No se hallen incursos en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- Que se encuentren al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Administración Local y con la Seguridad Social.
- Que se encuentren matriculados en algún Centro de Estudios Público, Privado o Concertado.

Exclusiones: no podrán beneficiarse de las presentes ayudas personas no matriculadas en un centro de estudios para el curso 2020-2021 y para alguno ovarios de los estudios indicados.

Segundo. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria el establecimiento de subvenciones que contribuyan a sufragar los desplazamientos en transporte público para estudiantes de bachillerato, universidad, estudios profesionales y superiores de música y danza, ciclos formativos de grado medio y superior y formación profesional básica así como enseñanzas en Escuelas Oficiales de Idiomas, en los que se incurra durante el primer cuatrimestre del curso 2020-2021 y más concretamente los primeros 4 meses del año 2021.

Tercero. Base reguladora

Constituye la Base Reguladora de la presente convocatoria la Ordenanza General de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima mensual de la ayuda será de hasta 60 € por solicitante/mes, siempre y cuando se justifique dicho gasto. Dicha cuantía se distribuirá de la siguiente forma:

- Importe fijo para las personas solicitantes que cumplan los requisitos: hasta 30 €.
- Importe variable y determinado según la renta per cápita de la unidad familiar. Hasta 30 € adicionales y voluntarios en función de si se decide aportar la documentación del IRPF del 2019.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

En Loriguilla, a 21 de abril de 2021.—El alcalde-presidente, Sergio Alfaro Cervera.

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre delegación para la celebración de matrimonio civil.

ANUNCIO

Visto el expediente de solicitud de Boda a celebrar por este Ayuntamiento durante el mes de mayo de 2021, y ante la imposibilidad por parte de esta Alcaldía de realizar dicho Acto.

Resuelvo lo siguiente:

1.- Delegar en D^a. Ana-Cristina Folgado Morales - Concejala de este Ayuntamiento la competencia para la celebración de Matrimonio Civil según detalle:

- Día 29-05-2021 a las 12'00 horas en el Parque Maldonado del Ayuntamiento.

2.- Comunicar dicho acuerdo a la Concejala Delegada así como publicar dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Riba-roja de Túria, 21 de abril de 2021.—El alcalde, Roberto-Pascual Raga Gadea.

————— 2021/6805

Ajuntament de Beniarjó

Edicte de l'Ajuntament de Beniarjó sobre aprovació definitiva de la modificació puntual de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa de serveis socio-culturals, educatius i esportius.

EDICTE

Per acord del Ple d'aquest Ajuntament adoptat en sessió celebrada el dia 4 de febrer de 2021 es va aprovar inicialment la modificació puntual de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa de serveis socio-culturals, educatius i esportius, sense que s'haja presentat cap reclamació ni al·legació durant el termini d'exposició pública.

En compliment del que estableix l'article 17.4 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, seguidament es publica la modificació aprovada:

«Primer.- Aprovar la modificació puntual de l'apartat E "Cursos preparació exàmens per al valencià i l'anglès" dins de l'article 5 "Quotes i Tarifes" el qual queda redactat en els següents termes:

E. Cursos preparació exàmens per al valencià i l'anglès.

— Els cursos a impartir son:

- Valencià- C1 i C2
- Anglès- B1 i B2

— Calendari i Lloc realització cursos

- Dos hores a la setmana
- Des de novembre de 2020 a maig de 2021
- Al Centre d'Informació Juvenil (Espai Jove)- C/ Parc de l'Estació.

☞ De dilluns a dijous

- Al centre social- Plaça Palau

☞ Divendres o dissabtes

— Cada curs estarà comprés per un mínim de 3 alumnes i un màxim de 15 alumnes.

— Dirigits a persones en edats de 16 a 30 anys.

— El preu dels cursos serà de 35 euros/mes.

○ Establir un descompte del 50% sobre el preu total als empadronats a Beniarjó, com a mínim, des de l'1 de gener de l'any corrent.

○ La forma de pagament es realitzarà per mensualitat mitjançant domiciliació bancària o targeta. Si no s'abona la mensualitat l'alumne no podrà continuar amb el curs i perdrà la plaça.

— Amb 4 faltes no justificades donarà lloc a que l'alumne no puga continuar el curs i es passarà al següent de la llista de reserva.»

La present modificació entrarà en vigor el dia de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província.

Contra el present acord, conforme a l'article 19 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, es podrà interposar pels interessats recurs contenciós-administratiu, en el termini de dos mesos comptats a partir del dia següent de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana.

Beniarjó, a 19 d'abril de 2021.—L'alcaldeessa, Eva María Llinares Martínez.

Ajuntament de Beniarjó

Edicte de l'Ajuntament de Beniarjó sobre aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per la instal·lació de llocs, barraques, casetes de venda, espectacles, atraccions, o recreació, situats en terrenys d'ús públic local així com indústries carreteres i ambulants.

EDICTE

Per acord del Ple d'aquest Ajuntament adoptat en sessió celebrada el dia 4 de febrer de 2021 es va aprovar inicialment la modificació de l'Ordenança Fiscal Reguladora de la taxa per la instal·lació de llocs, barraques, caseta de venda, espectacles, atraccions, o recreació, situats en terrenys d'ús públic local així com indústries carreteres i ambulants, sense que s'haja presentat cap reclamació ni al·legació durant el termini d'exposició pública.

En compliment del que estableix l'article 17.4 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, seguidament es publica la modificació aprovada:

«Disposició transitòria única. Durant l'any 2021 amb motiu de les restriccions a l'activitat econòmica motivades per la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19 no es meritara ni exigirà la tarifa regulada en l'article 6 de l'ordenança.»

La present modificació entrarà en vigor el dia de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província.

Contra el present acord, conforme a l'article 19 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, es podrà interposar pels interessats recurs contenciós-administratiu, en el termini de dos mesos comptats a partir del dia següent de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana.

Beniarjó, 19 d'abril de 2021.—L'alcaldeessa, Eva María Llinares Martínez.

Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Anunci de l'Ajuntament de la Pobla de Vallbona sobre aprovació definitiva de la modificació de pressupost número 4/2021, mitjançant crèdits extraordinaris finançats amb romanent de Tresoreria per a despeses generals.

ANUNCI

En compliment amb l'establert en els articles 177.2 i 179.4 del RDL 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i els articles 38 i 42 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, en relació amb els articles 169.3 de l'esmentat Text Refós i el 20.3 del citat Reial decret, es posa en coneixement que finalitzat el termini d'exposició pública des de l'aprovació inicial de la Modificació del pressupost número 04/2021 dins del Pressupost Municipal mitjançant Crèdits Extraordinaris finançats amb Romanent de Tresoreria per a Despeses Generals.

Sense que contra els mateixos s'hagueren presentat reclamacions, aquestes modificacions s'entenen definitivament aprovades, sent el seu resum per capítols:

	CRÈDIT EXTRAORDI.	SUPLEMENT CRÈDIT	TOTAL
1 DESPESES PERSONAL	0,00	0,00	0,00
2 GTOS.EN BÉNS I SERVEIS	0,00	0,00	0,00
3 DESPESES FINANCERES	0,00	0,00	0,00
4 TRANSFERÈNCIES CORRENTS	0,00	0,00	0,00
6 INVERSIONS REALS	444.554,00	0,00	444.554,00
7 TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
8 ACTIUS FINANCERS	0,00	0,00	0,00
9 PASSIUS FINANCERS	0,00	0,00	0,00
TOTAL	444.554,00	0,00	444.554,00

Contra l'aprovació definitiva d'aquestes modificacions de crèdits podrà interposar-se directament recurs contenció-administratiu amb termini de dos mesos comptats a partir del dia següent al de la publicació del present Edicte en el Butlletí Oficial de la Província.

La Pobla de Vallbona, 19 d'abril de 2021.—L'alcalde, Josep Vicent García i Tamarit

Ayuntamiento de Silla

Anuncio del Ayuntamiento de Silla sobre corrección de errores al anuncio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 73, de 20 de abril de 2021, sobre extracto de la resolución de la Alcaldía, de 15 de abril de 2021, por la que se convoca la regulación del procedimiento que va a regir el otorgamiento en régimen de concesión directa de las Ayudas Paréntesis II. BDNS Identificador 557788.

ANUNCIO

Habiéndose advertido un error en el Edicto publicado en el BOP núm.73 de 20 de abril de 2021, respecto al extracto de la convocatoria de las Ayudas Paréntesis II.

Se publica el texto correcto:

Donde dice: Anuncio del Ayuntamiento de Silla sobre extracto de la Resolución de la Alcaldía, de 15 de abril de 2021, por la que se convoca la regulación del procedimiento que va a regir el otorgamiento en régimen de concesión directa de las Ayudas Paréntesis II. BDNS Identificador 557788.

Debe decir: Anuncio del Ayuntamiento de Silla del extracto de la Resolución de la Alcaldía de 15 de abril de 2021, por la que se convocan las Ayudas Paréntesis II para los sectores más afectados por la pandemia en el marco del Plan Resistir. BDNS Identificador 557788

Silla, 21 de abril de 2021.—El alcalde, Vicente Zaragoza Alberola.

2021/6811

Ajuntament de Beniarjó

Edicte de l'Ajuntament de Beniarjó sobre aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per l'ocupació de la via pública amb taules i cadires amb finalitat lucrativa.

EDICTE

Per acord del Ple d'aquest Ajuntament adoptat en sessió celebrada el dia 4 de febrer de 2021 es va aprovar inicialment la modificació de l'Ordenança Fiscal Reguladora de la taxa per l'ocupació de la via pública amb taules i cadires amb finalitat lucrativa, sense que s'haja presentat cap reclamació ni al·legació durant el termini d'exposició pública.

En compliment del que estableix l'article 17.4 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, seguidament es publica la modificació aprovada:

«Disposició transitòria única. Durant l'any 2021 amb motiu de les restriccions a l'activitat econòmica motivades per la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19 no es meritara ni exigirà la tarifa regulada en l'article 6 de l'ordenança.

La present modificació entrarà en vigor el dia de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província.

Contra el present acord, conforme a l'article 19 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, es podrà interposar pels interessats recurs contenciós-administratiu, en el termini de dos mesos comptats a partir del dia següent de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana.

Beniarjó, a 19 d'abril de 2021.—L'alcaldeessa, Eva Maria Llinares Martínez.

Ajuntament de Novetlè

Edicte de l'Ajuntament de Novetlè sobre aprovació definitiva del pressupost general, bases d'execució, la plantilla de personal i la relació de llocs de treball per a l'exercici de 2021.

EDICTE

El ple de l'Ajuntament de Novetlè, en data 16 de març del 2021, va aprovar inicialment el pressupost general per al 2021, junt a les seues Bases d'Execució, la plantilla de personal i la relació de llocs de treball que deuran regir durant l'exercici 2021, publicant-se al BOP n° 58 de 26 de març de 2021; sense que s'hagen presentat cap al·legació ni reclamació en el termini de quinze dies, d'acord amb el que estableix l'article 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, per la qual cosa queden elevats a definitius i es procedeix a la publicació.

Així mateix s'aproven definitivament les seues Bases d'Execució i demés documentació complementària, així com la plantilla de personal i la relació de llocs de treball que regiran durant l'exercici 2021.

En compliment del que estableix l'article 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals es procedeix a la publicació, resumit per capítols d'ingressos i despeses:

PRESSUPOST

ESTAT D'INGRESSOS		
CAP	DENOMINACIÓ	2021
1	Impostos directes	334.762,80
2	Impostos indirectes	4.000,00
3	Taxes i altres ingressos	62.879,77
4	Transferències corrents	276.483,96
5	Ingressos patrimonials	15.000,00
OPERACIONS CORRENTS		693.126,53
6	Alienació d'Inversions reals	0,00
7	Transferències de capital	0,00
8	Variació Actius financers	0,00
9	Variació Passius financers	0,00
OPERACIONS DE CAPITAL		0,00
Total Pressupost		693.126,53

ESTAT DE DESPESES		
CAP	DENOMINACIÓ	2021
1	Despeses de Personal	394.624,10
2	Despeses en bens corrents i de servicis	175.691,54
3	Despeses financeres	14.911,46
4	Transferències corrents	17.781,81
OPERACIONS CORRENTS		603.008,91
6	Inversions reals	0,00
7	Transferències de capital	0,00
8	Actius financers	0,00
9	Passius financers	90.117,62
OPERACIONS DE CAPITAL		90.117,62
Total Pressupost		693.126,53

PLANTILLA DE PERSONAL (2021)
PERSONAL FUNCIONARI

DENOMINACIÓ	ESCALA	CLASSE DE PERSONAL	NOMBRE PLACES	GRUP	NIVELL CD	SITUACIÓ	OBSERVACIONS
SECRETÀRIA-INTERVENTORA	PERSONAL FUNCIONARI AMB HABILITACIÓ DE CARÀCTER NACIONAL	FUNCIONÀRIA DE CARRERA	1	A1	30	COBERTA EN PROPIETAT	EN COMISSIÓ DE SERVEIS EN ALTRA ADMINISTRACIÓ LOCAL.
ADMINISTRATIVA	ADMINISTRACIÓ GENERAL	FUNCIONÀRIA DE CARRERA	1	C1	20	COBERTA EN PROPIETAT	EN COMISSIÓ DE SERVEIS EN ALTRA ADMINISTRACIÓ LOCAL.
ADMINISTRATIVA	ADMINISTRACIÓ GENERAL	FUNCIONÀRIA INTERINA	1	C1	18	INTERINA DE PROGRAMA	
AGENT OCUPACIÓ I DESENVOLUPAMENT LOCAL (AEDL)	SUBESCALA DE SERVEIS ESPECIALS	FUNCIONARI DE CARRERA	1	A2	26	COBERTA EN PROPIETAT	
TÈCNIC INFORMÀTIC	SUBESCALA DE SERVEIS ESPECIALS	FUNCIONARI INTERÍ	1	C1	18	INTERÍ DE PROGRAMA	
POLICIA LOCAL	SUBESCALA DE SERVEIS ESPECIALS, CLASSE: POLICIA LOCAL	FUNCIONARI DE CARRERA	1	C1	20	COBERTA EN PROPIETAT	EN SEGON ACTIVITAT
POLICIA LOCAL	SUBESCALA DE SERVEIS ESPECIALS, CLASSE: POLICIA LOCAL	FUNCIONARI DE CARRERA	1	C1	18	COBERTA EN PROPIETAT	EN SITUACIÓ DE PRESTACIÓ DE SERVEIS EN ALTRA ADMINISTRACIÓ PÚBLICA

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓ	NOMBRE PLACES	GRUP DE COTITZACIÓ	DEDICACIÓ	SITUACIÓ	OBSERVACIONS
ARQUITECTE	1	01	JORNADA PARCIAL	COBERTA	LABORAL INDEFINIT NO FIXE PER REGULARITZACIÓ INSPECCIÓ DE TREBALL
PEONS DE NETEJA VIÀRIA	2	10	JORNADA PARCIAL	COBERTA	BORSA D'OCUPACIÓ DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL
PEONS DE NETEJA EDIFICIS MUNICIPALS	1	10	JORNADA COMPLETA	COBERTA	BORSA D'OCUPACIÓ DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL
PERSONAL AUXILIAR DEL SERVEI D'AJUDA A DOMICILI (SAD)	2	07	JORNADA PARCIAL	COBERTA	BORSA D'OCUPACIÓ DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL
PERSONAL AUXILIAR BIBLIOTECA MUNICIPAL	1	02	JORNADA PARCIAL	COBERTA	BORSA D'OCUPACIÓ DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

De conformitat amb el que disposa els articles 113.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases del règim local, i 171.1 del RDL 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals; Contra estos acords, que posen fi a la via administrativa, es podrà interposar recurs contenciós -administratiu davant del Jutjat Contenciós Administratiu de València, dins del termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la present publicació, sense perjudici que puga presentar-se'n qualsevol que s'estime procedent. Novetlè, 21 d'abril de 2021.—L'alcalde, Rafael Vila Noguera.

Ajuntament de Beniarjó

Anunci de l'Ajuntament de Beniarjó sobre aprovació definitiva de l'ordenança reguladora d'habitatge d'emergència social.

ANUNCI

Transcorregut el termini d'exposició pública de l'acord de l'Ajuntament de Beniarjó de data 4 de febrer de 2021, referit a l'aprovació inicial de l'Ordenança Reguladora d'Habitatge d'Emergència Social, publicat en el BOP n.º 33 de 18 de febrer de 2021 sense que s'haja presentat cap reclamació, de conformitat amb el previst en l'article 49 de la Llei 7/1985 de 2 d'Abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i l'acordat per la Corporació, ha estat automàticament elevat a definitiu l'acord d'aprovació inicial de l'Ordenança Reguladora d'Habitatge d'Emergència Social, el text de la qual és el següent:

«Ordenança reguladora de l'habitatge d'emergències socials.

1.- Objecte

És objecte de la present ordenança:

La regulació de les condicions, requisits d'accés i règim d'ús per a l'ocupació temporal l'habitatge d'Emergència Social de titularitat municipal, que té per finalitat donar allotjament a aquelles persones i/o famílies que per diverses causes, han quedat sense llar i requereixen un allotjament immediat i provisional.

Es destinarà a habitatge d'Emergència Social, l'habitatge que l'Ajuntament disposa en propietat. Habitatge totalment equipat.

2.- Requisits i condicions per a l'adjudicació dels habitatges socials.

2.1.- La persona o unitat familiar interessada en un Habitatge Social haurà de formalitzar la sol·licitud en el Registre General de l'Ajuntament de Beniarjó, sent imprescindible que la persona o persones es troben compreses en alguna de les circumstàncies que s'assenyalen a continuació. Juntament amb la sol·licitud, hauran de presentar la documentació exigida per l'ajuntament

2.2.- Podran sol·licitar un Habitatge Social, les persones físiques, per a si o la seua unitat familiar, que per la seua situació o pels seus escassos recursos, no pugen accedir a un habitatge de lloguer a preu de mercat i en els qui concorreguen els següents requisits:

a) Ser major d'edat o menor emancipat/a, i no trobar-se incapacitat/a per a obligar-se contractualment d'acord amb el Codi Civil.

b) Acreditar nacionalitat espanyola o residència efectiva i continuada a Espanya durant un període de 3 anys amb anterioritat a la data de sol·licitud, tant de la persona sol·licitant com de la resta de membres de la unitat familiar.

c) Tindre veïnatge del municipi de Beniarjó, acreditant la persona sol·licitant i la resta dels membres de la unitat familiar tal circumstància mitjançant la inscripció en el padró municipal.

En casos excepcionals i motivades per la urgència, es podrà acollir a una persona que no tinga el veïnatge al municipi pel temps estrictament necessari, per a que l'actuació coordinada dels serveis socials, del municipi de Beniarjó i els del municipi d'origen de la persona o família acollida, pugen resoldre l'emergència habitacional provocada, o dita persona o família haja pogut ser derivada a altres serveis, bé públics o privats. L'ocupació de la vivenda en estos casos mai podrà ser superior a les tres setmanes.

d) No ser titular la persona sol·licitant, ni la resta de la unitat familiar d'habitatge en règim de propietat, de ple domini o d'un dret real d'ús o gaudi sobre un altre habitatge, en tot el territori nacional. No obstant això, aquest requisit no serà aplicable:

— En cas de sentència judicial de separació o divorci, quan, com a conseqüència d'aquest, no se li haja adjudicat l'ús de l'habitatge que constituïssa la residència familiar.

— Per als casos d'habitatges inadequats, com també pugen ser casos de declaració municipal de ruïna imminent de l'edificació que disposaven de domicili habitual a la persona o persones i/o família.

— Relacions familiars insostenibles per l'existència de maltractaments físics i/o psíquics.

— Sinistre de l'habitatge habitual (incendi, inundació, enfonsament ...) motiu pel qual han quedat sense habitatge o no reunit les condicions d'habitabilitat.

— Situacions urgents a causa de desnonaments, execucions hipotecàries o expedients expropiatoris executats o en fase d'execució.

En tot cas, la concurrència de qualsevol d'aquests motius ha d'anar unida a l'efectiva falta de recursos econòmics amb els quals la unitat familiar poguera pal·liar de manera immediata la seua necessitat d'habitatge.

- Acreditar per part de la unitat familiar que es beneficie del recurs no superar els ingressos màxims.

- Estar al corrent en el pagament de tributs municipals, i no tindre cap deute impagat per cap concepte amb l'Ajuntament de Beniarjó, llevat que es tracte de deutes o sancions tributàries que es troben ajornades, fraccionades o l'execució de les quals estiguera suspesa o autoritzada per l'Ajuntament de Beniarjó en vista de les circumstàncies excepcionals de la Unitat familiar.

2.3.- L'incompliment de qualsevol de les condicions anteriors produirà la inadmissió de la sol·licitud. Així mateix, el falsejament de qualsevol de les condicions per part de la persona sol·licitant, suposarà la resolució per incompliment de la cessió d'ús de l'habitatge.

3.- Termini d'ocupació.

El termini de cessió de l'habitatge d'Emergència no serà superior a huit mesos. Es podrà prorrogar excepcionalment 4 mesos més, sol·licitant esta prorroga quinze dies abans del termini de finalització, en cas de donar-se les mateixes condicions que van generar l'ocupació del dret a l'ocupació de la vivenda.

4.- Procediment.

- Formalització de la sol·licitud en el Registre General de l'Ajuntament de Beniarjó.

- Redacció de l'informe preceptiu per part de les àrees competents de l'ajuntament.

- Valoració, per part de les àrees competents de l'Ajuntament, de la situació de les persones sol·licitants.

- Resolució d'Alcaldia sobre la sol·licitud d'ingrés o no ingrés temporal en l'habitatge.

- En cas de manifesta i extrema urgència es podrà autoritzar, per decret d'Alcaldia, l'ocupació de la vivenda de manera provisional, iniciant-se així el procediment i fins que siguin realitzats els punts anteriors i s'emeta la resolució definitiva.

5.- Mensualitat.

La persona beneficiària haurà d'abonar una mensualitat de 30 euros, en concepte de despeses que s'ocasionen pels serveis de l'habitatge (llum).

6.- Obligacions dels ocupants.

— Ocupar la vivenda per a la seua destinació d'habitatge habitual durant el termini establert.

— Fer un bon ús de l'habitatge, cuidant-lo com si fora propi i entregant-lo a l'Ajuntament en finalitzar el termini en les mateixes condicions en les quals va ser entregat.

— Sols podran ocupar l'habitatge els adjudicataris els quals figuren en la Resolució d'Alcaldia.

- En el supòsit de trobar desperfectes en l'habitatge ocasionats per la utilització, indèguda o negligent, aquesta estarà obligada a assumir les despeses de la seua reparació o reposició i haurà d'abandonar l'habitatge.

- Per a garantir el bon ús de l'habitatge, la persona beneficiària haurà de hi permetre l'accés del personal que assigne l'ajuntament per a la seua supervisió amb la temporalitat que s'estime oportuna per part de l'Ajuntament. Aquestes visites es comunicaran al beneficiari amb una antelació mínima de 12 hores.

- La neteja de l'habitatge, mobiliari i altres, estarà a càrrec dels beneficiaris ocupants del l'habitatge d'Emergència Social

- En finalitzar l'ocupació, les persones beneficiàries del l'habitatge d'Emergència Social hauran d'entregar les claus a l'Ajuntament.

- No es podrà realitzar, a iniciativa de les persones residents, cap obra en l'habitatge d'Emergència. En cas d'alguna avaria en les instal·lacions, hauran de donar compte immediat a l'Ajuntament.

- L'Ajuntament i els serveis tècnics municipals no es responsabilitzaran de les pèrdues de diners o altres objectes de valor depositats per les persones residents en l'habitatge d'Emergència.

7.- Formalització

Prèviament a l'ocupació temporal l'habitatge d'Emergència Social la persona beneficiària, hauran de signar el document de declaració responsable.

8.- Extinció del dret d'ocupació temporal. Revocació.
8.1.- El dret a l'ocupació temporal de l'habitatge d'Emergència Social cessarà, automàticament, transcorreguts els huit mesos.

També cessarà automàticament per petició de la persona beneficiària.

8.2.- Podrà acordar-se la revocació de l'autorització per a l'ocupació temporal, per la concurrència d'alguna de les següents causes:

- Per desaparició de les causes que van motivar la seua concessió (disposició de residència pròpia, obtenció de recursos econòmics...).

- Per incompliment de qualsevol dels requisits o obligacions establertes en la present Ordenança i/o en l'acord de cessió.

- Per falsejament de dades, documents o ocultació d'aquests.

- Per la falta de pagament de la mensualitat establerta i/o de les despeses derivades de l'ús de l'habitatge.

- Per supressió del servei, previ acord plenari, adoptat per l'Ajuntament de Beniarjó.

- La revocació de l'autorització d'ocupació temporal, es resoldrà, per resolució d'Alcaldia, prèvia audiència a l'interessat, amb un termini mínim de deu dies.

8.3.- Una vegada extingit automàticament el dret d'ocupació temporal de l'habitatge d'Emergència Social o declarada formalment la revocació de l'autorització d'ocupació, la persona interessada haurà d'abandonar-lo i deixar-lo lliure i en les mateixes condicions en què el va trobar, en el termini de 48 hores entregant les claus a l'Ajuntament.

8.4.- Si en el termini de 48 Hores, la vivenda no es trobava a disposició de l'Ajuntament, es procedirà al desnonament, que s'executarà per via administrativa. La competència i el procediment per a disposar el desnonament, tindran caràcter administratiu i sumari.

8.5.- Les despeses ocasionades pels tràmits administratius correran a càrrec de la persona desnonada. L'Ajuntament retindrà els béns que considere suficients per a atendre el pagament de les despeses d'execució del desnonament i podrà alienar-los pel procediment de constreñiment.

9.- Unitat familiar.

1.- A l'efecte d'aquesta Ordenança, componen la unitat familiar les següents persones:

a) Sol·licitant.

b) Cònjuge o persona amb qui mantinga anàloga relació d'afectivitat, conforme al marc legal vigent.

c) Fills i filles convivents, fins i tot quan residisquen temporalment fora del domicili per raons de proximitat al centre educatiu en què cursen estudis.

d) Menors en situació d'acolliment familiar administratiu o judicial.

e) Persones que convisquen amb la persona sol·licitant amb un parentiu per consanguinitat fins al segon grau i per afinitat fins al primer.

f) Germans i germanes de la persona sol·licitant quan siguen menors d'edat o tinguen una incapacitat total o permanent, quan aquella siga major d'edat i ostente la tutela legal.

g) En els casos de persones discapacitades, que requerisquen d'una altra persona i s'acredite degudament, es consideraran part de la unitat familiar.

Serà sempre l'ajuntament qui autoritze quines persones fan ús de l'habitatge.

10.- Requisits econòmics, acreditatius de la situació de necessitat d'habitatge.

Ingressos màxims.

1.- Es considerarà que una unitat familiar es troba en situació de necessitat social, quan els ingressos ponderats anuals totals de la mateixa no superen l'establert en el IPREM

2.- Per a calcular els ingressos ponderats anuals, es computaran els rendiments de treball i/o rendiments d'activitats econòmiques, professionals i artístiques i/o beques, prestacions de desocupació, les pensions o subsidis de desocupació, les pensions compensatòries que es reben del seu ex cònjuge, interessos i rendes, per al càlcul de les quals es prendran com a referència els ingressos anuals totals de tots els membres de la unitat familiar que vagen a ser allotjats en l'habitatge, corresponents a l'exercici econòmic corresponent a la data de la sol·licitud.

S'haurà d'aportar igualment, còpia de la Declaració de la Renda corresponent a l'exercici econòmic anterior a la data de la sol·licitud. En cas

de no tindre obligació de presentar-la s'aportarà el procedent certificat negatiu d'Hisenda, així com una declaració jurada d'ingressos.»

Contra l'aprovació definitiva, que posa fi a la via administrativa es podrà interposar, recurs contenciós-administratiu, davant la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir del següent al de la publicació d'aquest anunci en el BOP, de conformitat amb l'establert en l'article 112.3 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i en els articles 10,25 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa.

En Beniarjó, a 21 d'abril de 2021.—L'alcalde, Eva María Llinares Martínez

2021/6815

Entidad Local Menor de El Perelló

Anuncio de la Entidad Local Menor de El Perelló sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5 en el presupuesto prorrogado para 2021.

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 11 de marzo de 2021, de aprobación del expediente número cinco de modificación de créditos al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, el cual se expuso al público durante el plazo de 15 días en el Boletín Oficial de la Provincia número 57 de fecha 25 de marzo de 2021; de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 en relación con el 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público resumido por capítulos:

1. Aumentos de créditos en gastos:

Cap.	Denominación	Importe/ euros
	Gastos de personal	12.450,00
	Gastos corrientes en bienes y servicios	42.000,00
4	Transferencias corrientes	101.790,00
6	Inversiones reales	214.418,35
	Total	370.658,35

2. Financiación:

a) Mediante bajas o anulaciones de créditos de gastos:

Cap.	Denominación	Importe/ euros
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	46.000,00
b)	Con cargo al remanente líquido de tesorería:	324.658,35
	Total financiación modificaciones	370.658,35

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Perelló, 21 de abril de 2021.—El presidente, Juan B. Botella Iglesias.

2021/6817

Ayuntamiento de Bétera

Edicto del Ayuntamiento de Bétera sobre declaración de necesidad de ocupación de terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de acondicionamiento del Camino de la Providencia.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de abril de 2021, adoptó acuerdo sobre declaración de necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del “Proyecto de Acondicionamiento del Camino de La Providencia el T.M. de Bétera (Valencia)”, tras dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno de 1 de octubre de 2018, correspondiéndose con el siguiente detalle:

“.../..

Segundo.- Declarada la utilidad pública e interés social del “Proyecto de Acondicionamiento del Camino de La Providencia el T.M. de Bétera (Valencia)”, a ejecutar, donde vienen detallados los bienes y derechos afectados por la expropiación para la ejecución de dicha obra, se determina la declaración de la necesidad concreta de la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras referidas, bienes que aparecen detallados en los planos e Informes Técnicos que obran en el expediente, y que resumidamente se detallan en la siguiente tabla:

Nº Orden	PROPIETARIOS	USO O DESTINO	DATOS CATASTRALES DATOS PARCELAS				SUPERFICIE OBJETO DE EXPROPIACIÓN	OTRAS AFECCIONES
			POL.	PARC.	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE TOTAL PARCELA		
1	INGLES MAS, FRANCISCO	SIN CULTIVO	61	143	46072A061001430000KI	1.815 m ²	331,00 m ²	-Afectada por la Zona de Protección Viaria. -Parte afectada por vía pecuaria “Cordel de Liria”
2	MARTINEZ ALOY, JOSEFA	SIN CULTIVO	62	18	46072A062000180000KD	9.599 m ²	819 m ²	-Afectada por la Zona de Protección Viaria. -Parte afectada por vía pecuaria “Cordel de Liria”
3	PALANCA BROSETA, JOSE MANUEL	SIN CULTIVO	61	142	46072A061001420000KX	9.875 m ²	814 m ²	-Afectada por la Zona de Protección Viaria. -Parte afectada por vía pecuaria “Cordel de Liria”
4	JUNTA DE MONTES Y SEÑORIO TERRITORIAL	PASTO	62	22	46072A062000220000KX	640 m ²	11 m ²	-Afectada por la Zona de Protección Viaria. -Parte afectada por vía pecuaria “Cordel de Liria”
5	CARBONELL FERRER, MARIA DESAMPARADOS	SIN CULTIVO	61	140	46072A061001400000KR	1.950 m ²	107 m ²	-Afectada por la Zona de Protección Viaria. -Parte afectada por vía pecuaria “Cordel de Liria”
6	JUNTA DE MONTES Y SEÑORIO TERRITORIAL	SIN CULTIVO	61	120	46072A061001200000KH	10.765 m ²	1.045 m ²	-Parte afectada por vía pecuaria “Cordel de Liria”
7	PALANCA BROSETA, JOSE MANUEL	SIN CULTIVO	61	142	46072A061001420000KX	9.875 m ²	834 m ²	-Afectada por la Zona de Protección Viaria. -Parte afectada por vía pecuaria “Cordel de Liria”
8	JUNTA DE MONTES Y SEÑORIO TERRITORIAL	SIN CULTIVO	61	235	46072A061002350000KD	21.434 m ²	560 m ²	-Afectada por la Zona de Protección Viaria.
9	TERRASA BELLVER, AMPARO	SIN CULTIVO	61	286	46072A061002860000KG	1.659 m ²	246 m ²	-Afectada por la Zona de Protección Viaria. -Parte afectada por vía pecuaria “Cordel de Liria”
10	AROCAS CASES, FRANCISCO ENRIQUE	SIN CULTIVO	61	285	46072A061002850000KY	1.699 m ²	278 m ²	-Afectada por la Zona de Protección Viaria. -Parte afectada por vía pecuaria “Cordel de Liria”
11	CUÑAT GUILLEM, GASPAR (HEREDEROS DE)	SIN CULTIVO	61	284	46072A061002840000KB	1.677 m ²	240 m ²	-Afectada por la Zona de Protección Viaria. -Parte afectada por vía pecuaria “Cordel de Liria”
12	DIPUTACION DE VALENCIA	PASTO	61	24	46072A061000240000KW	4.257 m ²	489 m ²	-Afectada por la Zona de Protección Viaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, se expone al público al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportuno formular, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Transcurrido el plazo arriba indicado, sin que se hayan presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobada la relación y la declaración de ocupación y se iniciará el oportuno expediente de expropiación.

En Bétera, a 21 de abril de 2021.—La alcaldesa, Elia Verdevio Escriba.

Ayuntamiento de Almussafes

Anuncio del Ayuntamiento de Almussafes sobre modificación de los requisitos de los beneficiarios de las Ayudas Paréntesis. BDNS identificador 553005.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553005>)

Con fecha 10 de Marzo de 2021 se aprueban las Bases Reguladoras de Ayudas autónomas y microempresas cuya actividad se ha visto afectada por la pandemia provocada por el Covid 19 en el marco del 'Plan Resistir' Ayudas Paréntesis por Resolución de Alcaldía 462, modificadas con fecha 11 de Marzo de 2021 por Resolución de Alcaldía 472 en la que se aprueba la rectificación del punto tercero. Financiación y crédito presupuestario y con fecha 17 de marzo por RA n.º 509 en la que se aprueba la inclusión de las ayudas al régimen de Mínimis.

Mediante resolución de Alcaldía n.º 738/2021, de 21 de abril, se ha aprobado la inclusión de los puntos siguientes en el texto de las Bases Reguladoras de Ayudas a autónomos y microempresas cuya actividad se ha visto afectada por la pandemia provocada por el COVID 19 en el marco del 'Plan Resistir' Ayudas Paréntesis:

Primero. Objeto.

Donde dice:

'Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Almussafes, de ayudas económicas a personas autónomas y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Almussafes, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia'

Debe decir:

'Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Almussafes, de ayudas económicas a personas autónomas y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Almussafes o, en su defecto, que figuren de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y tengan el domicilio de la actividad en este municipio todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia'

Quinto. Beneficiarios y requisitos.

Donde dice:

'- Que el domicilio fiscal se encuentre en el municipio de Almussafes'

Debe decir:

'- Que el domicilio fiscal se encuentre en Almussafes. Aquellos solicitantes que se encuentren de alta en uno o varios de los epígrafes a los que se refiere el anexo II del Decreto Ley 1/2021 y no tengan domicilio fiscal en Almussafes pero figuren de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de este municipio, se tendrá en cuenta el domicilio de la actividad a efectos de cumplir este requisito. En ningún caso se podrá solicitar la ayuda en Almussafes si en el municipio donde consta el domicilio fiscal permite la solicitud de la subvención'

Séptimo. Documentación y plazo para solicitar la subvención.

Se añade la siguiente documentación a aportar:

(...)

b) Documentación a aportar por los interesados:

(...)

'- Aquellos solicitantes que no tengan domicilio fiscal en Almussafes pero figuren de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades

Económicas (IAE) y tengan el domicilio de la actividad en este municipio, deberán aportar:

Certificado donde tengan el domicilio fiscal, en el que conste que en dicho Ayuntamiento no han podido optar a la misma ayuda o autorizar al Ayuntamiento de Almussafes a comprobar dicho extremo.'

(...)

Ampliando el plazo de presentación de solicitudes en 15 días naturales a partir de la publicación del extracto de la modificación de las bases en el Boletín oficial de la Provincia, según art 32 Ley 39/2015.

En Almussafes, a 21 de abril de 2021.—El alcalde, Antonio González Rodríguez.

2021/6844

Ayuntamiento de Manuel

Edicto del Ayuntamiento de Manuel sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en fecha 27 de abril de 2021, acordó aprobar provisionalmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos.

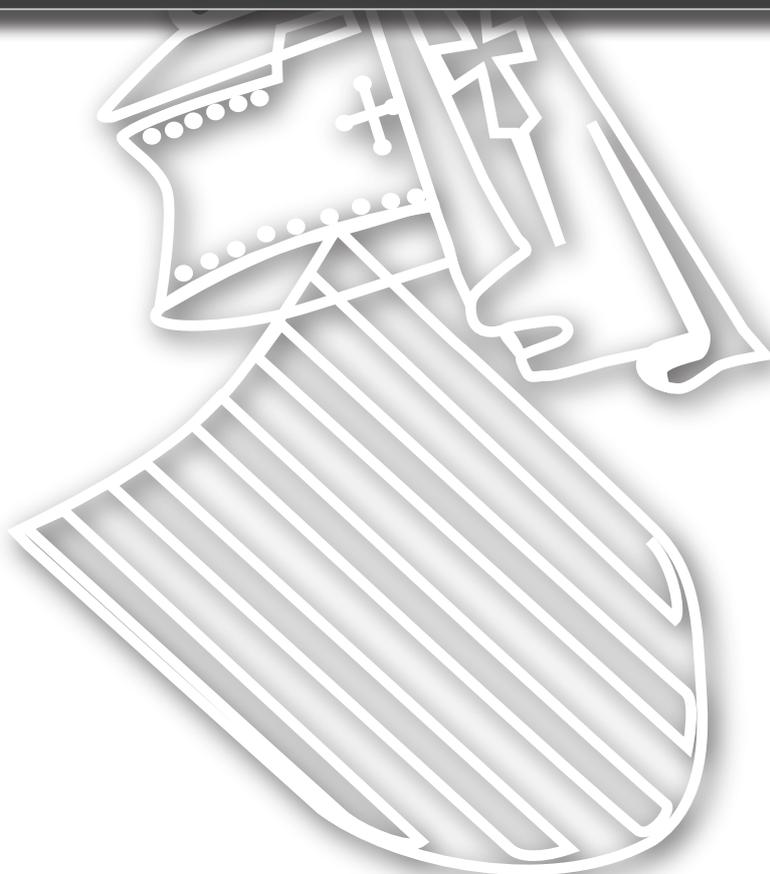
Lo que se somete a información pública en cumplimiento de lo que prevé el art. 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR Ley de Haciendas Locales, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría-Intervención, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 in fine de la misma Ley.

Manuel, 28 de abril de 2021.—La alcaldesa, Purificación Atienza Boronat.



**ORGANISMES AUTÒNOMS
ORGANISMOS AUTÓNOMOS**



Residencia Municipal de Ancianos Antonio y Julio Muñoz Genovés de Albal

Anuncio de la Residencia Municipal de Ancianos Antonio y Julio Muñoz Genovés de Albal sobre bases reguladoras de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo temporal mediante nombramiento interino de ayudante de cocina.

ANUNCIO

Mediante resolución de la presidencia de 22 de marzo de 2021 número 2021/0024 sobre la aprobación de las bases para la provisión mediante nombramiento interino de ayudante de cocina de naturaleza laboral del Ayuntamiento de Albal.

Bases reguladoras de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo temporal, para la provisión mediante nombramiento interino de ayudante de cocina, de naturaleza laboral (grupo C, subgrupo C1) en el Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos Antonio y Julio Muñoz Genovés de Albal.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de empleo temporal para la provisión mediante nombramientos interinos, para la cobertura de vacantes, sustituciones transitorias, acumulaciones de tareas o ejecución de programas específicos en relación con el puesto de trabajo de Ayudante de Cocina, de naturaleza laboral.

Las funciones a desarrollar serán las propias del puesto de trabajo de Ayudante/a de Cocina, según la relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos Antonio y Julio Muñoz Genovés de Albal, y que son las siguientes:

Su función general consistirá, como ayudante de cocina, en la colaboración y asistencia para la adecuada organización, distribución y coordinación de la elaboración y condimentación de las comidas, con sujeción al menú y regímenes alimentarios precisados por la dirección del centro y el área sanitaria (personal médico y de enfermería), mediante el desarrollo de las funciones que son propias de su profesión, y, entre otras:

- 1.- Sustituir al cocinero/a durante sus ausencias.
- 2.- Cuidar la calidad y presentación de los menús.
- 3.- Lavado de verduras, pescados y tratamiento crudo de tubérculos y legumbres.
- 4.- Vigilancia de encendido de fogones y hornos.
- 5.- Servir de apoyo al cocinero/a mediante la ejecución de cuantas tareas le sean pautadas relativas a la preparación de los menús, control de despensa y almacén, higiene y limpieza de todas las dependencias relacionadas con la cocina.
- 6.- Cuidar y supervisar la limpieza, el buen uso y estado de los utensilios y maquinaria de cocina.
- 7.- Controlar la basura según las normas de sanidad y trasladar sus residuos hasta el lugar indicado para su evacuación.
- 8.- Emplatar los menús en las horas de las comidas.
- 9.- Disponer el montaje y desmontaje de los carros con los menús elaborados.
- 10.- Preparar, recoger y limpiar las mesas del comedor.
- 11.- Comunicar a la persona responsable inmediata superior las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus tareas.
- 12.- En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente y que tengan relación con lo anterior.

La presente convocatoria será prevista mediante el sistema de concurso en el marco de un procedimiento que posibilite la máxima agilidad en la selección, de conformidad con los artículos 10.2 y 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los nombramientos se realizarán por riguroso orden de lista según las puntuaciones obtenidas de mayor a menor, y en las modalidades previstas en la legislación vigente en cada momento.

La bolsa de empleo temporal tendrá una vigencia máxima de 48 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación de aspirantes que integran la bolsa por orden de puntuación decreciente en el tablón de anuncios de la Corporación.

No obstante, la vigencia podrá prorrogarse por el tiempo imprescindible para la convocatoria y creación de una nueva bolsa de empleo temporal de la misma naturaleza.

Segunda.- Normativa aplicable.

En todo lo no establecido en las presentes bases, se aplica, con carácter general, lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, con las modificaciones introducidas por sucesivas leyes.
- Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la administración del Estado
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios administrativos en procesos de selección de personal del Ayuntamiento de Albal.
- Restantes disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia.

Tercera.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para poder tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

1. Nacionalidad: Tener la nacionalidad española o la de uno de los restantes estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Edad: Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Capacidad funcional: Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo ofertado.
4. Titulación: Técnico Medio de Cocina y Gastronomía o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de solicitudes. En todo caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Las titulaciones

obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

También se requerirá estar en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos, o certificado acreditativo de haber realizado el respectivo curso, o estar en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de solicitudes.

5. **Habilitación:** No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial por resolución judicial para el acceso a cuerpo o escala de funcionario o funcionaria o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiere sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado el acceso al empleo público.

Las condiciones para ser admitidas a las pruebas deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo y el nombramiento y contratación, pudiéndose efectuar, en este sentido, las comprobaciones que se estimen pertinentes.

Cuarta.- Presentación de instancias.

Las bases, tras su aprobación, se publicarán íntegramente en la página web del Ayuntamiento de Albal.

El edicto de aprobación de las bases y la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios electrónico y en la página web del Ayuntamiento de Albal.

Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Presidencia del Patronato del Organismo Autónomo y que se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Albal durante el plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento. Si el último día de presentación de las solicitudes fuese inhábil se prorrogará al inmediato día hábil posterior.

En la instancia, las personas solicitantes manifestarán que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, debiendo acreditarlos posteriormente, en caso de que fueran seleccionadas, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa.

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia para tomar parte en las pruebas selectivas será facilitado por el Ayuntamiento (AMIC), pudiendo ser descargado de la página web municipal (<http://www.albal.es>).

Junto a la instancia, será imprescindible aportar:

- Fotocopia del DNI o pasaporte.
- Copia del Carnet de Manipulador de Alimentos o certificado acreditativo de haber realizado el curso de Manipulador de Alimentos.
- Los documentos que acrediten los méritos a que alude la base séptima, en original o fotocopia cotejada de su original, que deberán presentarse en un sobre cerrado en el que se hará constar el nombre del aspirante.

La autoliquidación se realizará mediante ingreso directo o por transferencia bancaria en la cuenta ES0531500001431144882527 Caja Rural de Albal, abierta a nombre del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos Antonio y Julio Muñoz Genovés de Albal, haciendo constar en el justificante bancario el concepto y nombre de la persona aspirante.

La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión de la persona aspirante.

Los derechos de examen ascienden a la cantidad de 62,50 euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios administrativos en procesos de selección de personal del Ayuntamiento de Albal gozarán de exención los siguientes sujetos pasivos:

a) Aquellas personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33% debiendo presentar certificado de minusvalía o resolución de incapacidad total que lo acredite,

b) Quienes figuren como demandantes de empleo en el momento de la convocatoria, que deberá acreditarse a través de fotocopia del DARDE (Certificado de situación laboral) y vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c. de la Ley 40/2003 de Protección de familia numerosa, aportando título acreditativo de tal condición.

Según el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procederá la devolución de los derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. En consecuencia, no procederá la devolución de la tasa ingresada en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas por causas imputables al interesado, como pueden ser el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o la no presentación en plazo de las instancias y los documentos. En caso de desistir de participar en el procedimiento de selección, procederá siempre que se comunique dentro del período que se conceda para presentar reclamaciones, tras la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

La presentación de las instancias solicitando tomar parte de la convocatoria constituye la aceptación y el sometimiento pleno y expreso de las personas aspirantes a las bases reguladoras.

Quinta.- Admisión de las personas aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución del Presidente del Patronato del Organismo Autónomo, que se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, se aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, así como la composición nominal del tribunal calificador, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para presentación de reclamaciones o subsanación de deficiencias por las personas aspirantes excluidas.

Transcurrido dicho plazo, mediante resolución del Presidente del Patronato se aprobará la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del tribunal que alguno de las aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia de la persona interesada se propondrá su exclusión al Presidente del Patronato del Organismo Autónomo, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas y a los efectos procedentes.

Sexta.- Tribunal calificador.

El tribunal calificador estará compuesto por las siguientes personas miembros todas ellas con voz y voto:

- Presidencia: El Secretario/a del Ayuntamiento, o un funcionario/a de carrera o un trabajador/a con la condición de personal laboral fijo designado/a o por la Alcaldía.
- Secretario/a: Un funcionario/a de carrera o un trabajador/a con la condición de personal laboral fijo designado/a por la Alcaldía.
- Vocales: Tres funcionarios/as de carrera o tres trabajadores/as con la condición de personal laboral fijo designados/as por la Alcaldía.

La composición del tribunal incluirá la de los respectivos/as suplentes que serán designados/as conjuntamente con los titulares.

En la designación de los miembros del tribunal se tendrá en cuenta la paridad entre hombres y mujeres, en la medida de lo posible, así como el principio de especialidad.

Los integrantes del tribunal actuarán en su condición de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo a título individual, en ningún caso actuarán en representación de otras personas, entidades, organismos o administraciones.

Todas las personas integrantes del tribunal deberán tener una titulación igual o superior a la exigida para participar en el proceso selectivo. Si en el Ayuntamiento no hubiese personal suficiente que reúna el perfil necesario se acudirá a la colaboración o cooperación interadministrativa.

La clasificación profesional de los miembros del Tribunal deberá ser igual a la plaza de la convocatoria.

El tribunal podrá recabar los servicios de asesoramiento que considere oportunos para analizar cuestiones concretas del proceso selectivo.

El tribunal de selección actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Podrán asistir como observadores (sin voz ni voto) un miembro de la representación sindical, así como un miembro de cada uno de los grupos de la Corporación Municipal.

El tribunal podrá asimismo, y en cualquier momento, requerir a las personas aspirantes que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad u otro documento acreditativo.

Cuando concurra en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía; asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso, la del presidente/a y el secretario/a.

De cada sesión, la secretaría del tribunal levantará acta, donde constaran las incidencias, votaciones y calificaciones de los ejercicios. Las actas se autorizarán con las firmas de la presidencia y de la secretaría.

Los anuncios que deba realizar el tribunal durante todo el proceso selectivo, incluidas las calificaciones de los distintos ejercicios, se realizarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, pudiendo, no obstante, acordar su difusión a través de otros medios (web municipal) aunque sólo a efectos informativos. Los plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios electrónico independientemente de la difusión de los anuncios por otros medios.

La actuación del tribunal se ajustará estrictamente a las presentes bases. No obstante, el tribunal resolverá las dudas, interpretaciones y reclamaciones que se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo, siendo resueltas por mayoría de votos. En caso de empate se resolverá mediante el voto de calidad de la presidencia.

A los efectos de lo dispuesto por el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal calificador, los asesores técnicos y los colaboradores tendrán la categoría primera de las recogidas en aquél respecto de las asistencias de sus miembros.

Se concederá un plazo de tres días desde la publicación del acuerdo del tribunal correspondiente, para que las personas aspirantes puedan presentar alegaciones frente a dicho acuerdos.

Séptima.- Desarrollo del proceso selectivo.

Fase de concurso.-

No se valorará ningún mérito que no haya sido acreditado documentalmente en el plazo establecido al efecto.

El tribunal valorará los méritos aportados con arreglo al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional.

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos la prestación de los siguientes servicios:

Se valorarán los servicios prestados mediante relación laboral o funcional en Administraciones o Entidades Públicas o en empresas privadas, desempeñando funciones de Ayudante/a de Cocina.

- Servicios prestados en la Administración Pública o Entidades Públicas, con una jornada mínima de 20 horas semanales, a razón de 0'40 puntos por mes completo, desempeñando funciones de Ayudante/a de Cocina en centros de atención a personas en situación de dependencia.

- Servicios prestados en empresas privadas, con una jornada mínima de 20 horas semanales, a razón de 0'30 puntos por mes completo,

desempeñando funciones de Ayudante/a de Cocina en centros de atención a personas en situación de dependencia.

- Servicios prestados en la Administración Pública o Entidades Públicas, con una jornada mínima de 20 horas semanales, a razón de 0'20 puntos por mes completo, desempeñando funciones de Ayudante/a de Cocina.

- Servicios prestados en empresas privadas, con una jornada mínima de 20 horas semanales, a razón de 0'10 puntos por mes completo, desempeñando funciones de Ayudante/a de Cocina.

No se computarán los periodos inferiores al mes, ni la experiencia profesional en período de prácticas o becas.

Los servicios prestados en la Administración Pública o Entidades Públicas se acreditarán mediante la oportuna certificación de servicios prestados que indicarán el período, la jornada y la categoría profesional. El certificado de servicios prestados será incorporado de oficio para aquellos prestados en el Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos Antonio y Julio Muñoz Genovés de Albal.

Los servicios prestados en empresas privadas se acreditarán mediante el contrato de trabajo e informe de vida laboral que deberá aportar el aspirante.

B) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos la asistencia cursos realizados y relacionados directamente con las funciones comunes y principales del puesto de trabajo, según constan descritos en la base primera:

Cursos de duración de hasta 49 horas 0'25 puntos

Cursos de duración de entre 50 y 99 horas 0'50 puntos

Cursos de duración de 100 horas o más 1'00 punto

Cada curso realizado solamente podrá valorarse una sola vez. Los cursos objeto de valoración deberá estar promovidos, impartidos u homologados por centros oficiales de formación de personal empleado público y másteres universitarios no valorados como titulación.

No se computarán aquellos cursos en que no figure expresamente la duración de los mismos.

Tampoco se valorarán los cursos realizados para la obtención del carnet de Manipulador de Alimentos, al requerirse el mismo como requisito para participar en el proceso selectivo.

C) Conocimiento del valenciano. (Expedidos por la Junta Calificadora de la Generalitat Valenciana u homologados).

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos, según el siguiente baremo:

Certificado de nivel B1 de conocimientos del valenciano o equivalente 0'50 puntos

Certificado de nivel C1 de conocimientos del valenciano o equivalente 1'50 puntos

Certificado de nivel C2 de conocimientos del valenciano o equivalente 2'00 puntos

La obtención de puntuación por la acreditación de un nivel excluirá la puntuación de los niveles inferiores.

D) Entrevista personal.

La puntuación de la entrevista será de 0 a 2 puntos.

Estará encaminada a valorar la idoneidad del aspirante, su capacidad y formación en general, la correcta aplicación de sus conocimientos teóricos, y sus habilidades en la prestación del servicio de Ayudante/a de Cocina en residencias de personas mayores dependientes.

La calificación final del proceso selectivo será el resultado de la suma de las puntuaciones otorgadas a cada mérito y a la entrevista.

En caso de empate en el orden de puntuación se resolverá según la mayor baremación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la Administración Pública o Entidades Públicas. Si persiste el empate se resolverá según la mayor baremación obtenida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento. Si persiste el empate, se resolverá según la mayor baremación obtenida en el apartado de conocimiento del valenciano, y si persistiera el empate por sorteo cuyo resultado se hará público en el acta.

El tribunal publicará la relación de personas aprobadas por orden de puntuación. En el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de personas aprobadas,

las personas interesadas podrán presentar alegaciones a la baremación realizada en la fase de concurso.

Finalizado este plazo, y resueltas en su caso las alegaciones presentadas, el tribunal elevará la relación a la Presidencia del Patronato.

La propuesta de nombramiento se realizará a favor del aspirante que obtenga la mayor puntuación, sin que pueda rebasarse el número de plazas convocadas.

Octava.- Constitución de la bolsa.

La Bolsa de Empleo temporal se constituirá por resolución del Presidente del Patronato de conformidad con la propuesta de resolución del Tribunal de Selección, para cuyo orden de prelación se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en ambas fases.

La pertenencia a la bolsa no implicará derecho alguno a obtener nombramiento.

Novena.- Funcionamiento de la bolsa.

Siempre que surja la necesidad de recurrir a la bolsa para la cobertura del puesto de Ayudante/a de Cocina cuando este quede vacante por cualquier causa, se llamará a las integrantes de la misma atendiendo al orden de prelación de la bolsa.

La bolsa tendrá una vigencia máxima de 48 meses desde su constitución, y podrá ser sustituida por otra bolsa de trabajo que se confeccione para el mismo puesto siempre que hayan transcurrido al menos 24 meses desde su constitución. La bolsa de trabajo, una vez cumplido el plazo máximo de vigencia, se entenderá prorrogada hasta la constitución de otra nueva para el puesto de Ayudante/a de Cocina.

El llamamiento a las personas integrantes de la bolsa se iniciará siempre por orden y comenzando por la que ocupe el primer lugar de la misma, independientemente de que haya sido llamada otras veces.

Cuando se produzca la necesidad de realizar un nombramiento se avisará telefónicamente, y vía e-mail, si se ha facilitado una dirección de correo electrónico, siguiendo rigurosamente el orden de puntuación resultante, debiendo acreditarse por el departamento de personal la oportuna diligencia acreditativa del llamamiento efectuado.

Los cambios o variaciones en los datos referidos al teléfono o dirección electrónica deberán ser comunicados fehacientemente por las personas interesadas al departamento de personal, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores como la falta de comunicación de cualquier cambio.

El aspirante que sea llamado deberá, en el plazo de tres días hábiles, presentar la documentación acreditativa de los requisitos de la convocatoria, consistente en:

- Copia de la cartilla de la seguridad social o tarjeta sanitaria (SIP).
- Datos bancarios.

- Copia compulsada del título académico exigible de acuerdo con la convocatoria.

- Certificado médico oficial que acredite la capacidad funcional y la compatibilidad de la discapacidad con el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial por resolución judicial para el acceso a cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiere sido separado o inhabilitado.

- Declaración jurada de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53/1984, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

Cuando de la presentación de la documentación se desprenda el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o de falsedad en la declaración, se excluirá al/la aspirante de la bolsa de trabajo, y se efectuará propuesta de nombramiento, en virtud del procedimiento anteriormente desarrollado, en favor del /la siguiente aspirante según el orden de prelación.

Las personas requeridas, que dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o que no acepten

el nombramiento por causa justificada, no podrán ser nombradas y se darán por desistidas de su derecho en la bolsa, pasando al último lugar de la misma.

En el caso de que se acredite la imposibilidad de incorporarse en ese momento por causa justificada, conservará su puesto en la bolsa.

Igualmente se producirá la baja automática de la bolsa de empleo cuando efectuado el nombramiento, la persona nombrada no se presente a la toma de posesión sin causa justificada.

Se consideran renuncia justificada al nombramiento, que determinará el no decaimiento del orden de la bolsa, las siguientes causas, siempre que estén debidamente documentadas:

a) La incapacidad temporal derivada de enfermedad común accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.

b) Embarazo, si la renuncia de la aspirante se produce entre el quinto mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto o decimotava si el parto es múltiple. Para el caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá renunciar con los mismos derechos.

c) Adopción, si la renuncia del padre o de madre se produce hasta la decimosexta semana con posterioridad a la fecha de formalización de la adopción.

d) Paternidad, si la renuncia del aspirante se produce dentro de los quince días siguientes al nacimiento.

Aportada la documentación requerida y verificada su validez, la persona integrante de la bolsa será nombrada por el Presidente del Patronato.

En el caso de que finalice la causa que dio lugar al nombramiento se mantendrá al candidato/a en su puesto en la bolsa correspondiente, salvo cuando la finalización sea por renuncia del interesado, en cuyo caso pasará al último lugar de la bolsa.

Décima.- Protección de datos.

El proceso selectivo estará regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supondrá por partes de las personas aspirantes, la autorización para el tratamiento de sus datos de carácter personal que se faciliten en la solicitud, para las publicaciones en los boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de las relaciones de personas aspirantes admitidas y excluidas, provisionales o definitivas, resultados parciales y definitivos del proceso.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para las finalidades mencionadas.

Los datos facilitados por los solicitantes serán tratados por el Ajuntament d'Albal, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión administrativa de los procesos selectivos de personal, así como la gestión de las bolsas resultantes de los procesos selectivos. Podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito acompañado de NIF en el Registro de Entrada del Ajuntament: Plaça del Jardí, 7, 46470 Albal, València o, en su caso, a nuestro Delegado de Protección de Datos dpo@albal.es. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Tienen disponible más información del tratamiento de sus datos en: http://www.albal.es/albal_cast/administracion/rat/clausula.asp?id=41.

Undécima.- De los recursos.

Contra las presentes bases y la correspondiente convocatoria, que son actos definitivos que agotan la vía administrativa, podrá interponerse uno de los siguientes recursos:

Recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Patronato en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Valencia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando decidan directamente o indirectamente

el fondo del asunto, o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer recurso de alzada ante la alcaldía, en el plazo de mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se tenga por conveniente en defensa de los respectivos intereses.

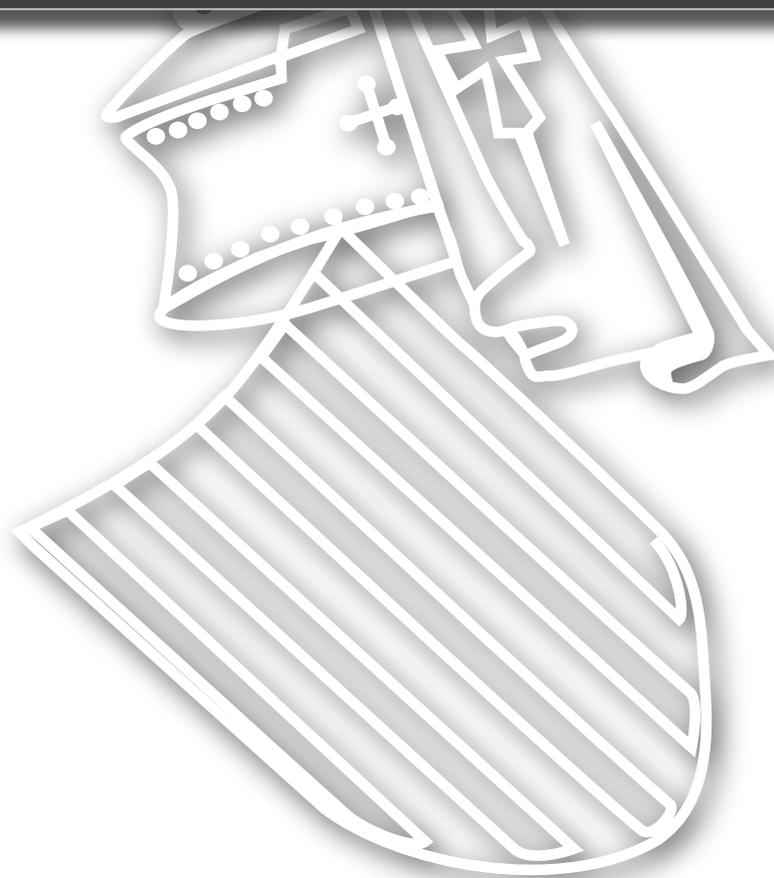
Diligencia para hacer constar que las presentes bases, que se integran de once cláusulas, han sido aprobadas mediante resolución de la presidencia número 2021/0024 de fecha 22 de marzo de 2021.

Albal, a 31 de marzo de 2021.—El presidente-alcalde, Ramón Marí Vila.

2021/5606



**JUSTÍCIA
JUSTICIA**



Juzgado de Instrucción número cinco
Catarroja

Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número cinco de Catarroja sobre juicio verbal número 747/2019 para VLC Sur Unión Dental, SL Idental.

CEDULA DE NOTIFICACION

Tamara Mantoan Ochera, letrada del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Catarroja.

Hago saber: Que ante este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos de juicio verbal (250.2) [VRB] - 000747/2019 a instancias de Arturo Miguel Higón Porto contra Vlc Sur Unión Dental SL Idental, habiéndose dictado sentencia de fecha 10-12-20 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los tribunales Susana Facio López, en nombre y representación de Arturo Miguel Higón Porto contra la mercantil Vlc Sur Unión Dental SL Idental, declarada en rebeldía, sobre acción de nulidad contractual, subsidiariamente acción de resolución contractual, y reclamación de cantidad; debo declarar y declaro la resolución del contrato de tratamiento dental suscrito por las partes de fecha 3 de febrero de 2017, condenando a la mercantil demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.000'09 euros, más los intereses legales desde la fecha del desistimiento -18 de abril de 2017- incrementado en dos puntos desde la presente resolución. Todo ello con expresa imposición a la demandada de las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber la misma es firme y que contra ella no cabe recurso alguno.

Y para que así conste, y para que sirva de notificación al demandado Vlc Sur Unión Dental SL Idental, en la forma establecida en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 164 del mismo Texto Legal se expide el presente edicto, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

En Catarroja, a 19 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Tamara Mantoan Ochera.

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 871/21-A contra Fidelis Factu
S Coop.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 871/21-A, en la que el día 14 de abril de 2021 se ha dictado resolución de interés para Fidelis Factu S Coop, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia de fecha 21/4/2020 del Juzgado de lo Social número doce de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Y para que conste y sirva de notificación a Fidelis Factu S Coop, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 14 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—————2021/6588

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 313/2021-LU contra Gala
Mediation, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 313/2021-LU, en la que el día 16/3/21 se ha dictado decreto de insolvencia de interés para Gala Mediation, SL, frente a la cual cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta dicha resolución, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Gala Mediation, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 19 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/6591

Juzgado de lo Social número tres
València

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 895/21-A contra Compolinies, SL.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 895/21-A, en la que el día 14 de abril de 2021 se ha dictado resolución de interés para Compolinies, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia de fecha 1/2/2021 del Juzgado de lo Social número uno de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Y para que conste y sirva de notificación a Compolinies, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 14 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/6592

Juzgado de lo Social número once

Madrid

Edicto del Juzgado de lo Social número once de Madrid sobre procedimiento número 176/2020 contra The Lemon Key, SL.

EDICTO

Carmen Cabrera Delgado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 176/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isabel Cristina Paredes Tirado frente a The Lemon Key, SL, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado se ha dictado resolución de 13/04/2021 que se encuentran a disposición de las partes en la oficina judicial de este órgano, sito en calle Princesa, número 3, planta 3, Madrid. Haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de revisión, en el plazo de tres días siguientes a su publicación.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a The Lemon Key, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 19 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Cabrera Delgado.

Juzgado de lo Social número tres
València

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 884/21-A contra Honna Telecomunicaciones, SL.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 884/21-A, en la que el día 14/4/2021 se ha dictado resolución de interés para Honna Telecomunicaciones, SL, disponiéndola orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia número 218/20 de fecha 20/10/20 del Juzgado de lo Social número dieciséis de València, y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas. Y para que conste y sirva de notificación a Honna Telecomunicaciones, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 14 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/6595

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 928/2021-RI contra Hoops
Cake, SL.*

EDICTO

Rafael Roselló Sobrevela, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 928/2021-RI, en la que el día 16/4/2021 se ha dictado auto y decreto de interés para Hoops Cake, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Hoops Cake, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 16 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Rafael Roselló Sobrevela.

—2021/6599

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 842/21-AS contra Robótica
Tánger, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 842/21-AS, en la que el día 9 de abril de 2021 se ha dictado resolución de interés para Robótica Tánger, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia de fecha 21/7/2020 del Juzgado de lo Social número dieciocho de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Y para que conste y sirva de notificación a Robótica Tánger, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 9 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—————2021/6605

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 817/21-GL contra Global Supply
Europe, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 817/21-GL, en la que el día 15/4/2021 se ha dictado resolución de interés para Global Supply Europe, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del acta de conciliación número Expte TRACI 14853/2020 de fecha 12/11/2020 del Smac y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas. Y para que conste y sirva de notificación a Global Supply Europe, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 15 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/6612

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 257/2021-PP contra Artesanos
Argentinos, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 257/2021-PP, en la que el día 16/4/2021 se ha dictado auto de interés para Artesanos Argentinos, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Artesanos Argentinos, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 19 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/6613

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 852/2021-PP contra Torreta
Patacona, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 852/2021-PP, en la que el día 16/4/2021 se ha dictado auto de interés para Torreta Patacona, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Torreta Patacona, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 19 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/6615

Juzgado de lo Social número tres
València

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València sobre ejecución número 943/2021-PP contra Construcciones y Reformas Colpal, SL.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 943/2021-PP, en la que el día 16/4/2021 se ha dictado auto de interés para Construcciones y Reformas Colpal, SL y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones y Reformas Colpal, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 19 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

—2021/6617

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 710/21-GL contra Císcar 14
Pascual, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 710/21-GL, en la que el día 15/4/2021 se ha dictado resolución de interés para Císcar 14 Pascual, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2021, del Juzgado de lo Social número quince de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado Decreto de medidas ejecutivas.

Y para que conste y sirva de notificación a Císcar 14 Pascual, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En València, a 16 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

————— 2021/6630

**Juzgado de lo Social número dieciocho
València**

Edicto del Juzgado de lo Social número dieciocho de València sobre autos número 1333/2019 contra Construvál Expert 2015, SL y otro.

EDICTO

María Luz de los Angeles Anca Basoa, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciocho de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 1333/2019, a instancias de Pedro Gallego Martínez, Federico Rodríguez Gómez, Rafael Cedeño Rodríguez, Francisco Javier Salamanca Gascón, Javier Arroyo Collado, Antonio Castro del Moral, Francisco Martínez Núñez, David Pradillo Molina, David Agudo Silva, Fernando Dario Castro Salazar, Elías Guil Ureña, Félix González Muñoz, Oscar Esteve Galán, José Antonio Merino Ramírez, Juan Antonio Mateu Segura, Vicente Mateu Segura y Francisco Gualda García contra Fondo de Garantía Salarial y Construvál Expert 2015, SL, en la que el día 14/4/2021 se ha dictado sentencia número 136/21 cuyo fallo dice:

“Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora condeno a la empresa Construvál Expert 2015, SL, demandada a abonar las siguientes cantidades:

Pedro Gallego Martínez: 8.418,25 euros.
 Federico Rodríguez Gómez: 8.849,72 euros.
 Rafael Cedeño Rodríguez: 6.609,21 euros.
 Francisco J. Salamanca Gascón: 6.793,63 euros.
 Javier Arroyo Collado: 2.923,6 euros.
 Antonio Castro del Moral: 6.019,03 euros.
 Francisco Martínez Núñez: 3.290,94 euros.
 David Pradillo Molina: 2.561,28 euros.
 David Agudo Silva: 3.487,25 euros.
 Fernando Dario Castro Salazar: 4.321,33 euros.
 Elías Guil Ureña: 3.933,73 euros.
 Félix González Muñoz: 4.202,81 euros.
 Oscar Esteve Galán: 3.191,12 euros.
 José Antonio Merino Ramires: 1.260,62 euros.
 Juan Antonio Mateu Segura: 3.617,22 euros.
 Vicente Mateu Segura: 3.065,38 euros.
 Francisco Gualda García: 3.139,32 euros.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al fogasa, en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado, Graduado Social colegiado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado, Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación; y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente ante la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Santander en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274 debiendo insertar en el campo concepto, los dígitos 5383 0000 60 1333 19, abierta a nombre del juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado del resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta bancaria sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, Construvál Expert 2015, SL, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en València, a 14 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Luz de los Angeles Anca Basoa.

—2021/6634

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 923/21-A contra Proyectos Sig
Integrados, SL.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 923/21-A, en la que el día 15/4/21 se ha dictado resolución de interés para Proyectos Sig Integrados, SL, disponiendo la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia número 342/20 de fecha 23/12/20 del Juzgado de lo Social número diecisiete de València y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Y para que conste y sirva de notificación a Proyectos Sig Integrados, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 19 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/6641

Juzgado de lo Social número diez
València

Edicto del Juzgado de lo Social número diez de València sobre autos número 997/2018 contra Hidroaqua Spa València, SL y otros.

EDICTO

Jorge Víctor Iglesias de Baya, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 997/2018, a instancias de Carolina Bustamante Fabra contra Famalavia, SL, Fogasa, Hidropolis Spa, SLU, Hidroaqua Spa València, SL, MI Spa Estudio, SL y artículo 27 de la Ley Concursal SLP (administrador concursal), en la que el día 16/4/21 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando la demanda formulada por Carolina Bustamante Fabra contra las empresas Famalavia, SL, Hidrópolis SPA, SLU, Hidroaqua Spa València, SL y MI Spa Studio, SL, debo condenar y condeno a las empresas demandadas conjunta y solidariamente a abonar a la actora la cantidad de 1.649'67 euros, más los intereses demora del 10 por 100 anual, condenando a la empresa artículo 27 de la Ley Concursal SLP a estar y pasar por la presente resolución. El Fogasa responderá subsidiariamente en caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Llévese copia testimoniada de la presente resolución al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a Hidroaqua Spa València, SL y MI Spa Estudio, SL, que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en València, a 16 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Jorge Víctor Iglesias de Baya.

—2021/6642

Juzgado de lo Social número tres
València

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de València
sobre ejecución número 769/2021-CE contra Arte y Vida
Publicaciones, SLU.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 769/2021-CE, en la que el día 16 de abril de 2021 se ha dictado resolución de interés para Arte y Vida Publicaciones, SLU, frente a la cual cabe interponer de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Y para que conste y sirva de notificación a Arte y Vida Publicaciones, SLU, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en València, a 16 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Domingo Fernández Soriano.

2021/6643

Juzgado de lo Social número cuatro
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de València sobre expediente número 125/2021 para Revestimientos Moquetas y Parquets, SL.

CEDULA DE CITACION

Encarnación Alhambra Peña, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 125/2021, a instancias de Sorinel Airini contra Fondo de Garantía Salarial y Revestimientos Moquetas y Parquets, SL, en reclamación por cantidad en el que, por medio del presente se cita a Revestimientos Moquetas y Parquets, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio y confesión, con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 7 de mayo de 2021, a las 11:30 horas en la sala 5 del Atrio, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En València, a 21 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Encarnación Alhambra Peña.

—————2021/6850

**Juzgado de lo Social número nueve
València**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre autos número 162/2021 para el legal representante de Club de Arte y Estudios Creativos Barreira, SL.

CEDULA DE CITACION

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 162/2021, a instancia de Yolanda Postigo Terrer contra Club de Arte y Estudios Creativos Barreira, SL y Fogasa (11.02.2021), en materia despidos/ceses en general [DSP], y por el presente cito al legal representante de Club de Arte y Estudios Creativos Barreira, SL, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de vistas número 8, sita en la planta baja del número 14 de la avenida del Profesor López Piñero (Ciudad Justicia) de València; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio judicial (se advierte al legal representante de Club de Arte y Estudios Creativos Barreira, SL, que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida, podrán ser considerados como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, artículo 91.2 LRJS), estando señalados los mismos para el próximo día 28 de mayo de 2021, a las 9:45 horas (refuerzo), con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente, se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En València, a 22 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Piles Gimeno.

Juzgado de lo Social número dieciséis
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de València sobre expediente número 975/2020 para Servicios y Restauración Ruzafa, SL.

CEDULA DE CITACION

María Regina Sobreviela García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciséis de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente con el número del Juzgado 975/2020, a instancias de María del Carmen Camañas Rodríguez contra Fogasa y Servicios y Restauración Ruzafa, SL, en reclamación por cantidad, en el que, por medio del presente se cita a Servicios y Restauración Ruzafa, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, Ciudad de la justicia, avenida Profesor López Piñero, número 14, en la sala número 6; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 4 de mayo de 2022, a las 9:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Se cita al legal representante de la empresa demandada Servicios y Restauración Ruzafa, SL, para la prueba de confesión judicial, con el apercibimiento del artículo 91.2 de la LPL, para el caso de no comparecer.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

València, a 22 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Regina Sobreviela García.

Juzgado de lo Social número dieciocho
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciocho de València sobre autos número 373/2021 para Las Olas Malvarrosa Beach, SL.

CEDULA DE CITACION

María Consuelo Blasco Montón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciocho de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general [DSP] número 373/2021, a instancias de María Luisa Juárez Alvarez contra las Olas Malvarrosa Beach, SL y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a las Olas Malvarrosa Beach, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número dieciocho de València, sito en avenida Professor López Piñero, número 14, Ciutat de la Justicia, 46013-València; al objeto de celebrar el acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 27 de mayo de 2021, a las 9:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 22 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Blasco Montón.

—2021/6867

Juzgado de lo Social número once
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de València sobre expediente número 140/2021 para Fiadi, SL.

CEDULA DE CITACION

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 140/2021 a instancias de Francisco Javier Romeu Rodríguez contra Fiadi, SL y Fogasa, en reclamación por procedimiento ordinario [ord], en el que, por medio del presente se cita a Fiadi, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, avenida del Saler, 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio de parte con apercibimiento de que, de no comparecer, podrá ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas, estando señalado para el día 7 de mayo de 2021, a las 10:20 horas, sala 15-16, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

València, a 22 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Llorens López.

—2021/6870

**Juzgado de lo Social número dieciséis
València**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de València sobre expediente número 210/2021 para Creaciones y Reformas Civiles, SL.

CEDULA DE CITACION

María Regina Sobreviela García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciséis de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente con el número del Juzgado 210/2021, a instancias de Alexandru Chiorean contra Creaciones y Reformas Civiles, SL, en reclamación por despido, en el que, por medio del presente se cita a Creaciones y Reformas Civiles, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, Ciudad de la justicia, avenida Profesor López Piñero número 14, en la sala número 6; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 7 de mayo de 2021, a las 10:30 horas, sala multiusos, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Se cita al legal representante de la empresa demandada Creaciones y Reformas Civiles, SL, para la prueba de confesión judicial, con el apercibimiento del artículo 91.2 de la LPL, para el caso de no comparecer.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

València, a 13 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Regina Sobreviela García.

Juzgado de lo Social número once
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de València sobre expediente número 219/2021 para Best Italian Cooking, SLU.

CÉDULA DE CITACIÓN

María José Llorens López, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 219/2021, a instancias de Hassan Muzaffur contra Best Italian Cooking, SLU y Fogasa, en reclamación por procedimiento ordinario [ORD], en el que, por medio del presente se cita a Best Italian Cooking, SLU, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, avenida del Saler, 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio de parte con apercibimiento de que, de no comparecer, podrá/n ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas, estando señalado para el día 7 de mayo de 2021 a las 9:50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

València, a 22 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María José Llorens López.

2021/6882

**Juzgado de lo Social número dieciséis
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 193/2021 para Patricio López Villarreal.

CÉDULA DE CITACIÓN

Encarnación Martínez Pastor, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciséis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente con el número del Juzgado: 000193/2021, a instancias de Antonio Carvajal Peña contra Patricio López Villarreal y Transportes Villarpa, SL, en reclamación por cantidad, en el que, por medio del presente se cita a Patricio López Villarreal quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, Ciudad de la justicia, avenida Profesor López Piñero número 14, en la Sala Multiusos número 15-16; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 10 de mayo de 2021 a las 9:35 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Se cita Patricio López Villarreal para la prueba de confesión judicial, con el apercibimiento del artículo 91.2 de la L.P.L., para el caso de no comparecer.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

València, a 22 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Encarnación Martínez Pastor.

————— 2021/6888

Juzgado de lo Social número doce
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número doce de València sobre expediente número 583/2020 para Daniel Fire, SL.

CEDULA DE CITACION

Lorenzo Navarro Lorente, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 583/2020, a instancias de Gonzalo Duque Viñas contra Fogasa y Daniel Fire, SL, en reclamación por despido, en el que, por medio del presente se cita a Daniel Fire, SL, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en València, avenida del Saler, número 14; al objeto de celebrar acto de incidente de sentencia el día 21 de mayo de 2021, a las 12:15 horas de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalados para prestar confesión en juicio con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

València, a 21 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia, Lorenzo Navarro Lorente.

—2021/6895

Juzgado de lo Social número nueve
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre autos número 915/2020 para el legal representante de Icaro Building, SL.

CEDULA DE CITACION

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos procedimiento ordinario [ord] número 915/2020 a instancia de José Antonio Sanchis Martínez contra Icaro Building, SL, en los que, por medio del presente, cito al legal representante de Icaro Building, SL, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Vistas número ocho, sita en la planta baja del número 14 de la avenida del Profesor López Piñero (Ciudad Justicia) de València; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio judicial (se le advierte que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida, podrán ser considerados como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, artículo 91.2 LRJS), estando señalados los mismos para el próximo día 19 de septiembre de 2022, a las 10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 22 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Piles Gimeno.

—2021/6897

Juzgado de lo Social número dieciocho
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciocho de València sobre 310/2021 para Proyectos Formación y Servicios, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

María Consuelo Blasco Montón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciocho de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general [DSP] número 310/2021, a instancias de Raguél Cremades Pallas, contra Proyectos Formación y Servicios, SL en el que, por medio del presente se cita a Proyectos Formación y Servicios, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número dieciocho de València, sito en avenida Professor López Piñero, número 14-Ciutat de la Justicia- 46013-València; al objeto de celebrar el acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 11 de junio de 2021 a las 10:40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 22 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Blasco Montón.

2021/6901

Juzgado de lo Social número dieciocho
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciocho de València sobre 320/2021 para Laquín Gestión, SLU.

CÉDULA DE CITACIÓN

María Consuelo Blasco Montón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciocho de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general [DSP] número 320/2021, a instancias de Laura Pérez García contra Laquín Gestión, SLU, Cregenzan & Frau Administradores Concursales, SLP y Fondo de Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Laquín Gestión, SLU, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número dieciocho de València, sito en avenida Professor López Piñero, número 14-Ciutat de la Justicia- 46013-València, al objeto de celebrar el acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 11 de junio de 2021 a las 11:10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 22 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Blasco Montón.

2021/6902

Juzgado de lo Social número seis
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de València sobre autos procedimiento ordinario número 270/2021 para El Rojo de Miguel, SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

Raquel Sala Navalón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de València.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario [ORD] número 270/2021, a instancias de Clara Rosa Pérez Feliz, contra Fogasa y El Rojo de Miguel, SL en el que, por medio del presente se cita a El Rojo de Miguel, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 24 de mayo de 2021, a las 12:30 horas. sala multiusos Juzgados Social 7-8.3ª planta, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En València, a 22 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Sala Navalón.

2021/6907

Juzgado de lo Social número nueve
València

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de València sobre autos número 254/2021 para el legal representante de Idvia 2020 Horizonte 2020, SL.

CEDULA DE CITACION

Carmen Piles Gimeno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de València.

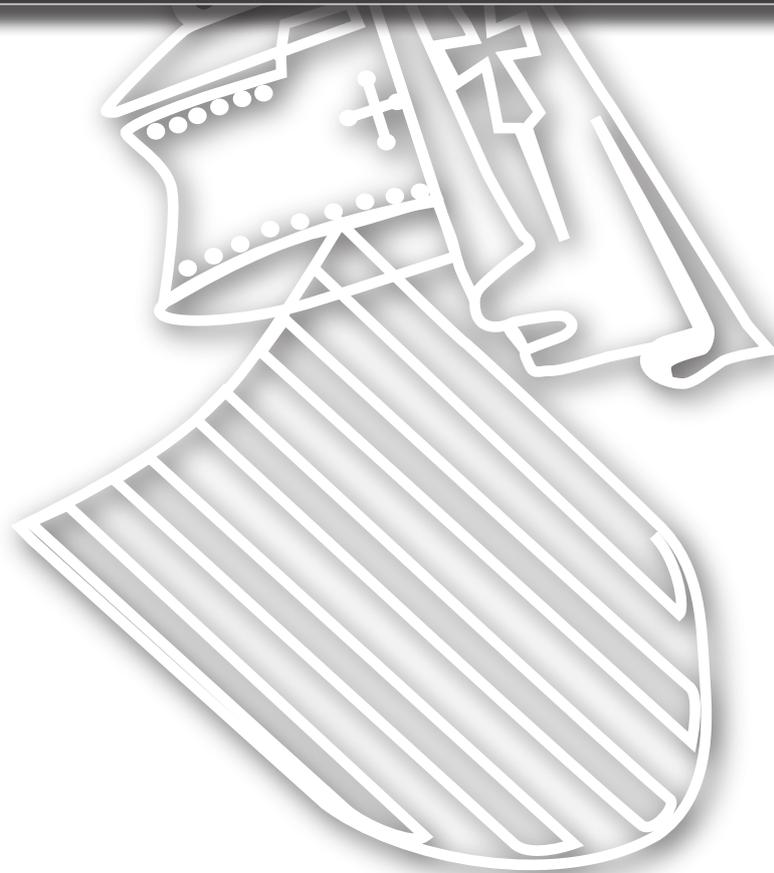
Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 254/2021, a instancia de Noelia Belles Calvera contra Fogasa (6.03.2021) e Idvia 2020 Horizonte 2020, SL, en materia despidos/ceses en general [DSP], y por el presente cito al legal representante de Idvia 2020 Horizonte 2020, SL, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de vistas número 8, sita en la planta baja del número 14 de la avenida del Profesor López Piñero (Ciudad Justicia) de València; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio judicial (se advierte al legal representante de Idvia 2020 Horizonte 2020, SL, que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida, podrán ser considerados como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, artículo 91.2 LRJS), estando señalados los mismos para el próximo día 17 de junio de 2021, a las 12 horas (ref), con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente, se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En València, a 22 de abril de 2021.—La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Piles Gimeno.



**ANUNCIS PARTICULARS
ANUNCIOS PARTICULARES**



Comunitat de Regants Reial Séquia Escalona

*Anunci de la Comunitat de Regants Reial Séquia Escalona
sobre junta general ordinària.*

ANUNCI

El president de la Comunitat de Regants Reial Séquia Escalona, Emilio J. González Ferrando, convoca a la junta general ordinària, que se celebrarà el proper 21 de maig de 2021, a les 15:30 hores en 1ª convocatòria i a les 16:00 hores en 2ª convocatòria, en el local social, plaça de l'Ajuntament, 8, de Castelló (46270-València), per a tractar el següent ordre del dia:

1r.- Lectura i aprovació de l'acta de la junta general anterior celebrada el 10-05-2019.

2n.- Memòria de la Junta exercicis 2019 i 2020. I ratificació acords Junta de Govern segons els Estatuts i normativa vigent.

3r.- Balanç de comptes de 2019 i 2020, informe d'auditoria, liquidació del pressupost i aprovació en el seu cas.

4t.- Examen i aprovació, si procedeix, dels pressupostos d'ingressos i despeses, i talla a repartir per a l'any 2021.

5é.- Elecció de set vocals de la Junta de Govern i dos suplents.

6é.- Aprovació de la sol·licitud de subvenció a la Conselleria d'Agricultura per ampliar el reg a degoteig en la zona del PGOU que no tenen connexió a data actual, i per al canvi del sistema de telegestió actual que funciona via cablejat subterrani per un sistema via ràdio.

7é.- Designació de dos comuners per l'aprovació provisional de l'acta.

8é.- Torn obert de precís i preguntes.

Les acreditacions dels comuners es faran a partir de les 15:00 h.

Castelló, 26 d'abril de 2021.—El president, Emilio J. González Ferrando.

2021/7090

TARIFES D'INSERCIÓ D'ANUNCIS

Ordenança Fiscal Reguladora del Butlletí Oficial de la Província de València i la seua taxa, publicada al BOP n.º 231 de 30 de novembre del 2018.

Article 31. Tarifes.

La taxa per la inserció d'anuncis o publicacions es computa per caràcter publicat, inclosa espais en blanc, i es liquida d'acord amb les tarifes següents:

- a) **Tarifa reduïda:** els instats per Ajuntaments, organismes autònoms dependents d'aquests i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers: **0,04 €** per caràcter.
- b) **Tarifa normal:** els instats per particulars, organismes oficials, Administracions Públiques, etc., fins i tot per Ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en el cas que hi haja possibilitat de la repercussió a tercers: **0,07 €** per caràcter.
- c) **Tarifa urgent:** S'aplicarà el **doble** de les tarifes regulades en els apartats anteriors.
- d) **Quota mínima:** s'estableix una quota mínima de **75 €**, de manera que el resultat d'aplicar les tarifes anteriors no puga ser inferior a aqueix import.
- e) **Tarifa d'edició immediata o celeritat:** Aquesta tarifa s'aplica sempre afegida a la que corresponga inicialment a la inserció de l'anunci. S'afegiran **0,18 €, 0,16 € i 0,15 €** per caràcter, per a publicació en **dos, tres i quatre dies**, respectivament.
- f) S'estableix una **quota màxima** de **2.000 €**, de manera que el resultat de l'aplicació de les tarifes anteriors no serà superior a aquesta xifra.

ADMINISTRACIÓ DEL BOP
 C/ Juan de Garay, 23 - 46017 València
 Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88
 bop@dival.es
 http://bop.dival.es
 Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Ordenanza Fiscal Reguladora del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y su tasa, publicada en el BOP n.º 231 de 30 de noviembre de 2018.

Artículo 31. Tarifas.

La tasa por la inserción de anuncios o publicaciones se computa por carácter publicado, incluidos espacios en blanco, y se liquida conforme a las tarifas siguientes:

- a) **Tarifa reducida:** los instados por Ayuntamientos, Organismos autónomos dependientes de los mismos y Mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros: **0,04 €** por carácter.
- b) **Tarifa normal:** los instados por particulares, organismos oficiales, Administraciones Públicas, etc., incluso por Ayuntamientos, Organismos Autónomos y Mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros: **0,07 €** por carácter.
- c) **Tarifa urgente:** Se aplicará el **doble** de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.
- d) **Cuota mínima:** se establece una cuota mínima de **75 €**, de forma que el resultado de aplicar las tarifas anteriores no pueda ser inferior a ese importe.
- e) **Tarifa de edición inmediata o celeridad:** Esta tarifa se aplica siempre añadida a aquella que corresponda inicialmente a la inserción del anuncio. Se añadirán **0,18 €, 0,16 € y 0,15 €** por carácter, para publicación en **dos, tres y cuatro días**, respectivamente.
- f) Se establece una **cuota máxima** de **2.000 €**, de forma que el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores no será superior a esta cifra.

ADMINISTRACIÓN DEL BOP
 C/ Juan de Garay, 23 - 46017 Valencia
 Tels.: 96 388 38 77 - Fax: 96 388 38 88
 bop@dival.es
 http://bop.dival.es
 Depósito legal: V. 1-1958